

RADICACION

528353105001



**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**

2020 – 00041-00

JUZGADO: LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: KARI YOLIMA TORRRES ZAMBRANO

APODERADO:

DEMANDADOS: JOSE OVIDIO NAVARRETE MARTINEZ

APODERADO:

GRUPO N°.

CUADERNO:

**DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
DISTRITO PASTO**

2020-00041

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO
E. S. D.

presentado Inicialmente 21-02-2020
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO
RECIBIDO
FECHA: 06 MAR 2020 HCRA: 11:07
CONTENIDO:
FOLIOS: 7

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO
DEMANDADO: JOSE NAVARRETE MARTINEZ

Ref: CORRECCION Y/O SUBSANACION DE DEMANDA.

ANGELA ROSA MONTOYA DUQUE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Tumaco, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.670.728 de Tumaco y T.P No.107927 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada en virtud del poder conferido por la señora **KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.59.668.638 de Tumaco (Nariño), domiciliada y residente en Tumaco, **me permito dentro del término dado por su Despacho, mediante Auto N° 2020-234 del 3 de marzo de 2020, en donde se CONCEDIÓ, cinco (5) días hábiles, para que se SUBSANE las deficiencias anotadas en el líbero introductor, so pena de RECHAZO**, por medio del presente escrito me permito presentar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contra el Señor **JOSÉ NAVARRETE MARTINEZ**, mayor de edad, abogado de profesión, identificado con cedula de ciudadanía No.98.430.680 de Tumaco, para que a mi asistida se le pague las prestaciones sociales pendientes por pagar y demás acreencias e indemnizaciones laborales adeudas, todo ello con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Entre mi poderdante señora KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No.59.668.638 de Tumaco (Nariño), y el señor **JOSÉ NAVARRETE MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.98.430.680 de Tumaco, en su condición de abogado litigante, se celebró contrato de trabajo verbal a término indefinido.

SEGUNDO: El vínculo laboral entre mi poderdante señora KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO y el señor abogado. JOSÉ NAVARRETE MARTINEZ, comenzó a partir del 1° de diciembre de 2006 hasta el 30 de junio de 2019.

TERCERO: El cargo que desempeñó mi poderdante en el tiempo que duró el vínculo laboral fue de: SECRETARIA -ASISTENTE, del señor JOSÉ NAVARRETE MARTINEZ, en su condición de abogado litigante.

CUARTO: La labor desempeñada por mi asistida señora KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO, inicialmente la efectuaba en las instalaciones de la oficina del señor abogado JOSÉ NAVARRETE MARTINEZ, ubicada en la Calle Mosquera, Edificio Tumaco de propiedad del comerciante RAMIRO HERNANDEZ de esta ciudad de Tumaco, desde el mes de diciembre del año 2006 hasta el 31 de diciembre del año 2015.

QUINTO: Mi poderdante señora KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO, posteriormente y a iniciativa y por orden del demandando, debió cumplir con sus labores de trabajo desde su misma casa de habitación, ubicada en la Calle Nueva Creación, Casa N°. 11ª-49 de esta ciudad de Tumaco. Desde el mes de enero de 2016 al 30 de junio de 2019.

SEXTO: El cambio de lugar de cumplir con sus labores de trabajo por parte de mi mandante, fue para que ella, no tuviera que venirse tan tarde de la oficina del demandado, ubicada en la Calle Mosquera, del Edificio Tumaco de propiedad del comerciante RAMIRO HERNANDEZ de esta ciudad de Tumaco. Esto en razón de que había audiencias en horas de la noche y el Dr. Navarrete requería algún documento y a la hora que fuera mi defendida tenía salir de su casa, para cumplir con dicho requerimiento que le hacia el demandado.

SEPTIMO: Mi asistida señora KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO, inicio ganándose la suma de: UN MILLON DE PESO M/CTE (\$1.000.000.00), al momento del vínculo laboral.

OCTAVO: El demandado señor JOSÉ NAVARRETE MARTINEZ, únicamente le hacía ABONOS de su salario a mi poderdante de: cien mil pesos (\$100.000.00) y de doscientos mil pesos (\$200.000.00) mensuales o cada dos meses.

NOVENO: El demandado, le daba como explicación de su deber de pagarle completamente su salario mensual a mi poderdante, que él, le pagaba así, porque, la situación del litigio estaba dura económicamente, teniendo que aceptar mi mandante dichos pagos, así tan disminuido, ya que en realidad necesitaba el poco dinero que recibía para poder subsistir con su hijo menor de edad.

DECIMO: En el mes de septiembre de 2017, el demandado accedió a pagarle mensualmente la suma de: **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000.00)**, incumpliendo con lo pactado; a pesar de haber firmado y aprobado los comprobantes de egreso y continuó solamente haciéndole de manera muy atrasada, pequeños abonos de lo que legalmente le correspondía por concepto de salarios.

DECIMO PRIMERO: Las labores que realizaba mi poderdante fueron de: Apoyar las actividades que requería el señor JOSÉ NAVARRETE MARTINEZ en su condición de abogado litigante, tales como: **1)** Proyectar acciones de tutelas, **2)** Proyectar derechos de peticiones, **3)** Realizar proyecciones de contestaciones de demandas en asuntos civiles y laborales, **4)** Realizar contratos civiles, **5)** Realizar poderes, **6)** Realizaba diligencias laborales y personales al demandado, **7)** transcribía oficios, **8)** Radicaba correspondencia en el Palacio de Justicia, **9)** Atendía público que requerían asistencia en asuntos jurídicos, **10)** Realizaba notificaciones, **11)** tramitaba diligencias de asuntos de divorcios ante la Notaría de Tumaco, petición del demandado, **12)** Asistía al Palacio de Justicia de Tumaco, a mirar los estados judiciales de los asuntos que llevaba el demandado o en aquellos que él tenía intereses personales directo, ya que él, lo entregaba para que lo llevara otro abogado, **13)** Entregaba documentaciones y memoriales ante los Despachos judiciales, Fiscalías, como también a otras Entidades como la DIAN, Alcaldía de Tumaco, entre otras. **14)** Lo mismo que realizaba trámites del demandado como de su esposa ante algunas entidades ubicadas en esta ciudad.

DECIMO SEGUNDO: La jornada laboral de mi poderdante eran la comprendidas en el siguiente horario de: **8:00 AM hasta las 12:00 del día y de 2:00 PM hasta las 6:00 de la tarde de lunes a viernes.**

DECIMO TERCERO: Mi poderdante además debía cumplir, por la necesidad del servicio con una jornada laboral extendida, que la misma comprendía los días sábados, domingos y festivos, con horario de entrada, pero sin horario fijo de salida, pues los trabajos continuaban hasta tarde de la noche, ya que se presentaban casos que atender, especialmente en los asuntos de tipo penal, cuando entró en funcionamiento en Tumaco, el Sistema Penal Acusatorio.

DECIMO CUARTO: El vínculo laboral que se mantuvo por más de doce (12) años, entre las partes, por los reclamos y reiteraciones de la forma que le pagaba su salario, que le hacía mi poderdante al señor NAVARRETE MARTINEZ, este procedió a dar por terminado el contrato de trabajo de manera unilateral e injustificado.

DECIMO QUINTO: Mi poderdante durante el vínculo laboral, siempre prestó de manera continua y subordinadas sus labores, atendiendo siempre y con diligencia las órdenes, las directrices e instrucciones dadas por el empleador.

DECIMO SEXTO: La parte demandada no ha cancelado a mi poderdante lo relacionado con sus prestaciones sociales, como son: Cesantías, Intereses a las Cesantías, Prima de Servicio, vacaciones compensadas. Lo mismo que lo concerniente a los montos de sus salarios dejados de cancelarle.

DECIMO SEPTIMO: La parte demandada no le ha cancelado a mi poderdante los excedentes de sus salarios dejados de pagarles correspondiente a los siguientes meses Así:

- 1) Diciembre de 2006.
- 2) Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de las vigencias de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.
- 3) Enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019.

DECIMO OCTAVO: La parte demandada no afilió ni efectuó los pagos durante todo el vínculo laboral a mi poderdante en lo concerniente a los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales. Lo anterior en relación con los aportes al Sistema de Seguridad Social. Por tal motivo este debe reconocerle el tiempo de cotizaciones a mi poderdante para su pensión.

DECIMO NOVENO: La parte demandada no realizó las consignaciones desde el 14 de febrero de 2007, al Fondo de Cesantía correspondiente de mi poderdante.

II PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los hechos de la presente demanda, respetuosamente le solicito al Señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería adjetiva, para actuar como apoderada de la parte demandante, y cumplido los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia. Solicito se declare:

PRIMERO: Que entre mi mandante señora KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 59.668.638 de Tumaco (Nariño), en su calidad de trabajadora y el señor JOSE NAVARRETE MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.430.680, en su condición de empleador, con domicilio en Tumaco (Nariño), existió un contrato de trabajo indefinido en forma verbal. **Desde el 01 de diciembre de 2006 hasta el 30 de junio de 2019.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la parte demandada debe de pagar a favor de mi poderdante los siguientes valores y por los siguientes conceptos. **Por el vínculo laboral, comprendido desde el 01 de diciembre de 2006 al 30 de junio de 2019,** lo siguiente:

1. **Por concepto de Cesantías**, correspondiente al tiempo laborado, la suma de: **CATORCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$14.056.000.00.).**
2. **Por concepto de Intereses a las Cesantías**, correspondiente al tiempo laborado, la suma de: **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.740.000.00.).**
3. **Por concepto de Prima de Servicio**, correspondiente al tiempo laborado, la suma de: **CATORCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$14.056.000.00.).**
4. **Por concepto de Vacaciones Compensadas**, correspondiente al tiempo laborado, la suma de: **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.0000.00.).**
5. **Por concepto de Indemnización Por Despido Injusto**, como consecuencia de la terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa, la suma de: la suma de: **SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$7.533.333,00.)**

TERCERO: Que el demandado debe de pagar a mi prohijada por concepto de **salario y/o el excedente del mismo dejado de cancelar** correspondientes al mes de: **diciembre de 2006**, la suma de: **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.0000.00)**.

CUARTO: Que el demandado debe de pagar a mi prohijada por concepto de **salarios y/o el excedente del mismo dejados de cancelar** correspondientes a los meses de: **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de las vigencias de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018**, la suma de: **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$127.000.000.00)**.

QUINTO: Que el demandado debe de pagar a mi prohijada por concepto de **salario dejado de cancelar** correspondientes a los meses de: **enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019**, la suma de: **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000.00)**.

SEXTO: Que el demandado debe **CONSIGNARLE**, los valores económicos a mi prohijada por concepto de los aportes de **PENSION**, durante el vínculo laboral, ante el Fondo de Pensiones, que está afiliada o escoja mi poderdante.

SEPTIMO: Que el demandado debe de pagar a mi prohijada, la suma de un salario diario, por concepto de Indemnización y/o Sanción Moratoria, Por la NO consignación del auxilio de Cesantías al Fondo de Cesantías, desde el 15 de febrero de 2007. Que trata el artículo 99 de la ley 50 de 1990. Dicha suma asciende a la cantidad de más de: **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$136.000.000.00)**.

OCTAVO: Que el demandado debe de pagar a mi prohijada, una suma igual al último salario diario, es decir, la suma de: **\$60.000**, por cada día de retardo, **por concepto de Sanción Moratoria**, por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social. La condena debe extenderse hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

NOVENO: La parte demandada debe de pagar las costas y agencias en derechos que se genere en el presente proceso.

DECIMO: También solicito que todas las cantidades reconocidas, liquidadas y reliquidadas judicialmente y susceptible de ello, sean indexadas, como también se sirva reconocer e imponer las condenas ultra y extrapetitas en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante a que haya lugar en el presente proceso.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

La presente demanda se funda en los siguientes artículos: art 57, artículos 64, 65, 145, 186, 209, y demás artículos ss del Código Sustantivo del Trabajo, 74 y siguientes, del Código de Procedimiento Laboral, Ley 789 de 2002, y demás normas aplicables vigentes.

Las condiciones para que un contrato de trabajo sede, es la ocurrencia de los supuestos contemplados por el artículo 23 del código sustantivo del trabajo, el cual define los elementos del contrato de trabajo. Este artículo es claro en afirmar que cuando en una relación empleado-empleador se da una relación de subordinación, existe una prestación personal del servicio, y hay una remuneración, estamos frente a un contrato de trabajo, sin importar el nombre que se le haya dado al contrato el momento de su firma.

Así, si al ejecutar o desarrollar un contrato de trabajo en forma verbal, concurren los tres elementos de que trata el artículo 23 del código sustantivo del trabajo, indudablemente estamos ante un contrato de trabajo en la modalidad en su forma verbal.

El artículo 24 del código sustantivo del trabajo, estipula una presunción, la cual dice este artículo: **"se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo"**. Esta presunción general, asume que todo trabajo ejecutado de forma personal está regido por un contrato de trabajo, de modo que, de entrada, cuando una persona desarrolla un trabajo para otra, la ley está presumiendo la existencia de un contrato de trabajo. Esta presunción se vuelve una realidad, en el momento que se configuren los elementos contemplados por el artículo 23 del código sustantivo del trabajo. El demandante ni siquiera le pago a mi poderdante lo correspondiente a su salario mensual, simplemente le hacia algunos abonos incluso en algunas ocasiones hasta cada seis (6) meses. Vulnerándole las normas y derechos laborales de mi poderdante, ni siquiera cancelándole las acreencias de sus prestaciones sociales a que tiene derecho.

PRESTACIONES SOCIALES

Las prestaciones sociales son beneficios legales que el empleador debe pagar a sus trabajadores adicionalmente al salario ordinario, para atender necesidades o cubrir riesgos originados durante el desarrollo de su actividad laboral.

PRIMA DE SERVICIOS

Equivalente a 15 días de salario por el tiempo laborado durante el semestre. Esta prestación se paga el 30 de junio y el 20 de diciembre, o a la terminación del contrato de trabajo y este orden de ideas a la señora KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO, se le debe pagar estas prestaciones sociales.

VACACIONES

Las vacaciones consisten en el descanso remunerado que debe el empleador al trabajador equivalente a 15 días hábiles de vacaciones por cada año de servicio. La mitad de las vacaciones puede ser compensada en dinero durante la vigencia del contrato, previo permiso del Ministerio de Protección Social.

Si el contrato termina sin que el empleado haya disfrutado de su período de vacaciones, es obligatorio compensar en dinero (sin necesidad de permiso) y de manera proporcional al tiempo trabajado.

AUXILIO DE CESANTÍA

Este beneficio tiene como fin brindarle al trabajador un medio de subsistencia a la terminación del contrato de trabajo. Existen dos regímenes para la liquidación y pago de las cesantías: los trabajadores vinculados con anterioridad al primero de enero de 1991 están sujetos al régimen de retroactividad de las cesantías, de acuerdo con el cual éstas se liquidan en su totalidad a la terminación del contrato de trabajo; y los trabajadores vinculados con posterioridad al primero de enero de 1991, y aquellos que, habiéndose vinculado con anterioridad a esta fecha, se hayan acogido al régimen de esta ley, están sujetos a la liquidación anual de las cesantías.

En este sistema el empleador liquida las cesantías el 31 de diciembre de cada año y las deposita a más tardar el 15 de febrero del siguiente año en las cuentas individuales de cada trabajador. Estas cuentas son manejadas por las sociedades administradoras de fondos de cesantías.

INTERESES DE CESANTÍA

En enero de cada año, el empleador debe pagar directamente al trabajador intereses sobre las cesantías a una tasa del 12% anual.

INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES

El artículo 65 del C.S.T. en su numeral 1 establece una indemnización si la terminación del contrato de trabajo, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestación es debido. En la presente causa el empleador teniendo plena conciencia de lo que hace, pues conoce perfectamente la ley porque es abogado, no canceló oportunamente las prestaciones

sociales a mi prohiada, lo que se configura un accionar de mala fe que hace procedente la imposición de la sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T.

INDEMNIZACION POR LA NO CONSIGNACION DEL AUXILIO DE CESANTIAS AL FONDO DE CESANTIAS, misma que está contemplada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

MEDIOS PROBATORIOS

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

a) DOCUMENTALES

1. Original de certificación laboral firmada por el señor NAVARRETE MARTINEZ de fecha diciembre de 2017
2. Originales de los desprendibles de pago de mi patrocinada de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017.

De igual manera solicito que el demandado en la contestación de la demanda adjunte los documentos que más adelante relacionaré, de conformidad con el numeral 2 del párrafo primero del artículo 31 del C.P.T.S.S, so pena de tener por no contestada la demanda en debida forma con base en el párrafo 3 ibidem.

- 1.- Copia de los desprendibles de pagos realizados a mi patrocinada.
- 2.- Certificaciones laborales en el que conste la fecha de ingreso y de retiro, cargo o labor contratada y el salario devengado año por año de mi patrocinada.

OBJETO DE ESTA PRUEBA: Probar el salario, y el tiempo de servicio del demandante con el demandado.

b) TESTIMONIALES

Sírvase señor juez decretar y practicar los testimonios de las siguientes personas:

TADEO CASTILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en Tumaco, a quien se puede ubicar en el barrio Pantano de Vargas de este municipio, Número telefónico 318 229 12 37 o través de la apoderada judicial de la demandante.

WAGNER HURTADO CABEZAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Tumaco, a quien se lo puede ubicar en la Calle Nueva Creación del municipio de Tumaco. Celular No.316 241 69 67.

MEICI COIME, mayor de edad, domiciliada y residente en Tumaco, a quien se la puede ubicar en la Calle Nueva Creación del municipio de Tumaco. Celular No.314 728 99 92.

MEIBER CALZADA, mayor de edad, domiciliado y residente en Tumaco, a quien se lo puede ubicar en la Calle Nueva Creación del municipio de Tumaco. Celular No.316 624 15 02.

ANGIE MINOTA, mayor de edad, domiciliada y residente en Tumaco, a quien se la puede ubicar en la Calle Nueva Creación del municipio de Tumaco. Celular No.323 581 42 85.

MONICA NELLY ANGULO GRUESO, mayor de edad, domiciliada y residente en Tumaco, a quien se puede ubicar en el barrio Avenida de los Estudiantes, número telefónico 320 747 93 90, o través de la apoderada judicial de la demandante.

OBJETO DE ESTA PRUEBA: Probar los elementos del contrato de trabajo como la prestación personal del servicio, el salario, la jornada de trabajo, el no pago de las prestaciones sociales, el no pago del salario, los motivos de su retiro y la continuada subordinación o dependencia, a órdenes del señor JOSE NAVARRETE MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.98.430.680.

7

A las personas que se relacionaron con anterioridad como testigo, estoy en las condiciones de hacerlos comparecer a la hora y fecha que su señoría programe la respectiva audiencia donde se recepcionaran las declaraciones ante su Despacho.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La Cuantía la estimo en la suma de más de: **TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000,00)**, al momento de presentación de esta postulación.

La Competencia, para conocer el presente asunto, está radicada en su Despacho, en razón y consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía, ante descripta

PROCESO A SEGUIR

Se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia regulado en los artículos 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social por la cuantía formulada en la presente demanda.

ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite referente a las pruebas.
- Copia de demanda para el archivo del juzgado y para el traslado de la demandante.
- Poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

- Al demandante en la Calle Nueva Creación No. 11 A 49. Papelería y Transcripciones Yolima. Cel. 318 502 21 02. Email: kayotoza@yahoo.es
- La parte demandada en las siguientes direcciones: en el Lavadero El Mono, ubicado en la Calle Mosquera al frente de la Fiscalía Seccional de Tumaco. o En la Calle Mosquera locales Aquí es Ramiro oficina principal. Lo mismo Casa de habitación: Barrio Pradomar, edificio Navarrete y Navarrete del municipio de Tumaco. Tel: 315 273 31 90. Email: navarretemartinezj@gmail.com
- La suscrita en la Calle Márquez del municipio de Tumaco. Cel.315 407 65 14. Email: Angela.montoya.duque@hotmail.com

Atentamente,


ANGELA ROSA MONTOYA DUQUE
C.C.No.59.670.728 de Tumaco
T.P. N 107.927 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Memorial Poder.

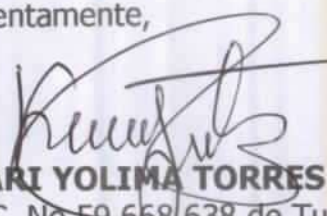
KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO, mayor de edad, domiciliada y residente en Tumaco, identificada con cédula de ciudadanía **No. 59.668.638** de Tumaco (Nariño), por el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ANGELA ROSA MONTOYA DUQUE**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Tumaco, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía **No. 59.670.728** de Tumaco y portadora de la T. P. **No. 107.927** del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** contra el señor **JOSE NAVARRETE MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 98.430.680**, con el fin de reclamar mis derechos laborales y prestaciones sociales que relaciono a continuación: SALARIO DEJADO DE PERCIBIR desde el mes de diciembre de 2006 hasta junio de 2019, LOS PAGOS POR LA NO AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE SALUD (SALUD, PENSION Y RIESGOS PROFESIONALES), PRESTACIONES SOCIALES COMO SON: CESANTIAS, INTERESES A LA CESANTIAS, PRIMA DE SERVICIO, VACACIONES COMPENSADAS. LO MISMO QUE EL REAJUSTE SALARIAL DURANTE EL VINCULO LABORAL, INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, LA INDEMNIZACION Y/O SANCION MORATORIA POR LA NO CONSIGNACION DEL AUXILIO DE LAS CESANTIAS AL FONDO DE CESANTIA CORRESPONDIENTE, LA SANCION MORATORIA POR EL NO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

También faculto a la doctora MONTOYA DUQUE para que con este mismo poder presente DEMANDA EJECUTIVA contra el señor JOSE NAVARRETE MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.98.430.680 de Tumaco, si es del caso, a continuación de proceso ordinario laboral y solicite las medidas cautelares a que haya lugar con el objeto de satisfacer las pretensiones reconocidas en la sentencia.

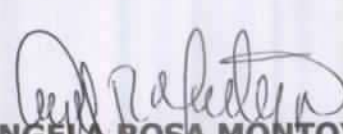
Mi apoderada doctora MONTOYA DUQUE queda facultada para recibir, solicitar y presentar pruebas, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, presentar incidentes, alegatos, realizar notificaciones, interponer recursos y demás actos necesarios para el cabal desempeño del presente mandato.

Sírvase reconocerle personería jurídica, para actuar, a la profesional del derecho.

Atentamente,


KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO.
C.C. No. 59.668.638 de Tumaco (Nariño).

Acepto Poder.


ANGELA ROSA MONTOYA DUQUE.
No. 59.670.728 de Tumaco
T. P. No. 107.927 del C. S. de la J.

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES	
PRESENTACION PERSONAL	
I suscrito director del	
Centro de Servicios Judiciales del Circuito de Tumaco	
HACE CONSTAR:	
Que el anterior Poder. <u>de laborar</u>	fue presentado
directa y personalmente por el señor <u>Angela Rosa Montoya D.</u>	
quien se identificó con C.C. y/o T.P. No. <u>59.670.728</u>	de
<u>Tumaco</u>	hoy <u>21 FEB 2020</u>
 EL COMPARECIENTE	 JEFE DE SECCION

9

NAVARRETE Y NAVARRETE
Dr. JOSE NAVARRETE MARTINEZ

Abogado
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Dirección. Edificio Tumaco
Cel. 315- 273 31 90

CERTIFICACION LABORAL

CERTIFICO QUE:

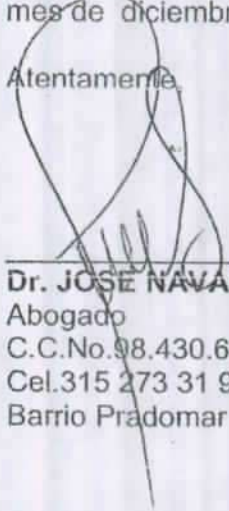
La señora **KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.59.668.638 de Tumaco, trabaja en esta oficina de abogados desde hace más de 11 años en el cargo de ASISTENTE JUDICIAL; devengando ingresos mensuales por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000).

destacándose por ser una persona responsable, honesta y cumplida en sus obligaciones, tanto personales, crediticias como laborales.

Durante todo este tiempo se ha destacado por ser una persona responsable, honesta y cumplida en sus obligaciones, tanto personales, crediticias como laborales

Para constancia de lo anterior, se firma en San Andrés de Tumaco, a los 09 días del mes de diciembre del año 2017

Atentamente,



Dr. JOSE NAVARRETE MARTINEZ
Abogado
C.C.No.98.430.680 de Tumaco
Cel.315 273 31 90
Barrio Pradomar

NAVARRETE Y NAVARRETE
NIT.98.430.680
Tel. 315 273 31 90

Comprobante de Egreso
No.CE 43041

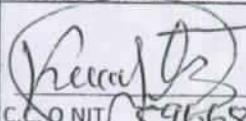
FECHA	PAGADO A	VALOR
30/09/2017	TORRES ZAMBRANO KARI YOLIMA	\$ 1.800.000,00
C.C.: 59.668.638	DIRECCIÓN:	CIUDAD: TUMACO

KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO. ASISTENTE JUDICIAL MES: SEPTIEMBRE/2017

CENTRO DE COSTOS	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
1	510506	Ingreso neto mensual	1.800.000

LIQUIDACION	VALOR BASE	%	VALOR	FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
VALOR PARCIAL			1.800.000	CAJA	110505	1.800.000
Aportes a entidades						
Promotoras de salud EPS						
Fondos						
VALOR TOTAL			1.800.000			

VALOR (En letras): UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE.

Preparado	Aprobado	Contabilizado	Revisado	FIRMA DE RECIBIDO
				 C.C. O NIT. 59668638 T10

NAVARRETE Y NAVARRETE
NIT.98.430.680
Tel. 315 273 31 90

Comprobante de Egreso
No.CE 43047

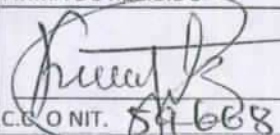
FECHA	PAGADO A	VALOR
31/10/2017	TORRES ZAMBRANO KARI YOLIMA	\$ 1.800.000,00
C.C.: 59.668.638	DIRECCIÓN:	CIUDAD: TUMACO

KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO. ASISTENTE JUDICIAL MES: OCTUBRE/ 2017

CENTRO DE COSTOS	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
1	510505	Ingreso neto mensual	1.800.000

LIQUIDACION	VALOR BASE	%	VALOR	FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
VALOR PARCIAL			1.800.000	CAJA	110505	1.800.000
Aportes a entidades						
Promotoras de salud EPS						
Fondos						
VALOR TOTAL			1.800.000			

VALOR (En letras): UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE.

Preparado	Aprobado	Contabilizado	Revisado	FIRMA DE RECIBIDO
				 C.C. O NIT. 59.668.638 tto

NAVARRETE Y NAVARRETE
NIT.98.430.680
Tel. 315 273 31 90

Comprobante de Egreso
No.CE 43058

FECHA	PAGADO A	VALOR
30/11/2017	TORRES ZAMBRANO KARI YOLIMA	\$ 1.800.000,00
	C.C.: 59.668.638	DIRECCIÓN: CIUDAD: TUMACO

KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO. ASISTENTE JUDICIAL MES: NOVIEMBRE/ 2017

CENTRO DE COSTOS	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
1	510506	Ingreso neto mensual	1.800.000

LIQUIDACION	VALOR BASE	%	VALOR	FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
VALOR PARCIAL			1.800.000	CAJA	110505	1.800.000
Aportes a entidades						
Promotoras de salud EPS						
Fondos						
VALOR TOTAL			1.800.000			

VALOR (En letras): UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE.

Preparado	Aprobado	Contabilizado	Revisado	FIRMA DE RECIBIDO
				 C.C. O NIT. 98.430.680 tto

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
TUMACO – NARIÑO**

Tumaco, 21 de febrero de 2020.

En la fecha se radica la solicitud de proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA con el No. 2020-00041 la cual fue recibida en este despacho el día de hoy, presentado por KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO, en contra de JOSE NAVARRETE MARTINEZ, Constante de un cuaderno con 12 folios discriminados así: escrito 7 folios, poder 1 folios, anexos 4 folios, junto con copias para traslado y archivo.

Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

NANCY ELENA QUIÑONES CASTILLO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco – Nariño

Demandante: KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO
Demandado: JOSÉ NAVARRETE MARTÍNEZ
Radicación: Ordinario No. 5283531050012020-00041-00

AUTO N° 2020-234

Tumaco, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

La señora KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.668.638 de Tumaco, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra del señor JOSÉ NAVARRETE MARTÍNEZ, con el fin de que se les reconozca la existencia de un contrato de trabajo y consecuentemente el pago de unas determinadas acreencias laborales.

El artículo 25 del C.P.T., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, establece los requisitos que debe reunir una demanda para que sea admitida, entre los cuales se encuentra el de designar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados, lo cual debe hacerse en forma clara, pues son los hechos el cimiento sobre los cuales se edifica la demanda y es en torno a ellos es que se debate la litis.

Examinada la demanda, encontramos que el numeral cuarto narra tres hechos, los cuales deben ser individualizados y narrados en forma concreta, así: uno relacionado con el lugar donde inicialmente ejecutaba la labor la demandante; otro sobre la apertura de nueva oficina en la casa de habitación de la actora, y otro atinente a las razones que llevaron a la apertura de esa oficina.

Igual situación encontramos en el numeral sexto, donde narra dos aspectos: uno relacionado con los abonos de salario que le hacía el demandado, y otro relativo a las explicaciones que éste le daba para no cancelarle en forma completa su remuneración.

En el numeral octavo se recomienda narrar alfa o numéricamente cada una de las actividades que ejecutaba para el demandado.

En el numeral noveno hay dos hechos: uno sobre la jornada laboral y otro que alude al horario extendido que cumplió la actora.

Por la forma como se narran los hechos, se contraviene el art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, pues no todos los supuestos de hecho están numerados, lo cual dificulta la contestación de la demanda y en sí el desarrollo del litigio.

Continuando con el estudio de la demanda y examinado el acápite de pretensiones, se observa que no hay sustento fáctico respecto de las pretensiones contenidas en los numerales tercero, cuarto y quinto, referentes a la omisión del pago de salario por el mes de diciembre de 2006, salarios de enero a diciembre de los años 2007 hasta 2018 y salarios de enero a junio de 2019, pues nada se dice en los hechos sobre ello, quedando estos pedimentos totalmente aislados de los supuestos fácticos, cuando lo lógico es que deben ir concatenados hechos, pretensiones y pruebas.

En estas circunstancias, al advertir que la demanda no reúne los requisitos de ley, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS, reformado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, en consonancia con el artículo 90 del C.G.P., devolviendo la demanda y concediendo un término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que la parte actora corrija las deficiencias anotadas y presente la demanda corregida EN UN SOLO ESCRITO, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco,

RESUELVE:

1º. **DEVOLVER** la presente demanda y **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) hábiles, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

2º **RECONOCER** personería adjetiva como apoderada judicial de la demandante, a la abogada ANGELA ROSA MONTOYA DUQUE, titular de la cédula de ciudadanía No. 59.670.728 de Tumaco, portadora de la Tarjeta Profesional No. 107927 del C.S.J., en los términos y para los fines consignados en el memorial poder obrante a folio 8 del plenario.

NOTIFÍQUESE,

TEÓFILO FRANCISCO FIGUEROA GÓMEZ
GÓMEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO.

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO No. 25

HOY 4 DE MARZO DE 2020

NANCY ELENA QUIÑONES CASTILLO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco – Nariño

Demandante: KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO
Demandado: JOSE NAVARRETE MARTÍNEZ
Radicación: Ordinario No. 5283531050012020-00027-00

SECRETARIA.- Tumaco, 13 de marzo de 2020.- En esta fecha informo al Señor Juez, que la señora apoderada judicial de la actora dentro del término legal aportó el escrito de demanda con el cual pretende corregir las deficiencias anotadas en auto que antecede. Sírvase Proveer.

NANCY ELENA QUIÑONES CASTILLO
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco – Nariño

Demandante: KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO
Demandado: JOSÉ NAVARRETE MARTÍNEZ
Radicación: Ordinario No. 5283531050012020-00041-00

AUTO N° 2020-325

Tumaco, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

La señora apoderada judicial de la demandante, dentro del término legal allegó el escrito corrigiendo las deficiencias anotadas en auto No. 2020-234 del 3 de marzo de 2020.

Puestos en esa tarea, verificamos que ha sido redactada con apego a los parámetros demarcados en los artículos 25, 25A y 26 del código procedimental de la materia, modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la ley 712 de 2011, respectivamente, con lo cual se posibilita emitir providencia admisorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco,

RESUELVE:

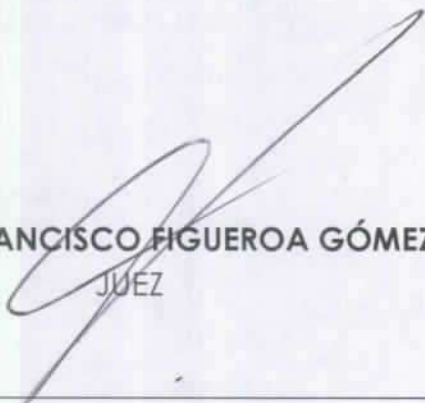
1°. **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta a través de apoderada judicial por la señora KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 59.668.638 expedida en Tumaco, contra el señor JOSÉ NAVARRETE MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.430.680, conforme a las consideraciones expuestas.

2°. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, notifíquese este proveído y córrase traslado de la demanda al señor JOSÉ NAVARRETE MARTÍNEZ, en la dirección señalada en la demanda, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de éste proveído.

3°. Para efectos de la notificación, procédase de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

Se advertirá al accionado al momento de la notificación, que junto con la contestación deberá aportar los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE,


TEÓFILO FRANCISCO FIGUEROA GÓMEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO. NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO No. 31 <u>HOY 16 DE MARZO DE 2020</u>  NANCY ELENA QUINONES CASTILLO SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco

Tumaco, 25 de agosto de 2020.

Oficio N°. 544

Abogado

JOSÉ OVIDIO NAVARRETE MARTÍNEZ

navarretemartinezj@gmail.com

Ciudad

Demandante: **KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO**

Demandado: **JOSÉ OVIDIO NAVARRETE MARTÍNEZ**

Radicación: **Ordinario P.I. No. 5283531050012020-00041-00**

Fecha de la providencia que admitió la demanda: 13 de marzo de 2020.

Comedidamente me permito **NOTIFICARLE** el auto N°. 2020-325, por medio del cual se admitió la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que cursa en su contra, informándole que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación,** y que los términos legales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se le recuerda que el término para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles y que deberá hacerlo a través de apoderado judicial, enviando la contestación y anexos correspondientes al correo electrónico j01lctotum@cendoj.ramajudicial.com, lo cual se hará desde el correo electrónico que haya inscrito su apoderado judicial en el Registro Nacional de Abogados.

Se anexa copia de la demanda y del auto admisorio de aquella.

Atentamente,

NANCY ELENA QUIÑONES CASTILLO

Secretaria

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020-00041 - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO

Juzgado 01 Laboral Circuito - Nariño - San Andres De Tumaco

<j01lctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/08/2020 3:55 PM

Para: navarretemartinezj@gmail.com <navarretemartinezj@gmail.com>

CC: kayotoza@yahoo.es <kayotoza@yahoo.es>; angela.montoya.duque@hotmail.com <angela.montoya.duque@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

2020-00041 KARI TORRES VS. JOSE NAVARRETE.pdf; NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL.pdf;

Cordial saludo:

Por medio del presente, me permito COMUNICAR Y NOTIFICAR el auto No. 2020-325 proferido por este Despacho Judicial el día 13 de marzo de 2020, dentro del proceso Ordinario Laboral No. 2020-00041, para ello se remite como archivo adjunto copia del expediente en 20 folios incluido el auto admisorio y copia del oficio de notificación No. 544.

Atentamente,

JORGE IVAN CRUEL BERMUDEZ

Escribiente

Favor acusar recibido!

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020-00041 - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 25/08/2020 3:55 PM

Para: navarretemartinezj@gmail.com <navarretemartinezj@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (35 KB)

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020-00041 - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

navarretemartinezj@gmail.com (navarretemartinezj@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020-00041 - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO

CamScanner 09-03-2020 10.27.17.pdf

Jose navarrete martinez <navarretemartinezj@gmail.com>

Jue 3/09/2020 10:30 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Nariño - San Andres De Tumaco <j01lctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (272 KB)

CamScanner 09-03-2020 10.27.17.pdf;

Enviado desde mi iPhone

San Andrés de Tumaco,
03 de septiembre de 2020

Señores
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO
Ciudad.

Proceso: 2020-00041-00
Demandante: KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO
Demandado: JOSE NAVARRETE MARTINEZ
Asunto: solicitud de información

Por medio del presente escrito me permito solicitar, muy respetuosamente en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, se me certifique si los siguientes documentos aportado por la demandante se encuentra en original o en copia simple:

- Certificado laboral de fecha diciembre de 2017
- Comprobante de egreso No. 43041 de fecha 30 de septiembre de 2017
- Comprobante de egreso No. 43047 de fecha 31 de octubre de 2017
- Comprobante de egreso No. 43058 de fecha de noviembre de 2017

Esta solicitud, se realizó de manera verbal a través de llamada telefónica a la Dra. Nancy Elena Quiñones castillo, pero no se ha tenido respuesta alguna.

Lo anterior a fin de identificar la procedencia del incidente de tacha y la solicitud oficiosa de un dictamen pericial, a requerirse en la contestación de la demanda.

Me suscribo de usted.

Atentamente,



JOSE NAVARRETE MARTINEZ
C.C. No.98.430.680 de Tumaco
T.P. No.136.232 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Laboral del Circuito Tumaco – Nariño

Demandante: KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO
Demandado: JOSE OVIDIO NAVARRETE MARTÍNEZ
Radicación: Ordinario No. 5283531050012020-00041-00

SECRETARIA.- Tumaco, 7 de septiembre de 2020.- En esta fecha informo al señor Juez, que el día 3 del mes y año en curso, vía correo electrónico, el demandado presentó memorial solicitando se informe si unas determinadas piezas procesales aportadas al proceso, se encuentran en original o en copia. Sírvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and several horizontal strokes below.

NANCY ELENA QUIÑONES CASTILLO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Laboral del Circuito Tumaco – Nariño

Demandante: KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO
Demandado: JOSÉ OVIDIO NAVARRETE MARTÍNEZ
Radicación: Ordinario No. 5283531050012020-00041-00

AUTO N° 2020-589

Tumaco, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por el accionado, se ordena que por secretaría se expida la certificación pedida por pasiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


TEÓFILO FRANCISCO FIGUEROA GÓMEZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO No. 66

HOY 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020

NANCY ELENA QUIÑONES CASTILLO
SECRETARIA

CONTESTACIÓN DE DEMANDA 2020-0041

Jl Juridicos Laborales <juridicoslaboralesjl@gmail.com>

Mar 8/09/2020 3:59 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Nariño - San Andres De Tumaco <j01lctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (19 MB)

FACEBOOK.rar; CONTESTACIÓN DEMANDA UNIFICADA FOLIADA.pdf;

San Andrés de Tumaco, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Señor Juez

DR. TEOFILO FRANCISCO FIGUEROA GOMEZ
JUZGADO LABORAL DEL CIRUCUITO DE TUMACO

E. S. M.

Ref., **CONTESTACIÓN DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

Proceso No. 2020-00041

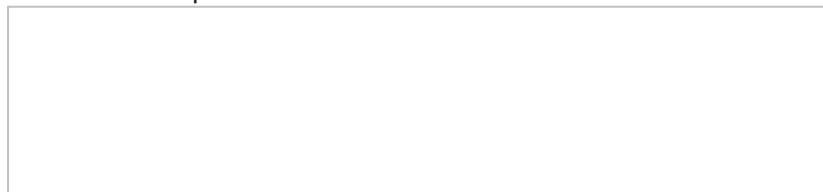
DEMANDANTE : Kari Yolima Torres Zambrano

DEMANDADO : José Navarrete Martínez

HUGO ARMANDO MEDINA CHAVES, mayor de edad y vecino de Tumaco, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, portador de la TP. No. 184805 del CSJ, obrando en representación del demandado **JOSÉ NAVARRETE MARTÍNEZ**, mayor de edad y vecino de Tumaco, identificado con CC. No. 98.430.680 según poder adjunto, y obrando dentro del respectivo término legal, me permito descorrer traslado a la demanda, misma que fue notificada al correo electrónico de mi prohijado el 25 de agosto de 2020.

Se aporta contestación de demanda y anexos.

Siendo las 3:58 p.m



San Andrés de Tumaco, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Señor Juez

DR. TEOFILO FRANCISCO FIGUEROA GOMEZ
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO

E. S. M.

Ref., **CONTESTACIÓN DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

Proceso No. 2020-00041

DEMANDANTE : Kari Yolima Torres Zambrano

DEMANDADO : José Navarrete Martínez

HUGO ARMANDO MEDINA CHAVES, mayor de edad y vecino de Tumaco, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, portador de la TP. No. 184805 del CSJ, obrando en representación del demandado **JOSÉ NAVARRETE MARTÍNEZ**, mayor de edad y vecino de Tumaco, identificado con CC. No. 98.430.680 según poder adjunto, y obrando dentro del respectivo término legal, me permito describir traslado a la demanda, misma que fue notificada al correo electrónico de mi prohijado el 25 de agosto de 2020, conforme las siguientes consideraciones:

I. FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO. - FALSO. Entre el demandante y la demanda nunca se configuró contrato laboral verbal y a término indefinido, por cuanto la demandante jamás prestó una actividad subordinada, personal y remunerada a favor de quien represento, como tampoco prestó un servicio regido por un contrato civil o de prestación de servicios.

AL SEGUNDO. - FALSO. Como quiera que entre las partes no existió vínculo laboral alguno, no es posible predicar la existencia de extremos temporales comprendidos entre el 01 de diciembre de 2006 hasta el 30 de junio de 2019.

AL TERCERO. - FALSO. - La demandante nunca desempeñó la actividad de asistente jurídica en favor de mí representado por cuanto:

- a. La demandante Kari Yolima Torres Zambrano es conocida de mi prohijado desde aproximadamente el año 2005 fecha en la cual José Navarrete Martínez regresa luego de adelantar sus estudios de Derecho en la Universidad de Nariño al municipio de Tumaco e inicia con el ejercicio profesional como litigante. Justamente por su actividad laboral, se genera una relación entre las partes pues de esta fecha y hasta la actualidad la demandante ejecuta una actividad comercial, particular y autónoma, prestando servicios de transcripciones y papelería a distintos profesionales del derecho como a público en general, utilizando para ello su propio establecimiento de comercio.
- b. Conforme el certificado de la Cámara de Comercio aportado en este escrito, se prueba que la demandante es propietaria del establecimiento de comercio "TORRES ZAMBRANO KARY YOLIMA" y cuyo nombre comercial es "PAPELERÍA Y TRANSCRIPCIONES YOLIMA" identificado con NIT. No. 59668638-0 inscrito en el registro mercantil desde marzo 13 de 2006 y que a la fecha se encuentra activo y abierto al público. El establecimiento de comercio continúa en funcionamiento en el barrio Nueva Creación 11 A - 49 del Municipio de Tumaco. Por su actividad económica y empresarial la demandante es reconocida en el

medio por dedicarse a la transcripción de textos, elaboración de documentos, servicios de papelería y fotocopias del cual hacen uso diferentes abogados del medio, docentes oficiales y trabajadores de la zona.

- c. De la actividad independiente, autónoma y de la calidad de comerciante que caracteriza a la demandante desde el año 2005 dan cuenta la prueba documental anexa a esta contestación en la que consta la propiedad comercial que ejerce, la prueba pericial sobre sus redes sociales de las que se desprende la publicidad que la demandante realiza sobre su propio negocio, los artículos que ofrece a la venta, la permanencia en su sitio de trabajo –la “PAPELERÍA Y TRANSCRIPCIONES YOLIMA”, la socialización en redes sociales sobre su actividad laboral en la que no expresa en ninguna manera y durante los supuestos 11 años laborados su vinculación y actividad en favor de quien represento, además de la prueba testimonial con la que se reforzará las actividades reales por ella ejecutadas de manera independiente, autónoma, por cuenta propia y sin ningún vínculo civil y laboral con el demandado.
- d. La demandante no cuenta con la formación académica relacionada con asuntos propios de una oficina de abogados; y en tal virtud no acredita formación con conocimientos jurídicos que resulte atrayente para una oficina de abogados o de un profesional del derecho para ser vinculada civil o laboralmente, menos aún con un salario de arranque como dice manifestar en la demanda de \$1.000.000 y que secuencialmente y para el año 2017 a 2019 tal asignación básica salarial fuera de \$1.800.000, aspecto este que desde ya, es un indicio de la temeridad con la que la demandante y su apoderada tratan de justificar hechos inexistentes con certificaciones viciadas de error y dolo, y de comprobantes de egreso que penden de falsedad, y que deshonrosamente se aportan en la demanda.
- e. Como quiera que la demandante presta sus servicios como comerciante y trabajadora independiente en el mentado establecimiento de comercio “PAPELERÍA Y TRANSCRIPCIONES YOLIMA” identificado con NIT. No. 59668638-0”, mi prohijado al igual que un gran número de profesionales del derecho hace uso de sus servicios entablando contratos mercantiles de venta y de instantánea ejecución. Debido a que el establecimiento data desde el año 2006 se generó una credibilidad comercial en la zona, motivo por el cual, la demandante cuenta con una clientela fiel a sus servicios, y es ahí donde mi prohijado deposita su confianza.

Tales relaciones amistosas surgen de la actividad diaria y ordinaria que los seres humanos generamos en nuestras vidas, como por ejemplo la que se entraba entre vecinos, porteros, comerciantes, panaderos, tenderos, carniceros, vigilantes, mecánicos, sacerdotes, entre otros. Todo ello para ilustrar que, en el ejercicio de la actividad común y diaria, entre las partes surgió una amistad guiada por la confianza, y que fue madurando con el transcurrir de los años.

Tal fue la relación amistosa entre las partes, que la demandante ofreció a mi prohijado en un acto de buena vecindad que mi mandante apadrinara para la primera comunión a su menor hijo José Andrés Marín Torres, ceremonia religiosa realizada el 08 de septiembre de 2012 en la Parroquia Sagrada Familia de este municipio, y de quien y a partir de dicho ofrecimiento, mi prohijado apadrinó y velo como a hijo propio, en virtud a su espíritu humano y servicial.

Y es justamente en este entorno de confianza que en el año 2017 la demandante solicitó aprovechando el apadrinamiento de mi prohijado que este le sirviera de codeudor para un crédito bancario, y ante la inicial negativa de mi mandante por su reporte en data crédito, insistió que aquella requería de ingresos para solventar la educación de su hijo. Es así que

con llanto constante, y conmovedor le solicitó a mi prohijado que de no ser codeudor le extendiera una certificación laboral para que accediera a un crédito bancario.

Aprovechándose la demandante de la amistad, el compadrazgo, y obrando mi mandante de buena fe expidió la certificación siendo engañado pues la demandante ocultó los verdaderos fines y la causa real que perseguía cuyo intención se concretiza en el actual proceso laboral donde la constancia fue usada, manifestándose no solo el error en la causa inducido sino el acto doloso e intencional de causar daño.

Aclaro su Señoría, que la constancia aportada en COPIA SIMPLE en la demanda calendada el 09 de diciembre de 2017, se pone en tela de juicio, en la medida que si bien mi mandante es conocedor que a favor de la demandante expidió una constancia, no le es posible afirmar que la aportada en el expediente corresponda a su firma original y que el contenido en ella corresponda a lo certificado por mi prohijado, razón por la cual, es menester señalar que de ser cierta la rúbrica la declaración contenida en la misma pende de vicios en su consentimiento por error inducido y dolo. La constancia 09 de diciembre de 2017 aunque se declarara cierta, una lectura minuciosa da cuenta que en aquella no da cuenta que se certifique la existencia de contratos laborales fijos o indefinidos.

Por esta razón, y como se expondrá en el acápite respectivo la certificación inicialmente se pone en duda por ser emitida en COPIA SIMPLE, además de probarse que ella es cierta la misma pende de vicios en el consentimiento y los tres recibos de egreso se tacharán de falsos mediante el incidente establecido en la ley procesal.

- f. Conforme la certificación emanada por el Centro de Servicios Judiciales del Circuito de Tumaco calendada el 27 de agosto de 2020 y por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tumaco calendada el 31 de agosto de 2020, la demandante no cuenta con autorización del demandado JOSÉ NAVARRETE MARTÍNEZ para revisión de procesos, o autorización como dependiente judicial conforme lo exige el artículo 123 numeral 01 Código General del Proceso. Ello da cuenta de la temeridad con la que se plantea la demanda y la imposibilidad de que aquella siendo comerciante y trabajadora independiente, ejecutara a la vez una actividad laboral subordinada en los horarios laborales que dice ejecutó a favor de mi prohijado.

AL HECHO CUARTO. - FALSO. - La demandante nunca prestó una actividad laboral en la oficina de abogado de quien represento entre diciembre del año 2006 hasta diciembre del año 2015, pues como ya se indicó, la demandante es propietaria del establecimiento de comercio "PAPELERÍA Y TRANSCRIPCIONES YOLIMA" identificado con NIT. No. 59668638-0 desde el año 2006 hasta la fecha, y del cual deriva su principal actividad económica y comercial, como se probará además con la prueba testimonial.

AL HECHO QUINTO. - FALSO. - Como se indicó, la demandante es propietaria del establecimiento de comercio "PAPELERÍA Y TRANSCRIPCIONES YOLIMA" identificado con NIT. No. 59668638-0 desde el año 2006 hasta la fecha, y del cual deriva su principal actividad económica y comercial, establecimiento que se ubica conforme el certificado en el barrio Nueva Creación 11 A - 49 de la ciudad de Tumaco dirección que en el hecho la demandante afirma es su lugar de residencia y que coincide con el lugar de notificaciones informado en la demanda. Por esta razón, es que se nota una redacción de los hechos de la demanda bastante apresurada, tendenciosa, y forzada para justificar hechos inexistentes ajustados a certificaciones viciadas en el consentimiento, pues en sana lógica y para el periodo aducido resulta poco creíble que entre enero de 2016 hasta junio de 2019 haya desempeñado actividades de trabajo en casa en favor de mi prohijado justamente en su sitio de residencia y lugar donde aquella ejecuta su actividad comercial.

AL HECHO SEXTO.- FALSO.- Como ya se indicó entre las partes no existió contrato laboral verbal y a término indefinido, por cuanto la demandante jamás prestó una actividad subordinada a favor de quien represento entre el 01 de diciembre de 2006 hasta el 30 de junio de 2019; y por tanto, ninguna razón lógica existe para haberse ordenado a la demandante a continuar laborando en su sitio de residencia y lugar donde desempeña su actividad comercial como propietaria del establecimiento "PAPELERÍA Y TRANSCRIPCIONES YOLIMA" identificado con NIT. No. 59668638-0.

AL HECHO SÉPTIMO.- FALSO.- Es inaudito que para el año 2006 en la que supuestamente la demandante inició su actividad laboral con mi defendido haya devengado la suma de \$1.000.000, pues para esa fecha el Salario Mínimo Mensual Legal y Vigente era de \$408.000, significaba según esto que para aquella época una persona sin ninguna formación académica en el derecho y en un municipio como Tumaco devengaba más de 2 SMMLV, suma que bajo una lógica social de pobreza, desempleo y marginalidad hacen que tal afirmación sea temeraria, engañosa y por demás carente de sustento. Se reitera, ello demuestra la redacción fáctica apresurada, mal intencionada, tendenciosa, y forzada para justificar hechos inexistentes ajustados a certificaciones viciadas en el consentimiento, demostrativo ello de la mala fe con la que actúa la demandante.

AL HECHO OCTAVO. - FALSO. - Ninguna suma por concepto de salarios se canceló a favor de la demandante. Como ya se dijo, es conocida en el medio por ser la propietaria del establecimiento de comercio "PAPELERÍA Y TRANSCRIPCIONES YOLIMA" identificado con NIT. No. 59668638-0 inscrito en el registro mercantil en marzo 13 de 2006, y por su actividad económica y empresarial la demandante es reconocida en el medio por dedicarse a la transcripción de textos, elaboración de documentos, servicios de papelería y fotocopias del cual hacen uso diferentes abogados del medio, docentes oficiales y trabajadores de la zona. Por lo anterior la demandante pretende de manera dolosa abrogarse la calidad de trabajadora subordinada confundiendo los servicios como comerciante independiente del cual hacen uso distintos actores del medio, y pretendiendo ajustar supuestos fácticos inexistentes a constancias viciadas en el consentimiento.

AL HECHO NOVENO. - FALSO. - Como ya se mencionó ninguna relación laboral existió entre las partes, en tanto que la demandante es comerciante y desempeña una actividad particular e independiente de la cual se deriva su sustento principal.

No es cierto que entre las partes se haya pactado salarios periódicos y fijos es más de \$1.000.000 como salario de arranque; obsérvese que si tal era la ausencia de ingresos por la supuesta omisión en el pago de salarios, era extremadamente difícil que la demandante criara a su hijo menor José Andrés Marín Torres con \$100.000 o \$200.000 pesos mensuales abonados por el supuesto empleador, más aún cuando aquella informó y confesó a mi prohijado que no podría solicitar del padre del menor los alimentos porque al parecer quien figura como su progenitor solo reconoció el apellido sin ser su hijo biológico. Si ello es así, la demandante debió con mucho tiempo de anterioridad exigir el pago de salarios, o de acudir a instancias conciliatorias ante el Ministerio del Trabajo, pero ninguna actuación realizó, y ello se justifica en que no existió la supuesta relación laboral, y aquella siguió ejecutando sus actividades independientes y comerciales en el establecimiento de comercio de su propiedad.

AL HECHO DÉCIMO. - FALSO. - Como ya se mencionó ninguna relación laboral existió entre las partes, en tanto que la demandante es comerciante y desempeña una actividad particular e independiente de la cual se deriva su sustento principal. Falso que en el año 2017 se haya pactado como "salario" la suma de \$1.800.000 mensual.

Al respecto como se solicitará, dichos certificados de egreso de septiembre, octubre y noviembre de 2017 se tacharán de falso para lo cual se requiere abrir el incidente de tacha, ya que las firmas en ellos puestas no corresponden a la rúbrica del demandado.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. - FALSO que la demandante haya ejecutado las actividades enlistadas en el hecho, en la medida en que:

1. Carece de formación académica, y experiencia laboral para ejecutar funciones propias de la abogacía, y menos podría abrogarse que se encuentra en la competencia para realizar "proyección de contestación de demandas civiles y laborales" pues para ello su Señoría, es evidente que ningún profesional del derecho delegaría tal menester a un dependiente judicial que no cuente con formación académica certificada, justamente por la delicada operación técnica y normativa que una labor de estas demanda. Esto es simplemente irrisorio.
2. Asuntos civiles y laborales mi prohijado no atiende, por cuanto es abogado dedicado esencialmente al derecho penal y en su experiencia laboral datan mínimos y escasos procesos civiles, y laborales o de otra naturaleza jurídica. Basta su Señoría con revisar el propio archivo del despacho en que se tramita este proceso para dar cuenta que mi prohijado no obra como abogado en procesos laborales, manifestación de la temeridad con la que la demandante presenta esta demanda.
3. Respecto de la realización de contratos civiles, poderes, y de todas las diligencias personales, administrativas y judiciales que aduce en la demanda ninguna de ellas fue desempeñada por la demandante en favor de mi prohijado, máxime cuando, bien se sabe que las labores de un dependiente judicial exigen la presencialidad en el sitio de trabajo y en las diferentes sedes administrativas y judiciales de que hacemos uso quienes nos desempeñamos en esta honrosa actividad.
4. Obsérvese su Señoría del grado de incoherencia de la demanda, que la misma demandante aduce que "atendía público que requería asistencia jurídica", y a la vez asume que la supuesta relación laboral se ejecutó en su sitio de residencia, en el que además funciona su propio establecimiento de comercio.

AL DECIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO. - FALSO. - La demandante no ejecutó horario laboral a favor de mi prohijado ni en turnos, jornadas ordinarias o extraordinarias, tampoco en dominicales o festivos en la medida que aquella es propietaria del establecimiento de comercio "PAPELERÍA Y TRANSCRIPCIONES YOLIMA" identificado con NIT. No. 59668638-0 inscrito en el registro mercantil en marzo 13 de 2006, y por su actividad económica y empresarial la demandante es reconocida en el medio por dedicarse a la transcripción de textos, elaboración de documentos, servicios de papelería y fotocopias del cual hacen uso diferentes abogados del medio, docentes oficiales y trabajadores de la zona.

AL DÉCIMO CUARTO y DECIMO QUINTO. - FALSO, como se ha dicho entre las partes nunca existió un contrato laboral. La demandante no ejecutó horario de trabajo, no atendió órdenes de mi prohijado, no utilizó herramientas de trabajo, no se pactó salarios periódicos, en tanto que aquella es propietaria del establecimiento de comercio "PAPELERÍA Y TRANSCRIPCIONES YOLIMA" identificado con NIT. No. 59668638-0 inscrito en el registro mercantil en marzo 13 de 2006, y por su actividad económica y empresarial la demandante es reconocida en el medio por dedicarse a la transcripción de textos, elaboración de documentos, servicios de papelería y fotocopias del cual hacen uso diferentes abogados del medio, docentes oficiales y trabajadores de la zona.

AL DÉCIMO SEXTO, SÉTIMO, OCTAVO Y NOVENO. - NO SE ADMITE Y SE NIEGA. - Como se indicó y ante la inexistencia de un vínculo laboral que uniera a las partes por los extremos temporales aducidos en la demanda es improcedente que se cancelen derechos salariales y prestacionales.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. - ME OPONGO EN SU TOTALIDAD, por cuanto entre las partes no existió vínculo laboral regido por un contrato verbal a término indefinido entre el periodo 01 de diciembre de 2006 hasta el 30 de junio de 2019.

A LA SEGUNDA. - ME OPONGO EN SU TOTALIDAD. - Por cuanto y ante la inexistencia de vínculo laboral, mi representado no puede ser condenado al pago de salarios, prestaciones sociales y de seguridad social como tampoco a moratorias e indemnizaciones de Ley.

A LA TERCERA. - ME OPONGO EN SU TOTALIDAD. - por cuanto entre las partes no existió vínculo laboral regido por un contrato verbal a término indefinido entre el periodo 01 de diciembre de 2006 hasta el 30 de junio de 2019, y por tanto ningún reajuste salarial se debe a favor de la demandante.

A LA CUARTA. - ME OPONGO TOTALMENTE. - por cuanto entre las partes no existió vínculo laboral regido por un contrato verbal a término indefinido entre el periodo 01 de diciembre de 2006 hasta el 30 de junio de 2019, y por tanto ningún reajuste salarial se debe a favor de la demandante.

A LA QUINTA. - ME OPONGO TOTALMENTE. - por cuanto entre las partes no existió vínculo laboral regido por un contrato verbal a término indefinido entre el periodo 01 de diciembre de 2006 hasta el 30 de junio de 2019, y por tanto ningún saldo por concepto de salario se debe a favor de la demandante.

A LA SEXTA. - ME OPONGO EN SU TOTALIDAD. - por cuanto entre las partes no existió vínculo laboral regido por un contrato verbal a término indefinido entre el periodo 01 de diciembre de 2006 hasta el 30 de junio de 2019, y por tanto ningún pago por concepto de seguridad social en pensiones se debe a favor de la demandante.

A LA SEPTIMA. - ME OPONGO EN SU TOTALIDAD. - por cuanto entre las partes no existió vínculo laboral regido por un contrato verbal a término indefinido entre el periodo 01 de diciembre de 2006 hasta el 30 de junio de 2019, y por tanto ningún pago por concepto moratorias por no consignación de cesantías de la Ley 50 de 1990 se adeuda a la demandante.

A LA OCTAVA. - ME OPONGO EN SU TOTALIDAD. - por cuanto entre las partes no existió vínculo laboral regido por un contrato verbal a término indefinido entre el periodo 01 de diciembre de 2006 hasta el 30 de junio de 2019, y por tanto ningún pago por concepto moratorias del artículo 65 del CST se adeuda a la demandante.

A LA NOVENA ME OPONGO EN SU TOTALIDAD. - Por el contrario, será la demandante la que deba ser condenada al pago de costas y agencias en derecho, como de todos los valores adicionales se haya incurrido en la defensa del demandado.

A LA DECIMA. - ME OPONGO EN SU TOTALIDAD, por cuanto entre las partes no existió vínculo laboral regido por un contrato verbal a término indefinido entre el periodo 01 de diciembre de 2006 hasta el 30 de junio de 2019.

III. FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

A. Frente a las documentales:

Respecto del "***Original de certificación laboral firmada por el Señor NAVARRETE MARTINEZ de fecha diciembre de 2017***"

Como se mencionó al contestar los hechos de la demanda inicialmente, dicha certificación se pone en tela de juicio por cuanto mi mandante si bien expidió una constancia, la aportada al proceso en COPIA SIMPLE así también confirmada por el despacho mediante Auto del 07 de septiembre de 2020 es posible que la rúbrica y por tanto el contenido en ella expuestos no correspondan a la realidad de los hechos y haya sido adulterada.

En el evento en que dicha certificación se corrobore como cierta en su firma, aquella pende de vicios de nulidad. La Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en asuntos similares en los que los supuestos empleadores expidieron constancias laborales a favor de los demandantes para fines comerciales o crediticios y estos fueron utilizados posteriormente para demandar laboralmente a quien la expidió, ha señalado que corresponde afirmar la existencia del vicio y las pruebas que así lo justifican.

Para citar, en Sentencia SL4566-2019. Radicación No.º 68600 del veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado ponente JORGE PRADA SÁNCHEZ la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral afirmó:

*"... Así las cosas, la confrontación del razonamiento del Tribunal, bajo el derrotero propuesto por la censura, pasa por determinar **de qué manera debe proceder el operador judicial de cara a una certificación emitida por el demandado, que contiene datos concretos sobre la existencia y extensión del contrato de trabajo, así como de la remuneración a favor del trabajador, cuando se plantea una discusión a partir de la finalidad o propósito que dio lugar a su expedición y de la veracidad de su contenido, que no de su autenticidad física.***

En ese orden, cumple recordar que de vieja data, esta Corporación ha precisado que:

[...] la tacha de falsedad que regula el procedimiento civil, que es también aplicable a los juicios del trabajo, se refiere a la que supone "adulteraciones" del documento y no a la derivada del hecho de que en el mismo puedan contener declaraciones de voluntad que correspondan a la verdad, hechas por quien elaboró el documento, caso en el cual lo procedente es demostrar el vicio del consentimiento. (CSJ SL, 16 abr. 1993, rad. 5666)

*A la luz de este razonamiento, la Sala concluye que si bien, el Tribunal no se remitió a la tacha de falsedad propiamente dicha, ignoró que la veracidad de **las declaraciones contenidas en la certificación laboral, debían ser desvirtuadas mediante la demostración de alguno de los vicios del consentimiento**; un razonamiento de tal envergadura se echa de menos en la sentencia censurada, pues el juzgador de la alzada restó valor probatorio a dicha certificación, bajo el supuesto de que como fue solicitada por la trabajadora con fines crediticios, **se trató de una especie de concesión o «favor» del demandado, sin aludir a la mínima evidencia del error, la fuerza o el dolo que habrían motivado tal resultado.***

En este orden de ideas, cabe recordar que en las certificaciones, actas, contratos y demás documentos producidos en materia laboral, debe confluir el consentimiento de ambas partes sin vicios en su consentimiento, es decir que en el mismo no se inmiscuya el error, la fuerza o dolo, tal como lo expone la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL4989-2019 del seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019):

*"Al respecto, se ha precisado que **el consentimiento que se exige en materia laboral para la validez de los diferentes actos jurídicos debe ser libre y espontáneo y no debe adolecer de ningún vicio.** En esa dirección, se ha sostenido que el juez laboral no*

puede presumir los vicios en el consentimiento ni suponer su existencia, pues deben estar suficientemente acreditados dentro del juicio, en el entendido de que «con arreglo a los arts. 1508 a 1516 del C.C, el error, la fuerza y el dolo como vicios del consentimiento capaces de afectar las declaraciones de voluntad, no se presumen, deben acreditarse plenamente en el proceso» (CSJ SL16539-2014, CSJ SL10790-2014 y CSJ SL13202-2015).

Dado que en el presente caso se expone que el certificado laboral presentado por la parte actora, esta recubierta de vicios de consentimiento, toda vez, que la misma contiene una inducción al error a mi prohijado, y más importante existe un dolo utilizado por la parte demandante. Sobre el error y el dolo la Corte señala:

*"Pues bien, el error consiste básicamente en una idea inexacta que se forma un contratante sobre uno de los elementos del contrato, como lo es respecto a la naturaleza del acto, frente a la identidad del objeto, sobre su calidad o en la persona con la que se contrata, tal como lo prevé los artículos 1510 a 1512 del CC; **y en relación al dolo, según se desprende del artículo 1515 ibídem, radica en el engaño que una de las partes infiere al otro para inducirlo a la celebración del contrato, por lo que para su existencia se requiere de una conducta que intencionalmente provoca o genera una idea errónea, la cual resulta determinante en la emisión de su declaración de voluntad.**" (Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL3716-2019 del once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).)*

Además del concepto de error anotado anteriormente, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL572 de 2018, rad. 37948, expuso como tesis valida el error en la causa, la cual tiene como definición:

"Entre los diferentes tipos de error dispuestos en la legislación, se encuentra el denominado error en la causa, entendido como aquella falsa noción que se tiene frente a los móviles o motivos determinantes que dieron origen al acto jurídico, pues claramente éste debe tener una causa real, según las voces del artículo 1524 del C.C., por lo que no puede haber discrepancia entre la razón que induce a la parte para contratar o adelantar un acto determinado y la exteriorización o manifestación de la voluntad, pues de no incurrirse en un error de esta naturaleza la parte claramente no contrataría o pactaría las condiciones en términos diferentes."

Frente a los vicios del consentimiento, esta Corporación en su jurisprudencia ha sostenido que no se pueden presumir por el juez laboral sino que deben estar suficientemente acreditados dentro del juicio, en el entendido de que "...con arreglo a los arts. 1508 a 1516 del C.C, el error, la fuerza y el dolo como vicios del consentimiento capaces de afectar las declaraciones de voluntad, no se presumen, deben acreditarse plenamente en el proceso" (sentencias SL16539-2014, SL10790-2014 y SL13202-2015).

Bajo los anteriores presupuestos normativos, la Corte encuentra que en el presente caso se encuentra suficientemente probado que los demandantes fueron inducidos a un error en la causa al suscribir las conciliaciones con Comfama, por cuanto, para dar por terminado el vínculo laboral por mutuo acuerdo, los móviles o motivos determinantes para suscribir dicho acto fueron la convicción y el entendimiento de que serían vinculados laboralmente de manera inmediata con Carulla Vivero S.A. y que no perderían su fuente de ingresos, tal como la entidad empleadora les había asegurado no solo en los acuerdos privados previos, sino a través de la entrega de boletines informativos y la realización de reuniones individuales y colectivas, en las cuales se les manifestó que luego de la finalización del contrato con Comfama continuarían directamente con Carulla Vivero S.A."

Bajo este entendido cabe realizar las siguientes precisiones jurídicas frente a los vicios del consentimiento en actos que contienen presunta información laboral:

- Cuando las declaraciones contenidas en los certificados laborales son falsas, estas deben ser desvirtuadas mediante la demostración de alguno de los vicios del consentimiento, siendo estos los establecidos en el artículo 1508 del Código Civil (error, fuerza o dolo).
- El consentimiento que se exige en materia laboral para la validez de los diferentes actos, en los cuales se encuentra el certificado laboral, debe ser libre y espontáneo y no debe adolecer de ningún vicio.
- Los vicios del consentimiento derivados del error, proceden de los artículos 1510 a 1512 del Código Civil.
- El error en la causa como vicio del consentimiento, se deriva de la interpretación dada por la Corte Suprema de Justicia al artículo 1524 del Código Civil, entendida esta como la falsa noción que se tiene frente a los móviles o motivos determinantes que dieron origen al acto jurídico, los cuales ocultan una causa real. En otras palabras, no puede haber discrepancias entre la razón que induce a la parte a suscribir un acto y la exteriorización de la voluntad.
- El dolo como vicio del consentimiento, aplica en materia laboral en atención al artículo 1515 del Código Civil, y debe entenderse como, el engaño que realiza una de las partes a otra para inducirlo a la celebración de un acto, que para el afectado genera una idea equivocada, y que, en el caso de reconocer las intenciones profundas de la parte que engaña y el uso del acto, el engañado no lo habría firmado.

De esta manera se realizan las siguientes anotaciones frente a la certificación:

1. La certificación se expidió por un favor requerido por la demandante kary Yolima Torres Zambrano, por tener una relación de compadrazgo con José Navarrete Martínez, y que prueba de ello es que este último sea el padrino de primera comunión del menor hijo de la demandante José Andrés Marín Torres.
2. Justamente, al ser padrino de primera comunión y dado el llanto desmesurado de la demandante, mi prohijado atendió favorablemente la solicitud expidiendo la certificación con fines crediticios para que la demandante lograra proveerse si cumplía los demás requisitos exigidos por el banco con un flujo de caja y así suministrar lo necesario para su menor hijo, y para quien además, conforme el rito católico le exigía a mi prohijado apoyar en el cuidado, formación y auxilio de quien le había sido entregado para dicho sacramento.
3. La demandante adujo que requería que en la certificación se expresara antigüedad, cargo, ingresos y forma de vinculación. Sobre tales requerimientos mi prohijado manifestó que de expedirse la podría realizar sin especificarse que había sido vinculada laboralmente, porque advirtió que ello no le era posible otorgarlo, y así se hizo. Además, una lectura y revisión minuciosa del documento infiere que:
 - a. De conformidad al artículo 57 numeral 7 del Código Sustantivo del Trabajo, una constancia laboral exige contener: tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado. Nótese que en la constancia mi mandante en los dos últimos párrafos afirmó valores, virtudes, y calidades de la demandante, aduciendo además que aquella gozaba de buen nombre y cumplimiento a sus "**obligaciones crediticias**", siendo redundante en dos veces sobre este aspecto. Estas afirmaciones son prueba de la intención del demandado de ayudarlo con la consecución del crédito, y desbordan lo que en sana lógica una constancia propiamente laboral por disposición de la Ley exige. Demostrándose con ello el error en la causa por la falsa noción que se tiene frente al

real móvil o motivos determinantes que pretendía la demandante a pedir la constancia, y quien en últimas bajo una aparente motivación crediticia ocultó su causa real, esto es, utilizar el documento para entablar una demanda laboral.

- b. En la constancia laboral no se certificó la modalidad contractual, esto es, si a las partes las unió un contrato laboral o civil, y por ende, de ella no es dable predicarse la existencia de un vínculo subordinado. Como se ha dicho, si bien el título "certificación laboral" pareciera a prima facie declarar la existencia de contratos de trabajo, ello no es así, por cuanto el concepto "laboral" implica la adopción de distintas formas en las que una persona ejecuta o cumple una actividad, integrándose en dicho termino los calificativos de trabajo independiente, autónomo, por cuenta propia, asociativo, misional, voluntario, dependiente, virtual, y estos solo por mencionar.
 - c. La constancia tampoco afirma que la supuesta remuneración obedezca al concepto de salario propio calificativo restringido si al contrato de trabajo. Todo ello es un indicio en que, si la demandante efectiva y verdaderamente hubiera ejecutado una actividad laboral no había necesidad de evitar u omitir tales palabras y calificativos, teniendo toda la exigencia de así solicitarlo, pero como la relación nunca existió, mi prohijado se cuidó en ello, evitando el no realizar tal afirmación.
4. Como se probará con la prueba testimonial y documental, no existió una prestación personal del servicio, y por ello la constancia viciada por dolo y error carece de sustento fáctico, motivo por el cual el fallador debe restarle su validez y credibilidad, ya que la forma y contexto en que se expidió dista mucho de la realidad que unió a las partes.
5. Se manifiesto en la certificación que el ingreso mensual percibido por la demandante es de \$1.800.000, monto que no es razonable para una persona que no cuenta con formación académica técnica, tecnológica, profesional como pos gradual en las áreas del derecho o afines, motivo por el cual, en una ciudad de periferia de conocida pobreza, marginalidad y carencia económica no es creíble que se devengue tal suma de dinero, cuando ni siquiera mi apoderado cuenta con tales ingresos permanentes y continuos. Todo ello da a entender que la certificación vista desde el contexto social y económico es demasiado exagerada y sin sentido, de ahí que en los hechos de la demanda se denote una cierta redacción acomodaticia, y forzada para tratar de justificarlos y encausarlos a la mentada certificación.

Es decir, que en la demanda, no es la constancia la que da razón de los hechos, sino que los hechos inexistentes pretenden ajustarse a la constancia expedida esta por error en la causa.
6. Se aprecia de la lectura del certificado aportado, que es evidente el vicio de error y dolo, pues tal como se dijo, una persona con estudios máximos de bachillerato que supuestamente ejerció el cargo de asistente, no podría devengar como salario \$1.800.000, ello no con el ánimo de denigrar a la persona, sino debido a las condiciones socioeconómicas de la ciudad de Tumaco, por lo mismo, dicho valor no se introdujo con la voluntad de expresar una prestación económica entregada por mi representado, sino con el ánimo único de facilitar a la demandante una mejor capacidad económica ante las entidades Bancarias.
7. El vicio que se configura en la expedición y posterior uso temerario de la certificación se encuentra también el dolo. En lo que respecta al dolo, esto es, la maniobra engañosa perpetrada con el fin de influir necesariamente en la voluntad de otro a fin de que consienta en contratar, o en este caso en expedir una certificación viciada el

consentimiento que es obra de una de las partes (demandante) y aparece claramente que sin él no se hubiera convenido. En efecto el artículo 1515 del código civil lo define como:

*"...El dolo no vicia el consentimiento sino cuando **es obra de una de las partes**, y cuando además aparece claramente que sin él no hubiera contratado.*

*En los demás casos el dolo da lugar solamente a la acción de perjuicios contra la persona o personas que lo han fraguado o **que se han aprovechado de él**; contra las primeras por el total valor de los perjuicios y contra las segundas hasta concurrencia del provecho que han reportado del dolo..."*

Es por ello que la demandante al valerse de la humanidad de quien represento y de la calidad de Padrino de su mejor hijo, incidió para que mi prohijado expidiera la constancia y este en un acto de absoluta compasión la expidió siendo que, no esperaba que la misma se extendiera para solicitar el pago de derechos laborales y prestacionales, evento en el cual, mi prohijado no la hubiera expedido.

8. De igual manera, es necesario reiterar que la existencia de un vínculo de amistad y compadrazgo infundió en mi representado un claro ánimo de colaboración, confianza y prestación de ayuda a la demandante para la suscripción del certificado, pero que de haber previsto en su oportunidad sobre las verdaderas intenciones de la demandante, siendo estas reclamar una supuesta relación laboral para el cobro de acreencias laborales, mi mandante nunca habría firmado el acto que se reprocha nulo, y en tal virtud fue asaltado en su buena fe.

Respecto de "**Originales de los desprendibles de pago de mi patrocinada de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017**"

Teniendo autorización según el poder a mi conferido, me permito **INTERPONER INCIDENTE DE TACHA** y a consecuencia de ello **TACHAR DE FALSO** los siguientes documentos, según lo dispone el artículo 269 y siguientes del Código General del Proceso:

- Comprobante de egreso No. 43041 de fecha 30 de septiembre de 2017.
- Comprobante de egreso No. 43047 de fecha 31 de octubre de 2017.
- Comprobante de egreso No. 43058 de fecha 30 de noviembre de 2017.

De conformidad con el artículo 270 del CGP, la tacha se fundamenta en que, los comprobantes de egreso relacionados y aportados como pruebas documentales por la demandante no fueron suscritos por mi representado, ya porque mi poderdante nunca tuvo conocimiento de su existencia, no produjo o imprimió el formato en que se exponen, y más importante aún, la firma que aparece en el campo denominado como "Aprobado" no corresponde a la rúbrica de mi mandante.

Los documentos expresan un acto abusivo y grosero de imitar la firma que mi representado utiliza, lo cual es posible evidenciar inclusive con la sola comparación visual de la firma pública que utiliza mi poderdante y las que aparecen en los comprobantes de egreso.

Dichos comprobantes probablemente fueron utilizados por la parte demandante, valiéndose de una imitación de la rúbrica de mi representado, para la obtención de un crédito bancario, tal como se ha manifestado a lo largo del presente escrito de contestación, ello quizá, porque es sabido comúnmente que para la obtención de los mismos se exige el aportar desprendibles de pago de los últimos tres (3) meses.

El artículo 270 del CGP, exige para el trámite de la tacha, "*expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración*", por lo tanto, argumentada la falsedad de ellos, se

solicitan las siguientes pruebas, mismas que serán relacionadas también en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda:

A. APOORTE DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES:

De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 270 del CGP que a la letra reza: "*Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original*". Para proponer esta tacha, el día 3 de septiembre de 2020 mi poderdante solicitó mediante correo electrónico al Juzgado se informara si en la demanda reposa o no los documentos originales de la constancia o y de los comprobantes de egreso, dado que la demanda fue remitida por correo electrónico y en formato PDF. Es así que el Juzgado mediante auto del 07 de septiembre de 2020 indicó que los documentos obrantes como anexos están aportados en COPIA SIMPLE y para realizar el cotejo y la prueba pericial, se requiere se Señoría se conmine a la parte demandante aporte los siguientes comprobantes de egreso, en documento original: Comprobante de egreso No. 43041 de fecha 30 de septiembre de 2017, comprobante de egreso No. 43047 de fecha 31 de octubre de 2017 y comprobante de egreso No. 43058 de fecha 30 de noviembre de 2017.

Objeto de la prueba: Permitir el cotejo y comparación de las firmas, con lo cual se pueda demostrar de manera verídica que las rubricas contenidas en los comprobantes de egreso originales y copias, no corresponden a la firma de mi representado.

B. SE COTEJE LAS FIRMAS POR PARTE DEL DESPACHO:

El artículo 273 del Código General del Proceso señala:

*"Para demostrar la autenticidad o la falsedad **podrá solicitarse un cotejo con las letras o firmas de los siguientes documentos:** 1. Escrituras públicas firmadas por la persona a quien se atribuye el documento. 2. Documentos privados reconocidos expresamente o declarados auténticos por decisión judicial en que aparezca la firma, la letra, la voz o la imagen de la persona a quien se atribuye el documento. 3. Las firmas y los manuscritos firmados que aparezcan en actuaciones judiciales o administrativas. 4. Las firmas puestas en cheques girados contra una cuenta corriente bancaria, siempre que hayan sido cobrados sin objeción del cuentahabiente. 5. Otros documentos que las partes reconozcan como idóneos para la confrontación. A falta de estos medios, o adicionalmente, el juez podrá ordenar que la persona a quien se atribuye el escrito o firma materia del cotejo escriba lo que le dicte y ponga su firma al pie, para los fines probatorios a que haya lugar."*

Solicito al Despacho tener en cuenta los siguientes documentos firmados por mi prohijado en actuaciones judiciales, para su cotejo con los comprobantes de egreso aportados por la parte demandante:

- Escritura pública AA39428546 de la notaria Única del circuito de Tumaco en 1 Folio, aclarando su Señoría que en el evento en que esta entidad la requiere en original se está dispuesto a ser entregada al perito o a su despacho para los fines pertinentes.

Objeto de la prueba: suministrar al despacho elementos de convicción que realicen el cotejo y comparación de las firmas, con lo cual se pueda demostrar de manera verídica que las rubricas contenidas en los comprobantes de egreso no corresponden a la firma de mi representado.

C. PRUEBA PERICIAL DE GRAFOLOGÍA.

Como quiera que, no fue posible al momento de contestar esta demanda la entrega formal y original de las constancias y comprobantes de egreso para con ellas solicitar un dictamen pericial

particular, solicito su Señoría que, se decrete de manera oficiosa la práctica de una prueba pericial de grafología, según lo permite los artículos 230 del CGP, a fin de determinar, si la firma contenida en los comprobantes de egreso corresponde a la de mi mandante.

ARTÍCULO 230. DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO. Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciere la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado.

Para llevar a cabo la prueba solicitada, respetuosamente solicito de su despacho el nombramiento de un perito, para quien ruego darle posesión y señalarle sus honorarios respectivos. En el evento en que se declare la falsedad solicito su señoría se compulsen copias ante la Fiscalía General de la Nación.

Objeto de la prueba: Demostrar que las rubricas contenidas en los comprobantes de egreso no corresponden a la firma de mi representado, por ser esta una prueba necesaria a fin de identificar que los comprobantes de egreso son falsos y que la firma en ellos expuesta no corresponde a la de mi representado.

B. Frente a las testimoniales.

No me opongo a que su despacho decrete las pruebas testimoniales, recalcando, que en el evento de realizarse manifestación alguna a favor de mi prohijado se deje la anotación correspondiente y se tenga en cuenta para fincar la decisión; igualmente se afirma que los testigos serán tachados en su oportunidad y serán utilizados igualmente a favor de la defensa para demostrar la inexistencia de la relación laboral.

V. FRENTE AL PROCEDIMIENTO

Es Usted Señor Juez el competente, por ser un proceso ordinario de primera instancia.

VI. FRENTE A LA COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted Señor Juez el competente por la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio de las partes.

VII. RAZONES DE DEFENSA

Como se indicará en las excepciones de fondo, se demuestra que entre las partes nunca existió un contrato laboral, que la parte demandante obro de mala fe y que la constancia pende de vicios de nulidad que invalidan la declaración en ella contenida.

VIII. EXCEPCIONES

Solicito Señor Juez, se decreten las siguientes excepciones:

a) **Mala fe de la demandante por reclamar derechos sobre relaciones laborales inexistentes:**

Se exceptiona la mala fe de la demandante, en la medida que:

- La demandante nunca ejecutó actividad personal, subordinada y remunerada en favor del demandado.
- La demandante aprovechó su posición de amistad, compadrazgo y cercanía con el demandado para promover en este la expedición de una certificación laboral aportada en la demanda que inicialmente fue justificada para tramitar un crédito bancario y posteriormente incorporada en este proceso para reclamar derechos salariales y prestacionales a los cuales no tiene derecho porque nunca existió la relación laboral.
- La demandante realice afirmaciones temerarias y forzadas tendientes a justificar una relación laboral acomodada a su favor en virtud de la constancia viciada de nulidad.
- En el evento de demostrarse la falsedad de la prueba documental aportada por la demandante se encontrará probada la mala fe con la que pretende obtener un beneficio ilícito.

b) **Mala fe de la demandante al generar la expedición de una certificación laboral motivada en vicios del consentimiento por error y dolo:**

Se alega esta excepción, por cuanto la demandante finca su tesis teniendo como base la "certificación laboral firmada por el Señor NAVARRETE MARTINEZ de fecha diciembre de 2017"

Como se mencionó al contestar los hechos de la demanda dicha certificación pende de vicios de nulidad. La Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en asuntos similares en los que los supuestos empleadores expidieron constancias laborales a favor de los demandantes para fines comerciales o crediticios y estos fueron utilizados posteriormente para demandar laboralmente a quien la expidió, ha señalado que corresponde afirmar la existencia del vicio y las pruebas que así lo justifican.

Para citar, en Sentencia SL4566-2019. Radicación No.º 68600 del veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado ponente JORGE PRADA SÁNCHEZ la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral afirmó:

*"... Así las cosas, la confrontación del razonamiento del Tribunal, bajo el derrotero propuesto por la censura, pasa por determinar **de qué manera debe proceder el operador judicial de cara a una certificación emitida por el demandado, que contiene datos concretos sobre la existencia y extensión del contrato de trabajo, así como de la remuneración a favor del trabajador, cuando se plantea una discusión a partir de la finalidad o propósito que dio lugar a su expedición y de la veracidad de su contenido, que no de su autenticidad física.***

En ese orden, cumple recordar que de vieja data, esta Corporación ha precisado que:

[...] la tacha de falsedad que regula el procedimiento civil, que es también aplicable a los juicios del trabajo, se refiere a la que supone "adulteraciones" del documento y no a la derivada del hecho de que en el mismo puedan contener declaraciones de voluntad que correspondan a la verdad, hechas por quien elaboró el documento, caso en el cual lo procedente es demostrar el vicio del consentimiento. (CSJ SL, 16 abr. 1993, rad. 5666)

*A la luz de este razonamiento, la Sala concluye que si bien, el Tribunal no se remitió a la tacha de falsedad propiamente dicha, ignoró que la veracidad de **las declaraciones contenidas en la certificación laboral, debían ser desvirtuadas mediante la demostración de alguno de los***

vicios del consentimiento: *un razonamiento de tal envergadura se echa de menos en la sentencia censurada, pues el juzgador de la alzada restó valor probatorio a dicha certificación, bajo el supuesto de que como fue solicitada por la trabajadora con fines crediticios, **se trató de una especie de concesión o «favor» del demandado, sin aludir a la mínima evidencia del error, la fuerza o el dolo que habrían motivado tal resultado.***

En este orden de ideas, cabe recordar que en las certificaciones, actas, contratos y demás documentos producidos en materia laboral, debe confluir el consentimiento de ambas partes sin vicios en su consentimiento, es decir que en el mismo no se inmiscuya el error, la fuerza o dolo, tal como lo expone la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL4989-2019 del seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019):

*“Al respecto, se ha precisado que **el consentimiento que se exige en materia laboral para la validez de los diferentes actos jurídicos debe ser libre y espontáneo y no debe adolecer de ningún vicio.** En esa dirección, se ha sostenido que el juez laboral no puede presumir los vicios en el consentimiento ni suponer su existencia, pues deben estar suficientemente acreditados dentro del juicio, en el entendido de que «con arreglo a los arts. 1508 a 1516 del C.C, el error, la fuerza y el dolo como vicios del consentimiento capaces de afectar las declaraciones de voluntad, no se presumen, deben acreditarse plenamente en el proceso» (CSJ SL16539-2014, CSJ SL10790-2014 y CSJ SL13202-2015).*

Dado que en el presente caso se expone que el certificado laboral presentado por la parte actora, esta recubierta de vicios de consentimiento, toda vez, que la misma contiene una inducción al error a mi prohiendo, y más importante existe un dolo utilizado por la parte demandante. Sobre el error y el dolo la Corte señala:

*“Pues bien, el error consiste básicamente en una idea inexacta que se forma un contratante sobre uno de los elementos del contrato, como lo es respecto a la naturaleza del acto, frente a la identidad del objeto, sobre su calidad o en la persona con la que se contrata, tal como lo prevé los artículos 1510 a 1512 del CC; **y en relación al dolo, según se desprende del artículo 1515 ibídem, radica en el engaño que una de las partes infiere al otro para inducirlo a la celebración del contrato, por lo que para su existencia se requiere de una conducta que intencionalmente provoca o genera una idea errónea, la cual resulta determinante en la emisión de su declaración de voluntad.**” (Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL3716-2019 del once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).)*

Además del concepto de error anotado anteriormente, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL572 de 2018, rad. 37948, expuso como tesis válida el error en la causa, la cual tiene como definición:

“Entre los diferentes tipos de error dispuestos en la legislación, se encuentra el denominado error en la causa, entendido como aquella falsa noción que se tiene frente a los móviles o motivos determinantes que dieron origen al acto jurídico, pues claramente éste debe tener una causa real, según las voces del artículo 1524 del C.C., por lo que no puede haber discrepancia entre la razón que induce a la parte para contratar o adelantar un acto determinado y la exteriorización o manifestación de la voluntad, pues de no incurrirse en un error de esta naturaleza la parte claramente no contrataría o pactaría las condiciones en términos diferentes.”

Frente a los vicios del consentimiento, esta Corporación en su jurisprudencia ha sostenido que no se pueden presumir por el juez laboral sino que deben estar suficientemente acreditados dentro del juicio, en el entendido de que “...con arreglo a los arts. 1508 a 1516 del C.C, el error, la fuerza y el dolo como vicios del consentimiento capaces de afectar las declaraciones de voluntad, no se presumen, deben acreditarse plenamente en el proceso” (sentencias SL16539-2014, SL10790-2014 y SL13202-2015).

Bajo los anteriores presupuestos normativos, la Corte encuentra que en el presente caso se encuentra suficientemente probado que los demandantes fueron inducidos a un error en la causa al suscribir las conciliaciones con Comfama, por cuanto, para dar por terminado el vínculo laboral por mutuo acuerdo, los móviles o motivos determinantes para suscribir dicho acto fueron la convicción y el entendimiento de que serían vinculados laboralmente de manera inmediata con Carulla Vivero S.A. y que no perderían su fuente de ingresos, tal como la entidad empleadora les había asegurado no solo en los acuerdos privados previos, sino a través de la entrega de boletines informativos y la realización de reuniones individuales y colectivas, en las cuales se les manifestó que luego de la finalización del contrato con Comfama continuarían directamente con Carulla Vivero S.A.”

Bajo este entendido cabe realizar las siguientes precisiones jurídicas frente a los vicios del consentimiento en actos que contienen presunta información laboral:

- Cuando las declaraciones contenidas en los certificados laborales son falsas, estas deben ser desvirtuadas mediante la demostración de alguno de los vicios del consentimiento, siendo estos los establecidos en el artículo 1508 del Código Civil (error, fuerza o dolo).
- El consentimiento que se exige en materia laboral para la validez de los diferentes actos, en los cuales se encuentra el certificado laboral, debe ser libre y espontáneo y no debe adolecer de ningún vicio.
- Los vicios del consentimiento derivados del error, proceden de los artículos 1510 a 1512 del Código Civil.
- El error en la causa como vicio del consentimiento, se deriva de la interpretación dada por la Corte Suprema de Justicia al artículo 1524 del Código Civil, entendida esta como la falsa noción que se tiene frente a los móviles o motivos determinantes que dieron origen al acto jurídico, los cuales ocultan una causa real. En otras palabras, no puede haber discrepancias entre la razón que induce a la parte a suscribir un acto y la exteriorización de la voluntad.
- El dolo como vicio del consentimiento, aplica en materia laboral en atención al artículo 1515 del Código Civil, y debe entenderse como, el engaño que realiza una de las partes a otra para inducirlo a la celebración de un acto, que para el afectado genera una idea equivocada, y que, en el caso de reconocer las intenciones profundas de la parte que engaña y el uso del acto, el engañado no lo habría firmado.

De esta manera se realizan las siguientes anotaciones frente a la certificación:

1. La certificación se expidió por un favor requerido por la demandante kary Yolima Torres Zambrano, por tener una relación de compadrazgo con José Navarrete Martínez, y que prueba de ello es que este último sea el padrino de primera comunión del menor hijo de la demandante José Andrés Marín Torres.
2. Justamente, al ser padrino de primera comunión y dado el llanto desmesurado de la demandante, mi prohijado atendió favorablemente la solicitud expidiendo la certificación con fines crediticios para que la demandante lograra proveerse si cumplía los demás requisitos exigidos por el banco con un flujo de caja y así suministrar lo necesario para su menor hijo, y para quien además, conforme el rito católico le exigía a mi prohijado apoyar en el cuidado, formación y auxilio de quien le había sido entregado para dicho sacramento.
3. La demandante adujo que requería que en la certificación se expresara antigüedad, cargo, ingresos y forma de vinculación. Sobre tales requerimientos mi prohijado manifestó que de

expedirse la podría realizar sin especificarse que había sido vinculada laboralmente, porque advirtió que ello no le era posible otorgarlo, y así se hizo. Además, una lectura y revisión minuciosa del documento infiere que:

- a. De conformidad al artículo 57 numeral 7 del Código Sustantivo del Trabajo, una constancia laboral exige contener: tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado. Nótese que en la constancia mi mandante en los dos últimos párrafos afirmó valores, virtudes, y calidades de la demandante, aduciendo además que aquella gozaba de buen nombre y cumplimiento a sus "**obligaciones crediticias**", siendo redundante en dos veces sobre este aspecto. Estas afirmaciones son prueba de la intención del demandado de ayudarlo con la consecución del crédito, y desbordan lo que en sana lógica una constancia propiamente laboral por disposición de la Ley exige. Demostrándose con ello el error en la causa por la falsa noción que se tiene frente al real móvil o motivos determinantes que pretendía la demandante a pedir la constancia, y quien en últimas bajo una aparente motivación crediticia ocultó su causa real, esto es, utilizar el documento para entablar una demanda laboral.
- b. En la constancia laboral no se certificó la modalidad contractual, esto es, si a las partes las unió un contrato laboral o civil, y por ende, de ella no es dable predicarse la existencia de un vínculo subordinado. Como se ha dicho, si bien el título "certificación laboral" pareciera a prima facie declarar la existencia de contratos de trabajo, ello no es así, por cuanto el concepto "laboral" implica la adopción de distintas formas en las que una persona ejecuta o cumple una actividad, integrándose en dicho termino los calificativos de trabajo independiente, autónomo, por cuenta propia, asociativo, misional, voluntario, dependiente, virtual, y estos solo por mencionar.
- c. La constancia tampoco afirma que la supuesta remuneración obedezca al concepto de salario propio calificativo restringido si al contrato de trabajo. Todo ello es un indicio en que, si la demandante efectiva y verdaderamente hubiera ejecutado una actividad laboral no había necesidad de evitar u omitir tales palabras y calificativos, teniendo toda la exigencia de así solicitarlo, pero como la relación nunca existió, mi prohijado se cuidó en ello, evitando el no realizar tal afirmación.
- d. Como se probará con la prueba testimonial y documental, no existió una prestación personal del servicio, y por ello la constancia viciada por dolo y error carece de sustento fáctico, motivo por el cual el fallador debe restarle su validez y credibilidad, ya que la forma y contexto en que se expidió dista mucho de la realidad que unió a las partes.
- e. Se manifiesto en la certificación que el ingreso mensual percibido por la demandante es de \$1.800.000, monto que no es razonable para una persona que no cuenta con formación académica técnica, tecnológica, profesional como pos gradual en las áreas del derecho o afines, motivo por el cual, en una ciudad de periferia de conocida pobreza, marginalidad y carencia económica no es creíble que se devengue tal suma de dinero, cuando ni siquiera mi apoderado cuenta con tales ingresos permanentes y continuos. Todo ello da a entender que la certificación vista desde el contexto social y económico es demasiado exagerada y sin sentido, de ahí que en los hechos de la demanda se denote una cierta redacción acomodaticia, y forzada para tratar de justificarlos y encausarlos a la mentada certificación.

Es decir, que en la demanda, no es la constancia la que da razón de los hechos, sino que los hechos inexistentes pretenden ajustarse a la constancia expedida esta por error en la causa.

- f. Se aprecia de la lectura del certificado aportado, que es evidente el vicio de error y dolo, pues tal como se dijo, una persona con estudios máximos de bachillerato que supuestamente ejerció el cargo de asistente, no podría devengar como salario \$1.800.000, ello no con el ánimo de denigrar a la persona, sino debido a las condiciones socioeconómicas de la ciudad de Tumaco, por lo mismo, dicho valor no se introdujo con la voluntad de expresar una prestación económica entregada por mi representado, sino con el ánimo único de facilitar a la demandante una mejor capacidad económica ante las entidades Bancarias.
- g. El vicio que se configura en la expedición y posterior uso temerario de la certificación se encuentra también el dolo. En lo que respecta al dolo, esto es, la maniobra engañosa perpetrada con el fin de influir necesariamente en la voluntad de otro a fin de que consienta en contratar, o en este caso en expedir una certificación viciada el consentimiento que es obra de una de las partes (demandante) y aparece claramente que sin él no se hubiera convenido. En efecto el artículo 1515 del código civil lo define como:

*"...El dolo no vicia el consentimiento sino cuando **es obra de una de las partes**, y cuando además aparece claramente que sin él no hubiera contratado.*

*En los demás casos el dolo da lugar solamente a la acción de perjuicios contra la persona o personas que lo han fraguado o **que se han aprovechado de él**; contra las primeras por el total valor de los perjuicios y contra las segundas hasta concurrencia del provecho que han reportado del dolo..."*

Es por ello que la demandante al valerse de la humanidad de quien represento y de la calidad de Padrino de su mejor hijo, incidió para que mi prohijado expidiera la constancia y este en un acto de absoluta compasión la expidió siendo que, no esperaba que la misma se extendiera para solicitar el pago de derechos laborales y prestacionales, evento en el cual, mi prohijado no la hubiera expedido.

- h. De igual manera, es necesario reiterar que la existencia de un vínculo de amistad y compadrazgo infundió en mi representado un claro ánimo de colaboración, confianza y prestación de ayuda a la demandante para la suscripción del certificado, pero que de haber previsto en su oportunidad sobre las verdaderas intenciones de la demandante, siendo estas reclamar una supuesta relación laboral para el cobro de acreencias laborales, mi mandante nunca habría firmado el acto que se reprocha nulo, y en tal virtud fue asaltado en su buena fe.
- i. Lejos de ser una presunción, la prueba documental aportada en esta contestación demuestra que:
- La demandante ejecutó durante el mismo periodo que reclama la relación laboral sus funciones como comerciante independiente propietaria de su propio establecimiento de comercio, que ha mantenido abierto desde el año 2006 hasta la fecha.
 - La demandante es reconocida socialmente en el medio como propietaria de su propio establecimiento en el que atiende a un sin número de abogados y personas del medio de manera personal y haciendo uso de sus propios elementos de trabajo.
 - La demandante aprovechó el compadrazgo de mi prohijado para incidir en la expedición de la constancia y utilizarla posteriormente y de manera dolosa para la demanda laboral que nos ocupa.
 - Los testimonios darán fe que la certificación expresa una afirmación engañosa, carente de veracidad porque bajo la primacía de la realidad, la demandante nunca desempeñó actividad laboral personal, subordinada y remunerada a favor de quien represento.

- La prueba documental deja entrever que tal era el grado de amistad y compadrazgo que unió a las partes, que la demandante aprovechando su posición y dio su hijo en apadrinamiento a favor de mi prohijado, y en uso de esa posición sentimental, religiosa y moral, se aprovechó para la expedición de la constancia.
- En el evento de llegarse a probar la falsedad material de los comprobantes de egreso, se tendrá por demostrado la mala fe con la que actúa la demandante y su apoderada para obtener provechos ilícitos.

c) Cobro de lo no debido:

Se exceptiona el cobro de lo no debido, en la medida que el demandante pretende el pago de salarios y prestaciones sociales aun cuando no existió una relación laboral de estos; desconociendo la realidad de la relación amistosa y no laboral que se generó entre las partes.

d) Compensación.

En el evento en que se genere una condena, habrá de compensarse toda suma recibida por la demandante que resulte probada en el proceso por cualquier medio probatorio aceptado por la ley procesal.

e) Prescripción

En el evento en que se demuestre la existencia de la relación laboral, solicito Señor Juez, se decrete la prescripción de los derechos laborales a que haya lugar de conformidad con el artículo 488 del CST, contabilizados estos a todo derecho laboral y prestacional que supere el término de tres (3) años anteriores a marzo de 2020. Por tanto, todo derecho pretendido entre el 01 de diciembre de 2006 hasta marzo de 2017 se encuentra prescritos.

f) Inexistencia del derecho y falta de causa para pedir:

Por cuanto el demandante está solicitando pagos salariales y prestacionales, que no se derivan de una vinculación laboral.

g) la innominada:

La que el Juez determine decretar de manera oficiosa.

X. PRUEBAS GENERALES

A. TESTIMONIALES:

Solicito Señora Juez, se llame a declarar a las siguientes personas:

1. José Ramiro Hernández Holguín
Dirección: Calle Santander, segundo piso de Licores aquí es Ramiro
Correo: juridicoslaboralesjl@gmail.com
2. Karen Tatiana Betancourt Ramírez
Dirección: Barrio El Refugio, casa No. 9 – Frente al Batallón
Correo: karentati@gmail.com
3. Nery Solís Angulo
Dirección: Puente Las Flores

Correo: juridicoslaboralesjl@gmail.com

4. Teniente Parménides Palacios Rentería
Dirección: Calle Férrea L 43 – 44
Correo: parmenides.palacios@correo.policia.gov.co
5. Samuel Chávez Cabezas
Dirección: Av. Del ferrocarril B/ Vargas
Correo: juridicoslaboralesjl@gmail.com
6. Sindy Guevara Aguilar
Dirección: Calle San Carlos frente a Ferrelectricos Mauricio S.A.S 10ª – 31
Correo: sindyguevaraaguilar@gmail.com
7. Edilson Alberto Cáceres Triana
Dirección: Puente Las Flores
Correo: caceresedhian15@hotmail.com
8. Ana Sugely Tovar Solís
Dirección: Ciudadela Los Pinos, Bloque 86 casa 1
Correo: matienso89@gmail.com
9. Sandro Quiñones Guerrero
Dirección: Puente Las Flores
Correo: chico0308@hotmail.com
10. Jairo Andrés Córdoba Ferrin
Dirección: Av. Las Palmas casa 62
Correo: jaancofe@gmail.com
11. Jesús Antonio Obando Lara
Dirección: Av. Las Palmas
Correo: obandojuridico@hotmail.com
12. Edward Andrés Tenorio Gasca
Dirección: Barrio El Refugio casa 55
Correo: eatg84@hotmail.com
13. Alembert Rosero Ortiz
Dirección: Calle Mercedes, Local surtirepuesto – Frente a Tierra Santa
Correo: alemberto@gmail.com
14. Gladis Cecilia Castro Cabezas
Dirección: Barrio 7 de Agosto, frente al depósito San Carlos
Correo: gladiscastro26@live.com
15. José Orlando Cardona Yascuaran
Dirección: Barrio El Pindo
Correo: juridicoslaboralesjl@gmail.com
16. Luis Carlos Blandón Navarrete
Dirección: Barrio Nueva Creación – Peluquería La Corte

Correo: juridicoslaboralesjl@gmail.com

17. Yunez Maritza Sinisterra Tovar
 Dirección: Ciudadela Los Pinos, Bloque 86 casa 1
 Correo: yumasita@misena.edu.co

Objeto de la prueba. - Con los testigos se demostrará las que la demandante no prestó sus servicios personales, subordinados, y remunerados a favor del demandado. Que la demandante ejecuta actividades propias, autónomas e independientes como propietaria del establecimiento de comercio. Demostrar la actividad realizada por la demandante que le impedía prestar un servicio coetáneo a favor de mi prohijado. Demostrar la mala fe de la demandante por hacer uso de la constancia laboral para este proceso judicial. Demostrar que la demandante indujo en error y actuó con dolo en la obtención de la constancia laboral y en la expedición de certificados de egreso a su favor. Igualmente, con los testigos se probará el reconocimiento de documentos.

B. DOCUMENTALES:

1. Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio "TORRES ZAMBRANO KARY YOLIMA" y cuyo nombre comercial es "PAPELERÍA Y TRANSCRIPCIONES YOLIMA" identificado con NIT. No. 59668638-0 inscrito en el registro mercantil desde marzo 13 de 2006 y que a la fecha se encuentra activo y abierto al público contenido en 2 folios.
2. Certificado y/o constancia de apadrinamiento del menor José Andrés Marín Torres, contenido en 1 folio.
3. Certificación emanada por el Centro de Servicios Judiciales del Circuito de Tumaco calendada el 27 de agosto de 2020 contenido en 1 folio.
4. Certificación emanada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tumaco calendada el 31 de agosto de 2020. contenido en 1 folio.
5. Auto del 07 de septiembre de 2020 emanado por el despacho Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco en 1 folio.

Objeto de la prueba: probar que la demandante ejecuta una actividad propia, es comerciante y dueña de su propio establecimiento de comercio. Probar que entre las partes existió un altísimo grado de amistad que aprovechó la demandante para procurar de manera dolosa y con inducción en error la expedición de la constancia que se aporta para entablar la demanda. Probar que la demandante no está autorizada ni ha fungido ante autoridades judiciales para ejercer como dependiente judicial, aspectos que desmienten la supuesta actividad laboral. Probar que la demandante aportó copia simple de las constancias y recibos y que de no tener los originales para indicarlos ante el despacho y con ello practicar la prueba pericial es prueba de obstrucción judicial y mala fe.

C. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se decrete el interrogatorio de parte de la demandante.

Objeto de la prueba. - Lograr la confesión de la demandante sobre los hechos objeto de la Litis y de aquellos aducidos en la contestación de la demanda.

D. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 54B del CPTSS, solicito se ordene al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL CIRCUITO DE TUMACO a efectos de que expida:

- a. Copia íntegra de todo el expediente del proceso de tutela interpuesto por la accionante en contra de SALUD VIDA EPS calendarado el 06 de abril de 2011, mismo que fue certificado en la constancia calendarada por el Centro de Servicios Judiciales del Circuito de Tumaco del 27 de agosto de 2020, por cuanto en dicho proceso la demandante adujo no tener vínculo laboral alguno ante una autoridad judicial, demostrativo ello de la confesión, de la no existencia de un vínculo laboral, de la mala fe y temeridad con la que actúa en este proceso. La exhibición de documentos para fines de inspección judicial podrá solicitarse en el archivo del Centro de Servicios Judiciales del Circuito de Tumaco.

Objeto de la prueba. - Demostrar la inexistencia de la relación laboral entre las partes, la temeridad y mala fe con la que actúa la demandante.

E. INSPECCIÓN JUDICIAL:

De no ser procedente la exhibición de documento, solicito se decrete la INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el proceso de tutela interpuesto por la accionante en contra de SALUD VIDA EPS calendarado el 06 de abril de 2011, mismo que fue certificado en la constancia calendarada por el Centro de Servicios Judiciales del Circuito de Tumaco del 27 de agosto de 2020.

Objeto de la prueba.- en dicho proceso la demandante adujo no tener vínculo laboral alguno ante una autoridad judicial, demostrativo ello de la confesión, de la no existencia de un vínculo laboral, de la mala fe y temeridad con la que actúa en este proceso. La exhibición de documentos para fines de inspección judicial podrá solicitarse en el archivo del Centro de Servicios Judiciales del Circuito de Tumaco. Demostrar la inexistencia de la relación laboral entre las partes, la temeridad y mala fe con la que actúa la demandante.

F. DECLARACIONES EXTRA PROCESO.

1. Declaración extraprocesal, de LUIS CARLOS BLANDON NAVARRETE contenida en 3 folios.
2. Declaración extraprocesal de JOSE ORLANDO CARDONA contenida en 3 folios.

Objeto de la prueba.- Demostrar que la demandante no prestó sus servicios personales, subordinados, y remunerados a favor del demandado. Que la demandante ejecuta actividades propias, autónomas e independientes como propietaria del establecimiento de comercio. Demostrar la actividad realizada por la demandante que le impedía prestar un servicio coetáneo a favor de mi prohijado. Demostrar la mala fe de la demandante por hacer uso de la constancia laboral para este proceso judicial. Demostrar que la demandante indujo en error y actuó con dolo en la obtención de la constancia laboral y en la expedición de certificados de egreso a su favor.

G. DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito su señoría se decrete el interrogatorio de parte de quien represento JOSE NAVARRETE MARTÍNEZ, por cuanto la demandante no solicitó el interrogatorio de parte, como si se hace al contestar esta demanda.

Objeto de la prueba.- Procurar que se demuestre la verdad sustancial, se ponga en igualdad de condiciones a las partes para que rindan sus declaraciones y confesiones con las cuales el fallado logre verificar la verdad procesal. Ampliar y aclarar dudas que se presenten en el debate probatorio.

H. PRUEBA PERICIAL DE OFICIO:

Solicito su Señoría que de conformidad con el artículo 230 del CGP que faculta a los Juzgadores decretar el dictamen pericial de oficio, solicito se ordene un dictamen grafológico sobre la constancia calendarada el 09 de diciembre de 2017 aportada por la demandante, por cuanto como se

indica, la firma en ella expuesta quizá no corresponde a la firma de mi poderdante, en la medida que si bien se afirmó que aquel expidió una certificación a favor de la demandante para fines crediticios, la constancia aportada puede estar modificada en su contenido y la firma en ella expuesta puede no corresponder a la rúbrica de quien represento.

Objeto de la prueba.- Demostrar que la constancia calendada el 09 de diciembre de 2017 es adulterada en su contenido, y la firma en ella expuesta no corresponde a la rúbrica de quien represento.

I. INTERROGATORIO DE PARTE DE OFICIO:

Solicito Señor Juez, se decrete el interrogatorio de parte de oficio de quien represento: JOSE NAVARRETE MARTÍNEZ en la medida que la parte demandante no lo solicito, y ello es esencial a fin de procurar que mi defendido a instancias suyas como máximo Director del proceso se procure el esclarecimiento de la verdad material.

Objeto de la prueba.- Demostrar y aclarar situaciones que el Juzgado considere necesarias, conducentes y pertinente para esclarecer la verdad, todo lo anterior para poner en igualdad de condiciones a las partes ya que el demandante no solicitó el interrogatorio de parte de quien represento.

Las demás pruebas de oficio que su despacho considere pertinentes, conducentes y necesarias.

J. DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 226 del CGP y artículo 51 del CPTSS, solicito se incorpore y valore como medio de prueba el dictamen pericial rendido por el ingeniero ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO, Ingeniero de Sistemas, Magister en Derecho Informático y de las nuevas tecnologías, Experto universitario en peritaje informático e informática forense, universidad Internacional de la Rioja, España. Especialista en Gerencia Informática. Tecnólogo en Sistemas, eficiencia del idioma Inglés, con capacidades para trabajar en equipos en áreas multidisciplinar de manera eficiente y responsable, con facilidad de aprendizaje en nuevos campos de acción, capaz de liderar y solucionar problemas rápidamente. Tarjeta profesional No 52255174976NRÑ, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA.

El dictamen consta de:

- a. Informe pericial contenido en 18 folios.
- b. Certificados académicos y laborales del perito en 54 folios.
- c. Cartillas de evidencia judicial que demuestran que el perito es autor de las cartillas utilizadas por la Rama Judicial.
- d. Carpeta comprimida que se adjunta al correo electrónico donde consta los documentos de Facebook de la demandante.

Objeto de la prueba: Demostrar que la demandante en su cuenta personal de Facebook como parte de su red social, publicó fotografías, comunicados y da a conocer de manera constante que es propietaria del establecimiento de comercio: TORRES ZAMBRANO KARY YOLIMA" y cuyo nombre comercial es "PAPELERÍA Y TRANSCRIPCIONES YOLIMA" identificado con NIT. No. 59668638-0 inscrito en el registro mercantil desde marzo 13 de 2006 y que a la fecha se encuentra activo y abierto al público. El establecimiento de comercio continúa en funcionamiento en el barrio Nueva Creación 11 A - 49 del Municipio de Tumaco. Probar que públicamente la demandante manifiesta que es este su sitio de trabajo durante varios años, que se dedica además a la venta de pelucas, y ofrece servicios de transcripciones de día y de noche. Probar que en ninguna de sus publicaciones se refiere a que aquella laboró a favor de quien represento, y en ninguna de sus fotografías presenta como lugar del trabajo la oficina de abogado de mi mandante ni reconoce en este su calidad de empleador.

XI. PRUEBAS PARA TRAMITAR EL INCIDENTE DE TACHA

Para efectos de tramitar el INCIDENTE DE TACHA sobre los "*Originales de los desprendibles de pago de mi patrocinada de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017*" específicamente los: Comprobante de egreso No. 43041 de fecha 30 de septiembre de 2017, No. 43047 de fecha 31 de octubre de 2017 y No. 43058 de fecha 30 de noviembre de 2017 solicito se decreten las siguientes pruebas:

a. APORTE DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES:

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 270 del CGP que a la letra reza: "*Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original*". Para proponer esta tacha, el día 3 de septiembre de 2020 mi poderdante solicitó mediante correo electrónico al Juzgado se informara si en la demanda reposa o no los documentos originales de la constancia o y de los comprobantes de egreso, dado que la demanda fue remitida por correo electrónico y en formato PDF. Por lo tanto, y como quiera que a la fecha de contestación de la misma se desconoce su originalidad, solicito al Señor Juez se conmine a la parte demandante aporte los siguientes comprobantes de egreso, en documento original: Comprobante de egreso No. 43041 de fecha 30 de septiembre de 2017, comprobante de egreso No. 43047 de fecha 31 de octubre de 2017 y comprobante de egreso No. 43058 de fecha 30 de noviembre de 2017.

Objeto de la prueba: Permitir el cotejo y comparación de las firmas, con lo cual se pueda demostrar de manera verídica que las rubricas contenidas en los comprobantes de egreso originales y copias, no corresponden a la firma de mi representado.

b. SE OFICIE EL COTEJE LAS FIRMAS:

El artículo 273 del Código General del Proceso señala:

*"Para demostrar la autenticidad o la falsedad **podrá solicitarse un cotejo con las letras o firmas de los siguientes documentos:** 1. Escrituras públicas firmadas por la persona a quien se atribuye el documento. 2. Documentos privados reconocidos expresamente o declarados auténticos por decisión judicial en que aparezca la firma, la letra, la voz o la imagen de la persona a quien se atribuye el documento. 3. Las firmas y los manuscritos firmados que aparezcan en actuaciones judiciales o administrativas. 4. Las firmas puestas en cheques girados contra una cuenta corriente bancaria, siempre que hayan sido cobrados sin objeción del cuentahabiente. 5. Otros documentos que las partes reconozcan como idóneos para la confrontación. A falta de estos medios, o adicionalmente, el juez podrá ordenar que la persona a quien se atribuye el escrito o firma materia del cotejo escriba lo que le dicte y ponga su firma al pie, para los fines probatorios a que haya lugar."*

Solicito al Despacho tener en cuenta los siguientes documentos firmados por mi prohijado en actuaciones judiciales, para su cotejo con los comprobantes de egreso aportados por la parte demandante:

- Escritura pública AA39428546 de la notaria Única del circuito de Tumaco en 1 Folio, aclarando su Señoría que en el evento en que esta entidad la requiere en original se está dispuesto a ser entregada al perito o a su despacho para los fines pertinentes.

Objeto de la prueba: suministrar al despacho elementos de convicción que realicen el cotejo y comparación de las firmas, con lo cual se pueda demostrar de manera verídica que las rubricas contenidas en los comprobantes de egreso no corresponden a la firma de mi representado.

c. PRUEBA PERICIAL DE GRAFOLOGÍA.

Como quiera que, no fue posible al momento de contestar esta demanda la entrega formal y original de las constancias y comprobantes de egreso para con ellas solicitar un dictamen pericial particular, solicito su Señoría que, se decrete de manera oficiosa la práctica de una prueba pericial de grafología, según lo permite los artículos 230 del CGP:

"... Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciere la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado..."

Para llevar a cabo la prueba solicitada, respetuosamente solicito de su despacho el nombramiento de un perito, para quien ruego darle posesión y señalarle sus honorarios. En el evento en que se declare la falsedad solicito su señoría se compulsen copias ante la Fiscalía General de la Nación.

Objeto de la prueba: Demostrar que las rubricas contenidas en los comprobantes de egreso no corresponden a la firma de mi representado.

XI. ANEXOS

1. las relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar.

XII. NOTIFICACIONES

El demandante en el lugar de notificaciones señalado en la demanda.

Mi poderdante las recibirá en Oficina zona comercial local 7. Email: navarremartinezj@gmail.com

El suscrito, recibirá notificaciones en la carrera 24 No. 20-58, Centro de Negocios Cristo Rey, oficina 320 de la ciudad de Pasto. Cel. 3006973148. Tel. 7364369. Email: juridicoslaboralesjl@gmail.com registrado en URNA.

De la Señor Juez.,

Atentamente,



HUGO ARMANDO MEDINA CHAVES
CC. No. 87.068.793 de Pasto
TP. No. 184805 del

Tumaco, septiembre de 2020

Señor Juez

DR. TEOFILO FRANCISCO FIGUEROA GOMEZ
JUZGADO LABORAL DEL CIRUCUITO DE TUMACO
 E. S. M.

Ref., MEMORIAL PODER

JOSÉ NAVARRETE MARTÍNEZ, mayor de edad y vecino de Tumaco, identificado con CC. No. 98.430.680 manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **HUGO ARMANDO MEDINA CHAVES**, mayor de edad y vecino de Pasto, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.068.793 expedida en Pasto, Abogado en ejercicio portador de la TP. No. 184.805 del C.S.J., para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa dentro del proceso 2020-00041, y por tanto cuenta con todas las facultades para contestar la demanda ordinaria laboral y atender todas las etapas procesales propias a la naturaleza del proceso, anexar documentos, interponer recursos, solicitar información, diligenciar documentos para la notificación, consignación, además las generales de conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir poderes, transar, y las que sean necesarias para su labor, así como las inherentes a la naturaleza del trámite del proceso.

Especialmente, se le faculta para interponer el INCIDENTE DE TACHA frente a todos los documentos que el apoderado considere necesarios llevar por esta vía y que hayan sido incorporados por el demandante, y de conformidad con el artículo 274 del CGP se exime al mandatario de la solidaridad en el pago de sumas de dinero y de costas cuando la tachada no prospere.

El anterior poder se otorga en cumplimiento del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

JOSÉ NAVARRETE MARTÍNEZ
 CC. No. 98.430.680 de Tumaco

Acepto,

HUGO ARMANDO MEDINA CHAVES

CC. No. 87.068.793 de Pasto

TP. No. 184.805 del C.S.J.

Email: juridicoslaboralesjl@gmail.com registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LA NOTARIA ÚNICA DE TUMACO CERTIFICA

Este documento dirigido a José Navarrete Martínez
 Fué presentado personalmente por José Navarrete Martínez
 quien se identificó con la cédula de ciudadanía 98430680
 y con la tarjeta profesional 184805
 y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya.
 En constancia, firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho, en Tumaco el día 04 SEP 2020
 La notaría única de Tumaco, a las 10:00 horas, del mes de Septiembre del año 2020.



Elsa Mireya Salazar Rodríguez
 Notaria





Jl Juridicos Laborales <juridicoslaboralesjl@gmail.com>

Doctor Hugo Medina, le envió el poder para contestar la demanda laboral el cual comprende todas las facultades, att. Jose navarrete

2 mensajes

Jose navarrete martinez <navarretemartinezj@gmail.com>
Para: Juridicoslaboralesjl@gmail.com

4 de septiembre de 2020 a las 17:51

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Jose navarrete martinez <navarretemartinezj@gmail.com>
Fecha: 4 de septiembre de 2020, 17:47:35 GMT-5
Para: navarretemartinezj@gmail.com
Asunto: CamScanner 09-04-2020 16.11.30.pdf

Enviado desde mi iPhone

 **CamScanner 09-04-2020 16.11.30.pdf**
362K

Jl Juridicos Laborales <juridicoslaboralesjl@gmail.com>
Para: Jose navarrete martinez <navarretemartinezj@gmail.com>

8 de septiembre de 2020 a las 12:59



[Texto citado oculto]
[Texto citado oculto]

Enviado desde mi iPhone

 **CONSENTIMIENTO INFORMADO.docx**
14K



PAPEL ECLESIASTICO

DIÓCESIS DE TUMACO
NARIÑO - COLOMBIA

PARROQUIA SAGRADA FAMILIA
CERTIFICADO DE PRIMERA COMUNION

El P. Jorge Enrique Carrillo Castro Párroco de la comunidad parroquial de la Sagrada Familia.

HACE CONSTAR:

Que en esta Parroquia de la Sagrada Familia, con sede en el barrio la cordialidad de Tumaco, el día 08 de septiembre de 2012, recibió el sacramento de la eucaristía (Primera Comunión) el niño **JOSE ANDRES MARIN TORRES** y que lo acompañó en la recepción del sacramento como su padrino el señor **JOSE NAVARRETE MARTINEZ**.

Doy fe. P. Jorge Enrique Carrillo Castro.

San Andrés de Tumaco, 02 de septiembre de 2020.

P. Jorge E. Carrillo
P. Jorge Enrique Carrillo Castro
Párroco



Calle Márquez Edificio Catedral - Tel.: 727 12 82 - Tumaco - Nariño

La palabra, experiencia viva del encuentro con Cristo



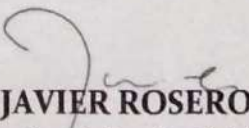
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público - Circuito Judicial de Tumaco
Centro de Servicios Judiciales

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES DE TUMACO**

HACE CONSTAR

Que una vez revisadas las bases de datos del sistema de este Centro de Servicios se logró determinar que KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO identificada con Cédula de Ciudadanía Número 59.688.638, aparece registrada como accionante dentro de una Acción de Tutela en contra de SaludVida S.A. E.S.P. repartida el 6 de abril de 2011. No se tiene registro digital ni impreso de autorización para revisión de procesos ni estados judiciales, ni para revivir notificaciones judiciales a nombre del abogado JOSE NAVARRETE.

La presente se expide a solicitud del abogado JOSE NAVARRETE y se firma a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).


RODOLFO JAVIER ROSERO CUERO
Director Centro de Servicios Judiciales de Tumaco



CAMARA DE COMERCIO DE TUMACO
TORRES ZAMBRANO KARI YOLIMA
Fecha expedición: 2020/08/26 - 12:40:58 **** Recibo No. S000282955 **** Num. Operación. 01-CAJA01-20200826-0028

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cUQFcz2Fwz

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TORRES ZAMBRANO KARI YOLIMA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cédula de Ciudadanía - 59668638
NIT : 59668638-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : TUMACO
DOMICILIO : TUMACO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 17948
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 13 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 27 DE 2016
ACTIVO TOTAL : 2,000,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : BRR NUEVA CREACION 11 A 49
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52835 - TUMACO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3185022102
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : kayotoza@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : BRR NUEVA CREACION 11 A 49
MUNICIPIO : 52835 - TUMACO
TELÉFONO 1 : 3185022102
CORREO ELECTRÓNICO : kayotoza@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4651 - COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFERICO Y PROGRAMAS DE INFORMATICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4761 - COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, MATERIALES Y ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
OTRAS ACTIVIDADES : G4649 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS UTENSILIOS DOMESTICOS N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : J6110 - ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PAPELERIA Y TRANSCRIPCIONES YOLIMA



CÁMARA DE COMERCIO DE TUMACO
TORRES ZAMBRANO KARI YOLIMA
fecha expedición: 2020/08/26 - 12:40:58 **** Recibo No. S000282955 **** Num. Operación. 01-CAJA01-20200826-0028

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cUQFc2Fwz

MATRICULA : 17949
FECHA DE MATRICULA : 20060313
FECHA DE RENOVACION : 20160727
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CLL NUEVA CREACION NO. 11A - 49
MUNICIPIO : 52835 - TUMACO
TELEFONO 1 : 3185022102
CORREO ELECTRONICO : kayotoza@yahoo.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : J6110 - ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE TUMACO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silitumaco.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación cUQFc2Fwz

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
TUMACO NARIÑO

jo2pctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co - arubioz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono. 7271709 - 3506970071 (WhatsApp)

33

San Andres de Tumaco, 31 de Agosto de 2020

Doctor:

JOSE OVIDIO NAVARRETE MARTINEZ

Abogado Litigante

E.S.D

Ref. Solicitud de información Kari Yolima Torres

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y atendiendo las órdenes del señor Juez titular del despacho, me permito dar respuesta al requerimiento por usted elevado el día 27 de agosto de 2020 allegado al buzón electrónico, en el cual indica que se efectuó búsqueda en los procesos que pueda actuar la señora Kari Yolima Torres en su nombre, por ende, tras la revisión en la base de datos se constata que no existe registro alguno en donde figure como apoderada suplente, autorización de revisión de procesos o alguna solicitud de información en ningún proceso por usted tramitado ni en los que se encuentra en conocimiento del despacho.

De esta manera, se da respuesta a la solicitud elevada en el término correspondiente para atender la mismas.

Agradezco su atencion,

ANGELA MARÍA RUBIO ZAMBRANO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tumaco
República de Colombia

confirmar recibido

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

Ley 1437 de 2011, Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Notaría Única del Circulo de Ricaurte (Nariño)

Carretera 3 # 11 – 81 Barrio Cartagena – Ricaurte (Nariño)
 Celular # 3168653356 – 3103603341
 e-mail: notariau.ricaurte@supernotariado.gov.co

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO NUMERO: 155 /2020
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO 1989)

NOTA: SE EXPIDE LA PRESENTE DECLARACION EXTRAJUICIO POR REITERADA PETICIÓN DEL INTERESADO A PESAR DE HABERLE PUESTO DE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 24 LEY 962 DE JUL. 8 DE 2005 Y DECRETO 0019 DEL 10 DE ENERO DE L AÑO 2012.....

En el Municipio de Ricaurte, Departamento de Nariño, República de Colombia, hoy a los **TRES (03)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**, ante el Despacho del Notario Único de Ricaurte, **JOSE EUGENIO HERNANDEZ HUERTAS**.....

Compareció: **LUIS CARLOS BLANDON NAVARRETE**, a quien identifiqué con cédula de ciudadanía No. **1.087.127.900** de Tumaco (Nariño), con el fin de rendir auto declaración de conformidad con el Decreto Ley 1557 de 1989 y artículo 442 del Código Penal, Artículo 33 de la Constitución y Artículo 24 de la Ley 962 de Julio de 2005 y Decreto 019 del 10 de enero del año 2012 y bajo la gravedad de juramento, el compareciente prometió decir en este despacho la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, en lo que sepa, le conste y desee manifestar, a saber:

PRIMERO: MANIFIESTO: Que me llamo como quedó dicho, vecino de Municipio de Francisco Pizarro –Salahonda- (Nariño), residente en el Barrio Nueva Creación, Jurisdicción Urbana del Municipio de Tumaco - Nariño, estado civil, Unión Libre, profesión u oficio Barbero, tengo 37 años de edad. –y Número de Celular 3183436760. Sin más generalidades de ley. -

SEGUNDO: Manifieste señor **LUIS CARLOS BLANDON NAVARRETE**, cuál es su lugar de domicilio o residencia y desde que tiempo lo habita. Contesto: Señor Notario Vivo en el barrio modelo, pero toda mi vida viví en el barrio Nueva Creación, desde que tenía 14 años, hasta que tuve 25 años, eso fue como en el año 2007, nos fuimos de esa casa porque donde vivíamos era parte de una herencia, eso era del marido de mi mamá, que murió. Entonces el proceso quedo en que toca vender para darle a cada uno su parte, el que compro construyo locales ahí y luego nos arrendo un local, yo desde que tenía 16 años empecé a trabajar en la peluquería donde vivía y tenía un kiosquito afuera en madera y ahí peluqueaba, ya cuando nos tocó salir, el Señor Jaime que compro desbarato esa casa y construyeron los locales. En ese tiempo nos pasamos a un local frente donde doña Yolima,

en la casa de la señora Soledad Prado y estuvimos un año, hasta que terminaron los locales y ya se montó la barbería, ahí donde estamos ahora.

TERCERO: Manifieste señor **LUIS CARLOS BLANDON NAVARRETE** cuál es su profesión ocupación u oficio desde que tiempo lo desempeña. - Contesto Como le decía, yo llevo más o menos 21 años en el oficio de la peluquería en el mismo barrio Nueva Creación.

CUARTO: Señor **LUIS CARLOS BLANDON NAVARRETE**, conoce usted de vista y trato a la señora **KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO**, en caso afirmativo agregara desde hace cuánto tiempo la conoce y que relación tiene con la señora mencionada, contesto: Si, claro a YOLIMA le decimos "Yoli" o "la secre" la conozco desde que yo tengo 16 años, más o menos hace 21 años, desde que éramos niños y ella siempre ha vivido ahí mismo, ella como en el año 2005 fue que empezó a construir el local en la misma casa, diagonal donde yo tengo la peluquería.

QUINTO: Señor **LUIS CARLOS BLANDON NAVARRETE**, manifieste si conoce cuál es su profesión, ocupación u oficio de la señora **KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO**. Contesto Señor Notario si conozco a que se dedica, ella en el año 2005, no recuerdo el mes empezó a construir un local donde ella tiene papelería, hace transcripciones, tesis, trabajos de grado y ella cuando pagan en la alcaldía ahí le saben hacer fila porque ella hace un papel para no pagar lo de seguridad social, salud y pensión, a ella la buscan mucho, la gente sabe llegar aquí a la peluquería a preguntar por "la secre", pero como uno sabe que a Yoli es la que le dicen así uno lo manda para ella, ella tiene un local en la misma casa.

SEXTO: Señor **LUIS CARLOS BLANDON NAVARRETE**, manifieste desde el tiempo que usted conoce a la señora **KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO**, hay alguna persona como empleada en la atención al local de transcripciones y papelería. Contesto: No desde que estaba construyendo ese local, ella es la única que ha atendido ahí siempre, es más cuando aquí en el barrio pasa algo, uno sale a mirar y nos sabemos quedar hablando, siempre la he mirado a ella y siempre preguntan aquí es por ella, porque la conocen bastante y la recomiendan, ahí también llegan abogados, contadores, ingenieros y personas a utilizar los servicios de ella. Ese local siempre mantiene con gente ahí esperando, hasta cuando ella los atiende. El trabajo es todos los días hasta tarde de la noche, yo como se hablar con ella, ella me dice que se amanece haciendo trabajos, tesis y esas cosas para gritado. Ella se sienta a trabajar desde las 8 de la mañana, solo se levanta a comer y sigue de largo.

SEPTIMO: Señor **LUIS CARLOS BLANDON NAVARRETE**, Manifieste el tiempo que usted conoce a la señora **KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO**, ha tenido conocimiento que ella ha realizado labores de secretaria para algunas personas o en alguna oficina o consultorio jurídico. - Conte4to: Señor Notario No conozco. Desde que ella monto ese local ahí en el año 2005, ella siempre ha trabajado ahí sola, ella se sienta en su escritorio y hace sus transcripciones y sus papeles, pero no creo que ella tenga tiempo para ser secretaria de alguien porque como le digo ese local se mantiene siempre lleno, ella sabe hacer tareas y todas esas cosas

OCTAVO: Señor **LUIS CARLOS BLANDON NAVARRETE**, manifieste si tiene conocimiento que la señora **KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO** ha tenido alguna persona como empleada o no haya atendido personalmente el negocio de "**TRANSCRIPCIONES YOLIMA**", desde el tiempo que usted la conoce que es el año 2005 hasta la fecha.- Contesto ella siempre ha atendido sola, ella se sabe sentar ahí en el



03 SE



03 SE

escritorio con toda clase de personas mucha gente que le pone a hacer transcripciones , pero siempre ella sola, desde el año 2005 hasta hoy, ella trabaja sola.

NOVENO: Señor **LUIS CARLOS BLANDON NAVARRETE**, manifieste si usted está dispuesto a volver a narrar lo antes expuesto en esta diligencia de entrevista ante cualquier autoridad judicial que lo requiera. - Declaro si Señor Notario estoy dispuesto.

DECIMO; Señor **LUIS CARLOS BLANDON NAVARRETE**, Manifieste si tiene algo más que decir, corregir, agregar o suprimir a lo anteriormente expuesto en esta diligencia de entrevista. Contesto No señor Notario. - no siendo más el objeto de la presente se da por terminada..... **ES TODO.**

Corrió en papel simple exento de timbre de papel sellado. - Derechos notariales Resolución N° 01299 11 de Febrero de 2020. Para constancia Firma el Declarante e imprime su Huella Dactilar Índice Derecho, ante mí el Suscrito Notario Quien **DOY FE,**

EP. 2020

EL DECLARANTE:

Luis Blandon
LUIS CARLOS BLANDON NAVARRETE
 C.C. No. **1.087.127.900** de Tumaco - Nariño

NOTARIO QUE AUTORIZA:

Jose Eugenio Hernandez Huertas
JOSÉ EUGENIO HERNÁNDEZ HUERTAS.
 Notario Único de Ricaurte (Nariño) / NIT 5309734-4.



03 SEP. 2020



Notaria Unica del Circulo de Ricaurte (Nariño)

Carrera 3 # 11 - 81 Barrio Cartagena - Ricaurte (Nariño)

Celular # 3168653356 - 3103603341

e-mail: notariau.ricaurte@supernotariado.gov.co

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO NUMERO: 156 /2020
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO 1989)

NOTA: SE EXPIDE LA PRESENTE DECLARACION EXTRAJUICIO POR REITERADA PETICIÓN DEL INTERESADO A PESAR DE HABERLE PUESTO DE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 24 LEY 962 DE JUL. 8 DE 2005 Y DECRETO 0019 DEL 10 DE ENERO DE L AÑO 2012.....

En el Municipio de Ricaurte, Departamento de Nariño, República de Colombia, hoy a los **TRES (23)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año Dos Mil VEINTE (**2020**), ante el Despacho del Notario Único de Ricaurte, **JOSE EUGENIO HERNANDEZ HUERTAS**.....

Compareció: **JOSE ORLANDO CARDONA YASCUARAN**, a quien identifiqué con cédula de ciudadanía No **98.385.638** de Pasto (Nariño), con el fin de rendir auto declaración de conformidad con el Decreto Ley 1557 de 1989 y artículo 442 del Código Penal, Artículo 33 de la Constitución y Artículo 24 de la Ley 962 de Julio de 2005 y Decreto 019 del 10 de enero del año 2012 y bajo la gravedad de juramento, el compareciente prometió decir en este despacho la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, en lo que sepa; le conste y desee manifestar, a saber:

PRIMERO: MANIFIESTO: Que me llamo como quedó dicho, vecino del Municipio Tumaco (Nariño), residente en Barrio El Pindo, Jurisdicción Urbana del Municipio de Tumaco - Nariño, estado civil, Soltero, profesión u oficio Geógrafo, tengo 47 años de edad. - mi Número de Celular 3157524673 Sin más generalidades de ley. -

SEGUNDO: Manifieste señor **JOSE ORLANDO CARDONA YASCUARAN** cuál es su lugar de domicilio o residencia y desde que tiempo lo habita. Contesto: Yo vivo en el Barrio el Pindo desde hace 20 años, pero yo nací en Tumaco solo que me fui a vivir a Pasto- Nariño

TERCERO: Manifieste señor **JOSE ORLANDO CARDONA YASCUARAN** cuál es su profesión ocupación u oficio desde que tiempo lo desempeña. - Contesto Soy geógrafo, pero como tal me desempeño como tramitador de Escrituras Públicas desde el año 2006, yo Salí de trabajar de la armada, ahí trabajaba como Jefe de Litoral y terminé de trabajar en el año 2006.

CUARTO: Señor **JOSE ORLANDO CARDONA YASCUARAN**, conoce usted de vista y trato a la señora **KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO**, en caso afirmativo agregara desde hace cuánto tiempo la conoce y qué relación tiene con la señora mencionada, contesto: Si, claro a **YOLIMA** " o "la secre" que le decimos la conozco desde el año 2005, cuando yo aún trabajaba en la armada y me la recomendaron para una transcripción de unas escrituras

y desde ahí ya cuando me retire le mire la experiencia a ella y seguí trabajando con ella hasta ahora año 2020

QUINTO: Señor **JOSE ORLANDO CARDONA YASCUARAN**, manifieste si conoce cuál es su profesión, ocupación u oficio de la señora **KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO**. - Contesto Señor Notario Ella desde que yo la conocí como le digo en el año 2005, pero ya vine a trabajar más fijo con ella en el año 2006, ella siempre se ha dedicado a las transcripciones de, escrituras públicas, tesis, y trabajos para estudiantes, ha tenido contratos con profesores y también muchos abogados le llevaban trabajos de transcripción y muchas cosas, con varios abogados cuando uno estaba ahí con ella llegaba y aun llega mucha gente a solicitar tareas y yo la utilizo a ella para las transcripciones de escrituras Públicas, cuando yo no voy yo mando, y aquí en Tumaco mucha gente la conoce por su trabajo que es bueno, es excelente redactora y maneja buena ortografía y tiene buena redacción, y muy conocida por eso, por eso le decimos de apodo "la secre".

SEXTO: Señor **JOSE ORLANDO CARDONA YASCUARAN** manifieste desde el tiempo que usted conoce a la señora **KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO**, se ha dado cuenta o a observado que la señora mencionada haya trabajado como secretaria con el Doctor **JOSE OVIDIO NAVARRETE**. Contesto: Como le digo yo la conozco desde finales del año 2005, pero ya después del año 2006 y en el transcurso de los años porque siempre iba a hi se fue fortaleciendo la amistad y nunca la he mirado que haya trabajado como secretaria de alguien, lo que si miraba es que muchos abogados llevaban a sacar copias y a transcribir muchas demandas y cosas así, pero ella desde el año 2005 siempre ha tenido su negocio de transcripciones, copias y papelería en la casa de ella que queda en la calle Nueva Creación de aquí de Tumaco, si me decía ella que tenía contratos de copias y cosas así con profesores, ella si ha sido bien amiga del Doctor Navarrete, el Dr. Reinel, el Dr. Andrés Córdoba, el Dr. Sol Palacios y el Dr. Francisco Álvarez (Pachito), el Dr. William Angulo y demás que no me acuerdo y además el contador Gonzalo Calzada, que vive ahí diagonal de la casa de ella, Él le lleva bastante trabajo a ella, con el Dr. Navarrete sí sé que son compadres pero que Yolima haya sido o tenga alguna clase de contrato con ellos no, ella siempre y hasta ahora tiene su negocio de transcripciones, ni que haya sido secretaria del Dr. Navarrete

SEPTIMO: Señor **JOSE ORLANDO CARDONA YASCUARAN**, Teniendo en cuenta su respuesta anterior donde menciona que tiene conocimiento que la señora **KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO**, tenía contratos con profesores, manifieste al suscrito Notario si tiene conocimiento si estos contratos tenían alguna clase de contraprestación o salario fijo. - Contesto: No cuando yo me refiero a que tenía contratos es cuando uno le pide que le saque copias y que le haga transcripciones cosas así, pero no es con salario fijo, es por lo que se hace, por ejemplo si los profesores le dicen que le saque las copia que me transcribiera una escritura y por ejemplo ella me cobraba entre \$50.000 y \$70.000, depende del trabajo y el tiempo el precio era variado y yo le dejaba la mitad y al otro día, o cuando terminara se le cancelaba el resto, pero ella como secretaria no ha trabajado porque ese trabajo de ella no le permite porque ella siempre mantiene ocupada con su negocio y como le decía es bien conocida y le llega bastante trabajo, yo para que ella me hiciera algún trabajo tenía que sentarme ahí unas dos horas porque llega mucha gente y tiene muchos clientes y cuando algo es urgente pues me toca esperar.

OCTAVO: Señor **JOSE ORLANDO CARDONA YASCAURAN**, manifieste si tiene conocimiento que la señora **KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO** ha tenido alguna persona como empleada o no haya atendido personalmente el negocio de **"TRANSCRIPCIONES YOLIMA"**, desde el tiempo que usted la conoce que es el año 2005 hasta la fecha. - Contesto No. Siempre ella es la que ha atendido su negocio, ella nunca ha tenido empleada, siempre ella, porque la que es conocida es ella que sabe hacer bien su trabajo, es más ella le presta a uno el correo personal de ella para documentos y cosas así que uno necesita enviar o recibir. **NOVENO:** Señor **JOSE ORLANDO CARDONA YASCAURAN**, manifieste si usted está dispuesto a volver a narrar lo antes expuesto en esta diligencia de entrevista ante cualquier autoridad judicial que lo requiera. - Declaro si Señor Notario claro que sí.

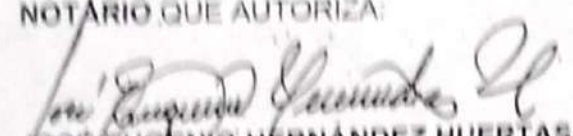
DECIMO: Señor **JOSE ORLANDO CARDONA YASCAURAN**, Manifieste si tiene algo más que decir, corregir, agregar o suprimir a lo anteriormente expuesto en esta diligencia de entrevista. Contesto Sí, señor Notario me parece raro, que Yolima salga con estas, siendo así también me tiene que demandar a mí y a medio pueblo y todos los abogados y los que hemos pedido hacer trabajos, imagínese yo desde el año 2006 hasta la fecha trabajando con ella y compadres que son con el Dr. Navarrete, me parece raro - no siendo más el objeto de la presente se da por terminada. **ES TODO.**

Corrió en papel simple exento de timbre de papel sellado. - Derechos notariales Resolución N° 01299 11 de Febrero de 2020. Para constancia Firma el Declarante e imprime su Huella Dactilar Índice Derecho, ante mí el Suscrito Notario Quien **DOY FE,**

EL DECLARANTE:


JOSE ORLANDO CARDONA YASCAURAN
C.C. No. 98.385.638 de Pasto - Nariño

NOTARIO QUE AUTORIZA:


JOSÉ EUGENIO HERNÁNDEZ HUERTAS.
Notario Único de Ricaurte (Nariño) / NIT 5309734-4.



2. 2020



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
DE TUMACO _ NARIÑO**

HACE CONSTAR:

Que en este Despacho judicial cursa el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia No. 5283531050012020-00041-00, propuesto por la señora KARY YOLIMA TORRES ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.668.638 expedida en Tumaco, en contra del abogado JOSÉ OVIDIO NAVARRETE MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.430.680. Dentro de ese expediente obran en copia los documentos que se relacionan a continuación:

- Certificado Laboral de fecha 9 de diciembre de 2017 (folio 9).
- comprobante de egreso No. 43041 de fecha 30 de septiembre de 2017 (folio 10).
- comprobante de egreso No. 43047 de fecha 31 de octubre de 2017 (folio 11).
- comprobante de egreso No. 43058 de fecha 30 de noviembre de 2017 (folio 12).

La presente se expide atendiendo solicitud del demandando y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 2020-589 del 7 de septiembre de 2020.

Se suscribe en San Andrés de Tumaco, a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

NANCY ELENA QUIÑONES CASTILLO
Secretaria



AA

39428546

CONSTANCIA DEL COMPARECIENTE Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL COMPARECIENTE hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad, declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia,

asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, conocen la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Además el Notario le advierte a EL COMPARECIENTE, que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL COMPARECIENTE. **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** LEIDA ESTA ESCRITURA A LOS OTORGANTES CON LA ADVERTENCIA DE SU REGISTRO EN LA OFICINA RESPECTIVA Y DENTRO DEL TERMINO LEGAL, LA APROBARON Y LA FIRMAN CONMIGO LA NOTARIA DE LO CUAL DOY FE.-Se utilizaron los sellos de papel Notarial números: AA39428545 Y AA39428546. Derechos: \$43.524, IVA 16%\$6.964, Recaudo \$ 6.930.- Retención \$100.000.- Resolución #9500 de Diciembre 31/2008.

JOSE OVIDIO NAVARRETE MARTINEZ

Apoderado de la Vendedora según poder adjunto y COMPRADOR

Dra. ELISA MIREYA SALAZAR RODRIGUEZ
Notaria Unica del Circulo de Tumaco

NOTA: ES FIEL PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA NUMERO 1041 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2009, QUE EXPIDO HOY 22 DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009), CON DESTINO A PARTE INTERESADA (ART. 42 DEL Dcto. 2163/70).

LA NOTARIA



ELISA MIREYA SALAZAR RODRIGUEZ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Informe pericial informático

Análisis de autenticidad de evidencia digital, de una cuenta indiciada, de la red social Facebook



Septiembre de 2020



Firma

En cumplimiento de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 226, el perito firmante responsable del contenido del presente informe, manifiesta bajo promesa de decir la verdad, que ha actuado y, en su caso, actuara con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, siendo conocedor de las sanciones en las que podría incurrir si incumpliese su deber como perito.

Igualmente manifiesto, que no incurro en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley (artículo 50 en concordancia con el artículo 226 numeral 7 del CGP) para ejercer mi labor como perito.

El presente dictamen pericial se incorporará y solicitará como prueba dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 2020-0041 que cura en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tumaco, donde actúa como parte demandante: KARI YOLIMA TORREZ ZAMBRANO propietaria de las cuentas de Facebook: 100000588111424 y 100000486933705.



ORLANDO ANDRES MENSES OBANDO

(Ver Anexo 1, CV)

Notificaciones:

Carrera 39 No 19 – 100

Móvil: 3147430586

E mail: andres.meneseso@hotmail.com



Índice

Firma	2
Resumen ejecutivo	6
Objeto del encargo	7
Antecedentes	7
Objetivos	7
Análisis	8
Conclusiones	11
Anexo 1: Curriculum del perito	14
Anexo 2: evidencia digital analizada	15



GLOSARIO

Archivo: Una colección de datos almacenados en un disco bajo un formato específico e identificado con un nombre y una extensión.

Asegurar: Es el proceso en el que se preserva la integridad de las Pruebas Electrónicas. En esta etapa nos aseguramos de que no se rompa la cadena de custodia de las pruebas. A partir de los medios originales se crea la imagen forense, es decir, una copia exacta bit a bit del medio original. Desde este momento el examinador trabajará única y exclusivamente sobre la imagen forense.

Cadena de custodia: Es el conjunto de acciones, medidas logísticas y los actores partícipes que, fehacientemente registrados en un informe, garantizan la salvaguarda de la identidad e integridad de los medios digitales que van a ser analizados.

Digitalizar: Almacenar información electrónica como una cadena de "unos" y "ceros". Debido a que tanto "ceros" como "unos" pueden ser fácilmente representados por dos niveles voltaicos en un medio electrónico, el sistema de numeración binario es ampliamente utilizado en el mundo informático digital.

Dirección IP: Cadena de cuatro números separados por puntos que se utilizan para representar e identificar a un ordenador en Internet. Los ISP asignan estas IP's automáticamente cuando nos conectamos a Internet.

DNS: Servicio de resolución de nombres. Transforma un nombre de dominio, como por ejemplo www.mintrabajo.gov.co, en la dirección IP donde se encuentra el servidor que buscamos.

DVD: Disco Versátil (video) Digital. En la actualidad constituye el natural sucesor del CD para la reproducción de sonido e imagen de calidad. 10
Extensión de un archivo: Etiqueta habitualmente de longitud 3, precedida por un punto que identifica el formato del archivo de datos o la aplicación utilizada para modificarlo.

Extraer: Es el proceso en el que se revisa y analiza la información con el objetivo de extraer las pruebas. Al trabajar sobre la imagen forense y no directamente sobre el medio original, nos aseguramos de que se conserva la integridad de las pruebas mientras éstas son examinadas.

VALOR HASH: Es un algoritmo matemático que transforma cualquier bloque arbitrario de datos en una nueva serie de caracteres con una longitud fija,



se utiliza para asegurar la “integridad de los mensajes”. En otras palabras, para estar seguros de que algunas comunicaciones o archivos no fueron alterados de alguna forma.

HTML (Hypertext Markup Language): Lenguaje usado para escribir documentos para servidores World Wide Web. Es una aplicación de la ISO Standard 8879:1986.

HTTP (Hypertext Transfer Protocol): HTTP es un protocolo con la agilidad y velocidad necesaria para distribuir y manejar sistemas de información multimedia sobre Internet. Una característica de HTTP es la independencia en la visualización y representación de los datos, permitiendo a los sistemas ser contruidos independientemente del desarrollo de nuevos avances en la representación de los datos.

HTTPS: Protocolo http seguro. Sus dos principales características son el cifrado y la autenticación. Mediante el cifrado, ocultamos el contenido de las comunicaciones con el servidor a la vista de terceros. La autenticación permite a los usuarios saber que el servidor es quien dice ser a través del uso de certificados firmados por Autoridades de Certificación. Internet: Red global de datos basada en los protocolos TCP/IP que se utiliza para interconectar ordenadores y como medio de transporte de diversos servicios, siendo los más populares los servicios de e-mail, www y ftp. 12

Prueba Electrónica: Información almacenada o transmitida en formato digital aceptada en un proceso judicial. Es necesario obtener la información siguiendo unos procedimientos muy concretos con personal especializado y operando dentro de un marco legal adecuado para garantizar que las pruebas sean aceptadas en juicio.

TCP / IP Transmission Control Protocol / Internet Protocol: Conjunto de protocolos que definen las reglas básicas de comunicación entre ordenadores dentro de Internet.

WWW (World Wide Web): Es el conjunto de todos los ordenadores que están conectados en red y que forman lo que se conoce como Internet.

Red social: Es una estructura social integrada por personas, organizaciones o entidades que se encuentran conectadas entre sí por una o varios tipos de relaciones como ser: relaciones de amistad, parentesco, económicas e intereses comunes.



Resumen ejecutivo

El presente informe pericial se ha realizado por encargo de: **JOSE NAVARRETE MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 98430680 de Tumaco, tiene como objetivo realizar un análisis de autenticidad de una cuenta asociada a un procedimiento pericial.

Para la realización de la pericia, se han mantenido conversaciones con el señor: **JOSE NAVARRETE MARTINEZ**, en calidad de interesado y se han realizado comprobaciones técnicas en el laboratorio del perito intentando determinar la autenticidad de la evidencia digital encontrada es correcta y pertenece efectivamente a la vinculada al proceso, haciendo análisis técnico y visual de los acontecimientos existentes.

Una vez analizado el escenario e identificado los archivos (los cuales incorporo en formato digital al presente informe), he procedido a realizar un trabajo minucioso, realizando un análisis forense que garantice la veracidad de la información aportada a este proceso judicial.



Objeto del encargo

El presente informe ha sido realizado por encargo de: **JOSE NAVARRETE MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 98430680, de Tumaco, que manifiesta a: **ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 87066275 de Pasto, y actuando en calidad de perito informático, lo siguientes antecedentes y objetivos:

Antecedentes

Se requiere el análisis de evidencia digital establecida en la red social Facebook, con el fin de garantizar su autenticidad y realizar análisis técnico, todo ello con las máximas garantías. Se analizaran diferentes elementos de la cuenta que se considera de interés para el solicitante del informe.

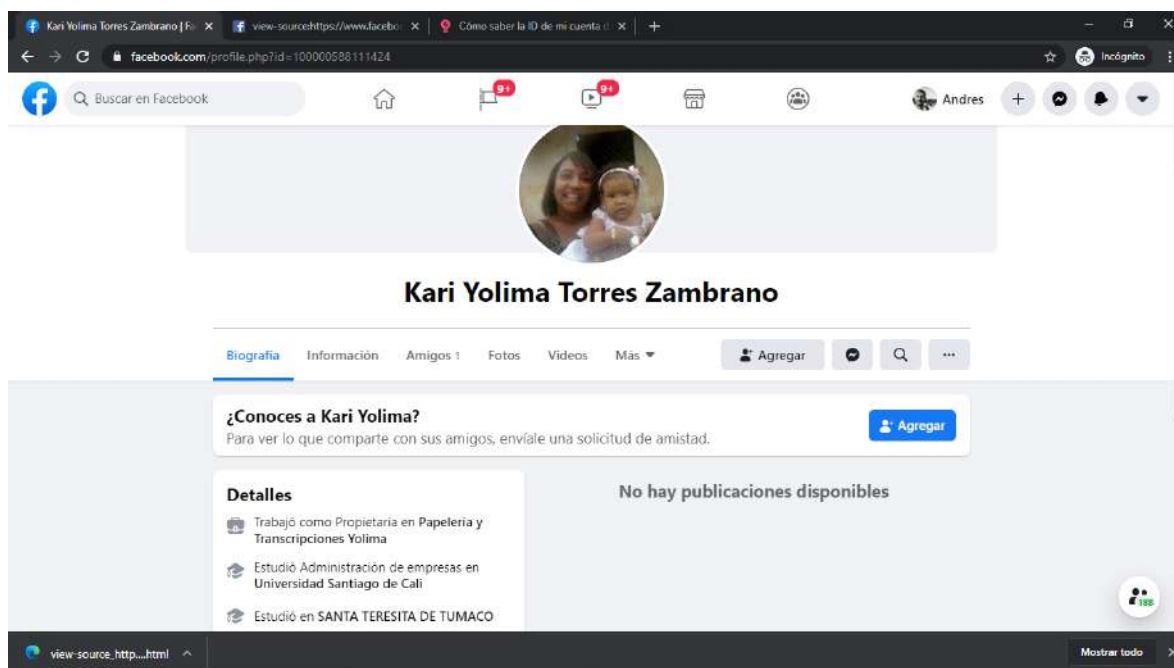
Objetivos

- Realizar un análisis del soporte visual existente en la cuenta vinculada al proceso (se adjunta en Anexo 2).
- Realizar la exportación de cada una de la evidencia presentada en archivos con formato HTML, validando la autenticidad, a través del valor HASH de cada uno de los archivos.



Análisis

Desde la red social Facebook, se hace la búsqueda a nombre de: Kari Yolima Torres Zambrano, en donde se obtiene un resultado de una cuenta de tipo privado, identificada con No **100000588111424**.



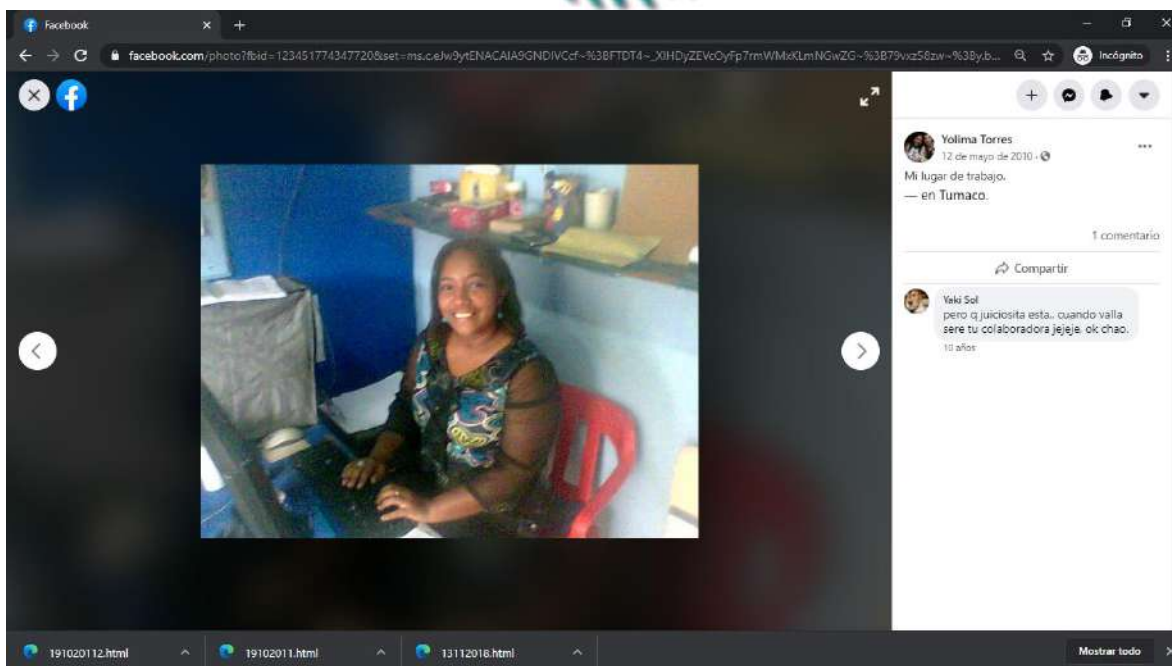
Teniendo en cuenta que no existe información relevante en la cuenta para aportar al proceso, se procede a realizar una búsqueda a nombre de Yolima Torres, cuenta identificada con No **100000486933705**, en donde se encuentran seis (6) publicaciones que serán tenidas en cuenta para el proceso judicial. Se obtendrá, en cada una de las evidencias digitales, la imagen publicada, pagina web en formato HTML y el código fuente respectivo.

Perfil de la cuenta





Esta cuenta esta activa desde el año 2010, para lo cual sobre la línea del tiempo y hasta la fecha se encuentran diversas publicaciones así:



Enlace de publicación:

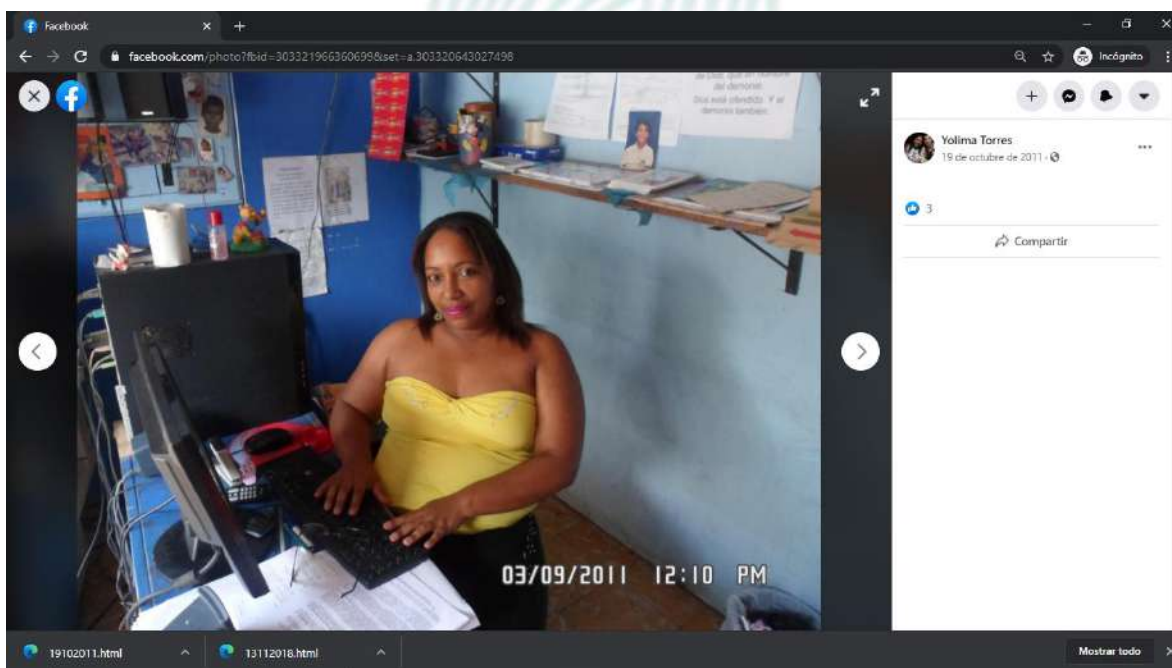


<https://www.facebook.com/photo?fbid=123451774347720&set=ms.c.eJw9y tENACAIA9GNDIVCcf~%3BFTDT4~ XIHDyZEVcOyFp7rmWMxKLmNGwZG~%3 B79vxz58zw~%3By.bps.a.123450727681158>



Enlace de la publicación:

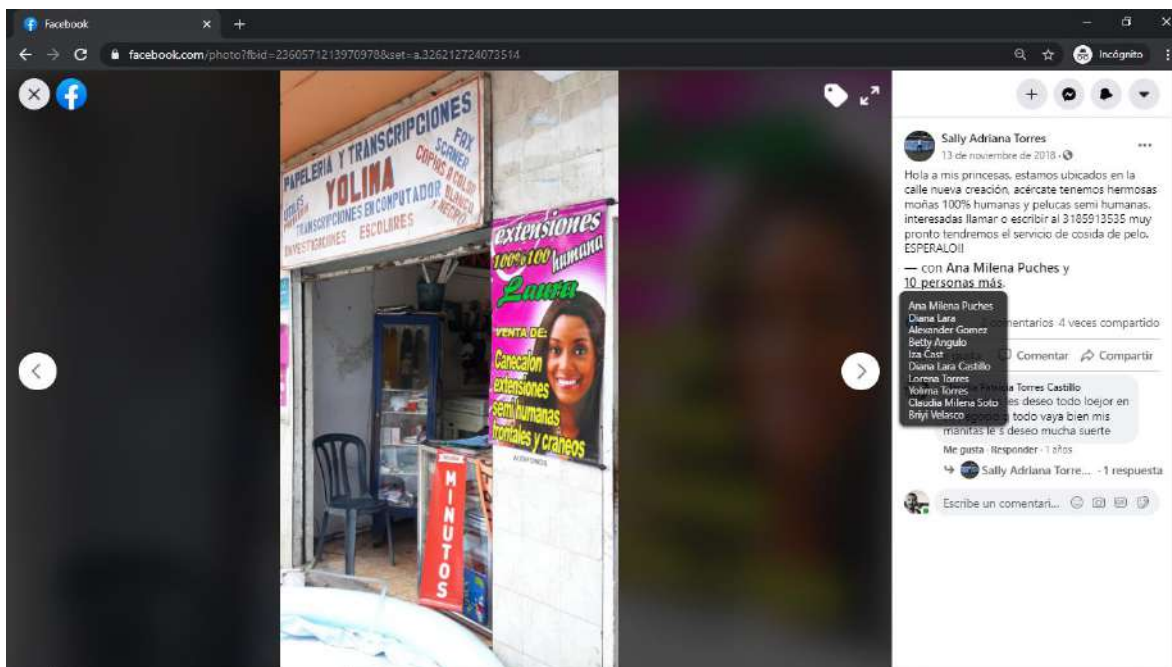
<https://www.facebook.com/photo?fbid=303322439693985&set=a.3033206430274983027498>



Enlace de la publicación:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=303321966360699&set=a.303320643027498>

Continuando con la búsqueda, se denota una publicación del 13 de noviembre del año 2018.



Enlace de publicación:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=2360571213970978&set=a.326212724073514>

Con la herramienta MD5 Summer se obtendrá el valor HASH (Ver glosario de términos) de cada uno de los archivos que están contenido dentro de la carpeta que contiene la información, garantizando así la autenticidad e integridad de la información, ver archivo formato Unicode "FACEBOOK.md5".

Conclusiones

- La información obtenida es expresamente pública y se da a través de la red social Facebook, para lo cual ésta queda visible por cualquier usuario. En la otra cuenta encontrada con el nombre completo de: **Kari Yolima Torres Zambrano, 100000486933705** cuenta en estado privada, que se encontró durante la pericia, se puede expresar que la información vinculada dentro de la misma, puede ser aportada en cualquier momento al proceso, teniendo en cuenta que existe mensajes de datos asociados a sus datos de identificación personal.
- La información analizada, cumple con los parámetros técnicos, asociados a la norma y estándares establecidos a nivel pericial.
- Toda la evidencia digital queda a disposición para ser consultada y validada, mediante una copia idéntica.
- No se evidencia falsedad de las cuentas de Facebook reportadas.
- Lo expresado en el presente informe, está basado en los hechos, información y circunstancias que se han podido constatar a través de la experticia técnica de la informática forense, aplicada por medio de los conocimientos propios adquiridos a través de la experiencia, siempre sujeta a las Leyes, normas, decretos y estándares nacionales e internacionales.





Anexo 1:

ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO, Ingeniero de Sistemas, Magister en Derecho Informático y de las nuevas tecnologías, Experto universitario en peritaje informático e informática forense, universidad Internacional de la Rioja, España. Especialista en Gerencia Informática. Tecnólogo en Sistemas, eficiencia del idioma Inglés, con capacidades para trabajar en equipos en áreas multidisciplinar de manera eficiente y responsable, con facilidad de aprendizaje en nuevos campos de acción, capaz de liderar y solucionar problemas rápidamente. Tarjeta profesional **No 52255174976NRÑ**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA.



Anexo 2:

- Informe pericial ("informe parcial informatico.pdf")
- Carpeta electrónica con documentos tipo HTML:
 - "12052010.HTML"
 - "19102011.HTML"
 - "191020112.HTML"
 - "13112018.HTML"
 - "view-source_https___www.facebook.com_yolima.torres.33.HTML"
 - "Kari Yolima Torres Zambrano _ Facebook.HMTL"
- Archivo hipertexto con los valores HASH del contenido "FACEBOOK.md5"



DECLARACIÓN

ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO, mayor de edad y vecino de Pasto, identificado con CC. No. 87066275 de Pasto, portador de la TP. No. 52255174976NRÑ del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA; manifiesto de conformidad con el artículo 226 en concordancia con el artículo 50 del CGP no presento ninguna causal de exclusión de las referidas para los auxiliares de justicia, y que no me encuentro incurso para actuar como perito en el proceso que adelantan y promoverán JOSE NAVARRETE MARTINEZ, en etapa judicial.

Manifiesto que, ACEPTO de manera incondicional e integral el régimen jurídico de responsabilidad que regula a los auxiliares de Justicia, y que poseo en mi calidad académica, experticia y profesional los conocimientos necesarios para rendir el dictamen pericial de autenticidad y existencia de publicaciones en la red social Facebook; y que actué en la entrevista con el demandante de manera objetiva, e imparcial, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de acusar perjuicio a cualquiera de las partes.

De conformidad con el artículo 226 del CGP se expresan las siguientes declaraciones:

- Nombre : ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO
- Cédula : 87066275 de Pasto
- Tarjeta profesional : 52255174976NRÑ del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA
- Dirección : Carrera 39 No 19-100, de la ciudad de Pasto.
- Celular : 3147430586
- Títulos académicos : Ingeniero de Sistemas, Magister en Derecho Informático y de las nuevas tecnologías, Experto universitario en peritaje informático e informática forense, universidad Internacional de la Rioja, España. Especialista en Gerencia Informática. Tecnólogo en Sistemas, eficiencia del idioma Inglés.

Manifiesto igualmente, que los exámenes, métodos e investigaciones utilizadas en los dictámenes periciales se corresponden a parámetros de la disciplina aplicados de manera universal, posibles de valorarse por otros expertos, y que corresponden además a los propios de la profesión y disciplina (Artículo 226 numerales 8 y 9 del CGP).

Declaro igualmente, de conformidad con el artículo 226 numeral 5 del CGP que, he actuado en los últimos 4 años como perito en el proceso judicial que cursó en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, Demandante: NELLY FERNANDA ARAUJO HERRERA, ABOGADO: OLGA BOTERO DE PALACIO Proceso ejecutivo singular No 2019-0937. El peritaje consistió en obtener evidencia digital de una aplicación de mensajería instantánea en la cual se evidencia mensajes que compromete la deuda de unos bienes de maquinaria a favor de un trabajador.

Declaro que no he actuado como perito en asuntos llevados o apoderados por el abogado HUGO ARMANDO MEDINA CHAVES, TP. No. 184805 del CSJ ni a favor del abogado y demandado JOSE NAVARRETE MARTINEZ.

Se anexa certificaciones de idoneidad y experticia académica.

Atentamente,



ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO

CC. No. 87066275 de Pasto



CONSENTIMIENTO INFORMADO

San Juan de Pasto, 7 septiembre de 2020

Nombre del contratante: **JOSE NAVARRETE MARTINEZ**, identificado con CC. No. 98.430.680 de Tumaco (N).

Por medio del presente documento, yo, **JOSE NAVARRETE MARTINEZ**, identificado con CC. No. 98.430.680 de Tumaco (N) declaro que he sido informado (a) sobre los procedimientos de evaluación que se realizarán, del objetivo de estos y de su importancia.

Comprendo que los resultados aquí recopilados se utilizarán para el dictamen que servirá como prueba judicial, o prejudicial.

En caso de que la información se requiera para efectos académicos o investigativos, se protegerá el derecho de la confidencialidad, preservándose el nombre y datos de identificación de los documentos entregados.

Igualmente, manifiesto que otorgo de forma libre mi consentimiento para la valoración, por parte del Ingeniero: **ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO**, mayor de edad y vecino de Pasto, identificado con CC. No. 87066275 de Pasto, portador de la TP. No. 52255174976NRN del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA.

Autorizo efectuar las siguientes pruebas y procedimientos (marque con X los que autorice)

1. Análisis de autenticidad y existencia de publicaciones Facebook ☒
2. Entrevista ☒

En conformidad con lo anteriormente expresado y con pleno conocimiento consiento y, como aceptación presento mi firma como sigue:



**ORLANDO ANDRES MENESES
OBANDO**
CC. No. 87066275 de Pasto
TP. No. 52255174976NRN del COPNIA



JOSE NAVARRETE MARTINEZ
CC. No. 98.430.680 de Tumaco (N)

PERFIL

ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO

Ingeniero de Sistemas, Magister en Derecho Informático y de las nuevas tecnologías, Especialista en Redes y Servicios Telemáticos, Especialista en Gerencia Informática. Tecnólogo en Sistemas, eficiencia del idioma Inglés, con capacidades para trabajar en equipos en áreas multidisciplinar de manera eficiente y responsable, con facilidad de aprendizaje en nuevos campos de acción, capaz de liderar y solucionar problemas rápidamente, Soy una persona responsable que cumple a cabalidad las exigencias laborales.

Experiencia obtenida por el desempeño profesional en: Camara de Comercio de Pasto, Ministerio TIC, programas En TIC Confio, Redvolucion, Ciudadania Digital, Empresario Digital, Computadores para Educar; Desarrollo de Sistemas de Información Geográfica en CONSORCIO ASIS 2011, Desarrollador de Software en CENTRO DE SALUD PUERRES; Banco Agrario de Colombia, como Asesor Comercial, Alcaldía Municipal de Gualmatan, como Secretario de Cultura y Deporte, UTPENA, como Ingeniero de Sistemas, Alcaldía Municipal de Pasto, como Ingeniero de Sistemas, Corponariño, como Técnico en Sistemas y Técnico Ambiental, además de hacer parte integral del acompañamiento técnico ambiental que hace Corponariño a las familias campesinas del departamento de Nariño por medio del programa "MEJORAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO", y del manejo de proyectos ambientales y productivos que van en pro del mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades vulnerables.

Experiencia en el Manejo de equipos GPS en levantamientos planimétricos, georeferenciación y navegación.

Habilidad para trabajar con equipos interdisciplinarios en la formulación, desarrollo y evaluación de proyectos.

Desempeño en temas ambientales, además del manejo y desarrollo de Sistemas de Información Geográfica bajo software libre o propietario.

Tengo un amplio conocimientos y buen desempeño en herramientas ofimáticas tales como: Excel, Word, Power Point, Access, Oppen Office; además de un adecuado manejo de software libre.

DATOS PERSONALES

NOMBRE	ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	87.066.275 de Pasto (N)
TARJETA PROFESIONAL	No 52255174976NRÑ
FECHA DE NACIMIENTO	20 de Septiembre de 1984
LUGAR DE NACIMIENTO	Ipiales, Nariño
ESTADO CIVIL	Soltero
DIRECCIÓN	Calle 13A No 40A-23 Apto 501 Edf. San Rafael San Juan de Pasto, Nariño Colombia
TELÉFONO	3147430586
E-MAIL	andres.meneseso@hotmail.com
DISPONIBILIDAD	Inmediata Disponibilidad para viajar.

ESTUDIOS POSGRADO:

EXPERTO UNIVERSITARIO EN PERITAJE INFORMATICO E INFORMATICA FORENSE.
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA ESPAÑA
2018

Magister en DERECHO INFORMÁTICO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
2017-2018

Especialista en Gerencia Informática
UNIREMINGTON
2014-2015

Especialización en Redes y Servicios Telemáticos
Universidad del Cauca
2010-2011

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS:

Universidad San Martín
Ingeniero de Sistemas
2006-2008

Universidad CESMAG
Tecnólogo en Sistemas
2001-2005

Universidad de Nariño
Estudios de eficiencia en el idioma Inglés
2001-2004

Universidad Mariana
DIPLOMADO EN SIG
2008

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Instituto Educativa Juan XXIII
Puerres Nariño
1990-2001

OTROS CURSOS:

CURSO TECNICO AUXILIAR EN SISTEMAS ,
CENTRO DE CAPACITACION A. G. SYSTEM,
Puerres 1998

FORMACION ACADEMICA

SEGUNDO CONGRESO REGIONAL DE SISTEMAS,
INSTITUCION UNIVERSITARIA CESMAG
San Juan de Pasto, 2002

DIPLOMADO en Formulación y Evaluación de Proyectos,
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
San Juan de Pasto 2007

DIPLOMADO en Programación Orientada por Objetos - JAVA,
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
San Juan de Pasto 2008

DIPLOMADO EN Herramientas Basadas En La Web,
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN.
San Juan de Pasto 2008

CURSO BÁSICO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA”, INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI,BOGOTÁ, MAYO 24 –JUNIO 4 DE 2010.

DIPLOMADO EN SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA SIG
UNIVERSIDAD MARIANA
San Juan de Pasto 2008

CAPACITACION VIRTUAL,
SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO OPERATIVO - SARO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
San Juan de Pasto 2011

CAPACITACION VIRTUAL,
SARLAFT
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
San Juan de Pasto 2011

CAPACITACION VIRTUAL,
SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE CREDITO - SARC
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
San Juan de Pasto 2011

CAPACITACION VIRTUAL,
SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION - SGSI
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
San Juan de Pasto 2011

CAPACITACION VIRTUAL,
GESTION DE RIESGO Y CONTROL CONTABLE - SGSI
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
San Juan de Pasto 2012

FORMACION ACADEMICA

DIPLOMADO EN GESTION DE CALIDAD,
UNIREMINGTON.
San Juan de Pasto 2016

EXPERIENCIA LABORAL

COLACTEOS

CARGO: JEFE DE SISTEMAS

FUNCIONES: Administracion de redes, ERP (DMS), soporte de primer nivel, capacitacion a usuarios finales.

JEFE INMEDIATO: FLOR ALBA PANTOJA

TELEFONO: 3005551877

DE 2019-06-22 HASTA 2019-12-31

EVENTOS Y PROTOCOLO – MINISTERIO TIC

CARGO: EMBAJADOR PROGRAMA EN TIC CONFIO

FUNCIONES: Desarrollo de las políticas de TIC por medio del programa EN TIC CONFIO, para el desarrollo de actividades de catedra, con comunidades, universidades, empresas y Establecimientos Educativos, departamento de Nariño.

JEFE INMEDIATO: JULIO CESAR CAYCEDO

TELEFONO: 3143320314

DE 2017-05-01 HASTA 2018-08-31

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO – INSTITUTO DE FORMACION EMPRESARIAL IFE

CARGO: DOCENTE

FUNCIONES: Capacitar en informatica basica en el Instituto de Formacion Wempresarial IFE, con la modalidad dual, convenio entre la camara de comercio colombo alemana.

JEFE INMEDIATO: DIANA CALDERON

TELEFONO: 3166296149

DE 2017-09-09 HASTA 2017-12-12

QUINTA GENERACION – MINISTERIO TIC

CARGO: EMBAJADOR PROGRAMA EN TIC CONFIO

FUNCIONES: Desarrollo de las políticas de TIC por medio del programa EN TIC CONFIO, para el desarrollo de actividades de catedra, con comunidades, universidades, empresas y Establecimientos Educativos, departamento de Nariño.

JEFE INMEDIATO: KAROL ERASO

TELEFONO: 3166937097

DE 2017-04-01 HASTA 2017-12-15

FUNDACION TRUST OF THE AMERICAS - MINISTERIO TIC

CARGO: COORDINADOR LOCAL NARIÑO

FUNCIONES: Desarrollo de las políticas de TIC por medio del programa REDVOLUCION, para el desarrollo de actividades de capacitación y seguimiento, con comunidades y Establecimientos Educativos, departamento de Nariño..

JEFE INMEDIATO: JAVIER AMADOR

TELEFONO: 3102038463

DE 2016-03-10 HASTA 2016-12-15

INSTITUCION UNIVERSITARIA CESMAG

CARGO: DOCENTE HORA CATREDA FACULTAD DE DERECHO

FUNCIONES: Docente hora catedra de las materias: INFORMATICA JURIDICA, SISTEMAS I, SISTEMAS II e introducción a las TIC.

JEFE INMEDIATO: JORGE ROSERO

TELEFONO: 3164803266

EXPERIENCIA LABORAL

DE 2015-08-03 HASTA 2017-12-03

INGENIERIA MEDICA DEL SUR IMEDSUR

CARGO: INEGNIERO DE SISTEMAS

FUNCIONES: Soporte, administración, mantenimiento y gestion a la red de datos del Hospital Universitario Departamental de Nariño, mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de red, mantenimiento y soporte técnico al sistema de información DINAMICA GERENCIAL.

JEFE INMEDIATO: ESTEBAN PAZ

TELEFONO: 7238550

DE 2015-11-09 HASTA 2015-12-09

ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERRES

CARGO: CONSULTOR

FUNCIONES: Desarrollo de consultoría para el mejoramiento de la calidad educativa por medio de las TIC.

JEFE INMEDIATO: OSCAR ABEL HURTADO

TELEFONO: 3214394524

DE 2015-08-21 HASTA 2015-10-21

INSTITUCION UNIVERSITARIA IUCESMAG

CARGO: DOCENTE GESTOR

FUNCIONES: Docente Gestor en Tabletas para Educar, para el uso y apropiación con docentes.

JEFE INMEDIATO: LUIS CARLOS REVELO

TELEFONO: 3155904324

DE 2015-07-21 HASTA 2015-09-20

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

CARGO: TUTOR TIC

FUNCIONES: Capacitación a estudiantes, docentes y padres de familia de centros educativos del departamento de Nariño, no certificados, siguiendo los lineamientos del proyecto INVESTIC, proceso de nuevas tecnologías para el buen vivir.

JEFE INMEDIATO: MIRIAM ROSERO

TELEFONO: 3167551367

DE 2015-01-02 HASTA 2015-06-30

FUNDACION INTERNACIONAL ALBERTO MERANI

CARGO: COORDINADOR LOCAL NARIÑO

FUNCIONES: Desarrollo de las políticas de TIC por medio del programa REDVOLUCION, para el desarrollo de actividades de capacitación y seguimiento, con comunidades y Establecimientos Educativos, departamento de Nariño.

JEFE INMEDIATO: JIM PAUL SMITH

TELEFONO: 3204981040

DE 2014-01-01 HASTA 2014-12-14

FUNDACION INTERNACIONAL ALBERTO MERANI

CARGO: CAPACITADOR

EXPERIENCIA LABORAL

FUNCIONES: Desarrollo de las políticas de TIC por medio del proyecto origen TRUST, OEA(ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS), para el desarrollo de actividades de capacitación y seguimiento, con comunidades indígenas al programa en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño y el municipio de Mocoa, en el departamento del Putumayo.

JEFE INMEDIATO: JHOANA SOLERT

TELEFONO: 3204981040

DE 2013-11-18 HASTA 2013-12-20

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

CARGO: DOCENTE

FUNCIONES: Desarrollo de actividades pedagógicas en las aéreas de FISICA, MATEMATICAS E INFORMATICA, en la Institución Educativa San Isidro, del municipio de Ospina, departamento de Nariño.

JEFE INMEDIATO: ANGEL LEONEL GARCIA

TELEFONO: 7333737

DE 2013-04-12 HASTA 2013-11-12

MINISTERIO DE LAS TIC (PROGRAMA COMPUTADORES PARA EDUCAR)

CARGO: Gestor

FUNCIONES: Desarrollo de las políticas de TIC por medio del programa CPE, desarrollo de actividades de capacitación y seguimiento al programa en el Departamento de Nariño.

JEFE INMEDIATO: LUIS EDUARDO PAZ

TELEFONO: 315 268 7299 – 311 308 5075

DE 2011-10-15 HASTA 2012-12-15

E.S.E. CENTRO DE SALUD PUERRES NARIÑO

CARGO: Desarrollador de Software

FUNCIONES: Desarrollo, suministro y capacitación del Sistema para Facturación.

JEFE INMEDIATO: GRACIELA LUCERO

TELEFONO: 3164957053

DE 2012-08-01 HASTA 2012-12-31

CONSORCIO ASIS 2011

CARGO: Ingeniero de Sistemas desarrollador de SIG

FUNCIONES: Diseño y Desarrollo preliminar del Sistema de Información Geográfica para la consultoría ejecutada por el Consorcio Asís 2011, Departamento del Putumayo, por medio del grupo interdisciplinar, dentro del proyecto PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. Levantamiento de información topografía base, cartográfica y digital. Georeferenciación de bocatomas, usuarios de servicio parte urbana y rural.

JEFE INMEDIATO: JUAN DIEGO PEÑA.

TELEFONO: 3115314553

DE 2012-07-01 A 2012-12-31

**ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIEROS
EN PRODCUCCION ACUICOLA**

EXPERIENCIA LABORAL

CARGO: Coordinador de Proyecto (INCODER-Levantamiento de la base de datos productores de trucha en los municipios de: Pasto, Ipiales, Cumbal, Buesaco, Sotomayor y Samaniego)

FUNCIONES: Coordinación de las actividades de georeferenciación, manejo de cartografía, diseño de formatos para levantamiento en campo, diseño e implementación del sistema de información geográfica, identificación de productores, entrega de informes periódicos para la ejecución del proyecto.

JEFE INMEDIATO: HENRY ALBERTO CORAL ENRIQUEZ

TELEFONO: 3155528072

DE 2012-08-15 **HASTA** 2012-12-31

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

CARGO: Asesor Comercial

FUNCIONES: Atención de clientes, desempeño en la parte operativa y comercial del Banco, actividades inherentes al contrato.

JEFE INMEDIATO: AURA MARINA PAZMIÑO

TELEFONO: 3163457878

DE 2011-08-16 **HASTA** 2012-06-08

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUALMATAN

CARGO: SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTE

FUNCIONES: Atención a la comunidad del Municipio en la parte de recreación cultura y deporte, con proyectos encaminados por el Ministerio de Cultura y Coldeportes.

JEFE INMEDIATO: JAIME ENRIQUE BASTIDAS

TELEFONO: 7742144

DE 2010-01-15 **A** 2010-05-30

TRIVENTY INGENIERIA

CARGO: Ingeniero de Sistemas desarrollador de SIG

FUNCIONES: Diseño y Desarrollo preliminar del Sistema de Información Geográfica para la empresa de acueducto AGUAS DE SUCRE, Departamento del Sucre, por medio del grupo interdisciplinar, dentro del proyecto PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. Levantamiento de información topografía base, cartográfica y digital. Georeferenciación de bocatomas, usuarios de servicio parte urbana y rural.

JEFE INMEDIATO: JUAN DIEGO PEÑA.

TELEFONO: 3115314553

DE 2010-07-01 **A** 2010-12-30

UNION TEMPORAL PEÑA PABON - UTPEÑA

CARGO: Ingeniero de Sistemas desarrollador de SIG

FUNCIONES: Desarrollar el Sistema de Información Geográfica para la empresa de acueducto del municipio de Orito, departamento del Putumayo, dentro del proyecto PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. Levantamiento de información topografía base, cartográfica y digital. Georeferenciación de bocatomas, usuarios de servicio parte urbana y rural.

JEFE INMEDIATO: JUAN DIEGO PEÑA.

EXPERIENCIA LABORAL

TELEFONO: 3115314553
DE 2010-02-01 A 2010-12-30

ALCALDIA DE PASTO

CARGO: Ingeniero de Sistemas

FUNCIONES: Coordinar los diferentes proyectos productivos de la Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad del Municipio de Pasto Manejo de la Pagina WEB de La Secretaria para la incursión de microempresarios .Manejo del presupuesto, cuentas, contratos, actas de liquidación y el sistema de gestión de la calidad de La Secretaria. Capacitación en informática básica a grupos asociativos, madres cabeza de familia, población desplazada y comunidad vulnerable.

JEFE INMEDIATO: Hugo Martín Mideros

TELEFONO: 7296096-3016529586

DE 2008-02-01 A 2010-12-30

UNE-OZRED

CARGO: Técnico Instalador

FUNCIONES: Instalar servicios de Internet en el municipio de Pasto, utilizando tecnología WIMAX.

JEFE INMEDIATO: Carlos Ortiz Zamora

TELEFONO: 3112110857

2008-01-01 A 2008-02-01.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO-CORPONARIÑO

CARGO: Técnico operativo y ambiental de campo

FUNCIONES: Realización de visitas periódicas para el control y monitoreo de las fuentes de agua en los 32 municipios del departamento de Nariño. Georeferenciación de los diferentes usuarios de concesiones de agua. Georeferenciación de vertimientos. Georeferenciación de áreas protegidas, bocatomas y nacimientos de agua. Identificación de usuarios legales e ilegales dentro de las cuencas y microcuencas establecidas por La Corporación.

JEFE INMEDIATO: Mauricio Bastidas

TELEFONO: 7309282

2005-09-22 A 2008.-12-31

COMPUNOVEADES

CARGO: Auxiliar en Sistemas

FUNCIONES: Prestar los servicios de asesoría a diferentes áreas del almacén de venta y reparación de computadores.

JEFE INMEDIATO: Evelio Paz Dávila

TELEFONO: 7214865

2005-02-01 – 2005-06-01.

FINAGRO

CARGO: Asistente para la digitación y manejo de créditos en el departamento de Nariño

FUNCIONES: Digitación y depuración de los créditos generados por Banco Agrario y FINAGRO

JEFE INMEDIATO: German Alberto Zambrano

2004-02-01 A 2004-11-30

REFERENCIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERRES

CARGO: Supervisor Archivo Municipal

FUNCIONES: Organización de la información física y digital que genera el municipio de Puerres tendiente a generar un buen uso de las técnicas de archivismo a nivel nacional.

JEFE INMEDIATO: Aveiro Chávez Mora

TELEFONO: 7422082

2002-06-10 A 2002.-12-31

JUAN DIEGO PEÑA

PhD en Ingeniería Civil y Geólogo

Celular: 3115314553

BYRON OSWALDO GUERRERO BASTIDAS

MEDICO CIRUJANO

Celular: 3014204397

DARIO ROMO MOSQUERA

M.B.A. ADMINISTRACION FINANCIERA

COMERCIANTE

Celular: 3013830831



ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO

CC No 87.066.275 DE PASTO



Universidad Externado de Colombia

en convenio con la Universidad

Complutense de Madrid

en atención a que

Orlando Andrés Meneses Chando

C.C. 87.088.275 de Pasó

completó los estudios correspondientes y le fue aprobada la tesis, le confieren el grado de

Magister en Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías

le expiden el presente Diploma, inscribiéndolo con el sello mayor de la Universidad.

Bogotá, D.C., 16 de mayo de 2019. Acta 002001 Folio 0112 Libro n.º 1.16

[Firma]
Rector

M. T. Hincapié
Secretaria General

[Firma]
Procurador

[Firma]
Procurador



ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

LA SUSCRITA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA CERTIFICA:

Que en el folio 414 del libro de registro n.º 112 de la Facultad de Derecho se encuentra el acta que a la letra dice: Acta n.º 2001 n.º Registro 061876

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), se reunieron los Directivos de la Universidad Externado de Colombia y las autoridades académicas de la Facultad de Derecho, con el fin de dar cumplimiento a la ceremonia de grado del (la) siguiente alumno(a) para conferir el título de:

ORLANDO ANDRÉS MENESES OBANDO C.C 87.066.275 DE PASTO

MAGISTER EN DERECHO INFORMÁTICO Y DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

Quien ha cumplido con los requisitos exigidos en la legislación vigente y en los reglamentos internos correspondientes al programa académico de MAESTRÍA EN DERECHO INFORMÁTICO Y DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS.

El Rector de la Universidad Externado de Colombia hizo entrega del diploma correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).



M. Hinestrosa Rey
MARTA HINESTROSA REY
Secretaría General

Bogotá, D.C.
16 de mayo de 2019

Secretaría General

HOLANDA VARGAS JORDAN

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES MARÍA GORETTI
CESMAG**

Hombres Nuevos para Tiempos Nuevos
NR. 800.109.387 - 7

RESOLUCIÓN NO. 126

(27 de Julio de 2016)

Por el cual se hace un reconocimiento al docente **ORLANDO ANDRÉS
MENESES OBANDO**

**EL PROGRAMA DE DERECHO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
CESMAG, en uno de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias y**

CONSIDERANDO

Que el docente **ORLANDO ANDRÉS MENESES OBANDO** se ha distinguido en el período académico A del año 2016, como docente hora catedra del curso académico de Informativa Jurídica, con una asignatura de 6 horas semanales.

Que en la evaluación docente realizada por los estudiantes, **ORLANDO ANDRÉS MENESES OBANDO** obtuvo un promedio general de 4.58 en una escala cuantitativa de 1 a 5 puntos, obteniendo el tercer lugar en la evaluación de docentes hora catedra del programa de Derecho – Área Jurídica.

Que el docente **ORLANDO ANDRÉS MENESES OBANDO**, ha cumplido y cumplirá con las obligaciones como docente hora catedra puesto que es el titular docente de la Institución Universitaria CESMAG, siendo vinculado en el período académico A 2016, realizando contrato de trabajo para prestar sus servicios en la jornada laboral asignada, desempeñando su actividad académica con objetividad, resultando y respeto a las diferentes formas de pensamiento y conciencia de los educandos.

Por las consideraciones anteriores el programa de Derecho de la Institución Universitaria CESMAG,

RESUELVE

PRIMERO, RECONOCER y EXALTAR la labor académica del docente del programa de Derecho de la Institución Universitaria CESMAG, **ORLANDO ANDRÉS MENESES OBANDO**, por el excelente desempeño como docente hora catedra del Programa, en el período académico A 2016.

SEGUNDO, FELICITAR al docente **ORLANDO ANDRÉS MENESES OBANDO**, por obtener el tercer lugar en la evaluación docente en modalidad hora catedra del Programa de Derecho de la Institución Universitaria CESMAG – Área Jurídica.

TERCERO, Hacer entrega de la presente resolución al docente **ORLANDO ANDRÉS MENESES OBANDO**, para copia reposar en la hoja de vida en la oficina de Gestión Humana de la Institución Universitaria CESMAG.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2016.

ANDRÉS EZEQUIEL DE CHELI NARANJO
Decano Programa de Derecho

MAGDALENA ORTICA
Secretaria Programa de Derecho

Carrera 20 A 14 - 54 - PBX: 7216533 - 7333600 - Fax: 7212114
Email: rectoria@icesmag.edu.co - Website: www.icesmag.edu.co
Pasto - Nariño - Colombia



Andrés Meneses
Coordinador Local

3 de Agosto de 2014

Redvolución reconoce tu esfuerzo y compromiso.
Gracias por ser motor de inspiración en tu región.

¡Viva la Redvolución!



MINTIC
Ministerio de Ciencia,
Tecnología e Innovación



Facultad de Universidad Abierta y a Distancia, "Educación a través de Escenarios M"
Programa de Ingeniería de Sistemas

Otorga el

Reconocimiento

a

Orlando A. Meneses Obar

C.C.: 87.066.275 de Pasto

Por destacarse como

Primer Puesto en el Trabajo de Grado

a constancia de lo anterior, se firma en la Ciudad de San Juan de Pasto Navitia.



FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN
EXAMEN DE CONOCIMIENTO
ACTA DE ENTREGA

COMPROBANTE No. 00001

El Estudiante Orlando Andres Heneses Obar

De Colegio UCEJHAG

Identificado con C.C. X T.I. CE No. 87066275 de Pasto:

Quien participa, en el Examen de conocimiento de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, es acreedor a Beca Completa en el pago de la matrícula, para toda la carrera, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas por la Facultad en el aspecto académico, en la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN de la Sede Pasto, a iniciarse en el Primer semestre de 2006.

CONDICIONES DEL PREMIO.

1. Estas descuentos no son acumulables con otros, con excepción de las becas obtenidas por rendimiento académico.
2. El premio es válido para el I semestre de 2006, en caso de aplazamiento favor enviar un carta previa a la decanatura de la Facultad para reservarlo únicamente para el I semestre de 2006.
3. El estudiante deberá cumplir con un promedio de 4.5 durante el semestre.
4. Este no es redimible en dinero intransferible.

La presentación de este documento es indispensable para hacerlo efectivo.

FUNDACION UNIVERSITARIA ABERTA Y A DISTANCIA
CALLE SAN JUAN DE PASTO

Martha L. Castillo Mora
DIRECTORA
FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN
MARTHA CASTILLO MORA
DIRECTORA



Presenta Tercera Resolución 2547 del 21 de Junio de 1994
del Ministerio de Educación Nacional - MEN

ACTA DE GRADUACIÓN

Programa: Registro Calificado Según Resolución MEN N° 6878 del 06 de Agosto de 2010, Código SNIES 12765
Fecha: Mayo 21 de 2016
Lugar: Paato

En la fecha y lugar señalados, se reunieron el Rector y el Secretario General con el propósito de otorgar el Título de:

ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA

Conferido a:

ORLANDO ANDRÉS MENESES OBANDO

Cédula: 87.066.273

El aspirante cumplió todos los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, para obtener el grado en el programa de Especialización en Gerencia Informática.

Prestó el juramento de rigor en los siguientes términos:

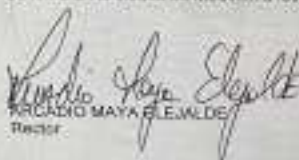
Jura a Dios y promete a la Patria, acatar y cumplir la Constitución y las leyes de la República, sostener su independencia y libertad, practicar su profesión de acuerdo con las normas de la moral y de la ética profesional, trabajando por la paz de Colombia, y el progreso de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON.

A lo cual contestó el graduando: **SÍ JURO**

El Secretario General agregó, si así lo hicieron, Dios, la Patria y la Universidad se lo premien, si no El y Ellas se lo demanden.

Seguidamente, se le hizo entrega del Diploma registrado en el Libro E006, Acta de Grado 821 - Folio 21265, por medio del cual la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON y en nombre de la **República de Colombia**, lo declara idóneo para el ejercicio de la profesión de **ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA**.

Se firma en la ciudad de Medellín a los 21 días del mes de Mayo de 2016.


RICARDO MAYA E.CHEVERRI
Rector


GUSTAVO ADOLFO CASTELLÓN SUÁREZ
Secretario General





en nombre de la
República de Colombia

y por autorización del Ministerio de Educación Nacional

se otorga a que

Orlando Andres Meneses Obando

N.º 57.006.394 de Bogotá.

ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios
se otorga el título de

**Especialista en Redes
y Servicios Telemáticos**

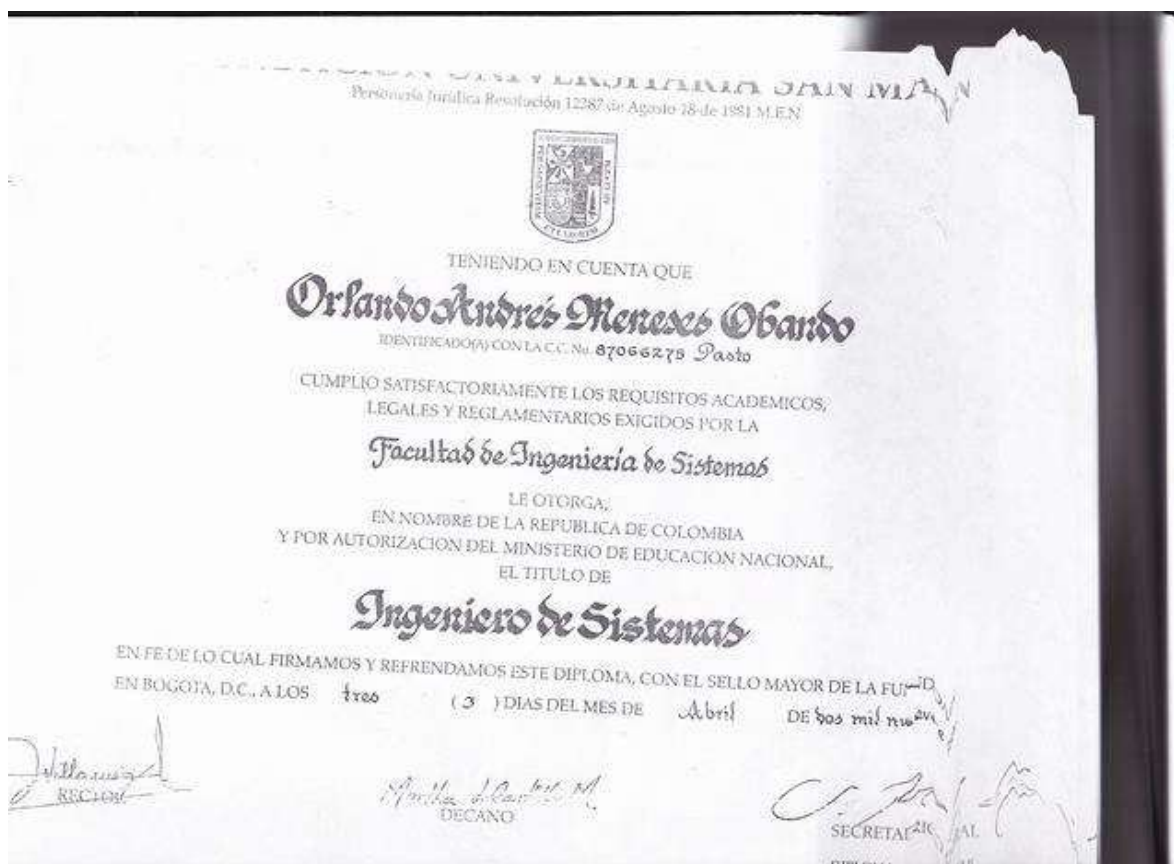
con los derechos, privilegios y dignidades que le facultan
para el ejercicio de la especialización

Bogotá, 4 de diciembre de 2000

Registrado en el Libro de Diplomas N.º 575 Folio N.º 1478

Diplomas N.º 1978-11 Resolución N.º 710-11 Acta N.º 33-11

El Rector El Vicerrector El Decano El Secretario General
de la Universidad de la Facultad del Departamento de la Universidad



San Juan de Pasto - Nariño
 CÓDIGO SNIES 7126 PRO-CÓDIGO 270940030001100112300
 REGISTRO CALIFICADO Resolución M.E.N. No. 8937 del 28 de Noviembre de 2008

ACTA DE GRADO No. 898

d de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, siendo las 4:00 p.m., del día tres mil nueve (2.009), se reunieron en el Aula Múltiple de la Fundación Universitaria San Jaime Villamizar Lamus, Rector: José Ricardo Caballero Calderón, Secretario General, Decano Nacional: Rosalba Nieto de Malagón, Vicedecano Nacional: Ingeniero Jairo, Directora Nacional del Programa de Ingeniería de Sistemas; Rafael Toral Académico Nacional y Martha Lucía Castillo Mora, Directora del Centro de Atención al estudiante, el objeto de realizar la ceremonia de graduación de INGENIEROS DE SISTEMAS, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Fundación, por el Consejo Académico Nacional según Acta No. 121 del 12 de Marzo del año de 2008, y por el Plenum de la Fundación, mediante Acuerdo No. 022 del catorce (14) de mayo del año de 2008, y noventa y ocho (1.998).

Orlando Andres Meneses Obando CC 87066275 Pasto LM 87066275 DM 21

do cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos, legales y reglamentarios, y le otorga, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Consejo Académico Nacional, el título de: **INGENIERO DE SISTEMAS.**

Como a los graduandos el juramento de rigor, concebido en los siguientes términos: **PATRIA OBEDECER LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, PROFESAR AMOR Y FIDELIDAD A LA PATERNA LEY, PRACTICAR VUESTRA PROFESIÓN, ENALTECIENDO POR SIEMPRE SU NOMBRE Y EL DE VUESTROS COLEGAS PARA SER EJEMPLO DE HONESTIDAD, LEALTAD Y VOLUNTAD DE SERVICIO A LA PATRIA. Los graduandos contestaron afirmativamente. SI ASI LO HICIEREIS, DIOS Y LA PATRIA OS LO DEMANDE.**

do, se procedió a la nominación de graduandos, entrega de los diplomas y actas de la ceremonia. A continuación se efectuó la entrega de premios y la exaltación de los graduandos que fueron objeto de distinciones especiales. Finalmente, el Secretario General, le dio por terminada la ceremonia de grado. Para constancia se firma la presente en la ciudad de San Juan de Pasto, a los tres (03) días del mes de Abril del año dos mil nueve (2.009).

VILLAMIZAR LAMUS (Fdo.)

JOSÉ RICARDO CABALLERO CALDERÓN
 Secretario General

la tomada del original en lo pertinente. Se deja constancia que el diploma se expide bajo el número **018989** anotado al folio No. 143 del libro No. 03 de fecha tres (03) de mayo del año de 2009. Se expide en la ciudad de San Juan de Pasto, a los tres (03) días del mes de mayo del año de 2009.

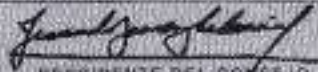


REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
COPNIA



MATRÍCULA PROFESIONAL No.
62255174976NRN
INGENIERO DE SISTEMAS

DE FECHA **24/09/2009**
ORLANDO ANDRÉS
MENESES OBANDO
C.C. 87066275
FUNDACION UNIVERSITARIA
SAN MARTIN


PRESIDENTE DEL CONSEJO



La República de Colombia



y en su nombre la

La Universidad de Nariño

Exhorta al presente

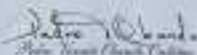
Certificado de Eficiencia en Inglés

A

Orlando Andrés Meneses Obando

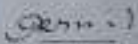
*Por haber cumplido con los requisitos exigidos para el Examen N.º 113
de octubre 2 de 1990, convocado por el Consejo Académico, en el marco
del Centro de Admisión de la Universidad de Nariño.*

Realizado en la ciudad de San Juan de Pasto, a los 01 días del mes de diciembre del año 2009.


Pedro Vicente Chavira Cárdenas
Rector


Luis Alberto Cárdena Rivera
Vicerrector Académico


Néstor Andrés Arango
Vicerrector Administrativo, Legalístico y Financiero


Germán Aguado
Vicerrector Rector de Nariño





**INSTITUCION UNIVERSITARIA
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES MARIA GORETTI
CESMAG**

ACTA DE GRADO No. 005
(Septiembre 23 de 2005)

DE: MENESES OBANDO ORLANDO ANDRES

En la ciudad de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, se reunieron en la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores Maria Goretti: el Rector, el Vicerrector Académico, el Decano y la Secretaria General con el fin de celebrar la ceremonia de grado de: **MENESES OBANDO ORLANDO ANDRES**

Con cédula de ciudadanía No. 87.066.275 expedida en Pasto

Por haber cumplido la totalidad de requisitos exigidos por las Leyes y los Reglamentos de la Institución, el Rector de la I. U. CESMAG tomó al graduando (a) el juramento de rigor y le hizo entrega del Diploma que acredita su idoneidad como:

TECNOLOGO EN SISTEMAS

Título que se expide de conformidad a la Resolución Rectoral de Grado y en virtud de las facultades otorgadas a la Entidad por el Honorable Consejo Directivo de la I. U. CESMAG y el ICFES.

En constancia se firma por quienes en esta graduación intervinieron.

RECTOR (E)	(FDO) GERSON ERASO ARCINIEGAS
VICERRECTOR ACADEMICO	(FDO) GERSON ERASO ARCINIEGAS
DECANO	(FDO) JOSE MARIA MUÑOZ BOTINA
SECRETARIA GENERAL	(FDO) LEONOR GARZON MERA

Es fiel copia de su original. Se expide en San Juan de Pasto, a 23 de septiembre de 2005

Leonor Garzon Mera
LEONOR GARZON MERA
SECRETARIA GENERAL







MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 1733 de 2014

Hago Constatar que
ORLANDO ANDRÉS MENDEZ ORANDO
Cédula de ciudadanía No. 87.044.211

Cursó y aprobó la acción de Formación
EVALUACIÓN DE PROYECTOS
Con una duración de 80 horas

En cumplimiento de la Ley 1733 de 2014, en el Plan y los Resultados del curso de Formación de Tipo AB, Bando (2007)

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de mayo del 2024.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de mayo del 2024.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 1733 de 2014

Hago Constatar que
ORLANDO ANDRÉS MENDEZ ORANDO
Cédula de ciudadanía No. 87.044.211

Cursó y aprobó la acción de Formación
FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS
Con una duración de 80 horas

En cumplimiento de la Ley 1733 de 2014, en el Plan y los Resultados del curso de Formación de Tipo AB, Bando (2007)

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de mayo del 2024.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de mayo del 2024.





FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN



Facultad de Universidad Abierta y a Distancia, "Educación a través de Escenarios Multigén"
 Programa de Ingeniería de Sistemas

Otorga el presente

Certificado

Orlando Andres Menezes Obando

C.C. 37.088.725 de 2010

Por Participar en el Diplomado

HERRAMIENTAS BASADAS EN LA WEB

Con una intensidad de 288 horas.

Para constancia de lo anterior, se firma en la Ciudad de San Juan de Pasto Nariño, Colombia
 a los 2 días del mes de Abril de dos mil nueve (2009).

Martha I. García M.
Rectora UASB
2009.04.02

R. Clavero
Rector UASB
2009.04.02

W. J. J. J.
Rector UASB
2009.04.02



Banco Agrario de Colombia

La Gerencia Nacional de Capacitación,
certifica que

MENESES OBANDO ORLANDO ANDRES

Cursó y aprobó la acción de Formación

SGSI - Sistema de Gestión de Seguridad de la Información

Por lo anterior se genera el presente Certificado, a través de la
Plataforma de Capacitación Virtual – Conéctate al Conocimiento.

Fecha: 29 de septiembre de 2011

Lugar: Bogotá

Beatriz Elena Osorio García
Gerente Nacional de Capacitación

Conéctate
al Conocimiento

COD: omeneses-11007

VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN HUMANA

 **Banco Agrario de Colombia**

La Gerencia Nacional de Capacitación,
certifica que

MENESES OBANDO ORLANDO ANDRES

Cursó y aprobó la acción de Formación

SARLAFT

Por lo anterior se genera el presente Certificado, a través de la
Plataforma de Capacitación Virtual – Conéctate al Conocimiento.

Fecha: 22 de octubre de 2011 Lugar: Bogotá


Beatriz Elena Osorio García
Gerente Nacional de Capacitación


Conéctate
al Conocimiento

COD: cmeneses-9605

VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN HUMANA

 **Banco Agrario de Colombia**

La Gerencia Nacional de Capacitación,
certifica que

MENESES OBANDO ORLANDO ANDRES

Cursó y aprobó la acción de Formación

SARC – Sistema de Administración de Riesgo de Crédito

Por lo anterior se genera el presente Certificado, a través de la
Plataforma de Capacitación Virtual – Conéctate al Conocimiento.

Fecha: 13 de octubre de 2011 Lugar: Bogotá


Beatriz Elena Osorio García
Gerente Nacional de Capacitación


Conéctate
al Conocimiento

COD: cmeneses-11008

VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN HUMANA



Estrategia de Formación y Acceso para la Apropiación
Pedagógica de las TIC en los departamentos de Cauca,
Nariño y Pácora para los años 2012, 2013 y 2014
Contrato Universidad de Nariño - Computadores para Educar

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL PROYECTO
COMPUTADORES PARA EDUCAR - UNIVERSIDAD DE NARIÑO REGION 6**

CERTIFICA QUE:

ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. **87066275**, suscribió orden de prestación de servicios No. **1240**, con la Universidad de Nariño para el desarrollo de la Estrategia de Formación y Acceso para la Apropiación Pedagógica de las TIC - Región 6, a partir del 15 de Octubre hasta el 21 de Diciembre de 2012.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 20 días del mes de Mayo de 2013.


ALVARO ANDRES PORTILLA
Coordinador Administrativo y Financiero
Proyecto "Computadores Para Educar"
Universidad de Nariño

Elaboro: **Yobany Bravo**
Asistente Logístico CPE

Universidad de Nariño Sede Avenidaamericana - Las Acacias
Bloque 5 - Oficina 401 - Pasto
Teléfono: (05) 2523377 - Línea Nacional Gratuita: 018000 957071
Correo Electrónico: cpe@udenar.edu.co
www.udenar.edu.co/cpe





CERTIFICAMOS

Que El Señor **ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO** identificado con Cedula de ciudadanía numero **87.066.275 DE PASTO (N)** Se encuentra vinculado mediante contrato por obra y labor, por intermedio de nuestra compañía para la empresa usuaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** desempeñando la labor contratada como **TEMPORAL EN MISION**, en el cargo de **ASESOR COMERCIAL**, Con una asonación mensual de **1.073.000 (UN MILLON SETENTA Y TRES MIL PESOS M/C)**. En el siguiente periodo:

FECHA DE INGRESO: 16 DE AGOSTO DE 2011
CONTRATO: VICENTE

Se expide la presente a solicitud del interesado a los Veintiocho días del mes de octubre de 2011. (28/10/2011).


FELIPE ANDRES MARTINEZ RIASCOS
 Director Ciudad

COLTEMPORA
 GERENCIA
 PASTO

Calle 33 No. 86-24 Pisos 4 y 13 - Pbx: 2877300 - fax 2854320-2851280, Pisco calle 20 N. 29 - 07
 Edificio Madrid, teléfono 7316321

Email: gruposempresarial@gb.net.co - Bogotá D.C. - Colombia

Servicio a nivel Nacional - Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Ibagué, Medellín

EL SUSCRITO TESORERO Y EL INTERVENTOR EXTERNO DE EMPORITO E.S.P. DEL MUNICIPIO DE ORITO HACEN CONSTAR:

Que el ingeniero de sistemas ANDRÉS MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía 87.006.278 y M.P. 52.255.174.976 NRI, se presentó en las oficinas de EMPORITO E.S.P. el día 11 de octubre del año en curso actualizando los planes del sistema de alcantarillado que hacen parte integral del SIG. Dándose por recibida integralmente el SIG.

Dada en Orito, a los 11 días del mes de octubre del año 2010.



LUIS ALEJANDRO VILLAREAL
TESORERO EMPORITO E.S.P.



ING. WILLIAM A. CORREDOR G.
Interventor Externo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
GUALMATÁN- NARIÑO
NIT. 800083672-7



LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
GUALMATÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

HACE CONSTAR:

Que el Sr. ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.066.275 expedida en Pasto, desde el día 17 de enero de 2011 se desempeña en el cargo de Secretario de Cultura y Deportes del Municipio de Gualmatán.

Se firma en Gualmatán, a los 29 de Marzo de 2011.


ALEXANDRA VALLEJO MACÍA
Secretaria de Gobierno
Municipio de Gualmatán



EL REPRESENTANTE LEGAL DE OZETA RED E.U CON NIT 900-158-829-2

CERTIFICA QUE :

Que el señor : **ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 87.066.275 de Pasto, trabajo como : **INSTALADOR** desde el 01 de Febrero hasta el 30 de Febrero 2008. Su contrato fue por Prestación de Servicios durante el tiempo requerido por la empresa.

La presente certificación laboral se expide como requisito para : Solicitud para aprobación de crédito.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto a los 14 días del mes de Abril del 2008.



CARLOS ALBERTO ORTIZ ZAMORA
Gerente General OZETA RED E.U
Cel: 3006126022

OZeta RED
Centro Comercial Los Andes
Tel: 7294464
PASTO



LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

HACE CONSTAR:

Que ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO con cédula de ciudadanía No. 87.066.275 de Pasto, mediante el Contrato Estatal No. 049 del 26 de marzo de 2008 presta sus servicios a CORPONARIÑO desarrollando el siguiente objeto:

PRESTAR LOS SERVICIOS COMO TECNICO OPERATIVO PARA DISEÑAR E IMPLEMENTAR SISTEMAS DE INFORMACION PARA EL LABORATORIO DE AGUAS PARA EL PROGRAMA DE TASAS AMBIENTALES (TASA DE USO Y TASA RETRIBUTIVAS) BAJO SOFTWARE LIBRE, CON SU RESPECTIVA BASE DE DATOS PARA ADMINISTRAR EL SEGUIMIENTO A LA CALIDAD Y USO DEL RECURSO HIDRICO, LOS PROCESOS DE MONITOREO Y CONTROL DE USUARIOS, CON ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DESARROLLO; LENGUAJE PHP, BASE DE DATOS EN MYSQL, SERVIDOR APACHE BAJO LINUX, SISTEMA CLIENTE SERVIDOR WINDOWS Y LINUX, SEGUIMIENTO Y CONTROL A 200 USUARIOS CON CONCESION E ILEGALES, APOYAR EL SEGUIMIENTO DE LAS INVERSIONES QUE LOS MUNICIPIOS Y EL DEPARTAMENTO DEBEN REALIZAR PARA LA CONSERVACION DE RECURSOS HIDRICOS QUE ABASTECEN LOS ACUEDUCTOS MUNICIPALES DE ACUERDO CON EL ARTICULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993 Y EL ARTICULO 106 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2006-2010 EN EL AREA DE LA CUENCA DEL RIO JUANAMBU EN LOS MUNICIPIOS DE ARBOLEDA, ALBAN, BUESACO EL TABLON DE GOMEZ, SAN BERNARDO, SAN LORENZO Y EL PEÑOL, CON EL FIN DE CONSOLIDAR LA INFORMACION PARA EL MANEJO DE CONCESIONES.

DURACION: Hasta el 31 de diciembre de 2008.

Constancia destinada a CORPONARIÑO

San Juan de Pasto, Marzo 31 de 2008.

Gladys Guerrero Fajardo
GLADYS GUERRERO FAJARDO

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA - A. AEREO 1476 - TELEFONO: PEX. 7309282 - FAX: 7309425
IPALES: CARRERA 1a. No. 3E - 365 AV. INAMERICANA - TELEFONO: 733920 - FAX: 733144
TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TELEFONOS: 272947 - 272087 - FAX: 272086
TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3er. PISO - TELEFONO: 7280586
LA UNION: CLUB DE LEONES - TELEFONO: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TELEFONO: 728 7815



LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

HACE CONSTAR:

Que ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO con cédula de ciudadanía No. 87.066.275 de Pasto prestó sus servicios a CORPONARIÑO mediante los siguientes contratos de Prestación de Servicios Técnicos:

No. 103 del 22 de septiembre de 2005.

DURACION: Cinco (5) meses

VALOR: Cuatro Millones de Pesos mda.cte. (\$4.000.000.00)

OBJETO: VINCULAR A UNA PERSONA PARA EFECTUAR LA DEPURACION DE 500 EXPEDIENTES DE CONCESION DE AGUA MAYORES A DOS LITROS POR SEGUNDO, OTORGADOS POR LA CORPORACION Y ENTREGAR 200 FACTURAS DE COBRO DE TASA POR USO DE AGUA EN 62 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

ADICIONAL No. 001 de 2006 AL CONTRATO 103 DE SEPTIEMBRE 22 de 2005

OBJETO: ADICIONAR EL VALOR Y TIEMPO DEL CONTRATO INICIAL

DURACION: Adicionar la duración del Contrato Principal en dos (2) meses y medio contados a partir del 28 de febrero de 2006.

Contrato No. 114 del 25 de julio de 2006.

DURACION: Cinco (5) meses

VALOR: Cinco Millones Novecientos Treinta Mil Pesos mda.cte. (\$5.930.000.00)

OBJETO: VINCULAR CONTRACTUALMENTE LOS SERVICIOS DE UN TECNICO PARA REALIZAR 136 MEDICIONES DE CONSUMO DE AGUA EN CONCESIONES MAYORES A 2 LPS. ENTREGAR LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES Y EJECUTAR 8 TALLERES DE SENSIBILIZACION, CAPACITACION, ORGANIZACION SOCIAL Y SEGUIMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DE LA CRUZ, SAN BERNARDO, SAN JOSE DE ALBAN, BUESACO, CONSACA, YACUANQUER, CHACHAGUI Y PASTO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COBRO DE TASA POR USO DEL AGUA, IMPLEMENTADO POR LA CORPORACION EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

Contrato No. 040 del 22 de febrero de 2007.

DURACION: Ocho (8) meses

VALOR: Diez Millones Ciento Setenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos mda.cte. (\$10.177.264.00)

OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN TECNICO OPERATIVO PARA APLICAR PROCESOS TENDIENTES AL CONTROL Y CUANTIFICACION DE CAUDALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA TASA DE USO DE AGUA, TENDIENTES A OBTENER UN DIAGNOSTICO DEL RECURSO HIDRICO FRENTE A LA CANTIDAD Y LOS USOS ACTUALES Y POTENCIALES PARA CONSOLIDAR UNA DEMANDA HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE LOS MUNICIPIOS DE ARBOLEDA, SAN LORENZO, SAN JOSE DE ALBAN, BUESACO, SAN BERNARDO, TABLON DE GOMEZ, YACUANQUER, TANGUA, CHACHAGUI, NARIÑO Y PASTO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA - A. AEREO 1476 - TELEFONO: PBX. 7309282 - FAX: 7309425

IPALES: CARRERA 1a. No. 36 - 365 AV. PANAMERICANA - TELEFONO: 733620 - FAX: 733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TELEFONOS: 272347 - 272087 - FAX: 272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3er. PISO - TELEFONO: 7280588

LA UNION: CLUB DE LEONES - TELEFONO: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TELEFONO: 728.7815



Contrato No. 389 del 19 de noviembre de 2007.

DURACION: Hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2007.

VALOR: Dos Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Pesos mda.cte. (\$2.154.000.00)

OBJETO. CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN TECNICO PARA RELIZAR DOS JORNADAS DE REFORESTACION DE CUATRO (4) HAS. EN LOS MUNICIPIOS DE PASTO Y SAN JOSE DE ALBAN, IDENTIFICACION DE INFRAESTRUCUTRA DE REGULACION DE CAUDALES Y GEOREFERENCIACION A OCHENTA (80) USUARIOS EN LAS MICROCUENCAS ABASTECEDORAS DE LOS MUNICIPIOS DE YACUANQUER, TANGUA, CHACHAGUI, NARIÑO, SAN JOSE DE ALBAN, BUESACO Y PASTO (ZONA NORTE, SUR Y ORIENTE) Y OBTENER UN CONTROL Y VERIFICACION DE CUADALES CAPTADOS EN CABECERAS MUNICIPALES DE YACUANQUER, TANGUA, CHACHAGUI, NARIÑO, SAN JOSE DE ALBAN, BUESACO Y PASTO (ZONA NORTE, SUR Y ORIENTE), CON EL OBJETO DE CONSOLIDAR UNA BASE DE INFORMACION SOBRE LA OFERTA Y LA DEMANDA DEL RECURSO HIDRICO.

San Juan de Pasto, Abril 6 de 2008.

Gladys Guerrero Fajardo
GLADYS GUERRERO FAJARDO

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 64 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA - A. AEREO 1476 - TELEFONO: PBOX. 7309282 - FAX: 7309425
IPALES: CARRERA 1a. No. 36 - 365 AV. PANAMERICANA - TELEFONO: 733620 - FAX: 733144
TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TELEFONOS: 272047 - 272087 - FAX: 272086
TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3er. PISO - TELEFONO: 7260586
LA UNION: CLUB DE LEONES - TELEFONO: 7265411 - DOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TELEFONO: 728 7815

ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIEROS
EN PRODUCCION ACUICOLA



**LA ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIEROS EN PRODUCCION
ACUICOLA**

NIT.900160311-6

CERTIFICA QUE:

ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.066.275 de Pasto, laboro como Coordinador del proyecto desarrollado para el INCODER, denominado "Levantamiento de la base de datos productores de trucha en los municipios de: Pasto, Ipiales, Cumbal, Buesaco, Sotomayor y Samaniego, desarrollando las siguientes funciones: Coordinación de las actividades de georeferenciación, manejo de cartografía, diseño de formatos para levantamiento en campo, diseño e implementación del sistema de información geográfica, identificación de productores, entrega de informes periódicos para la ejecución del proyecto, con un periodo comprendido desde: 2012-15-08 HASTA 2012-12-31, con responsabilidad y excelente cumplimiento.

Para constancia se firma, en San Juan de Pasto a los 31 días del mes de Diciembre de 2012.

HENRY ALBERTO CORAL ENRIQUEZ
Representante Legal



ALCALDIA
de **PASTO**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO ECONÓMICO

San Juan de Pasto, 8 de abril de 2008.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO ECONÓMICO

HACE CONSTAR

Que, el señor ORLANDO ANDRÉS MENESES OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.066.275 expedida en Pasto, presta sus servicios Técnico en Sistemas, dentro del Proyecto denominado "Asistencia Técnica Integral Agropecuaria a Pequeños Productores del Municipio de Pasto - 2008" dependiente de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Económico, mediante Contrato de Prestación de Servicios N° 091, el cual se pagará por 9 mensualidades vencidas de un millón cien mil pesos (\$1.100.000) y una quincena de quinientos cincuenta pesos (\$550.000), a partir del 14 de marzo hasta el 30 de diciembre de 2008. ✓

La presente se expide por solicitud del interesado.


LUIS HUMBERTO PAZ JIMENA

Marlen C.

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL C.A.M. ANGANCY
TEL. 7290177 COMUTADOR 7291919 EXT. 133 - 134
E mail agricultura@pasto.gov.co



**CENTRO HOSPITAL NUESTRO SEÑOR
DE LA DIVINA MISERICORDIA PUERRES E.S.E.**
Empresa Social del Estado
RIF: 814.003.370-7

Trabajamos con calidad al servicio de la comunidad

**EL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CENTRO HOSPITAL
NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA PUERRES E.S.E.**

CERTIFICA QUE:

El Señor ORLANDO ANDRÉS MENESES OBANDO, prestó sus servicios personales como INGENIERO DE SISTEMAS en el Suministro de Software Informático para la Sistematización en Red de las Diferentes Dependencias y Programas del Centro de Salud Puerres E.S.E.

Desde 01/08/2012 hasta 31/12/2012

Esta constancia se firma por solicitud del interesado.

Dada en Puerres a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015)


CARLOS ARANGO REVELO
Subgerente Administrativo y Financiero
E.S.E. Puerres



República de Colombia



- Recursos Humanos -

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
800103923-8

Que revisados los registros de planta de: MENESES OBANDO ORLANDO ANDRES identificado(a) con C.C. número 87.066.275, ingresó a esta entidad el 12/04/2013, hasta la fecha. Desempeña el cargo de DOCENTE con grado 2A, en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MUNICIPAL SAN ISIDRO, en la ciudad de OSPINA (Nar), con nombramiento en PROVISIONALIDAD.

Se expide a solicitud del interesado en Pasto (Nar), a los 12 día(s) del mes de noviembre (11) de 2013.


ANGEL LEONEL GARCIA PAREDES
Secretario de Educación Departamental

Proyecto: Diego Erazo
Técnico Operativo Recursos Humanos

SEDE ADMINISTRATIVA

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pardiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednario@sednario.gov.co - www.sednario.gov.co
Pasto (Nariño).



EL SUSCRITO SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FUNDACIÓN
INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI

CERTIFICA QUE

El (La) Sr(a): **Orlando Andros Meneses Obando**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87066265 se encuentra vinculado (a) a la fundación en los siguientes contratos:

- Cargo: Coordinador local
 - Tipo de contrato: Prestación de servicios
 - Duración: 11 de Febrero de 2014 hasta 30 de Noviembre de 2014
 - Proyecto: Redvolucion
-
- Cargo: Capacitador
 - Tipo de contrato: Prestación de servicios
 - Duración: 18 de Noviembre de 2013 hasta 30 de Diciembre de 2013
 - Proyecto: Trust

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el día Jueves, 23 de Octubre de 2014.

Cordialmente,


NELSON FABIO SEVILLA SALAZAR
Subdirector administrativo

Carrera 10 No. 23 – 32 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 7433399
www.albertomerani.org

 Fundación Alberto Merani - Proyectos Especiales
@MeraniProyectos

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Código: 110-03-01
	ALCALDÍA MUNICIPAL PUERRES-NARIÑO	Versión: 02
	NIT: 800099118-8 <i>Secretaría de Gobierno</i>	Fecha: 10/12/2015

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE PUERRES-NARIÑO

HACE CONSTAR:

Que: **ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.066.275 expedida en Pasto-Nariño. Se vinculó laboralmente a la alcaldía municipal de Puerres – Nariño, mediante contrato de Consultoría No. 2015000990 el cual tiene como objeto: apoyar el diseño y la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos de aprendizaje de los Colegios de los Corregimientos de: San Mateo, El Páramo, y Monopamba, en el periodo comprendido entre el 21 de agosto y el 21 de octubre de 2015.

En constancia se firma en Puerres-Nariño, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).


LUIS HERALDO DIAZ
 Secretario de Gobierno

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES MARÍA GORETTI
CESMAG**

Hombres Nuevos para Tiempos Nuevos.
Nit.800.109.387 - 7

CGJH-338-17

LA JEFE DE GESTION HUMANA

CERTIFICA QUE:

El señor **ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.066.275 de Pasto, se encuentra vinculado en la Institución desde el 03 de agosto de 2015 hasta la fecha, desempeñando el cargo de Docente Hora Cátedra adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas - Programa Derecho, así:

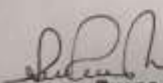
- Del 03 de agosto de 2015 al 05 de diciembre de 2015
- Del 01 de febrero de 2016 al 04 de junio de 2016
- Del 01 de agosto de 2016 al 03 de diciembre de 2016
- Del 03 de febrero de 2017 hasta la fecha

Devenga un salario mensual de un millón ciento treinta y tres mil setecientos cuarenta y ocho pesos (\$1.133.748,00)

Su vinculación a la Institución es laboral mediante Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo.

Se expide la presente, a solicitud del interesado a los doce días del mes de mayo de dos mil diecisiete (12.05.2017).

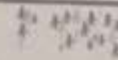
Atentamente,


Socorro Ruano Muñoz
Jefe de Gestión Humana



Ene/je

serviOLA



NIT: 800.148.972

CERTIFICACION

Que el Señor MENESES OBANDO ORLANDO ANDRES identificado con Cedula De Ciudadania número 87.066.275, laboró en nuestra empresa a partir del 04 de Enero de 2017 hasta el 06 de Febrero de 2017, mediante un contrato de trabajo por el termino que dure la OBRA O LABORK, y en ejercicio del mismo fue asignado como trabajador en misión a la usuaria COMWARE S.A., desempeñándose en el cargo de COORDINADOR DEPARTAMENTAL con una asignacion mensual de DOS MILLONES DE PESOS (\$2,000,000).

La presente certificación se expide en Bogotá, a solicitud del interesado a los 15 días del mes Marzo de 2017 con destino a QUIEN INTERESE.

Atentamente,

JAIRO DE JESUS DIAZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

EN: COMWARE S.A. - - 286926

NOTA: La presente certificación no es válida para Embajadas, Consulados, ni para diligencias judiciales.



**EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CENTRO DE ESTUDIOS
SUPERIORES MARÍA GORETTI I.U. CESMAG**

HACE CONSTAR

Que el señor **ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 87.066.275 expedida en Pasto, se desempeñó como docente Gestor en la modalidad de contrato por prestación de servicios, dentro del contrato Interadministrativo celebrado entre el Municipio de Pasto y la Institución Universitaria CESMAG, para la formación de los docentes de los Establecimientos Educativos beneficiarios de la adquisición de las tabletas de "COMPUTADORES PARA EDUCAR".

El contrato tuvo una vigencia de dos (2) meses contados a partir del 21 de julio al 20 de septiembre de 2015.

Se firma en San Juan de Pasto, a los ocho días del mes de octubre de dos mil quince (08.10.2015).

Atentamente,

Fray HUGO ARIEL OSORIO OSORIO, OFM Cap.
Rector I.U. CESMAG



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CESMAG
33 años de Servicio
FACULTAD DE INGENIERÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Certifican que:

ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO

Identificado (a) con cédula 87.066.275 capacitó 40 horas
como docente en el

DIPLOMADO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Su trabajo se realizó con eficiencia, cumplimiento y responsabilidad

San Juan de Pasto, octubre de 2015

Fray HUGO ARIEL OSORIO OSORIO, OFM Cap.
Rector

MAG. JAIME GUERRERO VINUEZA
Secretario de Educación Municipal

MAG. LUIS CARLOS REVELO TOVAR
Decano Facultad de Ingeniería



EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

HACE CONSTAR:

Que el Señor **ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.066.275, estuvo vinculado a la Universidad de Nariño de la siguiente manera:

Mediante Orden de Prestación de Servicios No. 717 de 23 de octubre de 2014, como TUTOR TIC para desarrollar actividades en el marco de la ejecución del Convenio Especial de Cooperación de Ciencia, Tecnología, e Innovación No. 1737-13 celebrado entre el Departamento de Nariño y la Universidad de Nariño en el proyecto "Fortalecimiento de la cultura ciudadana y democrática en CTel a través de la investigación como estrategia pedagógica apoyada en TICS en el Departamento de Nariño"; durante el periodo comprendido entre el 23 de octubre de 2014 hasta el 14 de diciembre de 2014.

Desempeñando las siguientes funciones:

- Participación en jornadas de inducción y formación.
- Promover el desarrollo de capacidades básicas para el uso y apropiación de la TIC por parte de los estudiantes y padres de familia que les permita el mejoramiento de algunas actividades de su cotidianidad.
- Apropiarse de la información y contextualización desarrollada en el proceso de inducción.
- Desarrollar las actividades que permitan la conformación del grupo de participantes en el curso, con niños, niñas, jóvenes y padres de familia de la sede educativa asignada.
- Aplicar una estrategia de enseñanza-aprendizaje sencilla teniendo en cuenta la población objetivo y las limitaciones técnicas de la sede educativa, acompañada de técnicas pedagógicas y lúdicas que permitan la apropiación del conocimiento por parte de los participantes y mantener la asistencia de los mismos.
- Evaluar permanentemente la estrategia de enseñanza-aprendizaje desarrollada con relación a los niveles de motivación y participación de los asistentes al curso y replantear la estrategia de ser necesario en el momento apropiado para mantener el interés y la asistencia.



Universidad de Nariño
DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS



- El tutor cumplirá con las metas propuestas para el curso de 40 y 120 horas de los establecimientos educativos focalizados y asignados.
- Desarrollar las actividades que permitan la conformación del grupo de participantes en el curso, con niños, niñas, jóvenes y padres de familia de la sede educativa asignada.
- Aplicar una estrategia de enseñanza-aprendizaje adecuada teniendo en cuenta la población objetivo y las limitaciones técnicas de la sede educativa, acompañada de técnicas pedagógicas y lúdicas que permitan la apropiación del conocimiento por parte de los participantes y mantener la asistencia de los mismos.
- Evaluar permanentemente la estrategia de enseñanza-aprendizaje desarrollada con relación a los niveles de motivación y participación de los asistentes al curso y replantear la estrategia de ser necesario en el momento apropiado para mantener el interés y la asistencia.
- Desarrollar los módulos, guías de aprendizaje, talleres y anexos planteados como parte del curso de formación asignado. Complementar este material con aplicaciones TIC adecuadas que desde su punto de vista permitan la apropiación adecuada de los conocimientos.
- Llevar un registro en cada sede de los participantes a los cursos.
- Participar en procesos de retroalimentación según sus actividades desarrolladas que fortalezcan el proceso.
- Presentar informes y evidencias de las actividades desarrolladas en la sede educativa asignada a la coordinación de acuerdo a los formatos establecidos.
- Ejecutar actividades que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contractuales antes mencionadas.

La presente se expide a solicitud del interesado.

San Juan de Pasto, 21 de agosto de 2015.

NEYIV JAVIER OÑATE PAZ
JEFE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

Karol Arce
Recibo No. 315368.



Universidad de Nariño
DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS



- Desarrollar los módulos, guías de aprendizaje, talleres y anexos planteados como parte del curso de formación asignado. Complementar este material con aplicaciones TIC adecuadas que desde su punto de vista permitan la apropiación adecuada de los conocimientos en la zona designada.
- Participar en procesos de retroalimentación según sus actividades desarrolladas que fortalezcan el proceso.
- Presentar informes y evidencias de las actividades desarrolladas en la sede educativa asignada a la coordinación de acuerdo a los formatos establecidos.
- Las demás que se requieran por parte de la coordinación general del proyecto.

Mediante Orden de Prestación de Servicios No. 245 de 03 de febrero de 2015, como TUTOR TIC para desarrollar actividades en el marco de la ejecución del Convenio Especial de Cooperación de Ciencia, Tecnología, e Innovación No. 1737-13 celebrado entre el Departamento de Nariño y la Universidad de Nariño en el proyecto "Fortalecimiento de la cultura ciudadana y democrática en CTel a través de la investigación como estrategia pedagógica apoyada en TICS en el Departamento de Nariño"; durante el periodo comprendido entre el 03 de febrero de 2015 hasta el 29 de mayo de 2015.

Desempeñando las siguientes funciones:

- Promover el desarrollo de capacidades básicas para el uso y apropiación de la TIC por parte de los estudiantes y padres de familia que les permita el mejoramiento de algunas actividades de su cotidianidad.
- Apropiarse de la información y contextualización desarrollada en el proceso de inducción.
- Acompañar a los docentes y estudiantes participantes en el uso de la plataforma tecnológica del proyecto, como espacio para conformar redes de conocimiento.
- Acompañar y apoyar a los docentes participantes en la apropiación de las TIC en el aula.
- Apoyar a los docentes en la producción de un recurso educativo digital por establecimiento educativo focalizado y asignado, en cuyos temas se desarrolle el énfasis en educación para la sexualidad, la educación no sexista, la convivencia y la ciudadanía, entre otros.
- Apoyar la conformación de la red departamental de docentes digitales, para la vinculación, creación y desarrollo de recursos educativos digitales a través de la plataforma tecnológica.
- El tutor desarrollará el curso 40 y 120 horas en los establecimientos educativos focalizados y asignados, vinculando docentes de la planta oficial, en lo posible aquellos que hacen parte de los grupos de investigación, juveniles y maestros investigadores.



INGENIERIA MÉDICA DEL SUR IMEDSUR SAS

NIT.900.363.690-4

CERTIFICA QUE:

El Señor ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO, identificado con C.C. No. 87.066.275 De Pasto, labora en esta empresa desempeñándose como INGENIERO DE SISTEMAS, desde del 09 de Noviembre de 2015 hasta la fecha, con contrato a término FIJO devengando un salario por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCT (\$1.481.480).

Esta certificación se expide a petición del interesado a los 23 días del mes de Noviembre del año dos mil quince (2015).


 Mario Alfonso Rodríguez Rosas
 Gerente IMEDSUR SAS



Organización de los
Estados Americanos

CERTIFICACION

A QUIEN INTERESE

LA FUNDACIÓN TRUST FOR THE AMERICAS, con NIT 900.144.080-2, entidad sin ánimo de lucro afiliada a la Organización de Estados Americanos (OEA), certifica que en desarrollo del Convenio de Asociación N° 441 de 2016 suscrito con el Fondo de Tecnologías para la Información y las Comunicaciones, celebró con **ORLANDO ANDRÉS MENESES OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 87.066.275, el contrato cuyos principales datos son los siguientes:

NÚMERO DEL CONTRATO	039R-441-2016
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios
OBJETO	Coordinar el proyecto REDVOLUCIÓN 2016 en los municipios e instituciones educativas del Departamento de Nariño previamente aprobados por EL MINTIC, con el fin de lograr que éste se ejecute de acuerdo con los lineamientos del MINTIC y LA FUNDACIÓN, y conforme a las directrices entregadas por el Coordinador Regional y lo dispuesto en el Plan Operativo del PROYECTO, en el marco del Convenio de Asociación N° 441 de 2016 suscrito entre el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FONTIC) y la Fundación Trust for the Americas.
MONTO DEL CONTRATO POR CONCEPTO DE HONORARIOS	Diecinueve millones trescientos veinte mil pesos (\$19.320.000)
HONORARIOS MENSUALES	Dos millones cien mil pesos (\$2.100.000)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Diez (10) de marzo de 2016
PLAZO	Nueve (9) meses y seis (6) días, comprendidos entre el 10 de marzo y el 15 de diciembre de 2016.
SUPERVISOR	Mario Sierra Monroy, Coordinador General del PROYECTO.
ESTADO	En contrato se encuentra vigente y en fase de ejecución.
Nota: El contrato aquí certificado es de naturaleza civil, por lo tanto no da lugar al reconocimiento de ninguna de las prestaciones previstas en las disposiciones laborales.	

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá D.C., el día seis (6) de noviembre de 2016.


MYRIAM STELLA ROMERO ROMERO
 Representante Legal
 Fundación Trust for the Americas

Preparó: MGP



Medellín, 20 de octubre de 2017

QUINTA GENERACIÓN S.AS

NIT 900391059-5

CERTIFICA

Que el señor **ORLANDO ANDRÉS MENESES OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía No **87.066.275** de Ipiales (Nariño), se desempeña como **Contratista**, para el programa En TIC Confío desde el 28 de abril 2017 a la fecha, con un contrato por prestación de servicios hasta el 11 de diciembre de 2017, en el proyecto se cancela \$960 (novecientos sesenta pesos) por persona sensibilizada para un valor estimado y/o proyectado mensual de **\$7.680.000** (Siete millones seiscientos ochenta mil pesos m/l).

Para constancia de lo anterior se firma en Medellín a los veinte (20) días del mes de octubre de 2017.

Cordialmente,

RUBEN DARIO JARAMILLO
Director Administrativo (E)



San Juan de Pasto, Marzo 14 de 2018.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN EMPRESARIAL IFE

HACE CONSTAR:

Que el profesional ANDRÉS ORLANDO MENESES OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.06.275 de Pasto, fue contratado por contrato de prestación de servicios por la Fundación Promover de la Cámara de Comercio de Pasto como capacitador del módulo de ofimática para el Técnico Laboral en Mercadeo y Ventas que se encuentra en curso por parte del Instituto de Formación Empresarial adscrito a la Fundación Promover; capacitaciones llevadas a cabo los días sábados en el horario de 8:00am – 10:00am desde el día 09 del mes de septiembre y finalizando el día 12 del mes de diciembre del año 2017.

Esta constancia se expide a petición del interesado

DIANA VANESSA CALDERÓN SILVA
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO DE FORMACIÓN EMPRESARIAL

Instituto de Formación Empresarial

*Contribuimos a la productividad del sector empresarial a través de la formación Dual.
Licencia de funcionamiento por medio de la resolución N.º 2567 del 21 de septiembre de 2016*

**EVENTOS Y PROTOCOLO
EMPRESARIAL S.A.S.**
NIT 900.369.179-9



CERTIFICA:

Que el señor **ORLANDO MENESES**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 87.066.275 expedido en Pasto, presta sus servicios en esta Empresa desde el 10 de mayo de 2018 desempeñando el Cargo de Embajador Regional en el departamento de Nariño. En ejecución del contrato 306 de 2018, suscrito por la **UT PROTOCOLO PLAN DE MASIFICACIÓN 2018** con el Canal Regional de Televisión Teve-andina LTDA,

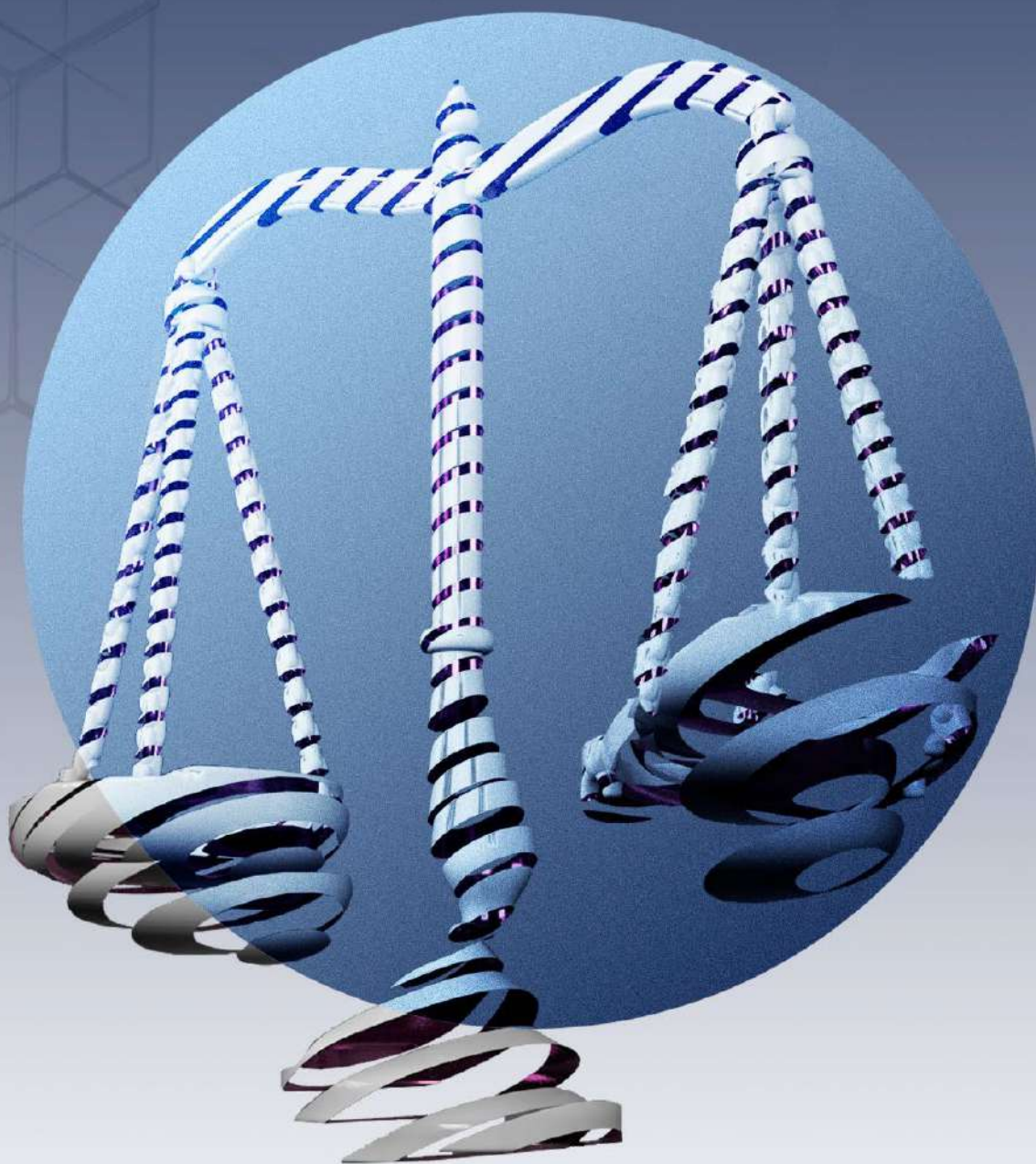
El presente contrato tiene una duración desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2018 y es por prestación de servicios.

Se expide en Bogotá, D.C. a los Nueve (19) días del mes de Julio de 2018

ZAQUILLE MARÍA NADER PALIS
Gerente.

Evidencia Digital

Aspectos Generales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"*

EVIDENCIA DIGITAL

Guía de Aprendizaje Autodirigido en Evidencia
Digital y Prueba Electrónica en Colombia

Aspectos Generales
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Presidenta

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

Vicepresidenta

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

Magistradas y Magistrados

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

Directora Escuela Judicial

“Rodrigo Lara Bonilla”

MARY LUCERO NOVOA MORENO

Revisor - Metodólogo Escuela Judicial

“Rodrigo Lara Bonilla”

ALEXANDER RESTREPO RAMÍREZ

Autores Cartillas Evidencia Digital

y Prueba Electrónica

CORONEL (R.A.) FREDY BAUTISTA GARCÍA

MSc. ÁLVARO JOSÉ MOSQUERA SUÁREZ

ING. ANDRÉS MENESES OBANDO

DR. DANIEL RÍOS SARMIENTO

Diseño e Ilustración de portada

CÉSAR MONROY

Diseño y diagramación

CAROLINA FRANCO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

CALLE 11 # 9 A – 24, PISO 4. PBX (+57) 355 06 66

escuelajudicial.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA 2020

ISBN: En trámite

Contenido

	Pág.
1. Convenciones, Abreviaturas, Siglas y Glosario	7
1.1. Tabla de convenciones	7
1.2. Lista de Abreviaturas	7
1.3. Lista de siglas	8
1.4. Glosario	9
1.4.1. Mensaje de Datos MD	
1.4.2. Intercambio Electrónico de Datos [EDI]	
1.4.3. Evidencia Digital	
1.4.4. Prueba Electrónica	
1.4.5. Legal Tech [Derecho y Tecnología]	
2. Presentación	10
3. Sinopsis Profesional y Laboral de Autores	10
3.1. Coronel (R.A) Fredy Bautista García	10
3.2. MSc. Álvaro José Mosquera Suárez	11
3.3. Ing. Andrés Meneses Obando	11
3.4. Dr. Daniel Ríos Sarmiento	11
4. Justificación	12
5. Resumen de la Guía	13
6. Recomendación de Implementación	14
6.1. ¿Qué es guía didáctica de Aprendizaje Autodirigido?	14
7. Misión y Objetivos de la guía	16
7.1. Misión	16
7.2. Objetivo General de la guía	16
7.3. Objetivos Específicos de la guía	16
7.3.1. Identificar	16
7.3.2. Reconocer	16
8. Mapa Conceptual de la guía	17
9. Aspectos generales de la EDiPE	17

9.1. Principios Rectores de la EDiPE	17
9.2. Definiciones Doctrinales de la EDiPE	18
9.3. Fuentes de Derecho Colombiano Relacionado con la EDiPE	19
9.4. Mensaje de datos MD	30
9.5. EDiPE en el Derecho Colombiano	39
9.6. Principios Forense Digital	42
9.6.1. Confidencialidad	42
9.6.2. Disponibilidad	42
9.6.3. Integridad	42
9.6.4. No Repudio	42
9.7. Principios Forenses de la International Organization on Computer Evidence	42
9.8. Atributos de recuperación estandarizada de EDiPE	43
9.9. Aplicación teórica de administración de la EDiPE	44
9.10. Clases de EDiPE	45
9.10.1. Registros almacenados en el equipo de tecnología informática	45
9.10.2. Registros generados por los equipos de tecnología informática	45
9.10.3. Registros que parcialmente han sido generados y almacenados en los equipos de tecnología informática	46
9.11. Características técnicas de la EDiPE	46
9.11.1. Volátil	47
9.11.2. Eliminable	47
9.11.3. Duplicable	47
9.11.4. Anónima	47
9.11.5. Alterable y modificable	48
9.12. Características legales de la EDiPE	48
9.12.1. Autenticidad	49
9.12.2. Confiabilidad	49
9.12.3. Completitud o Suficiencia	49
9.12.4. Conformidad con las leyes y regulaciones de la administración de justicia	49
9.12.5. Licitud e ilicitud de la evidencia digital	49
9.13. Ciclo de vida de la administración de la EDiPE	50
9.13.1. Diseño de la evidencia	50
9.13.2. Producción de la evidencia	50
9.13.3. Recolección de la evidencia	51
9.13.4. Análisis de la evidencia	51
9.13.5. Reporte y Presentación	52
9.14. Auditabilidad y Trazabilidad de la EDiPE	52
9.14.1. Auditabilidad	52
9.14.2. Trazabilidad	52

9.15. Valoración y Validez de la prueba electrónica	53
9.16. Análisis jurisprudencial	53
10. Autoevaluación	57
11. Taller de estudio de análisis de casos	58
11.1. Instrucciones de Implementación	58
11.2. Lectura previa	58
11.3. Estrategia de Evaluación	58
11.3.1. CASO “GIMNASIO”	59
11.3.2. CASO “CLÍNICA”	61
11.3.3. CASO PRUEBAS CONCURSO PARA ADMISIÓN	62
11.3.4. CASO CyberCelos	64
12. Jurisprudencia	65
13. Bibliografía	68

Índice de ilustraciones

	Pág.
Ilustración 1. Mapa conceptual Guía de Aspectos Generales de la EDiPE _____	17
Ilustración 2. Principios Rectores de la EDiPE en Colombia _____	18
Ilustración 3. Logos registros almacenados en equipos de tecnología informática _____	45
Ilustración 4. Ejemplo registro generado GFI END POINT SECURITY 2012 _____	45
Ilustración 5. Base ejemplo openoffice.org _____	46
Ilustración 6. RFC 3227/ 2002 _____	48

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Convenciones _____	7
Tabla 2. Abreviaturas _____	7
Tabla 3. Siglas _____	8
Tabla 4. Modelo guía de aprendizaje _____	14
Tabla 5. Fuentes de Derecho Colombiano aplicado a la EDiPE _____	19
Tabla 6. Mensajes de datos _____	30
Tabla 7. Reconocimiento jurídico de los MD _____	30
Tabla 8. Requisitos jurídicos de los MD _____	31
Tabla 9. Criterio para valorar probatoriamente un MD _____	31
Tabla 10. Conservación de los MD _____	32
Tabla 11. Formación y validez de contratos suscritos a través de MD _____	32
Tabla 12. Reconocimiento de los MD por las partes _____	33
Tabla 13. Presunción del origen de MD _____	33
Tabla 14. Concordancia del MD enviado con el MD recibido _____	34
Tabla 15. Duplicados MD _____	34
Tabla 16. Acuse recibido de un MD _____	35
Tabla 17. Presunción de recepción de un MD _____	35
Tabla 18. Efectos Jurídicos del MD _____	36
Tabla 19. Tiempo de envío de un MD _____	36
Tabla 20. Tiempo de Recepción de un MD _____	37
Tabla 21. Lugar de envío y recepción de MD _____	37
Tabla 22. Recepción de los actos de comunicación procesal y de los MD _____	38
Tabla 23. Recepción de los actos de comunicación procesal y de los MD por parte de autoridades procesales _____	38
Tabla 24. Prueba de la Recepción de los actos de comunicación procesal emitidos por autoridad judicial _____	39
Tabla 25. Pasos forenses de la International Organization on computer evidence _____	43
Tabla 26. Atributos de Recuperación Estandarizada de EDiPE _____	43
Tabla 27. Resumen sentencia C 604 de 2016 _____	53

1. CONVENCIONES, ABREVIATURAS, SIGLAS Y GLOSARIO

1.1. TABLA DE CONVENCIONES

Tabla 1. Convenciones

O	Objetivo general de la Guía
Og	Objetivo general
Oe	Objetivo específico
Co	Contenidos
Ap	Actividades pedagógicas
Ae	Autoevaluación
J	Jurisprudencia
B	Bibliografía

1.2. LISTA DE ABREVIATURAS

Tabla 2. Abreviaturas

Art.	Artículo
Cap.	Capítulo
CP	Constitución Política
EJRLB	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
MP	Magistrado o Magistrada Ponente
Núm.	Numeral
Tit.	Título
Trad.	Traducción
EDiPE	Evidencia Digital y Prueba Electrónica
TIC	Tecnologías de la Información y de las Telecomunicaciones
IOCE	International Organization On Computer Evidence (Organización Internacional de Evidencia Digital)

1.3. LISTA DE SIGLAS

Tabla 3. Siglas

APB	Aprendizaje Basado en Problemas
CSJ	Consejo Superior de la Judicatura
ICONTEC	Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación
MEN	Ministerio de Educación Nacional
GAA	Guía de Aprendizaje Autodirigido
RIAEJ	Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales
SEA	Sistema de Evaluación del Aprendizaje
SIGCMA	Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio

1.4. GLOSARIO

1.4.1. Mensaje de Datos MD

“La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax” (Colombia, 1999)¹

1.4.2. Intercambio Electrónico de Datos (EDI)

“La transmisión electrónica de datos de una computadora a otra, que está estructurada bajo normas técnicas convenidas al efecto” (Colombia, 1999)²

1.4.3. Evidencia Digital

Mensajes de datos electrónicos que tiene vocación a reconocerse como plena prueba de un hecho, acto o contrato que haya sido suscrito en entornos digitales.

A diferencia de la evidencia física, que está compuesta de átomos, la evidencia digital está compuesta de un lenguaje lógico binario que representa una unidad de información.

1.4.4. Prueba Electrónica

Término implementado por el Art 216 del Código Administrativo de Colombia, para referirse a la “evidencia digital” definida de la siguiente manera: *“Será admisible la utilización de los medios electrónicos para efectos probatorios de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia y en concordancia con las disposiciones de este código y las del código de procedimiento civil” (Administrativo, 2011)³*

1.4.5. Legal Tech (Derecho y Tecnología)

Creación, diseño, desarrollo y aplicación de software y hardware que compone tecnología especializada en ofrecer soluciones en el estudio y ejercicio del Derecho.

1 Colombia. Ley 527 de 1999 Comercio Electrónico. Colombia: Colombia, 1999. 2. [1 pág. 2]

2 Ibidem [1 pág. 2]

3 Administrativo, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso. Artículo 216. [aut. libro] Colombia. LEY 1437 DE 3 2011. Colombia: s.n., 2011. [2 pág. 1]

2. PRESENTACIÓN

En el año 2019, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla [EJRLB] cumplió su vigésimo primer aniversario “como parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), tiempo en el cual ha venido consolidando su Misión de liderar la formación judicial con los más altos estándares de calidad, objetivo que no sido pensado únicamente en cumplimiento de procesos técnicos, sino de una formación integral que incluye el desarrollo humano, las competencias, el respeto y garantía del

multiculturalismo como expresión de la democracia colombiana, y la ética como pilar de toda expectativa social e institucional de justicia y transparencia.”⁴

En el marco del cumplimiento de estos fines institucionales, se presenta, a continuación, la Guía de Aprendizaje Autodirigido en Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia, Aspectos Generales conforme con los lineamientos de la NTC 1486, la NTC 1487, y la ISO 9001-2015.

3. SINOPSIS PROFESIONAL Y LABORAL DE AUTORES

3.1 CORONEL (R.A) FREDY BAUTISTA GARCÍA

Fundador y primer director del Centro Cibernético de la Policía Nacional de Colombia.

Experto en Ciberseguridad, Investigador de Cibercrimen y Perito en Informática Forense Digital, participó en la redacción de la Ley de Delito Informáticos en Colombia y fue gestor de la Política de Ciberseguridad y Ciberdefensa, actualmente participa en materia de Política de Seguridad Digital en Colombia.

Fue presidente en dos oportunidades del Grupo de Trabajo Jefes de Unidades de

Cibercrimen de INTERPOL para las Américas desde donde lideró importantes investigaciones contra el Crimen Transnacional.

Es actualmente docente universitario en los programas de Maestría y Especialización en Derecho Informático y Nuevas Tecnologías de la Universidad Externado de Colombia y participa como docente invitado en el programa de Maestría de Seguridad Informática en la Universidad de los Andes.

Ha sido formador en el Centro de Capacitación Judicial para Centro América y el

⁴ RAMÍREZ, ALEXANDER RESTREPO. 2019. MANUAL DE AUTORES PARA EL DISEÑO Y REDACCIÓN DE MÓDULOS DE APRENDIZAJE AUTODIRIGIDO. Bogotá D.C.: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 2019. [3 pág. 5]

Caribe en el Taller sobre la Obtención de Evidencia Digital para National Center for State Courts e instructor en el programa de Formación Especializada en Informática Forense para la Oficina Regional para Centro América y el Caribe de la Naciones Unidas en ROPAN.

Es Criminalista y cuenta con posgrados en Derecho Procesal Penal, Auditoría Forense, Administración de Laboratorios de Informática Forense, Crimen Organizado, Corrupción y Terrorismo. Actualmente es consultor de la OEA, FELABAN (Federación Latinoamericana de Bancos) y UNODC para Colombia.

3.2 MSc. ÁLVARO JOSÉ MOSQUERA SUÁREZ

Ha sido director del VII Curso de Formación Judicial para Jueces y Magistrados de la República de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, Gerente del Programa ReintegraTIC de la Agencia para la Reincorporación y normalización de la Presidencia de la República, Asesor Regional de Teletrabajo, Coordinador de Formación de la Subdirección de Comercio Electrónico del

Ministerio TIC, Asesor Nacional de Pedagogía del Programa Computadores para Educar.

Es Magister en Comunicación, Educación y Cultura de la Universidad Autónoma de Barcelona, Especialista en Marketing Digital y Licenciado en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática.

3.3. ING. ANDRÉS MENESES OBANDO

Magíster en Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías, Universidad Externado de Colombia, especialista en Redes y Servicios Telemáticos, especialista en Gerencia Informática, profesional en Ingeniería de Sistemas.

Se ha desempeñado como docente de Informática jurídica, TIC asociadas al derecho, derecho informático, ingeniería de software II y III y Fundamentos de Derecho, desde la educación básica hasta la educación superior.

Durante su vida profesional ha desempeñado cargos en el Ministerio TIC, con los programas de Computadores para Educar, Revolución y En TIC Confío.

Actualmente se desempeña como perito informático, prestando sus servicios a personas naturales y jurídicas. Ha realizado estudios de investigación en desarrollo de aplicaciones móviles, pedagogía y evidencia digital.

3.4. DR. DANIEL RÍOS SARMIENTO

Abogado de la Universidad del Rosario y candidato a Magister de Derecho Informático y de las nuevas Tecnologías de la Universidad Externado de Colombia.

Miembro Investigador de postgrado del Centro de Investigación de Derecho Informático CIDI de la Universidad Externado de Colombia. Investigador de la Democracia

Colombiana en la sociedad del conocimiento
#CyberDemocraciaCo

Programador y desarrollador certificado en el programa Full Stack y Tecnologías Híbridas por Fedesoft, MinTIC y Colciencias en el 2018. Finalista en Premios Ingenio Categoría educación FEDESOFTE 2017.

Programador de Internet de las Cosas IoT, certificado por Cisco Networking Academy 2019 y certificado en Fundamentos de

programación y frontend por Bogotá Institute of Technology Bictia.com.co 2019

Experto en Derecho de Autor, Propiedad intelectual, marcas, delitos informáticos y programas de informática forense digital trabaja actualmente como abogado externo en las firmas Ríos Sarmiento Abogados, AbogadoTIC y @CyberAbogado y profesor investigador de la Escuela Mayor de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda.

4. JUSTIFICACIÓN

La siguiente guía de aprendizaje autodirigido trata los aspectos generales de la Evidencia Digital y Prueba Electrónica (EDiPE) y se propone como una herramienta de capacitación en los fundamentos teóricos y la normatividad relacionada suficiente para una apropiación de las Tecnologías de la Información y de las Telecomunicaciones (TIC) en el ejercicio de la administración de la justicia en Colombia.

El propósito de este guía de aprendizaje es capacitar sobre los conceptos generales que él/la discente debe tener en cuenta como en fundamentos técnicos y jurídicos necesarios para afrontar la pregunta jurídica de ¿Cuándo el posible medio de prueba presentado en formato de Mensaje de Datos (MD), puede ser valorado y validado como (EDiPE) en un proceso judicial en Colombia?

Así mismo, esta guía fomenta integralmente la apropiación social del conocimiento relacionado con la evidencia digital y prueba electrónica (EDiPE) como posibles herramientas tecnológicas capaces de mejorar el desempeño profesional de los discentes en el cotidiano oficio del tratamiento de grandes volúmenes de mensajes de datos en la administración de la justicia.

Por otro lado, esta guía aclara las directrices de buenas prácticas jurídicas locales y estándares internacionales que procuren evitar cometer errores respecto a la valoración de la evidencia digital y la prueba electrónica (EDiPE), repasando la evolución normativa y las disposiciones que al respecto el Consejo Superior de la Judicatura ha emitido.

5. RESUMEN DE LA GUÍA

A modo de introducción por el especializado mundo de la EDiPE, esta guía de aprendizaje autodirigido presentará los principales aspectos que se deben tener en cuenta desde la perspectiva de las funciones propias de él/la discente de la administración de la Justicia en Colombia.

La guía parte de una exposición sucinta de los principios rectores que enmarcan la EDiPE desde el ordenamiento jurídico aplicable.

Posteriormente, la guía desglosará la totalidad de fuentes de derecho colombiano que trata la EDiPE, con el objetivo de aportar una herramienta de consulta digital, la cual conduce a hipervínculos oficiales del ordenamiento jurídico.

Una vez esbozado el ámbito jurídico, se entrará a explicar: de qué está compuesto la EDiPE [respuesta anticipada: mensajes de datos MD] y se complementará con una serie de recomendaciones técnicas y jurídicas que se requiere para que dicho mensaje de datos se convierta en EDiPE, explicando las definiciones técnicas y jurídicas que dan claridad sobre el concepto de EDiPE.

Entendiendo las definiciones técnicas y jurídicas para convertir Mensajes de Datos a EDiPE, la guía continúa aterrizándolo al

derecho colombiano propiamente dicho, identificando consecuentemente unos principios forenses digitales que debe tener en cuenta él/la discente.

La guía recopila, posteriormente, los Principios Forenses de la International Organization On Computer Evidence (IOCE) con el fin de dotar de competencias a él/la discente que requiere cumplir estándares internacionales al momento de aplicar la EDiPE.

Entre los estándares internacionales, se detallará sobre los atributos de recuperación estandarizada de EDiPE y la aplicación teórica de los principios y atributos de EDiPE en la informática forense, el objetivo es aplicar los estándares en el procedimiento jurídico colombiano.

Para un abordaje integral, la guía continuará con las diferentes clases de EDiPE acorde a sus características técnicas y características legales.

Por último, se repasará sobre buenas prácticas forenses digitales, desde el Ciclo de vida de administración de la EDiPE [cadena de custodia], la auditabilidad y trazabilidad de la EDiPE, la valoración y validez jurídica de la EDiPE y cuatro (4) ejercicios de Estudio y análisis de casos relacionados.

6. RECOMENDACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN

Para que tenga en cuenta él/la discente de la Guía de aprendizaje autodirigida: esta tiene como finalidad una capacitación

teórico-práctica de los aspectos generales de la EDiPE.

6.1. ¿QUÉ ES GUÍA DIDÁCTICA DE APRENDIZAJE AUTODIRIGIDO?

Constituye para la EJRLB y el Plan de Formación de la Rama Judicial, unas:

“herramientas con especificaciones para realizar acciones puntuales de estudio autónomo de acuerdo con los objetivos de aprendizaje, recursos y material disponible en una Unidad, Curso/MAA o Diplomado. La GDAA presenta un plan para el desarrollo del curso/módulo; un calendario que organiza sesiones de trabajo virtual (foros), presencial (talleres, conversatorios, mesas de trabajo grupal), y da pautas sobre la consulta de material primario (necesario) o secundario (complementario), es decir, representa una operacionalización del plan de formación.”⁵

En el caso concreto de la Guía Didáctica de Aprendizaje Autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia N° 1. Aspectos

Generales se compone de la siguiente manera:

Tabla 4. Modelo guía de aprendizaje

ÍTEM	DESCRIPCIÓN		
Aspectos Generales	Guía Didáctica de Aprendizaje Autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia N° 1. Aspectos Generales		
Objetivos: ¿para qué?	Nivel de Formación	SABER	Identificar Estándares técnicos y fuentes legales pertinentes a la evidencia digital y prueba electrónica. Reconocer aplicaciones de la tecnología como un escenario de desarrollo profesional y de apoyo a las actividades judiciales y procedimentales.

⁵ Ibidem [3 pág. 47]

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Requisitos previos:	Lectura Unidad 9 de la Guía Didáctica de Aprendizaje Autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia N° 1. Aspectos Generales.
Contenidos:	Subtema 1.1: Principios Rectores de la Evidencia Digital y Prueba Electrónica Subtema 1.2. Definiciones doctrinales de la Evidencia Digital y Prueba Electrónica Subtema 1.3. Fuentes de derecho colombiano relacionado con la Evidencia Digital y Prueba Electrónica Subtema 1.4. Mensaje de Datos Subtema 1.5: Evidencia Digital y Prueba Electrónica en el derecho colombiano Subtema 1.6: Principios forense digital Subtema 1.7: Principios Forenses de la International Organization on Computer Evidence Subtema 1.8: Atributos de recuperación estandarizada de Evidencia Digital y Prueba Electrónica Subtema 1.9: Aplicación teórica de administración de la Evidencia Digital y Prueba Electrónica Subtema 1.10. Clases de Evidencia Digital y Prueba Electrónica Subtema 1.11. Características técnicas de la Evidencia Digital y Prueba Electrónica Subtema 1.12. Características legales de la Evidencia Digital y Prueba Electrónica Subtema 1.13. Ciclo de vida de la administración de la Evidencia Digital y Prueba Electrónica Subtema 1.14. Auditabilidad y trazabilidad de la Evidencia Digital y Prueba Electrónica Subtema 1.15. Valoración y validez de la prueba electrónica
Estrategias metodológicas: ¿Cómo?	• Análisis y estudio de casos
Actividades: ¿Qué hacer?	Análisis de casos por Grupos Acorde a número de participantes, se divide en grupos de cincuenta por ciento (50%) cada uno, para analizar los casos Lectura Unidad de la Guía Didáctica de Aprendizaje Autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia N° 1. Aspectos Generales. Cada grupo debe resolver el caso defendiendo una postura contraria, basados en la lectura de Unidad 9. de la Guía Didáctica de Aprendizaje Autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia N° 1. Aspectos Generales. Se espera que la división por grupos permita ampliar el conocimiento sobre la ruta hermenéutica utilizada para resolver el caso, incluso, no se descarta que haya de manera motivada una desviación de la ruta jurisprudencial propuesta.
Recursos: ¿Qué usar?	Esta información debe ser proporcionada por los facilitadores conforme con la disponibilidad y la logística de cada Plan de Formación.

Temporalización: ¿Cuándo?	Curso de formación inicial [Curso Concurso de Méritos]: una [1] sesión de ocho [8] horas [Reunión Inicial y Conversatorio local].
Evaluación: ¿qué, cuándo, cómo, con quién y para qué?	Valoración cuantitativa y cualitativa de lo aprendido, destrezas implementadas, habilidades adquiridas, actitudes demostradas, en la resolución de los casos: Lectura Unidad 9 de la Guía Didáctica de Aprendizaje Autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia N° 1. Aspectos Generales Para que aplique integralmente los procedimientos técnicos de la Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia.

Fuente: Elaboración propia con base en el MANUAL DE AUTORES PARA EL DISEÑO Y REDACCIÓN DE MÓDULOS DE APRENDIZAJE AUTODIRIGIDO DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA 2019.

7. MISIÓN Y OBJETIVOS DE LA GUÍA

7.1. MISIÓN

Capacitar a él/la discente en la Investigación sobre Aspectos generales de la Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia:

7.2. OBJETIVO GENERAL DE LA GUÍA

Proporcionar a él/la discente de herramientas de aprendizaje orientadas a potenciar los conocimientos, habilidades y destrezas para desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones, mediante la realización de procesos

de formación y capacitación, promoviendo su desarrollo integral para el mejoramiento de la Administración de Justicia.

7.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA GUÍA

7.3.1. Identificar

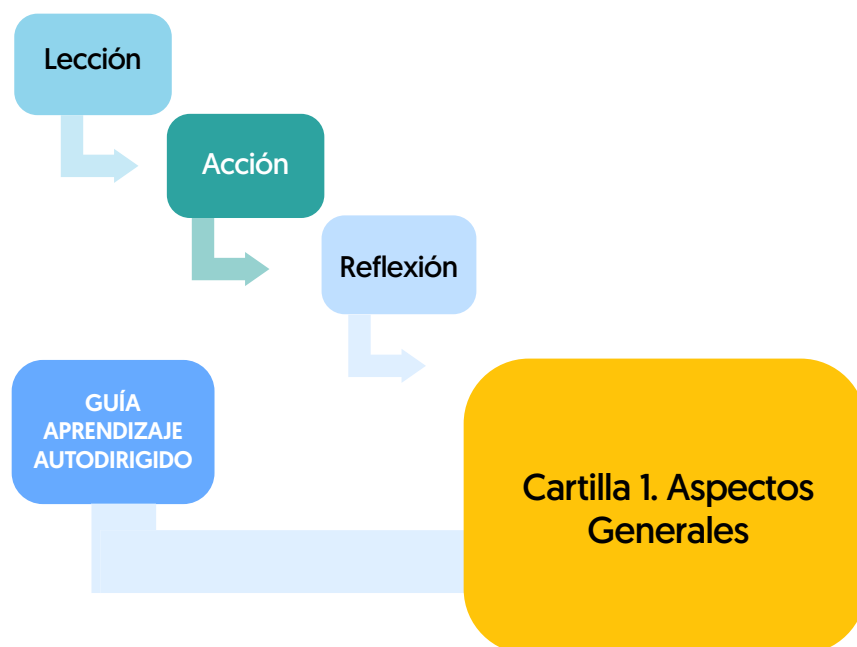
Estándares técnicos y fuentes legales pertinentes a la evidencia digital y prueba electrónica.

7.3.2. Reconocer

Aplicaciones de la tecnología como un escenario de desarrollo profesional y de apoyo a las actividades judiciales y procedimentales.

8. MAPA CONCEPTUAL DE LA GUÍA

Ilustración 1. Mapa conceptual Guía de Aspectos Generales de la EDiPE



Fuente: Elaboración propia.

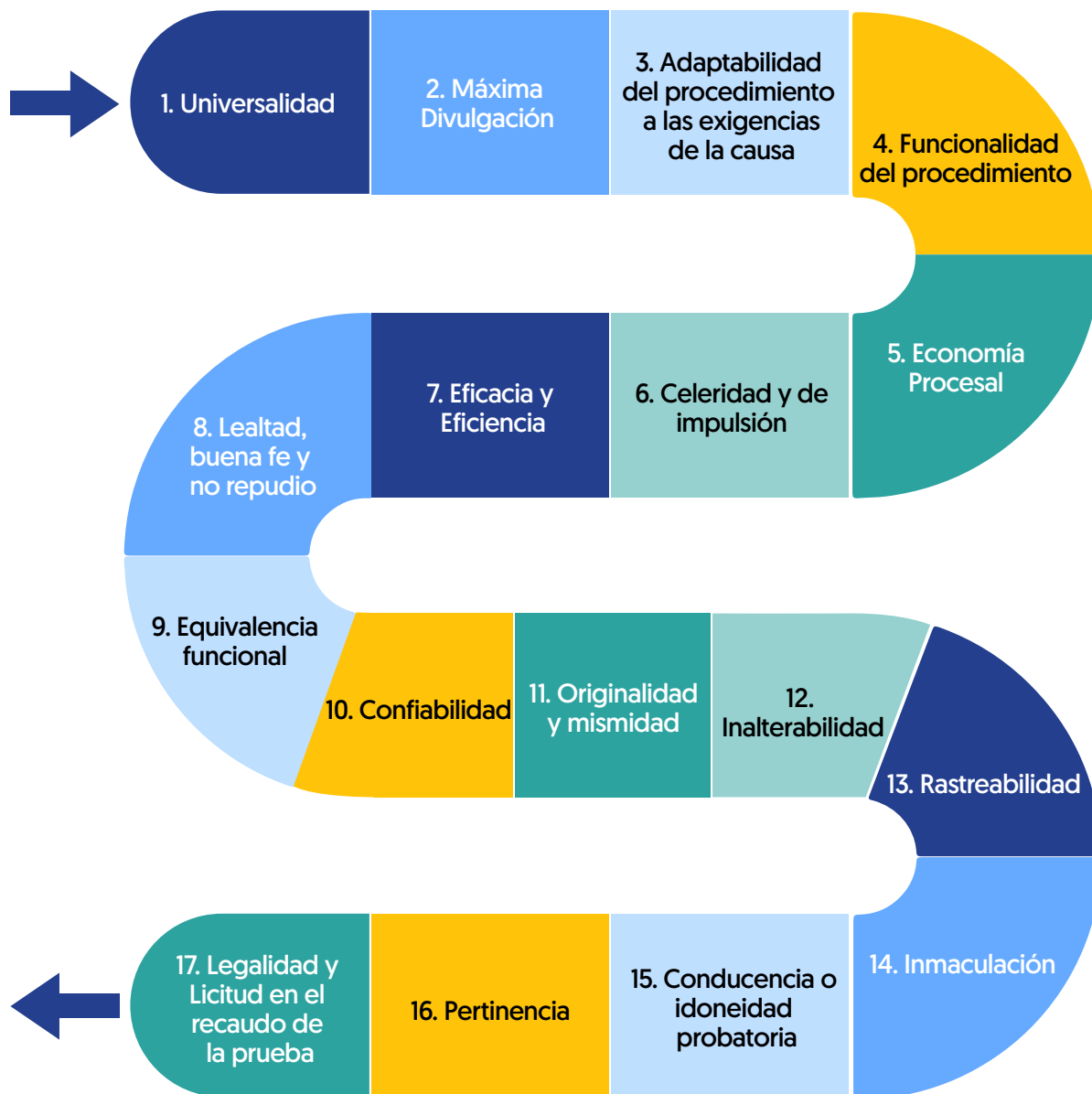
9. ASPECTOS GENERALES DE LA EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA ELECTRÓNICA

9.1. PRINCIPIOS RECTORES DE LA EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA ELECTRÓNICA

A continuación, se expone, gracias a una recopilación de doctrina especializada en evidencia digital, una serie de principios formulados que enmarcan y delimitan el alcance de la aplicación del derecho a través del entorno digital.

Estos principios proponen aportar una delimitación de aspectos esenciales para tener en cuenta para determinar y valorar idóneamente la prueba digital.

Ilustración 2. Principios Rectores de la EDiPE en Colombia



Fuente Elaboración propia fundamentados en Doctrina especializada del Dr. (Romelio, 2017)⁶

9.2. DEFINICIONES DOCTRINALES DE LA EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA ELECTRÓNICA

Teniendo en cuenta que el uso de los términos depende de la jurisdicción, es decir que se habla generalmente de evidencia digital, pero en la competencia administrativa y contenciosa administrativa de prueba

electrónica, a continuación, encontrará los temas relevantes para tener en cuenta al momento de afrontar este tipo de medios de prueba en un juicio particular.

⁶ Romelio, Daza Molina. 2017. Las TIC Ante el Derecho Colombiano y la Gestión Judicial. Bogotá D.C.: Librería Ediciones del Profesional L.T.D.A., 2017. [4]

Entiéndase por evidencia digital cualquier medio probatorio en formato de mensaje de datos [en adelante MD] que esté almacenado o transmitido en formato digital de tal manera que tenga vocación a probar un acto, contrato o hecho que sea relevante en un juicio o proceso judicial.

La doctrina especializada contextualiza el MD de la siguiente manera: “la ley 270 de 1996 contempló en su artículo 95 la incorporación de la tecnología de avanzada al servicio de la administración de la justicia. Así mismo dispuso que dicha tecnología debiera enfocarse principalmente a mejorar la práctica de pruebas, la formación, conservación y reproducción de los

expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información”⁷

El Dr. Daniel Peña Valenzuela define la prueba digital así: “Es prueba digital cuando la información que corresponda al hecho, acto o contrato que se quiera probar es creada, generada, transmitida o almacenada como mensaje de datos mediante un sistema electrónico de información. La información digital, objeto de prueba, no es material ni corpórea, sino que es un código binario que representa una imagen y un contenido, aunque el medio en el que encuentra almacenada sí lo sea”⁸

9.3 FUENTES DE DERECHO COLOMBIANO RELACIONADO CON LA EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA ELECTRÓNICA

A continuación, encontrará una lista de fuentes jurídicas ordenadas cronológicamente y el contenido normativo

que regulan la relación entre la gestión judicial y la tecnología en Colombia.

Tabla 5. Fuentes de Derecho Colombiano aplicado a la EDiPE

FUENTE	DESCRIPCIÓN	ENLACE
Documento CONPES 2790 de 1995 <Gestión Pública orientada a resultados	El Estado evidencio la importancia de mejorar la relación con los ciudadanos desde la perspectiva de los trámites, por lo anterior, se creó la Unidad de Eficiencia de la Consejería Presidencial para el Desarrollo Institucional para regular trámites innecesarios que permitiera una atención pública más eficiente.	https://www.armada.mil.co/es/content/documento-conpes-2790-de-1995-gesti%C3%B3n-p%C3%BAblica-orientada-resultados
Artículo 26, Decreto Ley 2150 de 1995 <Decreto Anti-tramites >	Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2150_1995.html

⁷ Ibidem [4 pág. 225]

⁸ Peña, Daniel. De la Firma Manuscrita a las Firmas Electrónicas y Digital. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia, 2015 [5 pág. 72]

FUENTE	DESCRIPCIÓN	ENLACE
Ley Modelo sobre Comercio Electrónico	Ley Modelo sobre Comercio Electrónico aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	http://campus.usal.es/~derinfo/derinfo/CE/LM/CNUDMI.HTM
Ley 270 de 1996 ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	ARTÍCULO 95. TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información. Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones. Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales. Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html
Ley 527 de 1999	Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html
Documento CONPES 3072 de 2000 <Agenda de Conectividad >	Busca masificar el uso de las Tecnologías de la Información y con ello aumentar la competitividad del sector productivo, modernizar las instituciones públicas y de gobierno, y socializar el acceso a la información, siguiendo los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1998 – 2002 "Cambio para Construir la Paz"	https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3498_documento.pdf

FUENTE	DESCRIPCIÓN	ENLACE
Ley 594 de 2000	Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4275
Directiva presidencial 02 de 2000	Diseño de la Agenda de Conectividad, como política de Estado, que busca masificar el uso de las TIC en Colombia y aumentar la competitividad del sector productivo, modernizar las instituciones públicas y socializar el acceso a la información.	https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3646_documento.pdf
Decreto 127 de 2001	Por el cual se crean las Consejerías y Programas Presidenciales en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Creó el Programa Presidencial para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.	https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3551_documento.pdf
Art. 102. Código Disciplinario Único LEY 734 DE 2002	Art. 102. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0734_2002.html
Directiva Presidencial 10 de 2002	Programa de renovación de la Administración Pública: hacia un Estado Comunitario y crea el Programa de Renovación de la Administración Pública.	https://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-3652.html?_noredirect=1
Decreto 3107 de 2003	Suprímase en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el Programa Presidencial para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.	https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3599_documento.pdf
Decreto 3816 de 2003	Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Políticas y de Gestión de la Información para la Administración Pública y Crea la Comisión Intersectorial de Políticas y Gestión de la Información para la Administración Pública.	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11233

FUENTE	DESCRIPCIÓN	ENLACE
CONPES 3292 de 2004	Creó el Proyecto de Racionalización y Automatización de Trámites, que regula toda la cadena de pasos que se tienen que seguir para la consecución de los trámites sectoriales mediante tres pilares: Coordinación Interinstitucional y adecuación normativa, Análisis funcional para la racionalización y Fortalecimiento tecnológico.	https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/3501:Conpes-3292-de-2004
Artículo 170. Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal	Artículo 170, REGISTRO DE LA NOTIFICACIÓN. El secretario deberá llevar un registro de las notificaciones realizadas tanto en audiencia como fuera de ella, para lo cual podrá utilizar los medios técnicos idóneos.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html
Artículo 172. Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal	Artículo 172. FORMA. Las citaciones se harán por orden del juez en la providencia que así lo disponga, y serán tramitadas por secretaría. A este efecto podrán utilizarse los medios técnicos más expeditos posibles y se guardará especial cuidado de que los intervinientes sean oportuna y verazmente informados de la existencia de la citación. El juez podrá disponer el empleo de servidores de la administración de justicia y, de ser necesario, de miembros de la fuerza pública o de la policía judicial para el cumplimiento de las citaciones.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html
Artículo 275. Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal	ARTÍCULO 275. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA. Para efectos de este código se entiende por elementos materiales probatorios y evidencia física, los siguientes: g) El mensaje de datos, como el intercambio electrónico de datos, internet, correo electrónico, telegrama, télex, telefax o similar, regulados por la Ley 527 de 1999 o las normas que la sustituyan, adicionen o reformen.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html
LEY 962 DE 2005	Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0962_2005.html
Acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006	Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia [aplica para civil, contencioso administrativo, laboral, penal y disciplinario].	https://normograma.info/crc/docs/pdf/acuerdo_csjudicatura_3334_2006.pdf
Ley 1151 de 2007 Plan Nacional de Desarrollo	Formulación de una política de Gobierno electrónico que comprende: modernización de esquemas de rendición de cuentas, difusión de la información, automatización de trámites través de sistemas de información.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1151_2007.html

FUENTE	DESCRIPCIÓN	ENLACE
Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales de 2007	La presente Convención será aplicable al empleo de las comunicaciones electrónicas en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato entre partes cuyos establecimientos estén en distintos Estados.	https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/elecom/06-57455_Ebook.pdf
Decreto 1151 de 2008	Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones.	https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3643_documento.pdf
Ley 1341 de 2009	Por la cual se definen Principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones.	https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/3707:Ley-1341-de-2009
Circular 58 de 2009 Procuraduría General de la Nación	Por medio de la cual la Procuraduría General de la Nación cumple con Decreto 1151 de 14 de abril de 2008, Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones.	https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3518_documento.pdf
Corte Suprema de Justicia [Sala de Casación Civil] RAD. 11001 3110 005 2004 01074 01. del 16 de diciembre de 2010	En este caso la Corte Suprema de Justicia evalúa la admisibilidad y valoración probatoria de un correo electrónico, aportado en un proceso de familia.	https://arkhaios.com/wp-content/uploads/2011/07/DOCUMENTO-ELECTRÓNICO-autenticidad-y-veracidad.pdf
Artículo 186. Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Artículo 186. ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html

FUENTE	DESCRIPCIÓN	ENLACE
	PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que en un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente Código, sea implementado con todas las condiciones técnicas necesarias el expediente judicial electrónico, que consistirá en un conjunto de documentos electrónicos correspondientes a las actuaciones judiciales que puedan adelantarse en forma escrita dentro de un proceso.	
Artículo 197. Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Artículo 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html
Artículo 198. Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Artículo 198. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html
Artículo 200. Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Artículo 200. FORMA DE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A OTRAS PERSONAS DE DERECHO PRIVADO. Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html
Artículo 201. Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Artículo 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar: 1. La identificación del proceso. 2. Los nombres del demandante y el demandado. 3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html

FUENTE	DESCRIPCIÓN	ENLACE
	4. La fecha del estado y la firma del secretario. El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día. De las notificaciones hechas por estado el secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años. Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.	
Artículo 203. Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Artículo 203. NOTIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html
Artículo 205. Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Artículo 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Además de los casos contemplados en los artículos anteriores, se podrán notificar las providencias a través de medios electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación. En este caso, la providencia a ser notificada se remitirá por el secretario a la dirección electrónica registrada y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente. De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html
Artículo 206. Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Artículo 206. DEBER DE COLABORACIÓN. Los empleados de cada despacho judicial deberán asistir y auxiliar a los usuarios en la debida utilización de las herramientas tecnológicas que se dispongan en cada oficina para la consulta de información sobre las actuaciones judiciales.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html

FUENTE	DESCRIPCIÓN	ENLACE
Artículo 216. Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Creó y reglamentó el expediente judicial electrónico el cual establece parámetros legales en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código General del Proceso.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1450_2011.html
Ley 1450 de 2011 DECRETO <LEY> 19 DE 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0019_2012.html
Acuerdo N° PSA12-9269 del 27 de febrero de 2012	Por el que se expide el Plan Estratégico Tecnológico de la Rama Judicial que busca la actualización, eficacia y eficiencia del sistema de administración de la justicia.	http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPSAA12-9269.pdf
Numeral 14 Artículo 78. Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso	Numeral 14 Artículo 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html
Numeral 10 Artículo 82. Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso	Numeral 10 Artículo 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html
Numeral 5 Artículo 96. Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso	Numeral 5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html

FUENTE	DESCRIPCIÓN	ENLACE
Artículo 103. Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso	USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES. En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos. En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html
Artículo 105. Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso	FIRMAS. Los funcionarios y empleados judiciales deberán usar, en todos sus actos escritos, firma acompañada de antifirma. Podrán usar firma electrónica, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo Superior de la Judicatura.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html
Numeral 4. Y sig. Artículo 107. Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso	AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS. Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas: [...] 4. Grabación. La actuación adelantada en una audiencia o diligencia se grabará en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado. 5. Publicidad. Las audiencias y diligencias serán públicas, salvo que el juez, por motivos justificados, considere necesario limitar la asistencia de terceros. El Consejo Superior de la Judicatura deberá proveer los recursos técnicos necesarios para la grabación de las audiencias y diligencias. 6. Prohibiciones. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos. El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia. Solo cuando se trate de audiencias o diligencias que deban practicarse por fuera del despacho judicial o cuando se presenten fallas en los medios de grabación, el juez podrá ordenar que las diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro a que se refiere el numeral 4 anterior o que la complementen.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html

FUENTE	DESCRIPCIÓN	ENLACE
	El acta será firmada por el juez y de ella hará parte el formato de control de asistencia de quienes intervinieron. Cualquier interesado podrá solicitar una copia de las grabaciones o del acta, proporcionando los medios necesarios para ello. En ningún caso el juzgado hará la reproducción escrita de las grabaciones. De las grabaciones se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa del secretario, hasta la terminación del proceso.	
Artículo 111. Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso	COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html
Artículo 247. Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso	ARTÍCULO 247. VALORACIÓN DE MENSAJES DE DATOS. Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud. La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html
Decreto 2609 de 2012	Por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado.	https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3528_documento.pdf
Decreto 2693 de 2012	Por el cual se establecen los lineamientos generales de la estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamentan parcialmente las Leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011, Y se dictan otras disposiciones.	https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3586_documento.pdf

FUENTE	DESCRIPCIÓN	ENLACE
Artículo 2. Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1712_2014.html
ACUERDO 002 DE 2014 Archivo General de la Nación	Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones.	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61730
Decreto 2573 de 2014	Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=60596
ACUERDO 003 DE 2015 Archivo General de la Nación	Por el cual se establecen lineamientos generales para las entidades del Estado en cuanto a la gestión de documentos electrónicos generados como resultado del uso de medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, se reglamenta el artículo 21 de la Ley 594 de 2000 y el capítulo IV del Decreto 2609 de 2012.	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61731
Decreto 1078 de 2015 Decreto Único Sectorial	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.	https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-9528_documento.pdf
Ley 1753 de 2015	POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018 "TODOS POR UN NUEVO PAÍS"	https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-15015_documento.pdf
Decreto 415 de 2016	Lineamientos para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública, Decreto Número 1083 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones."	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20415%20DEL%2007%20DE%20MARZO%20DE%202016.pdf
Sentencia C 604 de 2016	Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 247 [parcial] de la Ley 1564 de 2012, "por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"	https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-604-16.htm
Resolución 2405 de 25 de noviembre 2016	Por el cual se adopta el modelo del Sello de Excelencia Gobierno en Línea y se conforma su comité.	https://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-articloe-47528.html?_noredirect=1

9.4. MENSAJE DE DATOS MD

Teniendo en cuenta la posibilidad didáctica de identificar la unidad de medida de la evidencia digital, sin duda alguna esta sería el mensaje de datos (MD). El concepto de MD abarca, desde lo particular a lo general, aquellos aspectos esenciales que se deben tener en cuenta, al momento de darle una connotación probatoria procesal.

Acorde a lo anterior, a continuación, se

expone los principales supuestos relacionados con el MD cuando se propone darle una relevancia jurídica, partiendo de una definición sucinta, pasando por una visión comparativa entre el ejercicio judicial cotidiano, contrastado con los lineamientos expertos que capacitan buenas prácticas que se deben cumplir y la fuente jurídica especial que sustentan los lineamientos para tener en cuenta, a saber:

Tabla 6. Mensajes de datos

TEMA: Mensajes de Datos		
DEFINICIÓN: Información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.		
¿Qué sucede en la práctica?	¿Qué sugiere el experto?	¿Qué norma aplicar para identificar que es un MD?
El “pantallazo” no prueba el intercambio de MD, eje: https://play.google.com/store/apps/details?id=com.tiawy.fakechat	Se debe aplicar todos los requisitos de equivalencia funcional si se quiere convertir el MD en EDiPE	ACUERDO No. PSAA06-3334 DE 2006

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 7. Reconocimiento jurídico de los MD

TEMA: Reconocimiento jurídico de los MD		
DEFINICIÓN: Refiere a la capacidad legal que tiene una MD para demostrar cierto hecho de tal manera que ostente carácter probatorio dentro de un trámite o proceso.		
¿Qué sucede en la práctica?	¿Qué sugiere el experto?	¿Qué norma aplica?
Se le da importancia al papel que reproduce el MD, como si fuera el único medio para aportar procesalmente.	Que se cumpla con el requisito de validez del MD: Que haya sido aportado en el mismo formato en que fue generado, enviado o recibido, o de algún otro formato que lo reproduzca. La impresión en papel del MD también aplica.	ARTÍCULO 5o. Ley 527 de 1999. RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 8. Requisitos jurídicos de los MD

TEMA: Requisitos Jurídicos de los MD		
DEFINICIÓN: Características con las que debe contar un MD acorde a la aplicación de normas, nacionales e internacionales, que regulan la materia que concluya en el reconocimiento como EDiPE dentro de un proceso judicial.		
¿Qué sucede en la práctica?	¿Qué sugiere el experto?	¿Qué norma aplica?
Existe un desconocimiento a acatar las normas que establecen requisitos para valorar el MD.	i) Escrito, la información contenida este accesible para posterior consulta.	Artículo 6, Ley 527 de 1999.
	ii) Firma, se utilizó método para identificar al iniciador de la información y que sea aprobada por él.	Artículo 7, Ley 527 de 1999.
	iii) Original, existe garantía confiable de integridad y que pueda ser mostrado el MD al suscriptor.	Artículo 8, Ley 527 de 1999.
	iv) Integridad, si el MD ha permanecido completo e inalterado acorde al fin del MD.	Artículo 9, Ley 527 de 1999.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 9. Criterio para valorar probatoriamente un MD

TEMA: Criterio para valorar probatoriamente un MD		
DEFINICIÓN: Para la valoración del MD que determine si tiene vocación probatoria, se delimita a través de criterios la interpretación consecuente.		
¿Qué sucede en la práctica?	¿Qué sugiere el experto?	¿Qué norma aplica?
Cuando se presenta un MD no se repara en establecer una delimitación en cuanto a su interpretación para determinar si debe considerarse o no como prueba.	Que “ <i>Debe tenerse en cuenta la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado y comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se identifique su iniciador y cualquier otro factor pertinente</i> ”. ⁹	Artículo 11, Ley 527 de 1999. Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Civil) RAD. 11001 3110 005 2004 01074 01. del 16 de diciembre de 2010

Fuente: Elaboración propia.

9 Romelio, Daza Molina. Las TIC Ante el Derecho Colombiano y la Gestión Judicial. Bogotá D.C. : Librería Ediciones del Profesional L.T.D.A. , 2017. [4 pág. 225]

Tabla 10. Conservación de los MD

TEMA: Conservación de los Mensajes de Datos MD		
DEFINICIÓN: Aplica en aquellos casos en que la norma expresa la necesidad de conservación de los MD por sí mismo o a través de terceros.		
¿Qué sucede en la práctica?	¿Qué sugiere el experto? Si toca conservar se deben cumplir estos requisitos	¿Qué norma aplica?
Cuando se presenta un MD no se repara en establecer una delimitación en cuanto a su interpretación para determinar si debe considerarse o no como prueba.	i) Disponibilidad del MD para posterior consulta.	¿Qué norma aplica? Artículo 12, Ley 527 de 1999.
	ii) Conservación del MD en el formato original y que permita demostrar reproducción exacta.	Artículo 13, Ley 527 de 1999.
	iii) Se acompañe y conserve información que permita determinar del MD: origen, destino, fecha y hora en que fue enviado.	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 11. Formación y validez de contratos suscritos a través de MD

TEMA: Formación y validez de contratos suscritos a través de MD		
DEFINICIÓN: Aplica en aquellos casos en que partes interesadas desean crear y validar un contrato específico.		
¿Qué sucede en la práctica?	¿Qué sugiere el experto?	¿Qué norma aplica?
Se cree que la única manera en que se puede suscribir y validar un contrato es por la forma tradicional de uso de papel y firma y presencia física de las partes, lo cual no es viable en un modelo de globalización.	Salvo pacto en contrario, las partes pueden acordar que la formación, oferta y aceptación podrán ser expresadas a través de MD.	Artículo 14, Ley 527 de 1999.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 12. Reconocimiento de los MD por las partes

TEMA: Reconocimiento de los MD por las partes		
DEFINICIÓN: Refiere a una aceptación entre el iniciador y el destinatario de un MD.		
¿Qué sucede en la práctica?	¿Qué sugiere el experto? Se entenderá que MD proviene de iniciador cuando:	¿Qué norma aplica?
El imaginario colectivo considera que sólo a través de medios físicos se tendrá certeza jurídica para obligarse y obligar con base en los acuerdos particulares de voluntades.	i) Haya sido enviado por el propio iniciador.	Artículo 15, Ley 527 de 1999.
	ii) Haya sido enviado por una persona facultada por el iniciador.	
	iii) Un sistema de información programado por el iniciador o en su nombre opera automáticamente.	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 13. Presunción del origen de MD

TEMA: Presunción del origen de un MD		
DEFINICIÓN: Origen se refiere al dato preciso que demuestra que el MD fue enviado por el iniciador.		
¿Qué sucede en la práctica?	¿Qué sugiere el experto? Se aplica la presunción siempre y cuando:	¿Qué norma aplica?
La carga de la prueba para tachar de falso le corresponde al demandado, lo cual implica una oportunidad procesal de contradicción ante la administración de la justicia para el destinatario y una economía procesal para el Estado.	i) El iniciador haya aplicado el procedimiento acordado con la otra parte para establecer que el MD proviene de él.	Artículo 17, Ley 527 de 1999.
	ii) El MD tenga relación con los actos entre las partes y le hayan dado acceso para identificar el MD como propio.	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 14. Concordancia del MD enviado con el MD recibido

TEMA: Concordancia del MD enviado con el MD recibido		
DEFINICIÓN: En principio el destinatario tiene el derecho a recibir de buena fe el MD por parte del iniciador, pero para eximirse de responsabilidad si actúa con debida diligencia.		
¿Qué sucede en la práctica?	¿Qué sugiere el experto?	¿Qué norma aplica?
No existe una presunción de concordancia o no existe una voluntad para esclarecer si en verdad hay concordancia con el MD.	<i>“El destinatario “tendrá derecho a considerar que el MD recibido corresponde al que quería enviar el iniciador y podrá proceder en consecuencia”¹⁰</i>	Artículo 18, Ley 527 de 1999.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 15. Duplicados MD

TEMA: MD duplicados		
DEFINICIÓN: Presunción de valor a cada MD recibido como diferente de los demás MD, lo cual implica que los duplicados se consideren una excepción.		
¿Qué sucede en la práctica?	¿Qué sugiere el experto?	¿Qué norma aplica?
Las copias son entendidas como el propio MD	<i>Téngase en cuenta que: “Salvo en la medida en que duplique otro MD, y que el destinatario sepa, o debiera saber, de haber actuado con la debida diligencia o de haber aplicado un método convenido, que el nuevo MD era un duplicado”¹¹</i>	Artículo 19, Ley 527 de 1999.

Fuente: Elaboración propia.

10 Ibidem [4 pág. 225]

11 Ibidem [4 pág. 225]

Tabla 16. Acuse recibido de un MD

TEMA: Acuse recibido de un MD		
DEFINICIÓN: Ante la solicitud del iniciador de acusar recibido por parte del destinatario, sin que se haya acordado contractualmente un método.		
¿Qué sucede en la práctica?	¿Qué sugiere el experto? Se puede acusar recibido mediante:	¿Qué norma aplica?
Que se presume erróneamente que al enviar un MD este llegará sin problema alguno al destinatario. Pero no se sabe la importancia de términos y pruebas que implica el demostrar que sí recibió el MD.	i) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no.	Artículo 20, Ley 527 de 1999.
	ii) Todo acto del destinatario que baste para indicar que recibió MD.	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 17. Presunción de recepción de un MD

TEMA: Presunción de recepción de un MD		
DEFINICIÓN: En principio, aplica esta presunción en el momento en que el iniciador recepcione y acuse recibo del destinatario.		
¿Qué sucede en la práctica?	¿Qué sugiere el experto?	¿Qué norma aplica?
Que, mediante el acuse recibido sin detallar el contenido del MD, se cree que hay aceptación de dicha información contenida en el MD.	Que “la recepción de acuse recibido no implica certeza de que MD corresponda al MD recibido” ¹²	Artículo 21, Ley 527 de 1999.

Fuente: Elaboración propia.

¹² Ibidem [4 pág. 225]

Tabla 18. Efectos Jurídicos del MD

TEMA: Efectos jurídicos del MD		
DEFINICIÓN: La fuente de derecho que aplica al caso en concreto de un MD será determinado por el tema de información contenida en el MD.		
¿Qué sucede en la práctica?	¿Qué sugiere el experto?	¿Qué norma aplica?
Mediante el acuse recibido sin detallar el contenido del MD, se cree que hay aceptación de dicha información contenida en el MD	<i>“Las consecuencias jurídicas del MD se regirá conforme a las normas aplicables al acto o negocio contenido en dicho MD”¹³</i>	Artículo 22, Ley 527 de 1999.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 19. Tiempo de envío de un MD

TEMA: Tiempo de envío de un MD		
DEFINICIÓN: Se refiere al criterio de interpretación que permite identificar la fecha en la que se expidió el MD para efectos jurídicos.		
¿Qué sucede en la práctica?	¿Qué sugiere el experto?	¿Qué norma aplica?
La importancia de determinar el dato preciso sobre la fecha de expedición del MD radica en los términos que corren para traslado.	<i>“Se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el MD en nombre de este”¹⁴</i>	Artículo 23, Ley 527 de 1999.

Fuente: Elaboración propia.

¹³ Ibidem [4 pág. 225]¹⁴ Ibidem [4 pág. 225]

Tabla 20. Tiempo de Recepción de un MD

TEMA: Tiempo de la recepción de un MD		
DEFINICIÓN: Se refiere al criterio de interpretación que permite identificar la fecha en la que se recibió el MD para efectos jurídicos.		
¿Qué sucede en la práctica?	¿Qué sugiere el experto? el momento de recepción de MD se determina:	¿Qué norma aplica?
La importancia de establecer un momento preciso de acuse de recibo del MD radica en la aplicación de las reglas de notificaciones que establece el artículo 291 y 292 del C.G.P.	i) <i>“Si es a través de un sistema de información: - en el momento en que ingrese el MD en el sistema de información, -si se envió a un sistema de información no designado por las partes, cuando recupere el MD.”¹⁵</i>	Artículo 24, Ley 527 de 1999.
	ii) No a través de sistema de información, cuando el MD ingrese a un sistema de información del destinatario.	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 21. Lugar de envío y recepción de MD

TEMA: Lugar de envío y recepción del MD		
DEFINICIÓN: Se refiere al criterio de interpretación que permite identificar el lugar de envío y lugar de recepción del MD para efectos jurídicos.		
¿Qué sucede en la práctica?	¿Qué sugiere el experto?	¿Qué norma aplica?
Que la importancia de tener certeza en cuanto al lugar de envío y recepción del MD radica en que, en algunos casos concretos, es determinante para establecer, jurisdicción, competencia, certeza probatoria de notificación efectiva de las partes intervinientes y debido proceso.	REGLA GENERAL: El lugar de envío: es el domicilio del iniciador, y lugar de recibido: es el domicilio del destinatario. Si una parte o ambas, tiene más de un establecimiento será el lugar más cercano. Si una parte o ambas no tiene establecimiento el lugar será la residencia donde habita.	Artículo 25, Ley 527 de 1999.

Fuente: Elaboración propia.

¹⁵ Ibidem [4 pág. 225]

Tabla 22. Recepción de los actos de comunicación procesal y de los MD

TEMA: Recepción de los actos de comunicación procesal y de los mensajes de datos		
DEFINICIÓN: Aplica para usuarios y autoridad judicial y refiere a los actos de comunicación procesal y cuando se entiende recibidos los MD.		
¿Qué sucede en la práctica?	¿Qué sugiere el experto?	¿Qué norma aplica?
El acuse recibido se hacía manualmente con una descripción de la firma de quien recibe, la fecha y en número de folios que contiene el recibido.	Que se tenga en cuenta el momento en que se genera en el sistema de información de la autoridad judicial el acuse de recibo junto con la radicación consecutiva propia de cada despacho.	Artículo 10, ACUERDO No. PSAA06-3334 de 2006

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 23. Recepción de los actos de comunicación procesal y de los MD por parte de autoridades procesales

TEMA: Recepción de los actos de comunicación procesal y de los mensajes de datos por parte de autoridades judiciales		
DEFINICIÓN: Aplica para autoridad judicial y refiere a las reglas de la recepción de MD.		
¿Qué sucede en la práctica?	¿Qué sugiere el experto? Siga estas reglas para recepción de MD	¿Qué norma aplica?
La autoridad judicial escoge, acorde a su propia experiencia en la materia, su propio medio y protocolo de recepción de MD	i) Si el originador del MD remitido a autoridad judicial advierte en la transmisión un error deberá avisar inmediatamente a autoridad judicial.	Artículo 11, ACUERDO No. PSAA06-3334 de 2006
	ii) La autoridad judicial deberá llevar estricto control y relación de MD recibidos a través de su sistema de información. So pena de reconocerse falta disciplinaria.	
	iii) La autoridad judicial deberá procurar mantener la casilla de correo electrónico de tal manera que no se llene o bloquee su uso y proteger información contenida.	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 24. Prueba de la Recepción de los actos de comunicación procesal emitidos por autoridad judicial

TEMA: Prueba de la recepción de los actos de comunicación procesal emitidos por autoridad judicial		
DEFINICIÓN: Aplica para efectos de demostrar la recepción de los actos de comunicación procesal.		
¿Qué sucede en la práctica?	¿Qué sugiere el experto? tenga lo en cuenta:	¿Qué norma aplica?
El usuario debía tener presente y disponer del medio de acuse recibido escogido por la autoridad judicial como protocolo de recepción de MD	i) Será prueba de recepción del MD, el acuse recibido junto con la radicación consecutiva generadas por el sistema de información.	Artículo 12, ACUERDO No. PSAA06-3334 de 2006
	ii) Frente a la diferencia entre el contenido del acuse de recibo aportado por el destinatario del MD y los datos generados por el sistema de información de autoridad judicial, prevalece el segundo.	
	iii) Si el sistema de información de autoridad judicial rechaza el MD, el originador deberá comunicar mediante documento físico e informar del rechazo digital dentro del día hábil siguiente de ocurrido el rechazo.	
	iv) La autoridad judicial que reciba un MD, deberá hacer una impresión en papel de este para incorporarlo al expediente judicial.	

Fuente: Elaboración propia.

9.5. EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA ELECTRÓNICA EN EL DERECHO COLOMBIANO

Ante la inminente y disruptiva transformación digital mundial, Colombia expide en el año de 1999 la Ley 527 que propone regular el comercio electrónico y reconoce el posible valor probatorio de un mensaje de datos en cualquier proceso judicial, dada la vocación que tiene de probar un hecho, acto o contrato relevante judicialmente.

Desde la entrada en vigencia de la norma precitada, se dispuso en su artículo 95 la incorporación de recursos tecnológicos avanzados para la administración de justicia

en lo relativo a mejorar la práctica de pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información; lo anterior demuestra la importancia que le concede el Consejo Superior de la Judicatura a la tecnología dado que permite en su implementación, facilitar a los jueces el ejercicio de las facultades otorgadas por la citada norma en el nuevo contexto de la sociedad del conocimiento, a saber:

“ARTÍCULO 95. TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones. Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.”¹⁶

Asimismo, la norma precitada estableció criterios de reconocimiento y validez probatoria a los mensajes de datos a través

de remisiones a normas especiales [en esa época el derogado Código de Procedimiento Civil], a saber:

“ARTÍCULO 10. ADMISIBILIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o debido a no haber sido presentado en su forma original.

ARTÍCULO 11. CRITERIO PARA VALORAR PROBATORIAMENTE UN MENSAJE DE DATOS. Para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos a que se refiere esta ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente, habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.”¹⁷

¹⁶ Colombia. Ley 527 de 1999 Comercio Electrónico. Colombia : Colombia, 1999. 2. [5 pág. 2]

¹⁷ Colombia. Ley 527 de 1999 Comercio Electrónico. Colombia: Colombia, 1999. 2. [5 pág. 2]

En el DERECHO PENAL Ley 906 de 2004 incorporó en el marco procesal penal una categoría específica para la denominada evidencia digital, al momento de establecer una serie de elementos materiales probatorios que son válidos en el proceso penal, específicamente define en el literal g del artículo 275 como una de las formas de evidencia, el mensaje de datos, en esta competencia, entendida como el intercambio electrónico de datos, internet,

correo electrónico, telegrama, télex, telefax o similar, regulados por la Ley 527 de 1999 o las normas que la sustituyan, adicionen o reformen.

Así mismo, la doctrina especializada establece un marco específico para la implementación de medios tecnológicos en el caso concreto de las interceptaciones penales, de la siguiente manera:

“la legalidad de la prueba en el caso de mensajes de datos está asociada a la interceptación de las comunicaciones el cumplimiento de las competencias reguladas de la Fiscalía General de la Nación.

La interceptación, cualquiera que sea su origen o tecnología, es un mecanismo de seguridad pública que busca optimizar la labor de investigación de los delitos que adelantan las autoridades y organismos competentes, en el marco de la Constitución y la ley.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que desarrollen su actividad comercial en Colombia deben:

a) Implementar y garantizar en todo momento la infraestructura tecnológica necesaria que provea los puntos de conexión y de acceso a la captura del tráfico de las comunicaciones que corren por sus redes, para que los organismos con funciones permanentes de policía judicial cumplan, previa autorización del fiscal general de la nación o su delegado, con todas aquellas labores tendentes a la interceptación de las comunicaciones requeridas;

b) Atender oportunamente los requerimientos de interceptación de comunicaciones que efectúe el fiscal general de la nación, para facilitar la labor de interceptación de los organismos permanentes de policía judicial;

c) Suministrar a la fiscalía general de la nación o demás autoridades competentes, a través del grupo de policía judicial designado para la investigación del caso, los datos del suscriptor, tales como identidad, dirección de facturación y tipo de conexión, y

d) Suministrar a la fiscalía general de la nación, a través de los organismos con funciones permanentes de policía judicial, la información específica contenida en sus bases de datos, tal como sectores, coordenadas geográficas y potencia, entre otras, que contribuye a determinar la ubicación geográfica de los equipos terminales o dispositivos que intervienen en la comunicación”¹⁸

¹⁸ Peña, Daniel. De la Firma Manuscrita a las Firmas Electrónicas y Digital. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia, 2015 [4 pág. 80]

9.6. PRINCIPIOS FORENSE DIGITAL

Todos los procesos asociados a la evidencia digital en la medida en que busque promover un elevado índice de confiabilidad

probatoria deben ostentar los siguientes principios, a saber:

9.6.1. Confidencialidad

Este principio responde a la necesidad de que ningún tercero, que no esté autorizado, tenga acceso a la evidencia o al material probatorio de carácter informático. En otras palabras, se debe impedir que personas no autorizadas accedan y/o manipulen y/o divulguen la información que se quiere proteger y reconocer como evidencia digital a presentar en el ámbito judicial.

9.6.2. Disponibilidad

Este principio se refiere precisamente a que el material probatorio deberá estar siempre a disposición de cada una de las partes cuando requieran adquirir o acceder a él en las etapas procesales relacionadas.

9.6.3. Integridad

Este principio hace alusión a la condición que debe tener la evidencia digital respecto a que no se puede alterar de ninguna manera la información o los datos contenidos por el material probatorio; por lo anterior se concluye que se debe garantizar que los documentos electrónicos con vocación probatoria no sean alterados, modificados, falsificados o manipulados.

9.6.4. No Repudio

Este principio propone una certeza jurídica de que la evidencia digital es un medio válido para demostrar plena voluntad de los intervinientes en las tareas relacionadas, por ende, tiene un alcance en cuanto a: la identificación, preservación, recolección, análisis y la presentación de resultados.

9.7. PRINCIPIOS FORENSES DE LA INTERNATIONAL ORGANIZATION ON COMPUTER EVIDENCE

Este instrumento internacional define los siguientes cinco puntos como los principios

para el manejo y recolección de evidencia computacional:

Tabla 25. Pasos forenses de la International Organization on computer evidence

PASO	ACTIVIDAD	RECOMENDACIÓN
1	Sobre recolectar	Las acciones tomadas no deben cambiar por ningún motivo esta evidencia.
2	Sobre el acceso	Cuando es necesario que una persona tenga acceso a evidencia digital original, esa persona debe ser un profesional forense.
3	Sobre recolección, el acceso, almacenamiento o a la transferencia	Toda la actividad debe ser documentada completamente, preservada y disponible para la revisión.
4	Sobre la responsabilidad	Un individuo es responsable de todas las acciones tomadas con respecto a la evidencia digital mientras que ésta esté en su posesión.
5	Sobre responsabilidad Estatal	Cualquier agencia que sea responsable de recolectar, tener acceso, almacenar o transferir evidencia digital es responsable de cumplir con estos principios.

Fuente: Elaboración propia.

9.8. ATRIBUTOS DE RECUPERACIÓN ESTANDARIZADA DE EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA ELECTRÓNICA

Además de los principios anteriormente señalados, existe una serie de definiciones detalladas de los principios desarrollados

para la recuperación estandarizada de evidencia computarizada se deben gobernar por los siguientes:

Tabla 26. Atributos de Recuperación Estandarizada de EDiPE

PASO	PRINCIPIO
1	Consistencia con todos los sistemas legales. Refiere a que la evidencia debe ser obtenida conforme a las leyes vigentes que regulan la materia.
2	Permitir el uso de un lenguaje común. Refiere a una exposición clara y sucinta que sea fácil entendimiento para las partes intervinientes en un proceso, independientemente de la técnica o complejidad del tema que se aborda.
3	Durabilidad. Refiere a la disponibilidad y acceso para las partes procesales interesadas en todo momento que se requiera. En algunos países se han definido los tiempos límites por los cuales se debe preservar dicho material con miras a garantizar el derecho fundamental a la contradicción y defensa.

PASO	PRINCIPIO
4	Capacidad de cruzar límites internacionales. Hace referencia al principio de universalidad que determina un adecuado procesamiento de la evidencia digital a tal punto que pueda ser reconocida en cualquier ordenamiento jurídico internacional.
5	Capacidad de ofrecer confianza en la integridad de la evidencia. Hace referencia a la garantía de inalterabilidad que debe ostentar la evidencia en aras de evitar una alteración, modificación o cambio del material.
6	Aplicabilidad a toda la evidencia forense. Refiere a que los parámetros de manejo debido de la Evidencia Digital.

Fuente: Elaboración propia.

9.9. APLICACIÓN TEÓRICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA ELECTRÓNICA

Acorde a la necesidad de cumplir a cabalidad los principios y atributos que gobiernan la evidencia digital, se establece unos lineamientos que dan alcance a la actividad de informática forense para alcanzar este noble propósito.

Cuando hablamos de confidencialidad claramente la cadena de custodia garantiza la identificación de quienes tienen contacto con la evidencia, ello supone que quien no esté autorizado no pueda tener acceso a los datos almacenados o a la información; en el caso de las bodegas de evidencia y el control que se haga por el custodio del material probatorio vienen posteriormente a facilitar la condición de confidencialidad que demanda la informática forense.

Respecto a la disponibilidad el procedimiento de imagen forense facilita que en el momento en que no se pueda retener o incautar un elemento probatorio digital en su

estado original, por ejemplo, un servidor de una entidad bancaria, la imagen forense de los logs de las transacciones sujeto de investigación, siempre estarán disponibles sin que haya sido alterados porque la imagen forense resulta ser la copia exacta bit a bit de la información objeto de la investigación o sujeta de evidencia.

La disponibilidad entonces es el principio en informática forense que garantiza que el elemento material probatorio va a estar al alcance de las partes intervinientes, para cuando se requiera una posterior consulta.

Finalmente, la integridad se basa también en la aplicación del valor hash, que es un algoritmo matemático que arroja un valor en letras y números único irrepetible vinculados directamente a un archivo a un dispositivo o a los datos en general, con el fin de dotarlo de un metadato de originalidad.

9.10. CLASES DE EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA ELECTRÓNICA

La guía para la administración de evidencia TI, conocida como el HB:171 2003, o Guidelines for the management of IT Evidence. En este

sentido el documento mencionado, establece que la evidencia digital puede ser dividida en tres categorías:

9.10.1. Registros almacenados en el equipo de tecnología informática

Refiere a mensajes de datos almacenados en dispositivos tecnológicos y lógicos.

Ilustración 3. Logos registros almacenados en equipos de tecnología informática

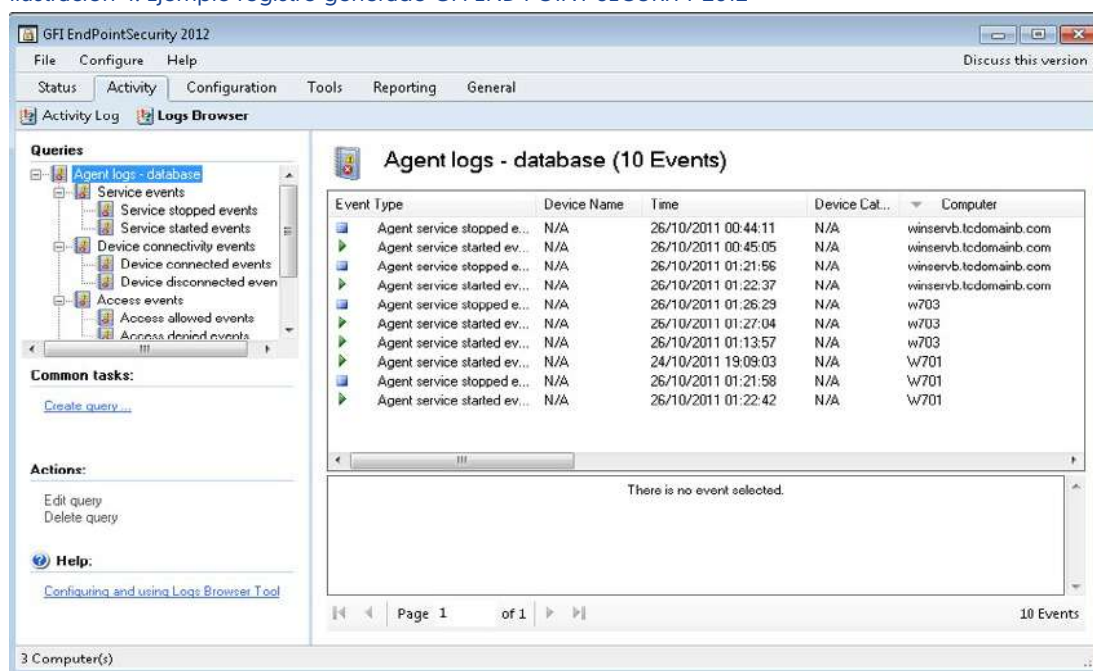


Fuente: Microsoft 2019

9.10.2. Registros generados por los equipos de tecnología informática

Refiere a registros de auditoría, registros de transacciones, registros de eventos, etc.

Ilustración 4. Ejemplo registro generado GFI END POINT SECURITY 2012



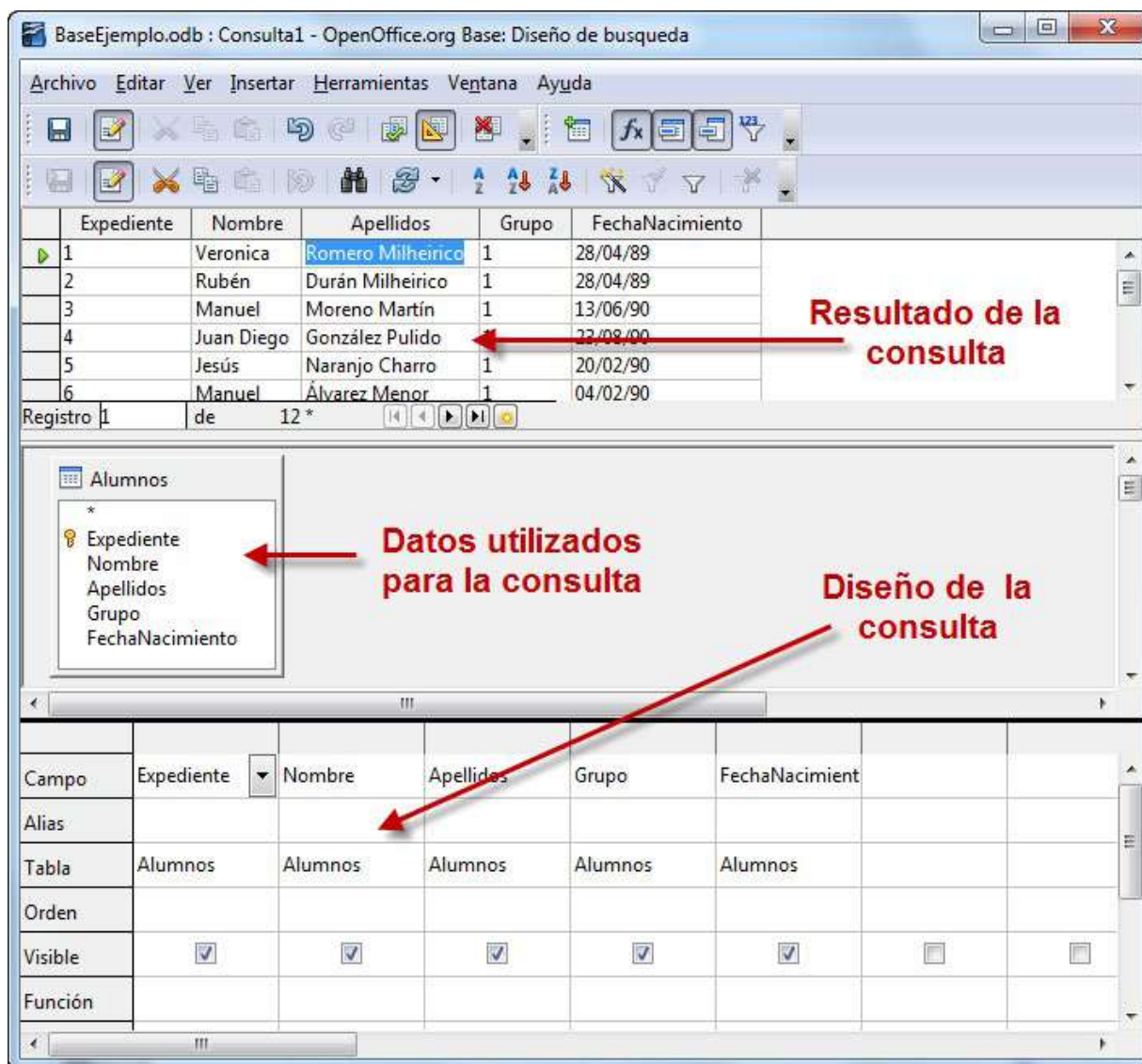
Fuente: software GFI END POINT SECURITY 2012 ¹⁹

¹⁹ GFI. END POINT SECURITY. 2012. [6]

9.10.3. Registros que parcialmente han sido generados y almacenados en los equipos de tecnología informática

Refiere a hojas de cálculo financieras, consultas especializadas en bases de datos, vistas parciales de datos, etc.

Ilustración 5. base ejemplo openoffice.org



9.11. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA ELECTRÓNICA

La evidencia digital tiene unas características especiales que la diferencian de la evidencia tradicional, la comunidad técnica ha

identificado al menos cinco características que deben ser tenidas en cuenta para su adecuado tratamiento, estas son:

9.11.1. Volátil

La volatilidad se refiere a la posibilidad de que la evidencia desaparezca o se pierda si no se recolecta de manera oportuna, el RFC 3227 establece al respecto un orden de volatilidad situando en primer lugar la evidencia digital contenida en la memoria RAM de los equipos de cómputo y la cual almacena información relacionada con los procesos que se ejecutan en un sistema cuando este está encendido, de tal manera que si el sistema se apaga se puede perder valiosa información útil para el esclarecimiento o claridad de los hechos objeto de controversia. [Procesos, documentos, contraseñas, sitios web visitados, entre otros].

9.11.2. Eliminalable

Esta condición muy vinculada a la anterior característica técnica y señala que la evidencia digital puede ser eliminada por una acción voluntaria o involuntaria de quien la accede, manipula o custodia.

La evidencia digital al estar almacenada en un soporte digital y ser generada a través de pulsos electromagnéticos puede eliminarse por una acción deliberada de descargas no deseadas de energía o acción de ondas producidas por un elemento altamente conductor o transmisor de ondas, señales o pulsos que tienen la capacidad de eliminar la originalidad de la evidencia.

Igualmente, un transporte inadecuado puede generar daños físicos a los dispositivos de almacenamiento, lo que sin duda puede ocasionar que la evidencia se elimine o se pierda definitivamente.

9.11.3. Duplicable

A través de procedimientos forenses el especialista puede generar duplicados de la evidencia digital, los cuales mediante un riguroso registro de cadena de custodia pueden garantizar la continuidad del debido cuidado de esta, su integridad, confidencialidad y disponibilidad. Los duplicados de imagen forense, por ejemplo, ayudan al especialista forense a dividir objetivos específicos con miras a determinar un hecho o acto particular jurídicamente relevante.

Sin el duplicado la labor forense podría ser dispendiosa y afectar los tiempos de respuesta que requiere para su cabal cumplimiento de objetivos trazados. Otra perspectiva de la duplicidad de la evidencia digital la encontramos en la posibilidad de que la interacción de una o más personas a través de un medio informático se almacene de manera simultánea en diferentes repositorios susceptibles en todo caso de ser recolectados y aportados como evidencia digital, como ejemplo, existe la posibilidad de disponer de evidencia almacenada localmente en un dispositivo y paralelamente tener un duplicado en la nube disponible para consulta.

9.11.4. Anónima

La condición de anonimato de la evidencia es una de las características más exigentes en la labor de un especialista forense y por tanto del operador judicial al momento de validar la autenticidad, debido a la difícil tarea de vincular mediante un nexo causal directo a la evidencia digital con el sujeto relacionado con miras a adjudicar una responsabilidad objetiva.

Ejemplo de lo anterior, podemos encontrarlo en suplantaciones de perfiles de redes sociales, sin que necesariamente el autor de esta suplantación sea el titular de la red, por ello se hace necesario vincular el actuar de suplantación a una persona determinada.

9.11.5. Alterable y modificable

Dadas sus características técnicas, la evidencia digital puede ser objeto de manipulaciones por parte de terceros si no se respeta el debido cuidado expuesto en el principio de confidencialidad, no obstante, la

comunidad técnico científica ha desarrollado procedimientos para validar la integridad e inmodificabilidad de la evidencia al asignarle un valor único alfanumérico que garantiza una identificación que debe permanecer durante el transcurso de la actuación procesal como certeza de que se ha cumplido a cabalidad este propósito.

Más adelante trataremos en el capítulo de técnicas antforenses algunos aspectos externos para tener en cuenta para evitar que se afecte esta característica técnica.

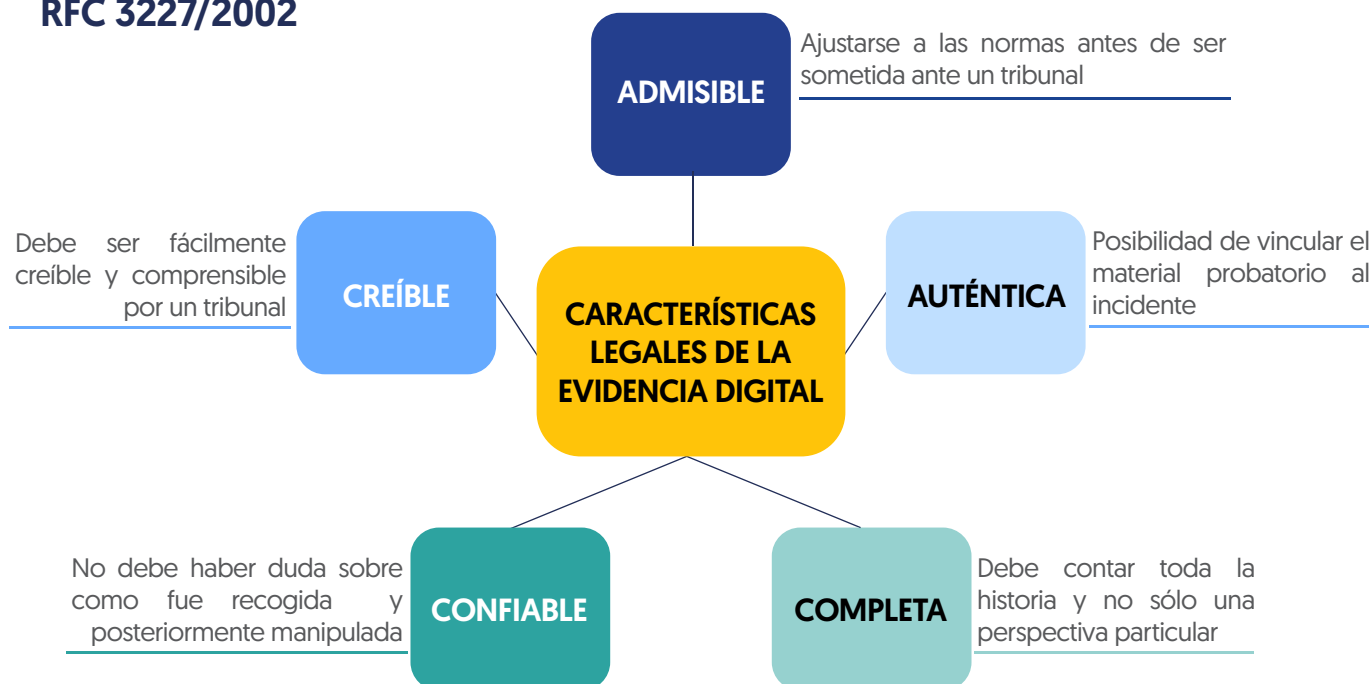
9.12. CARACTERÍSTICAS LEGALES DE LA EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA ELECTRÓNICA

Teniendo en cuenta que la relevancia del estudio detallado de la evidencia digital está encaminada en la obtención de un reconocimiento pleno de este material como prueba válida dentro de un ordenamiento jurídico específico, se hace necesario

identificar una serie de consideraciones de tipo legal que permite identificar una serie de requisitos para tener en cuenta. Acorde a lo anterior la Admisibilidad de la Evidencia está supeditada a las siguientes características, a saber:

Ilustración 6. RFC 3227/ 2002

RFC 3227/2002



9.12.1. Autenticidad

La evidencia digital requiere confirmar, para obtener un grado elevado de certeza, que contiene lo que la realidad propone que sea, para efectos de vocación probatoria.

Al respecto, la autenticidad está llamada a fortalecer la admisibilidad y la relevancia de la prueba en la medida en que quede registrado, en este caso electrónicamente, los elementos que permiten validar la confirmación de que lo contenido es lo verdadero reflejado de la realidad.

9.12.2. Confiabilidad

Refiere al grado de certeza que tienen las partes para constatar el cabal cumplimiento de los requisitos necesarios para considerar y presentar ante el sistema información. La confidencialidad se refiere igualmente a esa característica legal que disminuye el temor o incertidumbre sobre la manipulación no autorizada de la evidencia que se aporta. Algunos ejemplos claros de procedimientos asociados a la confiabilidad son los siguientes:

9.12.2.1. El dispositivo de almacenamiento de destino debe estar debidamente sanitizado para evitar contaminaciones de la evidencia.

9.12.2.2. Es sistema operativo del equipo utilizado para la recolección, así como las herramientas utilizadas para este procedimiento deben estar legalmente registradas, autorizadas o reconocidas por la comunidad científica internacional.

9.12.3. Completitud o Suficiencia

La evidencia debe tener como atributo que la misma se refiere a la presencia de toda la información necesaria para adelantar el caso.

El desarrollo de esta característica implica tener una visión Para asegurar esto es necesario "contar con mecanismos que proporcionen integridad, sincronización y centralización" para lograr tener una vista completa de la situación. Para lograr lo anterior es necesario hacer una verdadera correlación de eventos, la cual puede ser manual o sistematizada.

9.12.4. Conformidad con las leyes y regulaciones de la administración de justicia

Esta característica se refiere a los procedimientos internacionalmente aceptados para recolección, aseguramiento, análisis y reporte de la evidencia digital. Si bien es cierto que el ordenamiento jurídico de Colombia dispone diversas directrices que establecen la manera de aportar una prueba a un proceso, en el campo internacional existen iniciativas como las de la IOCE, el Digital Forensic Research Workshop, donde se formulan marcos de acción y lineamientos que cobijan la evidencia en medios electrónicos. Por lo anterior es dable concluir que la Evidencia Digital debe ser recolectada de acuerdo con el marco normativo vigente.

9.12.5. Licitud e ilicitud de la evidencia digital

Al respecto, se hace propicio señalar, el instrumento internacional denominado Guidelines for Evidence Collection and Archiving, en virtud del cual se establece las siguientes condiciones que debe cumplir la evidencia digital:

- Relevante Que la evidencia digital está relacionada con el crimen bajo investigación
- Permitida Legalmente: Que la evidencia digital fue obtenida de manera legal.
- Confiable: Que la evidencia digital no ha sido alterada o modificada.

- **Identificada:** Que la evidencia digital ha sido claramente etiquetada.

- **Preservada:** Que la evidencia digital no ha sido dañada o destruida.

9.13. CICLO DE VIDA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA ELECTRÓNICA

Hace referencia a la serie de pasos que se deben surtir para abordar integralmente una evidencia digital de tal suerte que se cumpla a cabalidad los presupuestos técnicos

formulados por los mejores estándares internacionales, especialmente HB 171 Handbook guidelines for the management of IT evidence 2003, a saber:

9.13.1. Diseño de la evidencia

Teniendo en cuenta que la admisibilidad y relevancia de la prueba digital radica en buenas prácticas relacionadas con su proyección de la evidencia y su objetivo central de tener validez jurídica, la guía

internacional de Standards Australia International 2003 establece cinco objetivos para tener en cuenta para el diseño, a saber:

“11.1.1. Asegurarse que se ha determinado la relevancia de los registros electrónicos, que estos se han identificado, están disponibles y son utilizables,

11.1.2. Los registros electrónicos tienen un autor claramente identificado,

11.3. Los registros electrónicos cuentan con una fecha y hora de la creación o alteración,

11.4. Los registros electrónicos cuentan con elementos que permiten validar su autenticidad.

11.5. Se debe verificar la confiabilidad de la producción o la generación de los registros electrónicos por parte del sistema de información.”

Acorde a estos objetivos existen algunas prácticas asociadas que permiten dar certeza de cabal cumplimiento, entre estas tenemos:

i) “Clasificar la información de la organización con un criterio de relevancia en el orden (mayor prioridad a mayor relevancia)

ii) Determinar los tiempos de retención de documentos electrónicos, la transformación de estos y la disposición final

iii) Diseñar los registros de auditoría de las aplicaciones, como parte fundamental de la fase de diseño de la aplicación

iv) Utilización de modelos tecnológicos de seguridad informática para validar la autenticidad y la integridad de los registros electrónicos.”²⁰

9.13.2. Producción de la evidencia

“En cuanto a la conformación de la evidencia que se propone hacer valer judicialmente, se establece una serie de pasos que permite guiar hacia el cabal cumplimiento de este objetivo, entre otros:

- 11.2.1. Que el sistema o la tecnología de información produzca los registros electrónicos,
- 11.2.1. Identificar el autor de los registros electrónicos almacenados,
- 11.2.3. Identificar la fecha y hora de creación,
- 11.2.4. Verificar que la aplicación está operando correctamente en el momento de generación de los registros, bien sea en su creación o modificación,
- 11.2.5. Verificar la completitud de los registros generados”

Para aterrizar estos objetivos al ejercicio práctico forense digital, se evidencia, gracias a la doctrina especializada, tenemos:

- “i) Desarrollar y documentar un plan de pruebas formal para validar la correcta generación de los registros de la aplicación
- ii) diseñar mecanismos de seguridad basados en certificados digitales para las aplicaciones, de tal forma que se pueda validar que es la aplicación la que genera los registros electrónicos
- iii) En la medida de lo posible, establecer un servidor de tiempo contra el cual se pueda verificar la fecha y la hora de la creación de los archivos,
- iv) Contar con pruebas y auditorías frecuentes alrededor de la confiabilidad de los registros y su completitud, frente al diseño previo de los registros electrónicos.
- v) Diseñar y mantener un control de integridad de los registros electrónicos, que permita identificar los cambios que se hayan presentado en ellos”²¹

9.13.3. Recolección de la evidencia

Este objetivo propone localizar toda evidencia digital de tal manera que se pueda garantizar una certeza en cuanto a la ubicación dado que lo ideal es demostrar

que no ha habido ningún tipo de alteración en su aprehensión con miras a cumplir este objetivo.

9.13.4. Análisis de la evidencia

El análisis de la evidencia se refiere al ejercicio juicioso del especialista o perito en informática, quien observando todos los protocolos establecidos para tal fin, accede al repositorio de la evidencia digital y la ausculta con herramientas forenses que le permiten según el objeto del análisis, entre otros aspectos; recuperar información eliminada,

encontrar archivos de interés para la investigación, determinar usuario(s) que ha(n) tenido acceso a la evidencia, enumerar los archivos disponibles susceptibles de exportar y plasmar en el informe final, identificar los metadatos de la información entre otros aspectos.

²¹ Ibidem [7 pág. ED]

9.13.5. Reporte y Presentación

Los informes y reportes del perito deben contener la información que resulte relevante para la investigación y ajustarse a los requisitos legales establecidos para la presentación de un informe de peritaje. En

todo caso debe conservar características de sencillez y fácil entendimiento para el operador judicial.

9.14. AUDITABILIDAD Y TRAZABILIDAD DE LA EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA ELECTRÓNICA

9.14.1. Auditabilidad

Aquella propiedad de todo sistema o tecnología de información utilizada para conservar el registro detallado de todas las actividades y eventos sucedidos en torno a al sistema que genera la evidencia o a la evidencia en sí misma, pese a que se trata de un registro con fines de mantener el historial de interacciones con el sistema, cuando hablamos de evidencia digital un log de eventos se constituye en una importante fuente de información para posteriores cotejos o auditorías.

La auditabilidad permite por ejemplo conocer si una alteración de un dato pudo ser ocasionada por un agente externo y no por el autor conocido, usuario del dato, o responsable del sistema a auditar. Igualmente permite conocer el estado de cumplimiento del principio de confidencialidad pues ayuda a determinar si un externo ha manipulado, accedido o consultado el mensaje de datos sin estar autorizado. [Cano 2003]

En términos generales podríamos decir que los logs se convierten en herramienta fundamental para determinar posibles eventos externos que puedan afectar la integridad de la evidencia.

9.14.2. Trazabilidad

Evidencia digital está muy vinculada al registro de cadena de custodia que trataremos más adelante en detalle, pero se refiere a aquella condición técnica que permite rastrear, construir o establecer qué ha sucedido con la evidencia digital desde el momento de su identificación y preservación hasta su análisis y presentación.

La trazabilidad permite reconocer igualmente el contacto, manipulación, transporte, de la evidencia digital, y determinar que la misma pese a su condición de intangibilidad ha estado debidamente custodiada o resguardada de cambios que afecten su integridad.

9.15. VALORACIÓN Y VALIDEZ DE LA PRUEBA ELECTRÓNICA

El Código General del Proceso por su parte en su artículo 243 por su parte mantiene la misma línea del C de P.C. [Art. 251 y SS] en lo que refiere a considerar la prueba electrónica

como una especie del género documental, bien reseñado en el Artículo 243 del precitado código cuando menciona las Distintas clases de documentos.

“Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videgrabaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares”.²²

9.16. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

A continuación, un análisis de un precedente jurisprudencial que permite identificar las principales disposiciones que sobre EDiPE

han surgido de las Altas Cortes, con el fin de unificación de criterios e interpretación de las normas que regulan la materia.

Tabla 27. Resumen sentencia C 604 de 2016

1. Sentencia C-604/16 Corte Constitucional

ENLACE DE ACCESO A SENTENCIA COMPLETA

https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-604-16.htm#_ftnref3

1.1. ANTECEDENTES	1.1. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 247 [parcial] de la Ley 1564 de 2012, “[p]or medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.
	1.2. NORMA DEMANDADA LEY 1564 DE 2012 (Julio 12) Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Artículo 247. Valoración de mensajes de datos. Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud. <u>La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos.</u>
	1.3. Los demandantes acusan de inconstitucional el inciso subrayado. Consideran que, según a esta disposición, los mensajes de datos deben ser valorados a partir de su impresión en papel y conforme a las reglas generales sobre los documentos, no a la luz de sus características técnicas.

²² Colombia, República de. Código General del Proceso, Artículo 243. Colombia: Colombia. ed. [8]

	Siendo esto así, en tanto la integridad de la información contenida en dichas impresiones no resultaría confiable, la obligación de apreciar los mensajes de datos con base en ellas haría imposible controvertirlos y, como consecuencia, la norma desconocería el derecho a la contradicción probatoria.
PROBLEMA JURÍDICO	¿Es o no es, inconstitucional el apartado subrayado de la norma demandada? <u>La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos.</u>
TESIS	Declararse INHIBIDA para emitir pronunciamiento de fondo sobre el inciso 2º del artículo 247 de la Ley 1564 de 2012, “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, por ineptitud sustancial de la demanda, en relación con el cargo formulado.
TIPO DE PROBLEMA JURÍDICO	De Derecho - Conflicto de método de interpretación
FUENTES JURÍDICAS	Artículo 247 de la Ley 1564 de 2012
EXTRACTOS RELEVANTES	La Ley 527, así como el modelo de la CNUDMI, pretenden crear, en relación con el uso masivo del documento tradicional en papel, una nueva plataforma documental homóloga, a partir de una reconceptualización de nociones como “escrito”, “firma” y “original”, con el propósito de dar entrada al empleo de técnicas basadas en la informática [5]. En este sentido, el fin de dichas regulaciones es la creación de los denominados “equivalentes funcionales”, es decir, de técnicas y mecanismos telemáticos orientados a cumplir la misma función que desempeñan los tradicionales documentos en papel, con idénticas garantías de seguridad y confianza en la información consignada. De esta manera, si el papel hace que el documento sea legible para todos, asegura su inalterabilidad a lo largo del tiempo, permite su reproducción y autenticación y proporciona una manera aceptable de presentación ante las autoridades y los tribunales, el propósito de una legislación sobre el documento electrónico es establecer los requisitos técnicos y jurídicos, a partir de las cuales, todas esas funciones puedan ser realizadas por la documentación basada en mensajes de datos. En la mayoría de los casos, según la Ley Modelo, dicho tipo de documento podría de hecho realizar con mucha mayor fiabilidad y rapidez las mencionadas funciones, por la facilidad para determinar el origen y del contenido de los datos. A raíz de los avances tecnológicos en el campo de los computadores, las telecomunicaciones y la informática surgió el “documento electrónico”, concebido por la doctrina jurídica como “cualquier representación en forma electrónica de hechos jurídicamente relevantes, susceptibles de ser

asimilados en forma humanamente comprensible”, y reconocido por la legislación patria, concretamente, por la Ley 527 de 1999, declarada exequible mediante las sentencias C-662 de 8 de junio de 2000 y C-831 de 8 de agosto de 2001, estatuto inspirado en la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico elaborada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional [CNUDMI], uno de cuyos principios vertebrales es el de “la equivalencia funcional” de los documentos de esa especie y que se funda en un análisis de los objetivos y funciones que cumple el documento sobre papel con miras a determinar la manera de satisfacerlos en el contexto tecnológico.

Conforme a lo anterior, el artículo 6 de Ley 527 de 1999 estableció que en todos aquellos casos en los cuales una norma jurídica requiera que la información conste por escrito, el requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la respectiva información es accesible para su posterior consulta. Por su parte, el artículo 7 previó que cuando se exija la firma del correspondiente documento, la exigencia se entenderá cumplida si se utiliza un método que permita identificar al iniciador del mensaje y determinar que el contenido cuenta con su aprobación, y si es confiable y apropiado para el propósito en virtud del cual el mensaje fue generado o comunicado.

Y, a la luz del artículo 8 ídem, en todos los supuestos en los cuales la ley imponga que la información sea presentada y conservada en su forma original, esta exigencia quedará llevada cabo con un mensaje de datos, siempre que obre alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma, y además, si de requerirse su presentación, puede ser efectivamente exhibida.

Para efectos del artículo anterior, además, la Ley 527 considera que la información contenida en un mensaje de datos es íntegra, siempre que haya permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. Señala, así mismo, que el grado de confiabilidad requerido, será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso [art. 9].

6.2.4.5. En relación con la aptitud demostrativa de los documentos en cuestión, la Ley 527 establece como mandato general que en toda actuación judicial o administrativa no podrán negarse efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información contenida en mensajes de datos [arts. 5 y 20]. Pero, además, señala que los mensajes de datos son admitidos como medios de prueba y su fuerza

probatoria corresponde a la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil [art. 10].

En el artículo 11, prescribió que, a efectos de valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos, deben ser tenidas en cuenta las reglas de la sana crítica y los demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. En particular, señaló como relevantes la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje y en la modalidad de conservación de la integridad de la información, la manera en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.

Del mismo modo, la ley establece que en todos los casos en que las normas exijan que documentos, registros o informaciones sean conservados, el requisito quedará satisfecho: i) si la información respectiva es accesible para su posterior consulta; ii) si el mensaje de datos o el documento es conservado en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o en algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, y iii) si se conserva, de existir, toda información que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o producido el documento [art. 12].

La confiabilidad en el contenido de los mensajes de datos, como lo puso de presente la Corte Suprema de Justicia en sentencia citada por los demandantes, depende de mecanismos técnicos que garanticen su integridad, inalterabilidad, rastreabilidad, recuperabilidad y conservación. La integridad asegura que el contenido transmitido electrónicamente sea recibido en su totalidad; la inalterabilidad garantiza la permanencia del mensaje en su forma original, mediante sistemas de protección de la información; la rastreabilidad permite al acceso a la fuente original de la información; la recuperabilidad posibilita su posterior consulta y de la conservación depende su perdurabilidad en el tiempo, contra deterioros o destrucción por virus informativos.

10. AUTOEVALUACIÓN

Ahora que ha terminado de estudiar esta temática, conviene reforzar una serie de conceptos generales que debieron ser aprendidos en esta sección. Lea con atención las siguientes preguntas y formule la respuesta que consideraría que mejor se ajusta a lo

estudiado en la sección. Una vez considere que su respuesta es la ideal, revise la respuesta propuesta por los autores y contraste las dos respuestas, reflexionando sobre las similitudes y diferencias obtenidas.

¿Qué es MENSAJE DE DATOS MD?

“La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax” (Colombia, 1999)²³

¿Cómo está regulado el MD en la legislación colombiana?

La Ley 527, así como el modelo de la CNUDMI, pretenden crear, en relación con el uso masivo del documento tradicional en papel, una nueva plataforma documental homóloga, a partir de una reconceptualización de nociones como “escrito”, “firma” y “original”, con el propósito de dar entrada al empleo de técnicas basadas en la informática [5]. En este

sentido, el fin de dichas regulaciones es la creación de los denominados “equivalentes funcionales”, es decir, de técnicas y mecanismos telemáticos orientados a cumplir la misma función que desempeñan los tradicionales documentos en papel, con idénticas garantías de seguridad y confianza en la información consignada.

¿Qué diferencias hay entre MD y Evidencia Digital y Prueba Electrónica?

El Mensaje de Datos contiene información, la EDiPE es un mensaje de datos que contiene información jurídicamente relevante en un proceso judicial y que, al ser valorada y

validada como medio de prueba por parte de un Juez competente, hace parte del acervo probatorio que motive una decisión jurisprudencial en un caso particular.

23 Colombia, Republica de. 1999. Ley 527 de 1999 Ley de Comercio Electrónico. Colombia: s.n., 1999. [5 pág. 1]

11. TALLER DE ESTUDIO DE ANÁLISIS DE CASOS

11.1. INSTRUCCIONES DE IMPLEMENTACIÓN

Lea con atención cada ficha técnica del caso que se le presenta, identifique cual es el problema jurídico central y con base a lo

repasado en la guía de aspectos generales de la EDiPE, responda la pregunta de cada caso particular.

11.2. LECTURA PREVIA

En la parte inferior del título de cada caso encontrará unos antecedentes que debe leer como contexto de cada caso particular. Debe

ser abordada esta lectura antes de responder lo requerido.

11.3. ESTRATEGIA DE EVALUACIÓN

Usualmente un caso de estudio implica una situación, un diagnóstico y una propuesta de solución.

En derecho, eso se traduce en: Hechos del Caso, Definición de Problema Jurídico, y propuesta de Teoría del Caso/Estrategia del Litigio.

La evaluación usualmente es proponerle al discente que defina el problema jurídico y presente una teoría/estrategia y que luego la contraste con la solución presentada por el docente.

Se especifican los criterios a evaluar, a través de una tabla que dependerá de lo que responda él/la discente.

1	Presentación de tesis
2	Identificación del problema jurídico
3	Fuentes jurídicas aplicadas
4	Estándares técnicos implementados
5	Procedimiento forense propuesto

11.3.1. CASO “GIMNASIO”

NOTA: Caso de la vida real, se cambiaron los nombres y situaciones reales con fines académicos

ANTECEDENTES	El 24 de mayo de 2018, Ana María Ramírez, mayor de edad, madre de dos menores de edad y esposa de Juan Angarita, trabajó como entrenadora personal de un gimnasio ubicado en Bogotá
	El 31 de octubre de 2018, Ana María Ramírez comenzó a sostener una relación extramatrimonial con un cliente del gimnasio llamado Juan Francisco Palomeque, mayor de edad, padre de un menor de edad y esposo de Mónica Leguizamo.
	El 15 de noviembre de 2018 Ana María Ramírez recopila indicios que la llevan a sospechar de una posible infidelidad de su pareja sentimental con otra persona.
	Dichos indicios eran: varias llamadas de números desconocidos y nerviosismo al contestar en su presencia, también por un testimonio de oídas de una amiga de la señora que trabaja con su compañero sentimental.
	El día 20 de noviembre de 2018, Ana María Ramírez compró, a través de la darknet, un software adquirido en la página web https://www.spymyfone.com/es/ Ana María decidió pagar con cargo a su tarjeta de crédito la suma de \$600.000 colombianos pesos los cuales pidió diferir en 10 cuotas. Este software ofrecía entre otras las siguientes capacidades: • Acceder a Chats de Mensajería Instantánea y Archivos de Multimedia • Monitorear Llamadas Telefónicas & Mensajes de Texto • Rastrear de Ubicación & Geo-Cerca • Monitorear todas las Actividades En Línea & Desconectado • Para acceder a estos servicios, la compañía Spymyfone le entregó un usuario y una clave a Ana María, con la cual pudo acceder a la plataforma provista por esa compañía a sus clientes y configurar o personalizar las peticiones que requería del teléfono a monitorear. • Según las instrucciones así recibiría un enlace que debía compartir a través de un correo o chat (mensajería de WhatsApp), al teléfono a monitorear. El día 16 de diciembre de 2018, Ana María Ramírez aprovechó: i) el acceso a las claves de los casilleros de ropa de los clientes del Gimnasio y logró acceder al celular de Juan Francisco Palomeque, quien guardó su equipo sin bloqueo de seguridad. Producto de lo anterior, Ana María logró instalar el software malicioso previamente comprado.

	El mismo 16 de diciembre de 2018, el software le reportó, a María Ramírez, remotamente una serie de mensajes de datos que relacionaban a Juan Francisco Palomeque con Helena Montoya y cuyo contenido era material explícito en formatos foto, video y chat.
	El 31 de diciembre de 2018, Ana María Ramírez envía, en estado de alicoramiento, a Mónica Leguizamo (esposa de Juan Francisco Palomeque) los mensajes de datos que obtuvo con el software malicioso que instaló en el celular de Juan Francisco Palomeque.
	El día 8 de febrero de 2019 Mónica Leguizamo decide interponer una demanda de divorcio y separación de sociedad conyugal aduciendo como causal principal infidelidad y allegando material para demostrarlo los mensajes de datos que le fueron entregados por parte de María Ramírez.
PROPÓSITO DEL ESTUDIO DE CASO	Identificar las fuentes de derecho que regulan aspectos tratados en el caso en concreto.
	Analizar las características técnicas relacionadas con los mensajes de datos objeto de debate en el caso en concreto.
	Aplicar los conocimientos prácticos obtenidos en la Guía de Evidencia Digital y Prueba electrónica para dirimir el caso en concreto.
PREGUNTA DE REFLEXIÓN	¿Es o no es, el material digital presentado en la demanda de divorcio, válido como material probatorio en un proceso jurídicamente relevante? justifique su respuesta.
UNIDAD DE ANÁLISIS	Guía de aprendizaje autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica: Aspectos generales.
MÉTODO E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	Uso de método cualitativo con énfasis en comprender las perspectivas de las personas involucradas en el caso en concreto.
	Uso de instrumento de entrevista semiestructurada dirigido a funcionario judicial participante en el caso que expone hechos de la vida real.
MÉTODO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	La información recolectada se analizó acorde a las preguntas del caso en concreto.

11.3.2. CASO “CLÍNICA”

NOTA: Caso de la vida real, se cambiaron los nombres y situaciones reales con fines académicos

ANTECEDENTES	El día 29 de diciembre de 2017, Ricardo Portela, ingeniero de soporte TI de la Clínica Infinity, fue notificado personalmente por su empleador, sobre la no continuidad y cancelación y liquidación de su contrato de prestación de servicios profesionales a partir del 1 de enero de 2018.
	El día 30 de diciembre de 2017, Ricardo Portela entregó su puesto de trabajo a su jefe inmediato, incluyendo las credenciales del acceso de administración y gestión del software clínicaaldía Versión 3.0. de la Clínica Infinity.
	El software clínicaaldía Versión 3.0. de la Clínica Infinity trataba mensajes de datos entre otros datos personales de los pacientes.
	El día 2 de enero de 2018, apareció en un portal web desconocido, una galería de fotos, datos, y videos de los pacientes de la Clínica Infinity.
	El día 09 de enero, Patricia Alcalá, paciente de la clínica, empezó a recibir mensajes en su teléfono celular desde un número incógnito, en los cuales le exigían el pago de 12 millones de pesos, a cambio de la no divulgación de unas fotografías desnuda de ella.
	El 10 de enero Paula Enciso, paciente de la clínica igualmente recibió mensajes de carácter extorsivo en la misma tónica, en su caso ya habían sido subidas algunas fotografías a un portal de pornografía gratuita como medio de presión.
	El día 12 de enero, las tablas de las bases de datos de las historias clínicas, fueron afectadas y la información no era posible de acceder por cuanto los registros de edad, sexo, medidas, talla, peso, y otros datos relevantes del tratamiento habían sido desligados del gestor que traía la información al sistema que permite visualizarlos en pantalla.
	El día 13 de enero la Clínica fue demandada por parte de seis pacientes por la fuga de las fotografías y las extorsiones consecuentes que se presentaron.
PROPÓSITO DEL ESTUDIO DE CASO	Identificar las fuentes de derecho que regulan aspectos tratados en el caso en concreto.
	Analizar las características técnicas relacionadas con los mensajes de datos objeto de debate en el caso en concreto y sus implicaciones en razón a la afectación de derechos fundamentales.

	Aplicar los conocimientos prácticos obtenidos en la Guía de Aprendizaje Autodirigido en Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia - Aspectos generales para dirimir el caso en concreto.
PREGUNTA DE REFLEXIÓN	¿Qué procedimientos forenses se podrían realizar para ayudar al Juez a determinar el responsable por el criminal uso de los datos personales sensibles de los pacientes de la Clínica Infinity? justifique su respuesta.
UNIDAD DE ANÁLISIS	Guía de aprendizaje autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica: Aspectos generales.
MÉTODO E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	Uso de método cualitativo con énfasis en comprender las perspectivas de las personas involucradas en el caso en concreto.
	Uso de instrumento de entrevista semiestructurada dirigido a funcionario judicial participante en el caso que expone hechos de la vida real.
MÉTODO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	La información recolectada se analizó acorde a las preguntas del caso en concreto.

11.3.3. CASO PRUEBAS CONCURSO PARA ADMISIÓN

NOTA: Caso de la vida real, se cambiaron los nombres y situaciones reales con fines académicos

ANTECEDENTES	El día 10 de agosto de 2019, Rene Quintero participó en el Concurso de admisión de nuevos profesionales en el recientemente creado Ministerio de Ciencia y Tecnología en adelante MCT.
	El 20 de septiembre de 2019, fueron publicados los resultados siendo admitidos 35 nuevos profesionales para ocupar las plazas vacantes en concurso. Rene Quintero no apareció en los admitidos.
	El día 21 de septiembre de 2019, Rene Quintero instaura una demanda contenciosa administrativa por la "falla en el servicio" al no haber cumplido con los requisitos de selección del concurso establecido en la ley. La demanda aduce que las preguntas del examen fueron filtradas abusivamente y se encontraban disponibles para consulta en diversos foros de internet accesibles solo mediante pago.
	La demanda adjunta en formato electrónico un archivo con el nombre "Cuestionario concurso admisión al MCT". Las propiedades de este archivo señalan su fecha de creación el día 19 de julio de 2019. Autor: Oficina Admisiones MCT.

	El demandante RENE QUINTERO, informa en el escrito que este archivo se encuentra disponible en el enlace pruebasaccesos.onion y que se enteró de ello el mismo día del examen.
	Admitida la demanda el delegado del MCT responde en la contestación de la demanda, que el examen siempre estuvo en custodia de la entidad y no se conocía su contenido hasta una hora antes del examen. Así mismo aduce que las características del archivo aportado en la demanda no corresponden en fechas ni usuarios a las que reposan en el MCT. Para ello aporta un archivo denominado “Examen admisión pruebas Concurso Agosto” Al comparar el contenido de los cuestionarios, se evidencia que trata las mismas preguntas, en otras palabras, contienen la misma información.
PROPÓSITO DEL ESTUDIO DE CASO	Identificar las fuentes de derecho que regulan aspectos tratados en el caso en concreto. Analizar las características técnicas relacionadas con los mensajes de datos objeto de debate en el caso en concreto y sus implicaciones en razón a la afectación de derechos fundamentales. Aplicar los conocimientos prácticos obtenidos en la Guía de Aprendizaje Autodirigido en Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia - Aspectos generales para dirimir el caso en concreto.
PREGUNTA DE REFLEXIÓN	¿Cuál de los dos medios presentados en juicio, el presentado por el demandante o el de la entidad demandada, tiene mayor validez y vocación probatoria? justifique su respuesta.
UNIDAD DE ANÁLISIS	Guía de aprendizaje autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica: Aspectos generales.
MÉTODO E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	Uso de método cualitativo con énfasis en comprender las perspectivas de las personas involucradas en el caso en concreto. Uso de instrumento de entrevista semiestructurada dirigido a funcionario judicial participante en el caso que expone hechos de la vida real.
MÉTODO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	La información recolectada se analizó acorde a las preguntas del caso en concreto.

11.3.4. CASO CyberCelos

NOTA: Caso de la vida real, se cambiaron los nombres y situaciones reales con fines académicos

ANTECEDENTES	El día Nueve [9] de febrero del 2007 el señor Jaime Ceballos contrajo matrimonio con la señora Margarita Castro.
	El día treinta [30] de enero de 2015 la señora Margarita Castro entró a trabajar en Banco Macondo en el área de servicio al cliente.
	El día diez [10] de julio de 2016, la señora Margarita Castro accede abusivamente a las bases de datos financieros de tarjetas de crédito del Banco Macondo; en dicha base de datos encontró un reporte de pago a nombre del señor Jaime Ceballos en un Motel. Dicha base de datos le arrojó el día exacto, el lugar exacto y el monto pagado.
	A dicho reporte revisado desde un computador del Banco Macondo, la señora Margarita Castro le tomó una foto con su celular.
PROPÓSITO DEL ESTUDIO DE CASO	El día doce [12] de agosto de 2016, la señora Margarita, demanda de divorcio, por medio de apoderada, al señor Jaime Ceballos, adjuntando como prueba la fotografía tomada al computador del Banco Macondo.
	Identificar las fuentes de derecho que regulan aspectos tratados en el caso en concreto.
	Analizar las características técnicas relacionadas con los mensajes de datos objeto de debate en el caso en concreto y sus implicaciones en razón a la afectación de derechos fundamentales.
PREGUNTA DE REFLEXIÓN	Aplicar los conocimientos prácticos obtenidos en la Guía de Aprendizaje Autodirigido en Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia – Aspectos Generales para dirimir el caso en concreto.
	¿Cumplió o no, el mensaje de datos del caso con los requisitos jurídicos y técnicos internacionales para valorarlo y validarlo como evidencia digital? justifique su respuesta.
UNIDAD DE ANÁLISIS	Guía de aprendizaje autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica: Aspectos Generales.
MÉTODO E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	Uso de método cualitativo con énfasis en comprender las perspectivas de las personas involucradas en el caso en concreto.

	Uso de instrumento de entrevista semiestructurada dirigido a él/la discente participante en el caso que expone hechos de la vida real.
MÉTODO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	La información recolectada se analizó acorde a las preguntas del caso en concreto.

12. JURISPRUDENCIA

A continuación, se presenta a él/la discente, una lista de precedentes jurisprudenciales ordenados cronológicamente para conocer los principales conceptos definidos y relacionados con la Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia.

El objetivo de esta lista es proveer a él/la discente de un instrumento de consulta directa y detallada de los conceptos unificados resultantes del ejercicio continuo de fallos jurisprudenciales, que son fuente directa de derecho aplicable a casos concretos.

AÑO	MAGISTRADO PONENTE	FUENTE DE DERECHO	RELEVANCIA	TEMA	CATEGORIA	LINK
2007	M.P. DR. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO	Sentencia 405/2007	Autodeterminación sobre la propia imagen.	Prevalencia del bloque de constitucionalidad.	El derecho a: la imagen, intimidad, honra y al buen nombre del ser humano.	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-405-07.htm
2012	M.P. D.R. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO	Sentencia T-260/ 2012	Principio del interés superior del menor-consagración constitucional e internacional/derechos de los niños, niñas y adolescentes-obligación del estado de brindar una protección especial	Intimidad y habeas data en página web o sitio de internet-	Acceso a redes sociales de niños, niñas y adolescentes-debe darse con acompañamiento de los padres o personas responsables de su cuidado.	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-260-12.HTM
2013	M. P. DRA. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA	Sentencia T-634/2013	Régimen de Protección de Datos Personales	Derecho a la imagen, Autorización para el uso de la propia imagen	Uso de Imagen como Dato Sensible	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-634-13.htm
2016	M.P. DR. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ	Sentencia T-145/2016	UNIFICACIÓN DE CONCEPTOS JURISPRUDENCIALES EN TORNO A LOS CONFLICTOS OCASIONADOS EN EL	libertad de expresión stricto sensu y libertad de información	Caso en que a través de la red social Facebook, se publicó foto del rostro de accionante en	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-145-16.htm

AÑO	MAGISTRADO PONENTE	FUENTE DE DERECHO	RELEVANCIA	TEMA	CATEGORIA	LINK
			ÁMBITO DE LAS REDES SOCIALES ²⁴		primer plano, acompañada de un comentario injurioso y contrario a su buen nombre	
2016	M.P. DR. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO	Sentencia T-050/2016	ESTADO DE INDEFENSIÓN-Configuración cuando se da la circulación de información u otro tipo de expresiones a través de medios que producen un alto impacto social que trascienden la esfera privada de quienes se ven involucrados.	Libertad de expresión en internet y redes sociales	Estado de Indefensión	https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2016/T-050-16.htm
2017	M.P. DR. CARLOS BERNAL PULIDO	Sentencia T-593/17	Exoneración de carga de la prueba cuando se trata de afirmaciones y negaciones indefinidas	Derechos al buen nombre y honra frente a libertad de expresión y opinión	mensaje fue difundido mediante la aplicación "WhatsApp y Facebook.	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-593-17.htm

24 (i) Las redes sociales pueden convertirse en centros de amenaza, en particular para los derechos fundamentales a la intimidad, a la imagen, al honor y a la honra.

(ii) Cuando se presentan amenazas o violaciones a derechos fundamentales en una red social, el problema de índole jurídico debe resolverse a la luz de las disposiciones constitucionales y no a partir de la regulación establecida por la red social específica de que se trate.

(iii) Las tecnologías de la información y las comunicaciones (redes sociales y otras) potencializan el daño causado a las víctimas de acoso y maltrato.

(iv) El derecho a la intimidad se trasgrede cuando se divulgan datos personales de alguien que no corresponden a la realidad.

(v) El derecho a la imagen emana del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. Se trasgrede cuando la imagen personal es usada sin autorización de quien es expuesto o si se altera de manera falsa o injusta la caracterización que aquél ha logrado en la sociedad.

(vi) Los derechos al buen nombre y a la honra se lesionan cuando se utilizan expresiones ofensivas, falsas, erróneas o injuriosas en contra de alguien.

(vii) El derecho a la libertad de expresión, materializado a través de cualquier medio, tiene límites. Así, no ampara la posibilidad de exteriorizar los pensamientos que se tienen sobre alguien de manera ostensiblemente descomedida, irrespetuosa o injusta. (viii) El derecho a la libertad de expresión en principio tiene prevalencia sobre los derechos al buen nombre y a la honra, salvo que se demuestre que en su ejercicio hubo una intención dañina o una negligencia al presentar hechos falsos, parciales, incompletos o inexactos que violan o amenazan los derechos fundamentales de otros, en tanto los derechos de los demás en todo caso constituyen uno de sus límites.

(ix) En el ejercicio de la libertad de opinión no puede denigrarse al semejante ni publicar información falseada de éste, so pena de que quien lo haga esté en el deber de rectificar sus juicios de valor. (x) Ante casos de maltrato en redes sociales el juez constitucional debe propender porque se tomen medidas para que este cese y, además, para que se restauren los derechos de los afectados, siempre que así lo acepten éstos últimos, condición que se exige en aras de evitar una nueva exposición al público de situaciones que hacen parte de su esfera privada.

AÑO	MAGISTRADO PONENTE	FUENTE DE DERECHO	RELEVANCIA	TEMA	CATEGORIA	LINK
2018	M.P. DR. JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS	Sentencia T-454/18	en las redes sociales –Facebook, Twitter, Instagram, etc.- pueden generar un estado de indefensión entre particulares, debido al amplio margen de control que tiene quien la realiza	Derecho a la honra y al buen nombre frente a libertad de expresión e información, Derecho de rectificación de información, Derecho a la imagen Redes sociales	Derecho a la información y a la honra, buen nombre en sociales	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-454-18.htm
2018	M.P. DR. CRISTINA PARDO SCHLESINGER	Sentencia T-277/18	Caso en que se realizaron publicaciones en Facebook sobre la gestión como alcalde del accionante	Derechos a la intimidad, buen nombre y honra frente a libertad de expresión y opinión-	Derechos Fundamentales	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-277-18.htm
2018	M.P. DR. CARLOS BERNAL PULIDO	Sentencia T-121/18	Casos en que se solicita rectificación de información difundida y eliminación de video de la plataforma YouTube	Derecho a la honra y al buen nombre en redes sociales-	Derechos Fundamentales	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-121-18.htm
2018	M.P. DRA. DIANA FAJARDO RIVERA	Sentencia T-243/18	Vulneración en red social por una publicación donde se acusaba de hurto sin haber sentencia judicial que así lo soportara	Derecho a la honra y al buen nombre de empleada doméstica en redes sociales-	Derechos Fundamentales	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-243-18.htm
2019	M.P. DR. ALEJANDRO LINARES CANTILLO	Sentencia T-179/19	No se reconoce protección constitucional a los derechos fundamentales a la honra, intimidad y buen nombre	Libertad de expresión en redes sociales	Derechos Fundamentales	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-179-19.htm#_ftn15

13. BIBLIOGRAFÍA

1. **Administrativo, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.** Artículo 216. [aut. libro] Colombia. *LEY 1437 DE 2011*. Colombia: s.n., 2011.
2. **Restrepo, Alexander.** *Manual de Autores para el diseño y redacción de módulos de Aprendizaje Autodirigido*. Bogotá D.C.: Consejo Superior de la Judicatura, 2019.
3. **Romelio, Daza Molina.** *Las TIC Ante el Derecho Colombiano y la Gestión Judicial*. Bogotá D.C.: Librería Ediciones del Profesional L.T.D.A., 2017.
4. **Peña, Daniel.** *De la Firma Manuscrita a las Firmas Electrónicas y Digital*. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia, 2015. 72.
5. **Colombia.** *Ley 527 de 1999 Comercio Electrónico*. Colombia: Colombia, 1999. 2.
6. **GFI.** *END POINT SECURITY*. 2012.
7. **M., Jeimy J. Cano.** *Computación Forense Descubriendo los rastros informáticos*. Bogotá D.C.: Alfaomega, 2015.
8. **Colombia, República de.** *Código General del Proceso, Artículo 243*. Colombia: Colombia. ed.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Escuela Judicial
“Rodrigo Lara Bonilla”*

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

escuelajudicial.ramajudicial.gov.co

CALLE 11 # 9 A – 24, PISO 4

PBX (+57) 355 06 66

BOGOTÁ D.C.

COLOMBIA

Evidencia Digital

Procedimientos Técnicos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

EVIDENCIA DIGITAL

Guía de Aprendizaje Autodirigido en Evidencia
Digital y Prueba Electrónica en Colombia
Procedimientos Técnicos

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Presidenta

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

Vicepresidenta

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

Magistradas y Magistrados

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

Directora Escuela Judicial

“Rodrigo Lara Bonilla”

MARY LUCERO NOVOA MORENO

Revisor - Metodólogo Escuela Judicial

“Rodrigo Lara Bonilla”

ALEXANDER RESTREPO RAMÍREZ

Autores Cartillas Evidencia Digital

y Prueba Electrónica

CORONEL (R.A.) FREDY BAUTISTA GARCÍA

MSc. ÁLVARO JOSÉ MOSQUERA SUÁREZ

ING. ANDRÉS MENESES OBANDO

DR. DANIEL RÍOS SARMIENTO

Diseño e Ilustración de portada

CÉSAR MONROY

Diseño y diagramación

CAROLINA FRANCO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

CALLE 11 # 9 A – 24, PISO 4. PBX (+57) 355 06 66

escuelajudicial.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA 2020

ISBN: En trámite

Contenido

	Pág.
1. Convenciones, Abreviaturas, Siglas y Glosario _____	7
1.1. Tabla de convenciones _____	7
1.2. Lista de Abreviaturas _____	7
1.3. Lista de siglas _____	8
1.4. Glosario _____	9
1.4.1. Mensaje de Datos MD _____	9
1.4.2. Intercambio Electrónico de Datos [EDI] _____	9
1.4.3. Evidencia Digital _____	9
1.4.4. Logs de conexiones _____	9
1.4.5. Prueba Electrónica _____	9
1.4.6. Dispositivo Sanitizados _____	9
1.4.7. Conexiones tipo USB 3.0, ATA, SATA, IDE, SCSI, ZIP _____	9
1.4.8. RANSOMWARE _____	10
1.4.9. USB Bus Universal en Serie _____	10
2. Presentación _____	11
3. Sinopsis Profesional y Laboral del Autor _____	11
3.1. Coronel (R.A) Fredy Bautista García _____	11
3.2. Msc. Álvaro José Mosquera Suárez _____	11
3.3. Ing. Andrés Meneses Obando _____	12
3.4. Dr. Daniel Ríos Sarmiento _____	12
4. Justificación _____	13
5. Resumen de la Guía _____	14
6. Recomendación de Implementación _____	14
6.1. ¿Qué es guía didáctica de Aprendizaje Autodirigido? _____	14
7. Misión y Objetivos de la Guía _____	17
7.1. Misión _____	17
7.2. Objetivo General de la guía _____	17
7.3. Objetivos Específicos de la Guía didáctica de aprendizaje autodirigido _____	17
7.3.1. Apropiar _____	17
7.3.2. Apropiar _____	17

8. Mapa Conceptual de la Guía	18
9. Procedimientos Técnicos de la EDiPE	18
9.1. Preservación	18
9.1.1. Imagen Forense	18
9.1.2. Equipo de origen o “Sospechoso”	19
9.1.3. Bloqueador de lecto/escritura	19
9.1.4. Equipo Experto	20
9.1.5. Software de digitalización de Imagen Forense Digital	21
9.1.6. Disco de Destino o Dispositivo de Almacenamiento	21
9.2. Importancia de realizar una imagen forense digital	24
9.3. Conceptos erróneamente utilizados para referirse a las imágenes forense digital	26
9.4. Precedente mala práctica de recolección de mensajes de datos	27
9.5. Cadena de custodia de la EDiPE	28
9.5.1. Error por no uso de White blockers o bloqueadores de escritura	29
9.5.2. Error por desincronización de la estampa cronológica	29
9.5.3. Error por Corrupción	29
9.6. Métodos de Autenticación del Mensaje de Datos	30
9.6.1. Certificados Digitales	30
9.6.2. Valor HASH	30
9.6.3. Estampado cronológico	32
9.6.4. Certificados digitales	34
9.7. Los Metadatos	34
9.8. Obtención de la línea de tiempo de la EDiPE	35
9.8.1. Fecha de modificación	35
9.8.2. Fecha de acceso	35
9.8.3. Fecha de creación	35
9.9. Escenarios de obtención de Mensajes de datos	36
9.9.1. Teléfonos celulares	36
9.9.2. Wearables	36
9.9.3. Drones	37
9.9.4. IoT [Internet de las cosas]	38
9.9.5. Aplicaciones de mensajería instantánea	39
9.9.6. Evidencia digital en la Nube	40
9.10. Informática forense aplicada a la EDiPE	42
9.10.1. Estándar ISO/IEC 27037:2012	42
9.11. Método jurisprudencial para determinar fuerza probatoria de mensajes de datos en un proceso judicial	45

9.12. Técnicas anti-forenses	46
9.12.1. Técnica de borrado o destrucción de los MD	47
9.12.2. Ocultación	48
9.12.3. Sobreescritura de metadatos	48
9.12.4. Cifrado de información	49
9.13. Análisis Jurisprudencial	50
10. Autoevaluación	54
11. Actividades Pedagógicas: Taller de estudio de análisis de casos	55
11.1. Instrucciones de Implementación	55
11.2. Lectura previa	56
11.3. Estrategia de Evaluación	56
11.3.1. CASO “CAMBIAZO ADMINISTRATIVO”	56
11.3.2. CASO “Raúl Reyes”	58
11.3.3. CASO Anti soporte PATIT CORPORATION	60
12. Jurisprudencia	63
13. Bibliografía	66

Índice de ilustraciones

	Pág.
Ilustración 1. Mapa conceptual Guía Procedimientos Técnicos de la EDiPE	18
Ilustración 2. Realización de imagen forense	19
Ilustración 3. Bloqueador de Lecto escritura	20
Ilustración 4. Equipo experto @CyberAbogado	20
Ilustración 5. Pantallazo Front Software FTK IMAGER	21
Ilustración 6. Bloqueador conectado Disco Origen	22
Ilustración 7. Adaptadores para bloqueadores	22
Ilustración 8. Valores Hash de una imagen forense	23
Ilustración 9. Portada Informe Forense INTERPOL 2008	24
Ilustración 10. Proceso de Cadena de custodia	29
Ilustración 11. Método de autenticación de mensaje de datos	30
Ilustración 12. Algoritmos complementarios de Valor Hash de Software HASHCALC	31
Ilustración 13. Proceso de estampado cronológico	32
Ilustración 14. Estampado digital	33
Ilustración 15. Relevancia	43
Ilustración 16. Software de borrado de mensaje de datos Bitkiller	47
Ilustración 17. Sobreescritura de datos en mensaje de datos	49

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Convenciones _____	7
Tabla 2. Abreviaturas _____	7
Tabla 3. Siglas _____	8
Tabla 4. Modelo guía aprendizaje _____	15
Tabla 5. Términos erróneos respecto de la Imagen Forense Digital _____	26
Tabla 6. Tipos de archivo susceptibles de estampa cronológica _____	35
Tabla 7. Drones VS Derechos Fundamentales _____	38
Tabla 8. Estándar ISO / IEC 27037:2012 _____	42
Tabla 9. Método de valoración y validez de MD a EDiPE jurisprudencial _____	45
Tabla 10. Regla de tres numérica para hallar el valor de una incógnita, ejemplo de ciframiento. _____	49

1. CONVENCIONES, ABREVIATURAS, SIGLAS Y GLOSARIO

1.1. TABLA DE CONVENCIONES

Tabla 1. Convenciones

O	Objetivo general de la Guía
Og	Objetivo general
Oe	Objetivo específico
Co	Contenidos
Ap	Actividades pedagógicas
Ae	Autoevaluación
J	Jurisprudencia
B	Bibliografía

1.2. LISTA DE ABREVIATURAS

Tabla 2. Abreviaturas

Art.	Artículo
Cap.	Capítulo
CP	Constitución Política
EJRLB	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
MP	Magistrado o Magistrada Ponente
Núm.	Numeral
Tit.	Título
Trad.	Traducción
CSJ	Consejo Superior de la Judicatura
SIGCMA	Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente

EDiPE	Evidencia Digital y Prueba Electrónica
TIC	Tecnologías de la Información y de las Telecomunicaciones
IOCE	International Organization On Computer Evidence [Organización Internacional de Evidencia Digital]

1.3. LISTA DE SIGLAS

Tabla 3. Siglas

APB	Aprendizaje Basado en Problemas
CSJ	Consejo Superior de la Judicatura
ICONTEC	Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación
MEN	Ministerio de Educación Nacional
GAA	Guía de Aprendizaje Autodirigido
RIA EJ	Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales
SEA	Sistema de Evaluación del Aprendizaje
SIGCMA	Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio

1.4. GLOSARIO

1.4.1. Mensaje de Datos MD

La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax [Artículo 2 Ley 527 de 1999 Ley de Comercio Electrónico, Colombia]

1.4.2. Intercambio Electrónico de Datos (EDI)

La transmisión electrónica de datos de una computadora a otra, que está estructurada bajo normas técnicas convenidas al efecto [Artículo 2 Ley 527 de 1999 Ley de Comercio Electrónico, Colombia]

1.4.3. Evidencia Digital

Mensajes de datos que tiene vocación a reconocerse como plena prueba de un hecho, acto o contrato que haya sido suscrito en entornos digitales y que, por ende, es susceptible de ser creada, transmitida o almacenada.

A diferencia de la evidencia física que está compuesta de átomos, la evidencia digital está compuesta de un lenguaje lógico binario que representa un dato.

1.4.4. Logs de conexiones

Un log ["registro", en español] es un archivo de texto en el que constan cronológicamente los acontecimientos que han ido afectando a un sistema informático (programa, aplicación, servidor, etc.), así como el conjunto de cambios que estos han generado.

1.4.5. Prueba Electrónica

Término implementado por el área de derecho administrativo para referenciar la Evidencia Digital, acorde a lo establecido en: Art 216 de Código Administrativo, dispone que: "Será admisible la utilización de los medios electrónicos para efectos probatorios de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia y en concordancia con las disposiciones de este código y las del código de procedimiento³ civil"

1.4.6. Dispositivo Sanitizados

Hace referencia a un hardware que ha sido sometido a un proceso de borrado previo automatizado (generalmente por software especializado; dicho borrado se realiza con el objetivo de ofrecer un espacio seguro no contaminado de almacenamiento para recolectar y soportar lógicamente los contenidos binarios del mensaje de datos que se propone hacer valer como medio de prueba dentro de un proceso.

1.4.7. Conexiones tipo USB 3.0, ATA, SATA, IDE, SCSI, ZIP

Tipos de conectores que utilizan dispositivos electrónicos con el fin de transmitir datos o corriente a través de otros; la referencia a ellos se hace necesaria tenerlas en cuenta debido al uso comercial y masificación global promovida por las grandes compañías de tecnología.

1.4.8. RANSOMWARE

“Un ransomware (del inglés ransom, «rescate», y ware, acortamiento de software) o "secuestro de datos" en español, es un tipo de programa dañino que restringe el acceso a determinadas partes o archivos del sistema operativo infectado, y pide un rescate a cambio de quitar esta restricción.¹ Algunos tipos de ransomware cifran los archivos del sistema operativo inutilizando el dispositivo y coaccionando al usuario a pagar el rescate. Se han propuesto algunas alternativas en español al término en inglés, como programa de secuestro, secuestrador, programa de chantaje o chantajista.

Aunque los ataques se han hecho populares desde mediados de la década del 2010, el primer ataque conocido fue realizado a finales de los 80 por el Dr. Joseph Popp.³ Su uso creció internacionalmente en junio del 2013. La empresa McAfee señaló en 2013 que solamente en el primer trimestre había detectado más de 250 000 tipos de ransomware únicos.”¹

1.4.9. USB Bus Universal en Serie

USB El Bus Universal en Serie, más conocido por la sigla USB, es un bus de comunicaciones que sigue un estándar que define los cables, conectores y protocolos usados en un bus para conectar, comunicar y proveer de alimentación eléctrica entre computadoras, periféricos y dispositivos electrónicos.

1 [1] Rae.es. [2019]. Real Academia Española. [online] Available at: <https://www.rae.es/ransomware> [Accessed 22 Dec. 2019].

2. PRESENTACIÓN

En el año 2019, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla [EJRLB] cumplió su vigésimo primer aniversario “como parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), tiempo en el cual ha venido consolidando su Misión de liderar la formación judicial con los más altos estándares de calidad, objetivo que no sido pensado únicamente en cumplimiento de procesos técnicos, sino de una formación integral que incluye el desarrollo humano, las competencias, el respeto y garantía del

multiculturalismo como expresión de la democracia colombiana, y la ética como pilar de toda expectativa social e institucional de justicia y transparencia.”²

En el marco del cumplimiento de estos fines institucionales, se presenta, a continuación, la Guía de Aprendizaje Autodirigido en Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia, Aspectos Generales conforme con los lineamientos de la NTC 1486, la NTC 1487, y la ISO 9001-2015.

3. SINOPSIS PROFESIONAL Y LABORAL DE AUTORES

3.1 CORONEL (R.A) FREDY BAUTISTA GARCÍA

Fundador y primer director del Centro Cibernético de la Policía Nacional de Colombia.

Experto en Ciberseguridad, Investigador de Cibercrimen y Perito en Informática Forense Digital, participó en la redacción de la Ley de Delito Informáticos en Colombia y fue gestor de la Política de Ciberseguridad y Ciberdefensa, actualmente participa en materia de Política de Seguridad Digital en Colombia.

Fue presidente en dos oportunidades del Grupo de Trabajo Jefes de Unidades de

Cibercrimen de INTERPOL para las Américas desde donde lideró importantes investigaciones contra el Crimen Transnacional.

Es actualmente docente universitario en los programas de Maestría y Especialización en Derecho Informático y Nuevas Tecnologías de la Universidad Externado de Colombia y participa como docente invitado en el programa de Maestría de Seguridad Informática en la Universidad de los Andes.

Ha sido formador en el Centro de Capacitación Judicial para Centro América y el

² RAMÍREZ, ALEXANDER RESTREPO. 2019. MANUAL DE AUTORES PARA EL DISEÑO Y REDACCIÓN DE MÓDULOS DE APRENDIZAJE AUTODIRIGIDO. Bogotá D.C.: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 2019. [3 pág. 5]

Caribe en el Taller sobre la Obtención de Evidencia Digital para National Center for State Courts e instructor en el programa de Formación Especializada en Informática Forense para la Oficina Regional para Centro América y el Caribe de la Naciones Unidas en ROPAN.

Es Criminalista y cuenta con posgrados en Derecho Procesal Penal, Auditoria Forense, Administración de Laboratorios de Informática Forense, Crimen Organizado, Corrupción y Terrorismo. Actualmente es consultor de la OEA, FELABAN (Federación Latinoamericana de Bancos) y UNODC para Colombia.

3.2 MSc. ÁLVARO JOSÉ MOSQUERA SUÁREZ

Ha sido director del VII Curso de Formación Judicial para Jueces y Magistrados de la República de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, Gerente del Programa ReintegraTIC de la Agencia para la Reincorporación y normalización de la Presidencia de la República, Asesor Regional de Teletrabajo, Coordinador de Formación de la Subdirección de Comercio Electrónico del

Ministerio TIC, Asesor Nacional de Pedagogía del Programa Computadores para Educar.

Es Magister en Comunicación, Educación y Cultura de la Universidad Autónoma de Barcelona, Especialista en Marketing Digital y Licenciado en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática.

3.3. ING. ANDRÉS MENESES OBANDO

Magíster en Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías, Universidad Externado de Colombia, especialista en Redes y Servicios Telemáticos, especialista en Gerencia Informática, profesional en Ingeniería de Sistemas.

Se ha desempeñado como docente de Informática jurídica, TIC asociadas al derecho, derecho informático, ingeniería de software II y III y Fundamentos de Derecho, desde la educación básica hasta la educación superior.

Durante su vida profesional ha desempeñado cargos en el Ministerio TIC, con los programas de Computadores para Educar, Revolución y En TIC Confío.

Actualmente se desempeña como perito informático, prestando sus servicios a personas naturales y jurídicas. Ha realizado estudios de investigación en desarrollo de aplicaciones móviles, pedagogía y evidencia digital.

3.4. DR. DANIEL RÍOS SARMIENTO

Abogado de la Universidad del Rosario y candidato a Magister de Derecho Informático y de las nuevas Tecnologías de la Universidad Externado de Colombia.

Miembro Investigador de postgrado del Centro de Investigación de Derecho Informático CIDI de la Universidad Externado de Colombia. Investigador de la Democracia

Colombiana en la sociedad del conocimiento
#CyberDemocraciaCo

Programador y desarrollador certificado en el programa Full Stack y Tecnologías Híbridas por Fedesoft, MinTIC y Colciencias en el 2018. Finalista en Premios Ingenio Categoría educación FEDESOFTE 2017.

Programador de Internet de las Cosas IoT, certificado por Cisco Networking Academy 2019 y certificado en Fundamentos de

programación y frontend por Bogotá Institute of Technology Bictia.com.co 2019

Experto en Derecho de Autor, Propiedad intelectual, marcas, delitos informáticos y programas de informática forense digital trabaja actualmente como abogado externo en las firmas Ríos Sarmiento Abogados, AbogadoTIC y @CyberAbogado y profesor investigador de la Escuela Mayor de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda.

4. JUSTIFICACIÓN

La siguiente guía de aprendizaje autodirigido trata los procedimientos técnicos de la Evidencia Digital y Prueba Electrónica (EDiPE) y se propone como una herramienta de capacitación en la normatividad relacionada en la apropiación de las Tecnologías de la Información y de las Telecomunicaciones (TIC).

El propósito de esta guía de aprendizaje es fomentar las competencias de los operadores judiciales, en fundamentos dogmáticos, técnicos y jurídicos necesarios para actualizarse en cuanto a tecnologías aplicadas a la administración de la justicia en Colombia.

Así mismo, fomenta integralmente la apropiación social del conocimiento relacionado con la evidencia digital y prueba

electrónica (EDiPE) como posibles herramientas tecnológicas capaces de mejorar el desempeño en el cotidiano oficio del tratamiento de grandes volúmenes de mensajes de datos en la administración de la justicia.

Por otro lado, aclara las directrices de buenas prácticas jurídicas locales y estándares internacionales que procuren evitar cometer errores respecto a la valoración de la evidencia digital y la prueba electrónica (EDiPE), repasando la evolución normativa y las disposiciones que al respecto el Consejo Superior de la Judicatura ha emitido.

5. RESUMEN DE LA GUÍA

La presente obra expone una guía de derecho informático que profundiza integralmente el concepto de procedimientos técnicos de la EDiPE en Colombia, abordando: i) los aspectos generales de los procedimientos técnicos, ii)

los procedimientos de preservación y análisis, iii) el marco normativo aplicable y iv) consideraciones para tener en cuenta en dicha materia.

6. RECOMENDACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN

Para que tenga en cuenta él/la discente de la Guía Didáctica de aprendizaje autodirigida: esta tiene como finalidad una capacitación práctica sobre los principales procedimientos técnicos de la EDiPE.

Para cumplir dicha finalidad, se recomienda que tenga en cuenta previamente:

6.1. ¿QUÉ ES GUÍA DIDÁCTICA DE APRENDIZAJE AUTODIRIGIDO?

Constituye para la EJRLB y el Plan de Formación de la Rama Judicial, unas:

“herramientas con especificaciones para realizar acciones puntuales de estudio autónomo de acuerdo con los objetivos de aprendizaje, recursos y material disponible en una Unidad, Curso/MAA o Diplomado. La GDAA presenta un plan para el desarrollo del curso/módulo; un calendario que organiza sesiones de trabajo virtual (foros), presencial (talleres, conversatorios, mesas de trabajo grupal), y da pautas sobre la consulta de material primario (necesario) o secundario (complementario), es decir, representa una operacionalización del plan de formación.”³

En el caso concreto de la Guía Didáctica de Aprendizaje Autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia N° 2.

Procedimientos técnicos se compone de la siguiente manera:

³ Ibidem [3 pág. 47]

Tabla 4. Modelo guía aprendizaje

ÍTEM	DESCRIPCIÓN		
Procedimientos Técnicos	Guía Didáctica de Aprendizaje Autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia N° 2. Procedimientos técnicos.		
Objetivos: ¿para qué?	Nivel de Formación	SABER SER	Apropiar Fundamentos legales y axiológicos de la Evidencia Digital y Prueba Electrónica en el ámbito judicial.
			Apropiar Instrumentos técnicos y jurídicos que permiten dar certeza al Juez respecto a la integridad de la evidencia digital tales como imagen forense, certificados digitales, estampas cronológicas, firmas digitales, algoritmos.
Requisitos previos:	Lectura de unidad 9 de la Guía Didáctica de Aprendizaje Autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia N° 2. Procedimientos técnicos.		
Contenidos:	Subtema 2.1: Preservación de la Evidencia Digital y la Prueba Electrónica Subtema 2.2: Importancia de realizar una imagen forense digital Subtema 2.3: Conceptos erróneamente utilizados para referirse a las imágenes forense digital Subtema 2.4: Precedente mala práctica de recolección de mensajes de datos Subtema 2.5: Cadena de custodia de la Evidencia Digital y Prueba Electrónica Subtema 2.6: Métodos de Autenticación del Mensaje de Datos Subtema 2.7: Los Metadatos Subtema 2.8: Obtención de la línea de tiempo de la Evidencia Digital y Prueba Electrónica Subtema 2.9: Escenarios de obtención de Mensajes de datos Subtema 2.10: Informática forense aplicada a la Evidencia Digital y Prueba Electrónica Subtema 2.11: Método jurisprudencial para determinar fuerza probatoria de mensajes de datos en un proceso judicial Subtema 2.12: Técnicas antiforenses		
Estrategias metodológicas: ¿Cómo?	• Análisis y estudio de casos		

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Actividades: ¿Qué hacer?	Análisis de casos por Grupos Acorde a número de participantes, se divide en grupos de cincuenta por ciento (50%) cada uno, para analizar los casos Lectura de la Guía Didáctica de Aprendizaje Autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia N° 2. Procedimientos Técnicos. Cada grupo debe resolver el caso defendiendo una postura contraria, basados en la lectura de Unidad 9. de la Guía Didáctica de Aprendizaje Autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia N° 2. Procedimientos Técnicos. Se espera que la división por grupos permita ampliar el conocimiento sobre la ruta hermenéutica utilizada para resolver el caso, incluso, no se descarta que haya de manera motivada una desviación de la ruta jurisprudencial propuesta.
Recursos: ¿Qué usar?	Esta información debe ser proporcionada por los facilitadores conforme con la disponibilidad y la logística de cada Plan de Formación.
Temporalización: ¿Cuándo?	Curso de formación inicial (Curso Concurso de Méritos): una (1) sesión de ocho (8) horas [Reunión Inicial y Conversatorio local].
Evaluación: ¿qué, cuándo, cómo, con quién y para qué?	Valoración cuantitativa y cualitativa de lo aprendido, destrezas implementadas, habilidades adquiridas, actitudes demostradas, en la resolución de los casos: Lectura Unidad 9 de la Guía Didáctica de Aprendizaje Autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia N° 2. Procedimientos Técnicos Para que aplique integralmente los procedimientos técnicos de la Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia.

Fuente: Elaboración propia con base en el MANUAL DE AUTORES PARA EL DISEÑO Y REDACCIÓN DE MÓDULOS DE APRENDIZAJE AUTODIRIGIDO DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA 2019.

7. MISIÓN Y OBJETIVOS DE LA GUÍA

7.1. MISIÓN

Capacitar a él/la discente en la aplicación de los Procedimientos Técnicos de Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia:

incluyendo una Unidad sobre principios relacionados con el uso Ético Judicial de la EDiPE.

7.2. OBJETIVO GENERAL DE LA GUÍA

Proporcionar a él/la Discente, herramientas de aprendizaje orientadas a potenciar los conocimientos, habilidades y destrezas para desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones, mediante la realización de procesos

de formación y capacitación, promoviendo su desarrollo integral para el mejoramiento de la Administración de Justicia.

7.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA GUÍA DIDÁCTICA DE APRENDIZAJE AUTODIRIGIDO

7.3.1. Apropiar

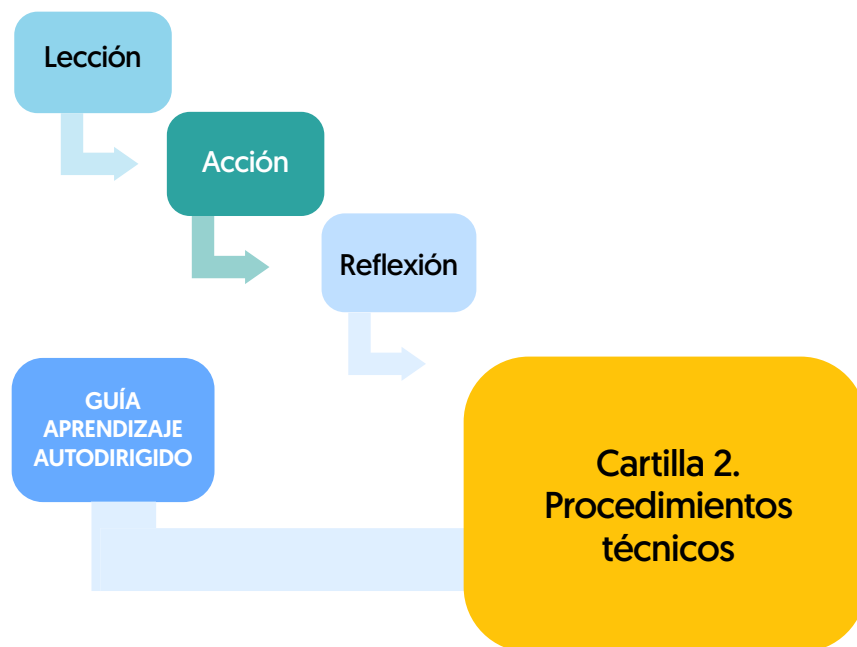
Fundamentos legales y axiológicos de la EDiPE en el ámbito judicial.

7.3.2. Apropiar

Instrumentos técnicos y jurídicos que permiten dar certeza al Juez respecto a la integridad de la evidencia digital tales como imagen forense, certificados digitales, estampas cronológicas, firmas digitales, algoritmos.

8. MAPA CONCEPTUAL DE LA GUÍA

Ilustración 1. Mapa conceptual Guía de Aspectos Generales de la EDiPE



Fuente: Elaboración propia.

9. PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS DE LA EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA ELECTRÓNICA

A continuación, encontrará los principales aspectos técnicos y jurídicos para tener en

cuenta para preservar la evidencia digital, a saber:

9.1. PRESERVACIÓN

9.1.1. Imagen Forense

La adquisición de una imagen forense se conoce como “imaging” [obtención de imágenes forenses de datos] y se refiere al proceso mediante el cual se realiza una copia exacta del dispositivo de almacenamiento donde reposa la información

electrónicamente almacenada que llegará a tener vocación probatoria en el desenlace del proceso.

Este mismo procedimiento se debe realizar respecto a repositorio de tipo lógico como carpetas que contienen archivos o mensajes de datos.

Ilustración 2. Realización de imagen forense



Fuente: Edición propia

El procedimiento de obtención de imágenes forenses en el contexto de la informática forense es muy diferente del que utiliza normalmente cualquier usuario informático para realizar copias electrónicas de un archivo.

En primer lugar, hay una diferencia metodológica. Para la obtención de imágenes forenses de datos es necesario un programa forense específico y que éste sea utilizado por personas con conocimientos de informática forense.

En el modelo relacional propuesto se incorporan 5 elementos necesarios para la realización de una imagen forense:

9.1.2. Equipo de origen o “Sospechoso”

Se refiere al dispositivo (disco duro) donde se encuentra la información electrónicamente almacenada, que al ser recolectada a través del proceso de imagen refleja una copia idéntica o exacta bit a bit de la información allí contenida.

9.1.3. Bloqueador de lecto/escritura

Se refiere a los dispositivos de hardware empleados para que el experto que accede a la información no contamine la información y evita que se generen cambios como modificaciones en las fechas de último acceso a la evidencia. Ver detalle [Kit de bloqueador para disco duro].

Ilustración 3. Bloqueador de Lecto escritura



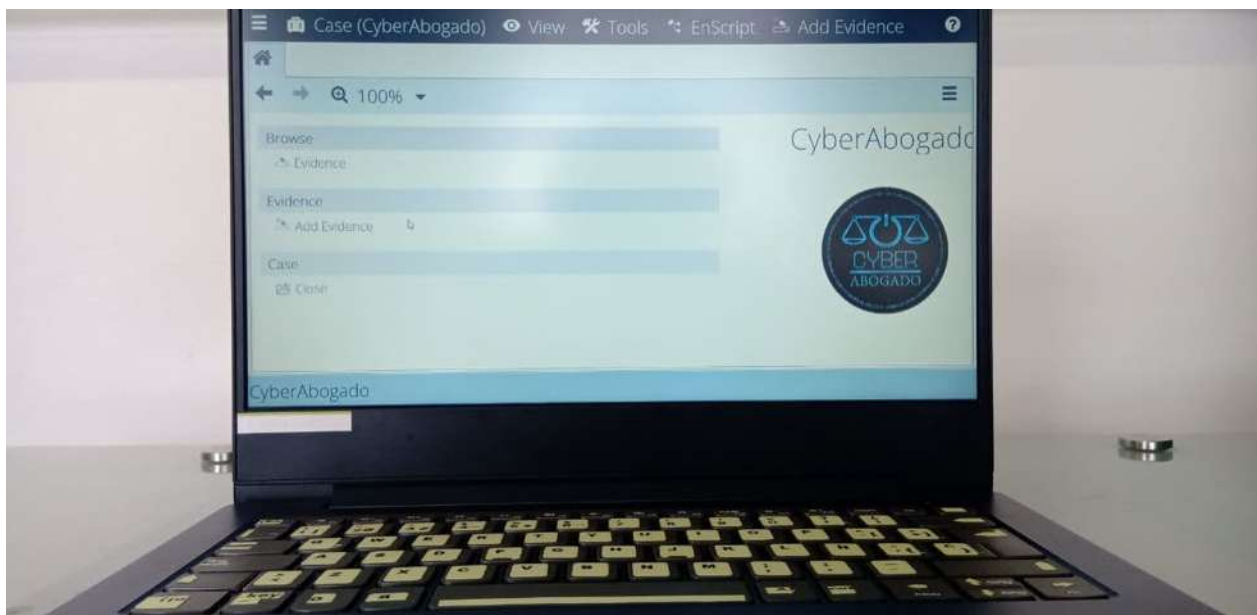
Fuente: Edición propia

9.1.4. Equipo Experto

Todo especialista forense debe disponer de un equipo con una configuración robusta que le permita instalar los programas que

digitalizarán la imagen forense y gestionen el proceso de volcado de datos o generación de la imagen. Ver detalle Equipo Portátil Utilizado por Especialista Forense.⁴

Ilustración 4. Equipo experto @CyberAbogado



Fuente: Elaboración propia.

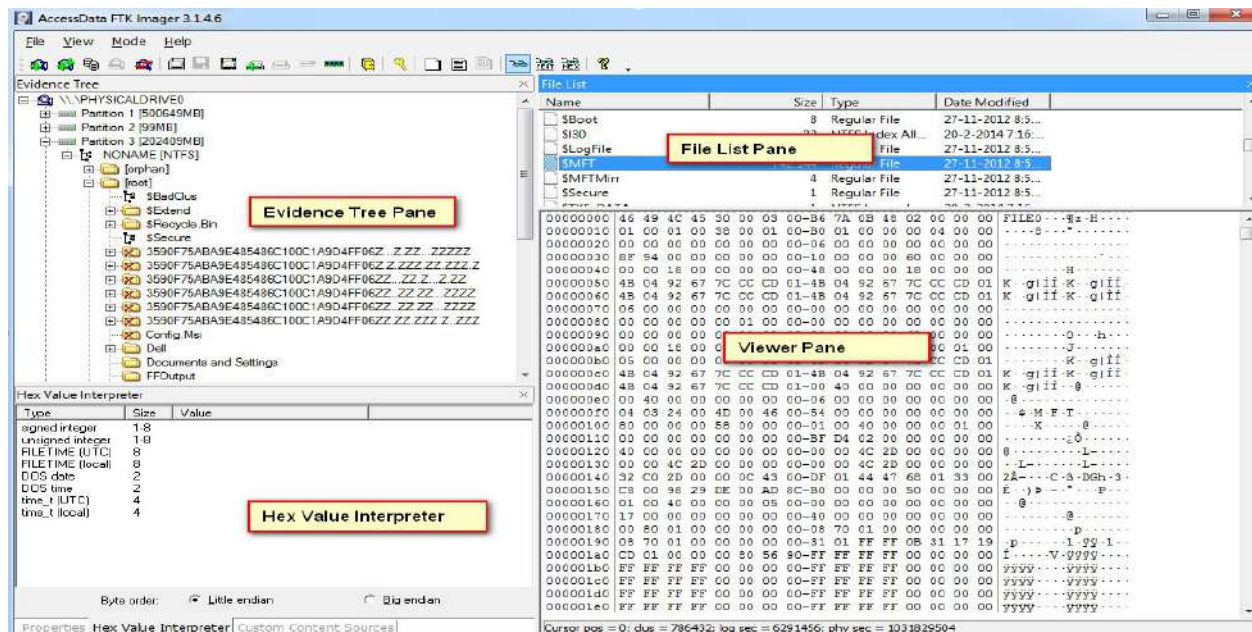
4 [3] Inc, Digital Intelligence. YouTube. YouTube. [En línea] Digital Intelligence Inc, 8 de febrero de 2018. [Citado el: 22 de enero de 2020.] <https://www.youtube.com/watch?v=FJF0WezsS2k&feature=youtu.be>.

9.1.5. Software de digitalización de Imagen Forense Digital

Los programas más utilizados por la comunidad científica internacional son FTK Forensic ToolKit de la casa fabricante Access Data y Encase[®], generalmente los gabinetes privados de informática forense y los

laboratorios nacionales de las entidades públicas los utilizan en sus actuaciones. Estos programas permiten realizar el copiado de la información y generar la imagen. A continuación, se muestra una interfaz gráfica del programa forense FTK IMAGER

Ilustración 5. Pantallazo Front Software FTK IMAGER



Fuente: FTK IMAGER SOFTWARE⁵

9.1.6. Disco de Destino o Dispositivo de Almacenamiento

Aquellos componentes lógicos de software y hardware capaz de almacenar la imagen forense, la cual debe estar debidamente sanitizados, o sometidos a borrado seguro, y que está dispuesto a que en él se almacene la imagen forense: Estos dispositivos digitales deben ser iguales o de mayor tamaño que el disco de origen.

Ahora bien, en segundo lugar, la naturaleza de la copia es diferente. Con el proceso de “imaging” se obtiene una copia exacta del disco duro: una copia imagen forense es una

copia exacta y a tamaño natural de todos los contenidos y de la estructura de un soporte o un dispositivo de almacenamiento, como un disco duro, una llave USB, un CD o un DVD.

Normalmente se genera un archivo con la copia imagen que está basada en los sectores del soporte [copia de la secuencia de bits], sin tener en cuenta su sistema de archivos. Como tal, la copia imagen contiene toda la información necesaria para reproducir exactamente la totalidad de la estructura y todos los contenidos de un dispositivo de almacenamiento.

5 [4] [Accessdata, 2019]

Como lo describimos en el modelo relacional para la obtención de imágenes forenses de datos es necesario tomar unas precauciones específicas, para lo que se utilizan bloqueadores de escritura o write blockers,

con objeto de garantizar que durante ese proceso no se produzca ninguna modificación en la prueba instrumental original.

Ilustración 6. Bloqueador conectado Disco Origen



Fuente: Elaboración propia.

Ilustración 7. Adaptadores para bloqueadores



Fuente: Elaboración propia.

Uno de los principales errores que se cometen por parte de quienes realizan el proceso de recolección de la evidencia digital es el de acceder a el dispositivo origen/sospechoso sin la protección de los bloqueadores de escritura, de tal manera que se consideran como una mala práctica el conectar directamente, por ejemplo un dispositivo USB o similar, al dispositivo origen/sospechoso con la finalidad de copiar los archivos de interés o los mensajes de datos que finalmente se aportarán, sin hacer uso de los dispositivos bloqueadores.

Dada la multiplicidad de dispositivos y los diferentes conectores USB 3.0, ATA, SATA, IDE, SCSI, ZIP, entre otros, los especialistas disponen de variados adaptadores como los observados en la ilustración 7.

La tercera diferencia respecto al copiado normal de información es que la obtención de

imágenes forenses lleva asociado un proceso de validación para determinar si la imagen es o no completamente idéntica a la original. Para ello se comparan los valores de hash.

Un valor de hash es una secuencia de números y caracteres generada al utilizar un algoritmo concreto. El valor se genera en función de los datos que figuran en el computador y es absolutamente único para cada dispositivo de almacenamiento.

Al comparar los valores hash generados desde el original con los generados desde la copia, los analistas forenses pueden determinar si la copia está bien hecha.

Si ambos valores coinciden, la copia se ha realizado correctamente; si no coinciden, es necesario repetir todo el proceso.

Ilustración 8. Valores Hash de una imagen forense

[Computed Hashes]

```
MD5 checksum:    61b0c589c1477f57dfd7d4d94ef05458
SHA1 checksum:   d2fcf477e2ff90faedc81c4a5769ad647ff1ac65
```

Image Information:

```
Acquisition started:  Tue Dec 10 06:46:35 2019
Acquisition finished: Tue Dec 10 06:51:18 2019
Segment list:
C:\Users\Cr. Fredy Bautista\Desktop\imagen forense usb verbatim\imagen forense caso3.E01
```

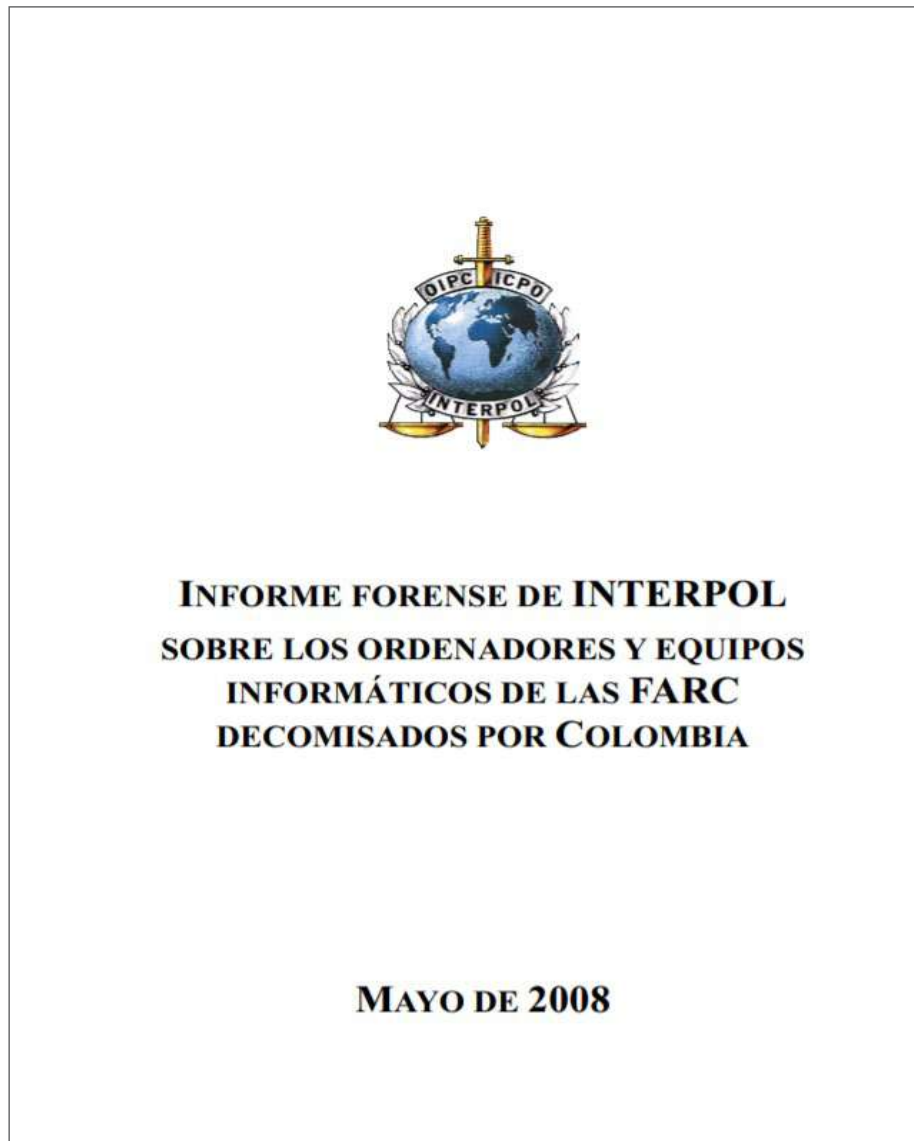
Image Verification Results:

```
Verification started:  Tue Dec 10 06:51:18 2019
Verification finished: Tue Dec 10 06:51:38 2019
MD5 checksum:    61b0c589c1477f57dfd7d4d94ef05458 : verified
SHA1 checksum:   d2fcf477e2ff90faedc81c4a5769ad647ff1ac65 : verified
```

Más adelante se profundizará acerca del valor hash y su importancia en el contexto probatorio.

9.2. IMPORTANCIA DE REALIZAR UNA IMAGEN FORENSE DIGITAL

Ilustración 9. Portada Informe Forense INTERPOL 2008



Fuente: Informe INTERPOL 2008 LINK: <http://static.eluniversal.com/2008/05/15/infointerpol.pdf>

Como lo describimos en el modelo relacional para la obtención de imágenes forenses de datos es necesario tomar unas precauciones específicas, para lo que se utilizan bloqueadores de escritura o write blockers,

con objeto de garantizar que durante ese proceso no se produzca ninguna modificación en la prueba instrumental original.

“Estas diligencias tuvieron por génesis el hecho que el 1 de marzo de 2008, la Fuerza Pública realizó un operativo contra la guerrilla de las “FARC”, donde murió el guerrillero LUIS ÉDGAR DEVIA SILVA (a. RAÚL REYES) y entre sus enseres fueron encontrados computadores, discos duros y USB”⁶

Luego de la solicitud de asistencia y cooperación internacional policial, solicitada por el Estado colombiano a través de la cancillería a la Secretaria General de INTERPOL, con el fin de acreditar el trabajo realizado por las autoridades policiales en el caso precitado, este organismo internacional asistió con la entrega del denominado Informe Forense de

Interpol en el que se relacionan los hallazgos más importante desde el punto de vista técnico mencionados por los expertos en las conclusiones del informe.

Para efectos de esta guía se citará la conclusión No 2b que señala lo siguiente:

“Entre el 1 de marzo de 2008, fecha en que las autoridades colombianas incautaron a las FARC las ocho pruebas instrumentales de carácter informático, y el 3 de marzo de 2008 a las 11.45 horas, momento en que dichas pruebas fueron entregadas al Grupo Investigativo de Delitos Informáticos de la Dirección de Investigación Criminal (DIJIN) de Colombia, el acceso a los datos contenidos en las citadas pruebas no se ajustó a los principios reconocidos internacionalmente para el tratamiento de pruebas electrónicas por parte de los organismos encargados de la aplicación de la ley.”⁷

Y la conclusión No. 3 que indica:

“Asimismo, el análisis informático forense de INTERPOL confirmó que, según habían reconocido las fuerzas del orden colombianas, el acceso a los datos contenidos en las citadas ocho pruebas instrumentales realizado entre el 1 de marzo de 2008, fecha en que fueron decomisadas por las autoridades colombianas, y el 3 de marzo de 2008 a las 11.45 horas, momento en que fueron entregadas al Grupo Investigativo de Delitos Informáticos de la policía judicial colombiana, no se realizó conforme a los principios reconocidos internacionalmente aplicables al manejo ordinario de pruebas electrónicas por parte de los organismos encargados de la aplicación de la ley. Esto es, en lugar de tomar el tiempo necesario para hacer copias protegidas contra la escritura de cada una de las ocho pruebas instrumentales decomisadas antes de acceder a ellas, este acceso se hizo directamente.”⁸

6 INTERPOL. eluniversal.com. [En línea] 2008. <http://static.eluniversal.com/2008/05/15/infointerpol.pdf>. [5 pág. 8]

7 Ibidem [5 pág. 8]

8 Ibidem [5 pág. 9]

9.3. CONCEPTOS ERRÓNEAMENTE UTILIZADOS PARA REFERIRSE A LAS IMÁGENES FORENSE DIGITAL

Tabla 5. Términos erróneos respecto de la Imagen Forense Digital

Término	Descripción	Usos
Back Up o respaldo de información	En <u>informática</u> [ver definición aquí: https://concepto.de/informatica/], se entiende por un <i>backup</i> (del inglés: <i>back up</i> , “respaldo”, “refuerzo”), respaldo, copia de seguridad o copia de reserva a una copia de los datos originales de un sistema de información o de un conjunto de <u>software</u> [ver definición aquí: https://concepto.de/software/] [archivos, documentos, etc.] que se almacena en un lugar seguro o una región segura de la memoria del sistema.	Al no realizarse con fines forenses, un Back Up se utiliza con el fin de poder volver a disponer de la información en caso de alguna eventualidad, accidente o desastre ocurra y ocasione su pérdida del <u>sistema</u> [ver definición aquí: https://concepto.de/sistema-de-informacion/]. Es decir, ayuda a recuperarse por ejemplo de un evento de Ransomware.
Clonación de disco o copia espejo	La clonación de discos es el proceso de copiar los contenidos de un <u>disco duro</u> [ver definición aquí: https://es.wikipedia.org/wiki/Unidad_de_disco_duro] de una <u>computadora</u> [ver definición aquí: https://es.wikipedia.org/wiki/Computadora] a otro disco o a un <u>archivo</u> [ver definición aquí: https://es.wikipedia.org/wiki/Archivo_(informática)] <u>imagen</u> [ver definición aquí: https://es.wikipedia.org/wiki/Imagen_ISO]. El procedimiento es útil para cambiar a un disco diferente o para restaurar el disco a un estado previo.	Reinicio y restauración – Se usa en ciertos cibercafés e institutos educativos y de entrenamiento y sirve para asegurarse ante: i) la posible desconfiguración del equipo ii) los efectos ocasionados por bajar programas iii) contenidos inapropiados iv) infecte a la computadora con un virus, v) esta será restaurada a un estado limpio y de trabajo pleno. Equipamiento de nuevas computadoras Actualización del disco duro – Un usuario individual puede utilizar la copia del disco [clonación] para pasar a un nuevo disco duro, a veces incluso de mayor capacidad. Copia de seguridad de todo el sistema – Un usuario puede crear una copia de seguridad [ver definición aquí: https://es.wikipedia.org/wiki/Copia_de_seguridad] completa de su sistema operativo y de los programas instalados. Recuperación del sistema Transferencia a otro usuario.

Término	Descripción	Usos
Copiado de Seguridad o copia de información	También conocidas como copia de respaldo, se refieren a los BackUp.	Usos del referido BackUp

Fuente: Elaboración propia.

9.4 PRECEDENTE MALA PRÁCTICA DE RECOLECCIÓN DE MENSAJES DE DATOS

El caso refiere a la aplicación del documento RFC 3227⁹ que establece lineamientos técnicos que enseñan que NO se debe iniciar [encender] el computador o sistema que contiene la información almacenada toda vez que independientemente del sistema operativo que se utilice, al encender el ordenador se producen modificaciones de ciertos datos del disco duro que afectan el principio de integridad de la prueba.

Aunque puedan ser invisibles e irrelevantes para el usuario, estas operaciones del sistema son importantes para los expertos forenses, porque ellos no sólo analizan los archivos de

usuario, tales como los documentos de texto y los archivos de imagen y sonido, sino también los datos ocultos y la información contenida en los archivos de sistema, por ejemplo, la información que el ordenador genera “automáticamente” cuando trata la información.

Esta situación igualmente fue referida en el Informe de INTERPOL del mediático caso “Los Computadores de Raúl Reyes”, la mención a esta mala práctica quedó consignada en la Conclusión no 3 del informe que expone lo siguiente:

*“INTERPOL no ha encontrado indicios de que, tras la incautación a las FARC de las ocho pruebas instrumentales de carácter informático, efectuada el 1 de marzo de 2008 por las autoridades colombianas, se hayan creado, modificado o suprimido archivos de usuario en ninguna de dichas pruebas. El acceso directo entre el 1 y el 3 de marzo de 2008 a las ocho pruebas instrumentales de carácter informático decomisadas a las FARC dejó rastros en los archivos de sistema, como ya se ha explicado.”*¹⁰

Aquellos rastros que indica el informe son huellas de alteraciones lógicas al archivo original, lo cual de cierta manera se puede interpretar como modificación de la composición del Mensaje de Datos MD, dicha

huella no debió producirse, existen herramientas metodológicas para ello, se trata del bloqueo y realizar una copia imagen forense del equipo incautado.

9 [Véase Documento RFC 3227 en el siguiente enlace: <https://tools.ietf.org/html/rfc3227>]

10 Ibidem [5 pág. 35]

No obstante, los especialistas de INTERPOL no encontraron en ninguna de las ocho pruebas archivo de usuario alguno que hubiera sido creado, modificado o suprimido con posterioridad al decomiso, practicado el 1 de marzo de 2008. Utilizando sus herramientas forenses, los especialistas hallaron un total de 48.055 archivos cuyas marcas de tiempo indicaba que habían sido creados, abiertos, modificados o suprimidos como consecuencia del acceso directo a las ocho pruebas instrumentales por parte de las autoridades colombianas entre el momento del decomiso de éstas, el 1 de marzo de 2008, y el 3 de marzo de 2008 a las 11.45 horas.”¹¹

En términos generales la imagen forense es el procedimiento técnico mediante el cual se garantiza la condición de integridad de la evidencia digital, entendiendo entonces que no realizarla puede generar cambios a la información allí almacenada, dichas alteraciones deben ser reflejadas mediante informe de un especialista forense que

identifica accesos a los archivos y las consecuentes modificaciones.

Las imágenes forenses pueden realizarse a carpetas y archivos cuando se requiere presentar e incorporar a la actuación judicial uno o varios archivos contenidos en estas ubicaciones de tipo lógico.

9.5. CADENA DE CUSTODIA DE LA EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA ELECTRÓNICA

La Cadena de Custodia se ha definido en Colombia, como el conjunto de procedimientos encaminados a asegurar y demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física.

Este conjunto de procedimientos es realizado por él/la Discente y personas cuya responsabilidad, en un proceso judicial, es aportar elementos de convicción que respalden la validez integral de la prueba y certifique que se cumplió con los estándares técnicos y jurídicos en la totalidad de las etapas del proceso.

Este procedimiento inicia con la actuación de un funcionario que representa a la autoridad encargada de recolectar los mensajes de

datos que se pretendan hacer valer como medios de prueba, desde el momento en que un juez competente ordena la recolección y finaliza con el fallo de sentencia expedido por el juez que ordenó la recolección del material, con el fin de determinar si es válida o no, en otras palabras, si ese material recopilado demuestra la existencia de un hecho, acto o contrato.

La siguiente gráfica representa los pasos que debe tener en cuenta él/la discente que colecta el material y que sin los cuales, la recolección sería en vano debido a que sería rechazada por no cumplir con el debido proceso de cadena de custodia.

¹¹ Ibidem [5 pág. 33]

Ilustración 10. Proceso de Cadena de custodia



Fuente: Elaboración propia

No se requiere de mayores esfuerzos intelectivos para comprender que el proceso de embalaje y rotulación del elemento y, en general, el protocolo de cadena de custodia es mucho más relevante cuando se trata de material confundible o alterable, que frente a aquel que es identificable a simple vista por sus características externas, o las que son susceptibles de ser marcadas y han sido sometidas a este procedimiento como forma de identificación.

En evidencia digital la cadena de custodia ha

sido uno de los mayores desafíos de orden legal y técnico, pues la escasa preparación de algunos intervinientes en la interacción con las fuentes de evidencia ha ocasionado que, en la mayoría de los casos, no se registren debidamente los datos que permiten construir la continuidad de la custodia, o tratamiento de la material o mensaje de datos.

Algunos de los errores que la experiencia permite identificar como recurrentes son los siguientes:

9.5.1. Error por no uso de White blockers o bloqueadores de escritura

Acceder a la evidencia sin el debido cuidado de elementos de bloqueo de escritura, lo anterior ocasiona cambios a las fechas de acceso, modificación y lectura de los archivos o mensajes de datos.

Esta mala práctica genera dudas en el operador judicial al momento de establecer la integridad de la evidencia a valorar.

9.5.2. Error por desincronización de la estampa cronológica

Los relojes de los equipos anfitriones que generan la evidencia o mensaje de datos no tienen sincronizada la hora estándar para

Colombia y los registros de copiado forense o de imagen explicados en la cartilla dos [2] sobre procedimientos contendrán fechas erróneas o que no corresponden a la temporalidad de la actuación.

Este error da al traste con la condición de trazabilidad, tratada en la cartilla 1 de aspectos generales, debido a que no se consignan los datos de horas y fechas o no se dejan el debido registro en el informe técnico.

9.5.3. Error por Corrupción

Otros eventos se encuentran vinculados a actos de corrupción de los funcionarios encargados de la custodia del material recopilado, existen antecedentes que desafortunadamente dan cuenta de

irregularidades que afectan directamente la integridad de la prueba y por ende causan la pérdida total de validez en un proceso judicial.

Las irregularidades causan pérdidas, cambios parciales de los contenedores de hardware [Computadores, Discos Duros, SSD, USB] y/o destrucción total.

Ejemplo de las irregularidades las podemos identificar en el caso mediático documentado en Prensa de la siguiente manera: [EL PAÍS CALI. [2014]. Dos detenidos por robo en almacén de evidencias de la Fiscalía de Cali. 19/12/2019, de DIARIO EL PAÍS CALI Sitio web: <https://www.elpais.com.co/judicial/dos-detenidos-por-robo-en-almacen-de-evidencias-de-la-fiscalia-de-cali.html>]

9.6. MÉTODOS DE AUTENTICACIÓN DEL MENSAJE DE DATOS

Una de las causas más comunes por las cuales se rechazan los materiales recopilados o se cuestiona severamente su admisibilidad por irregularidades en poder demostrar su autenticidad, es porque se omite utilizar las técnicas para tal fin.

La comunidad científica internacional reconoce como válidos los siguientes procedimientos

Ilustración 11. Método de autenticación de mensaje de datos



Fuente: Elaboración propia.

9.6.1. Certificados Digitales

La definición técnica de:

“Los certificados digitales permiten la identificación exclusiva de una entidad; en esencia, son tarjetas de identificación electrónica emitidas por compañías de confianza. Los certificados digitales permiten a un usuario verificar a quién se ha emitido un certificado, así como el emisor del certificado. Los certificados digitales son el vehículo que SSL utiliza para la criptografía de clave pública. La criptografía de clave pública utiliza dos claves criptográficas diferentes: una clave privada y una clave pública. La criptografía de

clave pública también se conoce como criptografía asimétrica, porque puede cifrar la información con una clave y descifrarla con la clave complementaria desde un par de claves pública-privada determinado.”¹²

9.6.2. Valor HASH

Las funciones criptográficas hash se utilizan para asegurar la integridad de los mensajes, en pocas palabras, para estar seguros de que algunas comunicaciones o archivos no fueron alterados de alguna forma, se pueden examinar los valores hash creados antes y después de la transmisión de los datos.

¹² [IBM, 2019] [IBM. [2019]. CERTIFICADOS DIGITALES. 18/12/2019, de IBM Sitio web: https://publib.boulder.ibm.com/tividd/t-d/TRM/SC23-4822-00/es_ES/HTML/user276.htm] [6 pág. Párrafo 1]

Si los dos valores hash son idénticos, significa que no ha habido ninguna alteración y las funciones criptográficas hash se utilizan también para asegurar la integridad de los mensajes de datos que se proponen como material probatorio de un hecho, acto o contrato jurídicamente relevante.

9.6.2.1. SHA 1

Es uno de los estándares de valor hash más usados en el mundo y referente de valor probatorio, significa Algoritmo de hash seguro en inglés y fue publicado por el Instituto Nacional de Normas y Tecnología, INNT (NIST en idioma inglés) de EE. UU. en 1995.

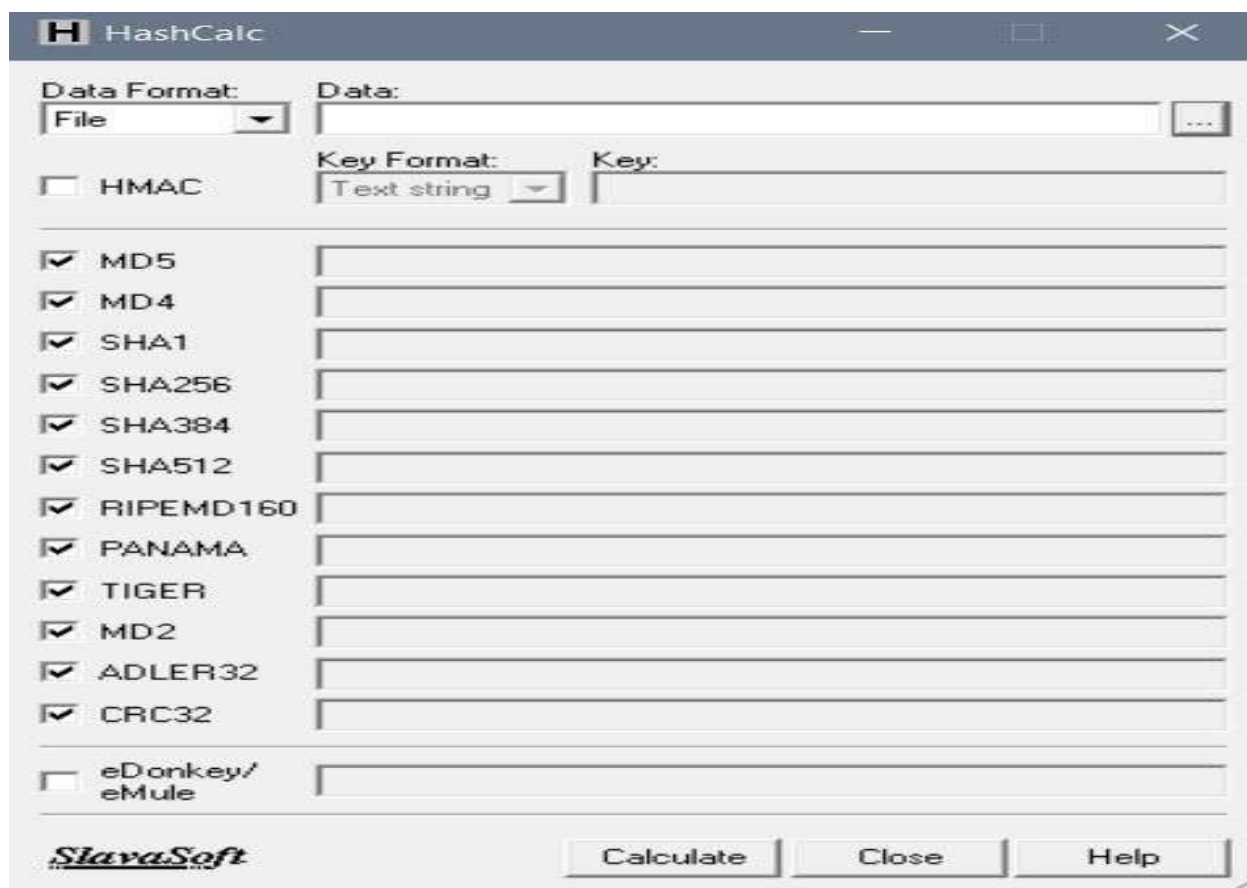
9.6.2.2.MD5

Es uno de los estándares de valor hash más usados en el mundo y referente de valor probatorio, significa Algoritmo de Resumen de Mensajes por sus siglas en inglés, y es un algoritmo de reducción criptográfico de 128 bits.

9.6.2.3.Algoritmos complementarios

Así mismo, existen otros protocolos que también se pueden tener en cuenta al momento de aplicar un valor hash, el programa software especializado HASHCALC, los retrata de la siguiente manera en su interfaz gráfica:

Ilustración 12. Algoritmos complementarios de Valor Hash de Software HASHCALC



FUENTE: (SlavaSoft Inc.. (2019). SlavaSoft Inc.. 19/12/2019, de SlavaSoft Inc. Sitio web: <http://www.slavasoft.com/?source=HashCalc.exe>)

9.6.3 Estampado cronológico

Ilustración 13. Proceso de estampado cronológico



Fuente: Página IETF.org

No existe consenso frente a la obligación o necesidad de introducir un estampado cronológico, sin embargo, hacerlo puede considerarse una buena práctica, y puede tener entre otros los siguientes usos:

(i) Un usuario quiere obtener un sello de tiempo para un documento electrónico que él posee;

(ii) Un resumen digital (técnicamente un hash) se genera para el documento en el computador del usuario;

(iii) Este resumen forma la solicitud que se envía a la entidad de certificación que presta el servicio de estampado cronológico;

(iv) La entidad de certificación que presta el servicio de estampado cronológico genera un sello de tiempo (o estampa cronológica) con esta huella, la fecha y hora obtenida de una fuente fiable y la firma digital. De esta manera, al estampar cronológicamente esta representación resumida del documento, lo que realmente se está haciendo es sellar el documento original;

(v) El sello de tiempo se envía de vuelta al usuario; y **(vi)** La entidad de certificación que presta los servicios de estampado cronológico mantiene un registro de los sellos emitidos para su futura verificación.

Ilustración 14. Estampado digital

Tipo de estándar	Enlace de instrumento
RFC 3628	http://www.rfcarchive.org/getrfc.php?rfc=3628
Protocolo TSP (Time-Stamp Protocol)	http://www.rfcarchive.org/getrfc.php?rfc=3161
RFC 4810. Cómo preservar la información a largo plazo	https://www.rfc-editor.org/rfc/rfc4810.html

“El estampado cronológico es un servicio mediante el cual se puede garantizar la existencia de un documento (o mensaje de datos en general) en un determinado tiempo. Mediante la emisión de una estampa de tiempo es posible garantizar el instante de creación, modificación, recepción, etc., de un determinado mensaje de datos impidiendo su posterior alteración.

Las Estampas Cronológicas Certificadas emitidas por Certicámara cumplen con el estándar TSA (Time Stamp Authority) descrito en los documentos RFC 3628 y 3161. Igualmente, cumple con los estándares establecidos por la Ley 527 de 1999.

*La información contenida en la estampa cronológica certificada proporciona 3 datos:
Tiempo del día: expresado en hora, minuto y segundo (hh : mm : ss) de acuerdo con el Sistema Internacional de Medidas*

*Fecha: expresada en día, mes y año (dd : mm : aaaa)
Firma de los datos realizada con el certificado de Certicámara.*

En Colombia las empresas certificadoras pueden a través de a proporciona los valores asignados al tiempo del día y la fecha con base en la hora legal de la República de Colombia tomada directamente de los patrones de referencia del Laboratorio de Tiempo y Frecuencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Los valores asignados al tiempo del día y la fecha de una estampa cronológica certificada no tienen en cuenta ni aplican en ningún caso los valores que el sistema informático del solicitante señale y ningún tercero puede cambiar o solicitar la aplicación de valores distintos de tiempo del día y fecha.”¹³

¹³ BOGOTÁ, CAMARA DE COMERCIO DE. Camara Comercio Bogotá 19/12/2019, . Firma digital y estampado cronológico. [En línea] 2019. <https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Registro-Unico-de-Proponentes/Tramites-virtuales-del-Registro-Unico-de-Proponente>. [7 pág. 2]

9.6.4. Certificados digitales

Las Entidades de Certificación Digital son TERCEROS DE CONFIANZA que se dedican a la prestación de servicios de certificación digital, a través de un Sistema de Certificación Digital.

De acuerdo con la ley .527 de 1999, art. 30, las entidades de Certificación autorizadas para operar en Colombia prestan, entre otros, los servicios de estampado cronológico o sello de tiempo. El aumento de uso de documentos electrónicos y la necesidad de establecer relaciones entre un documento y su tiempo de generación, modificación, firma, transmisión y recepción trae como consecuencia la necesidad de crear evidencias de la posesión de esos datos en un momento determinado.

La solución consiste en introducir, señales de tiempo relacionadas con el momento de creación, modificación, firma, transmisión y recepción mediante el uso del servicio de estampado cronológico, cuya única finalidad es probar que un determinado instante de

tiempo, todos los agentes involucrados declararon disponer o disponían de un documento.

El servicio de estampado cronológico time stamping, sello de tiempo o fechado digital como se le conoce en otros países, parte de una premisa fundamental, y es que el tiempo ha sido, es y seguirá siendo una de las variables más importantes en el desarrollo de cualquier actividad humana y, por tanto, referencia básica de la mayor parte de los procedimientos y trámites que tienen lugar entre el sector público y el sector privado.

Tradicionalmente la constancia expresa de la fecha y hora de la realización de un acto ha sido realizada sobre soporte papel, circunstancia que inevitablemente se ve modificada con la utilización generalizada de las nuevas tecnologías de la información.

9.7. LOS METADATOS

Se conocen como los datos detrás de los datos y están inyectados de manera oculta en cualquier archivo que se genere en un equipo informático bajo cualquier software que edite o modifique ese archivo.

Los metadatos más comunes los podemos encontrar en todos los tipos de archivos, ejemplos: Power Point, Word, Excel, PDF,

imágenes, etc. Aunque su principal uso es para ayudar en tareas de indexación de archivos, para fines de autenticación, e integridad pueden resultar otro elemento a considerar.

Un archivo de Word puede contener información adicional en forma de metadatos que no se ve, como, por ejemplo:

Tabla 6. Tipos de archivo susceptibles de estampa cronológica

Tipo de Archivo	Metadatos posibles de extracción
Archivo Ofimática	Autor, usuario, título de documento Fecha de creación, acceso, modificación Estado de copyright Aviso de copyright Impresión Sistema Operativo, Versión, Última Edición
Correo electrónico	Las cabeceras MIME del correo electrónico Remitente y receptor Hora de la comunicación Metadatos de los archivos adjuntos Fecha y hora de creación.
Fotografía	Datos EXIF: Modelo, marca y número de serie de una cámara, versión del sistema operativo. Latitud, longitud, altura. Fecha y hora en la que fue tomada la fotografía.

Fuente: Edición propia.

9.8. OBTENCIÓN DE LA LÍNEA DE TIEMPO DE LA EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA ELECTRÓNICA

Se refiere a la realización de la reconstrucción de los hechos a partir de los atributos de tiempo de los archivos, lo que permite correlacionarlos enriqueciendo la evidencia.

Se debe tener en cuenta que muchos los sistemas pueden manejar varias estampas de tiempo para sus archivos. Las estampas de tiempo más comunes son:

9.8.1. Fecha de modificación

Indica la última vez que el archivo fue modificado de cualquier manera, así sea a través de otro programa.

9.8.2. Fecha de acceso

Es la última vez que el archivo fue accedido [abierto, impreso o visto].

9.8.3. Fecha de creación

Es la fecha en la que el archivo fue creado por primera vez en un sistema, sin embargo, cuando un archivo es copiado hacia otro sistema, la fecha de creación se renovará para dicho sistema, sin embargo, la fecha de modificación si permanecerá intacta.

Estas estampas de tiempo pueden llegar a ser fundamentales para el proceso de análisis del incidente de seguridad de la información que

se encuentra activo o recientemente contenido, por ello, se recalca de la importancia de la sincronización de todos los sistemas de información (incluyendo PC, Laptops) a través de NTP.

En algunas ocasiones, y dependiendo del sistema de archivos del volumen analizado, puede ser imposible realizar un análisis temporal, situación que, como todos los hallazgos, debe ser consignada en el informe final.

9.9. ESCENARIOS DE OBTENCIÓN DE MENSAJES DE DATOS

A continuación, se presentarán los principales dispositivos que representan el lugar físico y lógico de obtención de la evidencia digital, de tal manera que se consideren como escenario

principal de la obtención de material o mensaje de datos que tengan vocación a ser prueba, a saber:

9.9.1. Teléfonos celulares

Teniendo en cuenta que estos dispositivos son los más usados actualmente en el mundo para la información y comunicación en el entorno digital, este puede llegar a ser el escenario más común de acontecimiento digitales que ameriten una revisión forense, para este propósito se deben seguir los siguientes pasos:

9.9.1.1. Superación de limitaciones de seguridad

Poder introducir un número ilimitado de contraseñas para desbloquear el smartphone. Actualmente es necesario un código que puede ser versión código, reconocimiento de huella o facial o un patrón previamente programado para acceder a los datos, pero si se introduce un código equivocado una serie de veces, el sistema borra todos los datos o no dejará acceder a ellos.

9.9.1.2. Bloquear y duplicar imagen forense

Poder conectar el lugar de la evidencia

[celular] con una computadora o equipo forense, con el fin de introducir automáticamente elevadas cantidades de códigos diferentes combinaciones de códigos en un tiempo muy corto, se han dado casos en los cuales, por la complejidad de la contraseña, este proceso ha tomado más de cinco años.

9.9.1.3. Apoyo tecnológico de prestadores de servicio

Poder Controlar el proceso una vez se accede al dispositivo, un ejemplo de ello lo vemos en el caso Apple que involucra al FBI en una supuesta estrategia conjunta para permitir a Apple manipular el dispositivo de Farook en sus propios laboratorios, evitando así que el software para acceder a este iPhone saliera de la compañía.

9.9.2. Wearables

Hace referencia a dispositivos electrónicos que tienen vocación a ser incorporados o ajustados con relación a un cuerpo humano y son capaces de monitorear o verificar el

cumplimiento de una funcionalidad específica.

Este tipo de dispositivos son incorporados con un carácter continuo y tiene la vocación a integrarse con dispositivos externos con el fin de envío y procesamiento de datos recopilados.

De la recopilación y el procesamiento de datos surge una fuente muy detallada de material o mensajes de datos que pueden ser jurídico relevantes en materia probatoria.

Por ejemplo, datos de geolocalización son almacenados en aplicaciones sincronizadas a relojes pulseras tipo deportivo, que además recolectan datos sobre la salud de quien lo porta, por ejemplo, pulsaciones, tensión arterial, curvas de actividad e inactividad física, que pueden llegar a ser considerados como sensibles.

9.9.3. Drones

“Comúnmente conocidos como: “RPAS (del inglés Remotely Piloted Aircraft System), comúnmente conocido como dron, hace referencia a una aeronave que vuela sin tripulación, la cual ejerce su función remotamente.

Un VANT es un vehículo sin tripulación, reutilizable, capaz de mantener de manera

autónoma un nivel de vuelo controlado y sostenido, y propulsado por un motor de explosión, eléctrico o de reacción.

El diseño de los VANT tiene una amplia variedad de formas, tamaños, configuraciones y características. Históricamente surgen como aviones pilotados remotamente o drones, aumentando a diario el empleo del control autónomo de los VANT. Existen dos variantes: los controlados desde una ubicación remota, y aquellos de vuelo autónomo a partir de planes de vuelo preprogramados a través de automatización dinámica.”¹⁴

Este tipo de dispositivos es capaz de documentar los siguientes tipos de mensajes de datos:

- “Identificadores: Modelo del dispositivo y números de serie, números de serie de las baterías conectadas
- Medios: Imágenes, videos, metadatos de ubicaciones, marcas de tiempo e identificadores de cámara
- Telemetría: Ubicaciones, puntos de la ruta, rutas, ubicaciones de inicio, altura y velocidad”¹⁵

Esta es una clasificación del tipo de actividades que se pueden hacer con Drones y cada una de ellas involucra un diferente nivel de tensión respecto a los derechos fundamentales que se

ven involucrados y posiblemente vulnerados por la actividad de recolección, a saber:

¹⁴ [Wikipedia, 2019] [Wikipedia. [2019]. Dron. 19/12/2019, de Wikipedia Sitio web: https://es.wikipedia.org/wiki/Veh%C3%ADculo_a%C3%A9reo_no_tripulado] [8 pág. 1]

¹⁵ Aepd. Aepd. Aepd. [En línea] 2019. <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/guia-drones.pdf>. [9 pág. 1]

Tabla 7. Drones VS Derechos Fundamentales

Actividad	Derecho Fundamental Vulnerado	Recomendación
Operaciones cotidianas	Privacidad e intimidad	Vuelos recreativos realizados por aficionado, usualmente debe hacerse con drones de gama media y baja y su finalidad debe ser solo documentar datos cotidianos.
Operaciones con riesgo de forma colateral o inadvertida	Datos personales	Solo aplica a actividades que desarrollan eventos públicos comerciales los cuales requieren minimizar la presencia de personas y objetos que permitan su identificación (bañistas, matrículas de vehículos, transeúntes, etc.) en el lugar de la operación. Se recomienda realizar los vuelos en horarios en los que no exista gran afluencia de público.
Operaciones que tienen por finalidad un tratamiento de datos personales	Debido proceso	Se relaciona con aquellas actividades que están asociadas vigilancia y seguridad, generalmente realizadas por autoridades, se recomienda tener previo orden judicial. En este caso en concreto tiene la obligación de notificar a los posibles afectados de la actividad que se va a desarrollar so pena de incurrir en la posible conducta contraria al régimen de protección de datos personales.

Fuente: Elaboración propia.

En Colombia, únicamente se ha expedido regulación de drones por parte de la Aeronáutica civil a través de la Resolución No. 04201 del 27 de Diciembre de 2018, la cual tiene como propósito ampliar la información e impartir instrucciones de cumplimiento en referencia a los requisitos de Aeronavegabilidad y Operaciones necesarios

para inscripción de explotadores, operadores y equipos, y para solicitar permiso para realizar vuelos de UAS, de acuerdo a lo establecido en el apéndice 13 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia [RAC 91], en lo relacionado con la realización de operaciones de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia - RPAS en Colombia.

9.9.4. IoT (Internet de las cosas)

Otro tipo de dispositivo capaz de almacenar o recopilar datos que pueden tener vocación a

ser material probatorio son los relacionados con el Internet de las cosas, a saber:

“el Internet of Things es un concepto que se basa en la interconexión de cualquier producto con cualquier otro de su alrededor. Desde un libro hasta el frigorífico de tu propia casa. El objetivo es hacer que todos estos dispositivos se comuniquen entre sí y, por consiguiente, sean más inteligentes e independientes. Para ello, es necesario el empleo del protocolo IPv6 y el desarrollo de numerosas tecnologías que actualmente están siendo diseñadas por las principales compañías del sector.”¹⁶

Ejemplo de la capacidad de los dispositivos IOT para recopilar datos, está en el famoso asistente de voz llamado ALEXA, creado por la compañía Amazon, el cual, en principio, recopila todo lo que sucede alrededor en tiempo real y de manera masiva.

El BIG DATA generado por estos aparatos es almacenado y tratado por la empresa de tecnología precitada, y está disponible para ser consultada en caso de algún requerimiento especial.

Un posible requerimiento especial es el expedido por un Juez de la República que

ordena la a empresa que entregue datos específicos con el fin de esclarecer un hecho, acto o contrato jurídicamente relevante, y en principio esta empresa no busca obstruir ninguna investigación legal y tiende a colaborar.

El problema a estos requerimientos se haya cuando lo solicitado está compuesto de datos personales o sensibles, en este caso la empresa se encuentra en el dilema de si proteger los derechos de privacidad de sus clientes o acatar la orden impartida por un juez.

9.9.5. Aplicaciones de mensajería instantánea

Del mismo modo que Twitter y Facebook, las aplicaciones de mensajería instantánea han ido introduciéndose en los Tribunales en todo tipo de procesos y, con ello, los avances tecnológicos se han adelantado en una doble vía en este asunto y han permitido demostrar que a través de un virus controlado de manera remota o de modo manual es posible alterar todo o parte del contenido de los mensajes almacenados.

No solo se está haciendo referencia a que es posible la modificación de mensajes de datos conectando el dispositivo móvil a un computador y valiéndose de algunos

comandos que brinden control sobre el teléfono y las conversaciones guardadas en este, sino que recientes estudios han recopilado algunas de las aplicaciones con las que se pueden llevar a cabo acciones más sofisticadas: WhatsApp Toolbox, Fake SMS Sender, SQLite Editor, entre otras.

Se ha demostrado técnicamente que los mensajes de WhatsApp se pueden manipular sin dejar rastro alguno, razón por la cual es absolutamente imposible certificar su autenticidad, por lo que el perito informático se debe remitir únicamente a poder asegurar que no existen indicios de manipulación en los mismos.

¹⁶ Rivera, Nicolas. Hipertextual. hipertextual.com. [En línea] 20 de junio de 2015. [Citado el: 22 de enero de 2020.] <https://hipertextual.com/2015/06/internet-of-things>. [10 pág. 1]

Es necesario para lo anterior realizar un análisis forense del dispositivo, bien sea teléfono o tableta, en el cual se encuentran almacenados dichos mensajes, que pueden haber sido enviados desde este dispositivo y/o recibidos en el mismo.

Este análisis se realiza con algún dispositivo forense especializado en este caso se utiliza la estación forense Cellebrite UFED Touch, ya que es con la que cuentan los expertos peritos que poseen en su laboratorio de informática forense.

Esta herramienta es la más potente del mercado para realizar este tipo de análisis y es utilizada por todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del mundo.

Una vez se ha analizado el dispositivo y se ha certificado que no existen indicios de manipulación en los mensajes de WhatsApp, se debe realizar un informe pericial informático firmado por el perito informático donde se evidencien los pasos realizados y las pruebas obtenidas.

Posteriormente, dicho informe pericial podrá ser aportado en un estrado judicial en la que se desee demostrar que no se han encontrado indicios de manipulación en las conversaciones de WhatsApp analizadas.

Al coleccionar los mensajes e información adicional del Smartphone es posible cumplir con los criterios que la Ley señala y su poder probatorio será mayor.

Para ello es importante que se apliquen procedimientos óptimos donde se pueda demostrar que se realizó una correcta cadena de custodia, es decir que se ejecutó un procedimiento de recolección de evidencias y estas no han sido víctimas de alteración o suplantación así mismo que sea confiable la colección forense de las evidencias para que sean válidas en un proceso jurídico.

La recomendación en este aspecto es evitar el documentar datos personales como rostros de personas o actividades que tengan un carácter de seguridad pública.

9.9.6. Evidencia digital en la Nube

Los datos en la nube refieren a una infraestructura ubicada en un domicilio específico que ofrece servicios de almacenamiento, acceso y administración remota de datos a personas, naturales o jurídicas, que están ocasionando que en el mundo se exponga una migración permanente y masiva de datos, lo que significa que diferentes partes del mundo puede ubicarse tus datos al mismo tiempo.

Esto puede crear dificultades para saber adónde se deben enviar las solicitudes de prueba electrónica que requiere inspeccionar el servidor que aloja los mensajes de datos.

Aunque un prestador de servicios [SP] extranjero puede ofrecer un servicio en un Estado, esto no significa necesariamente que la legislación nacional pueda exigir que el SP [ubicado en otro Estado] divulgue la prueba electrónica.

La legislación nacional a menudo se refiere al concepto tradicional de territorio de un Estado y no a la extraterritorialidad, lo cual no ayudará a las investigaciones en la obtención de datos de la nube o bajo la custodia y el control de un SP en otro Estado. Varios Estados han comenzado a explorar las condiciones en las cuales las autoridades pueden solicitar el acceso a los datos, utilizando sus propias herramientas nacionales. [Tema a tratar en guía tercera de ámbito internacional de la EDiPE]

La decisión de Yahoo en Bélgica es un ejemplo de un caso judicial reciente que se centra en la legitimidad del uso de órdenes de producción nacionales para empresas cuyo asiento principal se encuentra fuera del Estado requirente, pero proporcionan un servicio en el territorio de ese Estado.

La fragmentación resultante puede generar incertidumbre legal, retrasos, así como inquietudes sobre la protección de los derechos fundamentales y garantías procesales para las personas relacionadas con dichas solicitudes.

La Comisión Europea está proponiendo nuevas reglas para facilitar y hacer que sea más rápido que las autoridades judiciales y policiales obtengan pruebas electrónicas de la nube a través de lo siguiente:

- Orden de conservación europea: esto le permite a una autoridad judicial de un Estado miembro obligar a un SP que ofrece servicios en la Unión Europea y que esté establecido o representado en otro Estado miembro a conservar datos específicos porque la autoridad pueda solicitar esta información más tarde a través de MLA, una orden de investigación europea o una orden de producción europea.

- Orden de producción europea: permite a una autoridad judicial de un Estado miembro solicitar pruebas electrónicas directamente a un proveedor de servicio SP que ofrezca servicios en la Unión Europea y que esté establecido o representado en otro Estado miembro, independientemente de la ubicación de los datos, que será obligado a responder dentro de 10 días, y dentro de 6 horas en caso de emergencia.

El 23 de marzo de 2018, se emitió la ley conocida como “CLOUD Act” [Ley de Aclaración del Uso Legítimo de Datos en el Extranjero] en Estados Unidos para abordar algunos de los desafíos actuales que enfrentan las agencias del orden público con respecto a la prueba electrónica.

Esta ley restaura el statu quo que siguieron los SP de Estados Unidos durante años y aclaró que las garantías de Estados Unidos requieren que los SP produzcan datos en su poder, custodia o control, independientemente de si eligen almacenar los datos dentro o fuera de Estados Unidos.

El alcance de la autoridad de garantías en la CLOUD Act es, por un lado, consistente con los principios internacionales, incluido el Convenio de Budapest sobre la ciberdelincuencia, y por otro, una autoridad que muchos otros Estados también reconocen.

Esa ley también autoriza al gobierno a celebrar acuerdos ejecutivos en virtud de los cuales Estados Unidos y sus Estados socios pueden comprometerse a eliminar los impedimentos legales para el cumplimiento transfronterizo mediante órdenes legales en casos que involucran delitos graves, incluido el terrorismo.

Solo los Estados con leyes sólidas que protegen la privacidad y las libertades civiles son elegibles para tales acuerdos. El marco es un suplemento y no un reemplazo para la cooperación disponible a través de las MLA.

9.10. FORMÁTICA FORENSE APLICADA A LA EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA ELECTRÓNICA

El contar con un marco estandarizado en materia de informática forense, garantizará la admisibilidad de la evidencia digital, para atender un procedimiento penal o civil.

Por otra parte, en Colombia, los delitos informáticos son sancionados siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 1273 del año 2009, por lo que se hace indispensable desarrollar y establecer mecanismos para el análisis forense, permitiendo que se desarrollen dentro de los marcos controlados y regulados.

Los avances tecnológicos, las tendencias en las herramientas de informática forense, los litigios de tipo penal y civil conllevan a la reorganización de la realidad de personas, estados, entidades y empresas.

La administración pública, no es ajena a los cambios, en cambio que la realidad que va a ser objeto de protección y tutela jurídica tiene cada vez más, su origen en relaciones y hechos de naturaleza electrónica, soportando la informática forense, como eje principal de una prueba.

9.10.1. Estándar ISO/IEC 27037:2012

Bajo el estándar ISO/IEC 27037:2012 existen tres principios internacionales que permiten establecer un análisis respecto a la relevancia, confiabilidad y suficiencia de la Evidencia digital.

Tabla 8. Estándar ISO / IEC 27037:2012

PRINCIPIO	CONTEXTO	FINALIDAD	UTILIDAD
RELEVANCIA	Condición jurídica que contempla elementos analizados bajo la pertinencia de los mismos respecto del caso.	Probar o no la hipótesis planteada a partir de la exclusión del material que resulte irrelevante.	Si se encuentran elementos que no cumplan esta condición deben ser excluidos.

PRINCIPIO	CONTEXTO	FINALIDAD	UTILIDAD
CONFIABILIDAD	Permite desde la parte técnica facilitar la contradicción.	Validar la repetibilidad y auditabilidad del proceso aplicado para la obtención de evidencia	Si un tercero [Contraparte] sigue el mismo proceso debe obtener los mismos resultados.
SUFICIENCIA	Permite entender la experiencia y formalidad del perito.	Validar si las evidencias recolectadas y analizadas tienen elementos suficientes para sustentar los hallazgos.	Analiza la completitud de las pruebas.

Fuente: Edición propia.

Adaptando la propuesta del Experto doctrinante, PhD Jeimy Cano, se proponen las siguientes preguntas útiles para el entendimiento y validación de estos principios.

Relevancia: ¿La evidencia que se aporta vincula al sujeto con la escena del crimen y la víctima?

Ilustración 15. Relevancia



Fuente: Edición propia.

Se debe analizar detalladamente si existen por ejemplo logs de conexiones, que de estar disponibles pueden aportar información valiosa para establecer si hubo interacción entre el autor de la conducta o emisor de mensaje dado el caso, con el sistema afectado o con el sistema del receptor del mensaje. Este tipo de bitácoras dan información muy detallada.

¿La evidencia prueba algunas hipótesis concretas que se tienen del caso en estudio?

Después de analizadas las condiciones de licitud de la evidencia y demás aspectos propios de autenticidad y confiabilidad es muy importante revisar si las hipótesis pudieran soportarse en las evidencias aportadas: Un acceso abusivo desde una IP externa sobre la cual se ha podido establecer es la que habitualmente utiliza la persona implicada. La misma IP corresponde al plan de datos cuya suscripción ante el proveedor de servicios de internet se ha podido establecer.

¿La evidencia recolectada valida un indicio clave que permita esclarecer los hechos objeto de estudio?

Por ejemplo, un ex empleado de una empresa afectada por una violación de datos personales de clientes o la revelación de secretos profesionales, ha sido objeto de una inspección en su computador personal. El hallazgo permite identificar que una USB ha sido utilizada en ese equipo portátil y que el número serial de la memoria USB, se coincide con la huella digital de la USB utilizada para copiar la información desde el repositorio original de la empresa afectada.

Confiabilidad

¿Los procedimientos efectuados sobre los dispositivos tecnológicos han sido previamente probados?

Existen diferentes guías y documentos de buenas prácticas que describen los procedimientos que se deben seguir por parte de los expertos en el tratamiento de la evidencia digital, estos estándares deberán ser tenidos en cuenta para el adecuado tratamiento de la evidencia digital.

¿Se conoce la tasa de error de las herramientas forenses informáticas utilizadas?

Al respecto se ha documentado muy poco en la comunidad científico, sin embargo, existen White Papers o documentos blancos que son liberados con frecuencia y que sirven de consulta para los peritos. Igualmente es recomendable utilizar dos herramientas forenses para efectos de convalidar o contrastar los resultados obtenidos por la herramienta 1 versus la herramienta 2

¿Se han efectuado auditorías sobre la eficacia y/o eficiencia de los procedimientos herramientas utilizados para adelantar el análisis forense informático?

En el proceso de certificación de un laboratorio de informática se deben realizar auditorías que permitan identificar y cuantificar los resultados obtenidos en términos de eficacia y eficiencia de las herramientas y procedimientos utilizados.

Suficiencia

¿Se ha priorizado toda la evidencia recolectada en el desarrollo del caso, basada

en su apoyo a las situaciones que se deben probar?

La priorización de la evidencia digital señala, el orden de análisis y como se da importante énfasis en aquella que contribuye a fortalecer las hipótesis planteadas en el caso. Establecer el origen de un mensaje de datos, identificando al iniciador, los mecanismos de autenticidad utilizados podría ser un orden para priorizar.

¿Se han analizado todos los elementos informáticos identificados en la escena del crimen?

Se trata de una condición que obliga a analizar todos los elementos y no dejar de considerar alguno de los elementos que han sido recopilados.

¿Se tiene certeza de que no ha sido eliminado o sobre escrito evidencia digital en los medios analizados?

Para ello se deben analizar los metadatos que permiten establecer fechas de creación, modificación, acceso a un determinado mensaje de datos.

9.11. MÉTODO JURISPRUDENCIAL PARA DETERMINAR FUERZA PROBATORIA DE MENSAJES DE DATOS EN UN PROCESO JUDICIAL

En una sentencia hito de la EDiPE, la Corte Suprema de Justicia extrajo los mejores estándares técnicos y legales, tanto nacionales como extranjeros, para darle al ordenamiento

Jurídico aplicable una directriz precisa de como valorar y validar una EDiPE en el marco de un proceso judicial.

Tabla 9. Método de valoración y validez de MD a EDiPE jurisprudencial

MÉTODO JURISPRUDENCIAL PARA DETERMINAR LA FUERZA PROBATORIA DEL MENSAJE DE DATOS EN UN PROCESO JURÍDICAMENTE RELEVANTE			
TIPO VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN DE:	DEFINICIÓN	EJEMPLO
CONFIABILIDAD	1. INTEGRALIDAD	El texto del documento transmitido por vía electrónica sea recibido en su integridad por el destinatario.	TRAZABILIDAD DE PRESTADOR DE SERVICIO DE EMAIL
	2. INALTERABILIDAD	El documento generado por primera vez en su forma definitiva no sea modificado.	AUTENTICACIÓN NOTARIAL

TIPO VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN DE:	DEFINICIÓN	EJEMPLO
	3. RASTREABILIDAD	Posibilidad de acudir a la fuente original de creación o almacenamiento de este con miras a verificar su originalidad y su autenticidad.	ACCESO AL EMAIL PARTE DEL MENSAJE DE DATOS
	4. RECUPERABILIDAD	Condición física por cuya virtud debe permanecer accesible para ulteriores consultas.	ACCESO A SERVIDOR DONDE ESTA UBICADO EL MENSAJE DE DATOS
	5. CONSERVACIÓN	Prevenir su pérdida, ya sea por el deterioro de los soportes informáticos en que fue almacenado, o por la destrucción ocasionada por “virus informáticos” o cualquier otro dispositivo o programa ideado para destruir los bancos de datos informáticos.	CREACIÓN DE IMAGEN FORENSE DIGITAL
AUTENTICIDAD	6. Mecanismos tecnológicos que permiten identificar el autor de este y asociarlo con su contenido		FIRMA ELECTRÓNICA [FIRMA ESCANEADA, MÉTODO BIOMÉTRICO, Y FIRMA DIGITAL]

Fuente: Diseño propio, contenido Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Civil) RAD. 11001 3110 005 2004 01074 01. del 16 de diciembre de 2010)

9.12. TÉCNICAS ANTI-FORENSES

Como definimos anteriormente, el análisis forense digital se ocupa del estudio de la adquisición, preservación y presentación de mensajes de datos electrónicos para ser procesados y conservados de tal forma que puedan utilizarse como prueba legal.

El uso ético del análisis digital trata de entender y contestar preguntas referidas a cómo, cuándo y desde dónde se produjo el incidente, así como cuál fue su impacto y a que afectó.

Ahora, imaginando la otra cara de la moneda, entendida como un uso no ético de la metodología forense, podría inferirse que la técnica antiforense es el estudio de la adquisición, preservación y presentación de mensajes de datos para ser procesados y conservados de tal forma que puedan utilizarse como herramienta para la comisión de un delito.

Existen algunos objetivos que persiguen las estrategias antiforense, entre otros, limitar la

detección, distorsionar la información que se encuentre residente en él tratar de limitar el uso de las herramientas utilizadas, incluso

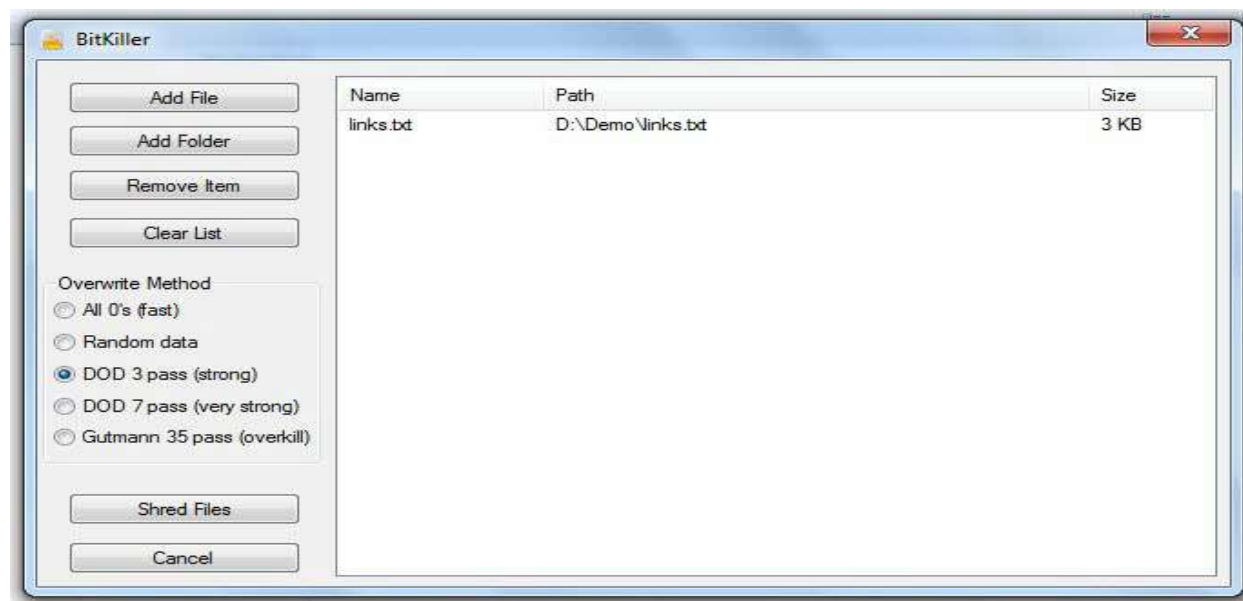
realizar una actividad dolosa de ataque sistémico.

9.12.1. Técnica de borrado o destrucción de los MD

Retomando el error que ocasionó la pérdida del material recopilado en el caso de Raúl Reyes, previsto en el taller, esta primera técnica refiere a cometer dolosamente el apagado del equipo con miras a modificar, alterar y/o destruir el material e impedir que se pueda recuperar.

Existe herramientas lógicas que permiten desplegar la actividad señalada, a propósito de las cuales están capacitadas para acceder a dispositivos, rastrear archivos y borrar o alterar de tal manera que permita extraer todo rastro posible de datos de interés. Una de ellas está plenamente expuesta en una guía de referencia técnica de la compañía ESET¹⁷ sobre prácticas antiforense digital.

Ilustración 16. Software de borrado de mensaje de datos Bitkiller



Fuente: (<https://www.welivesecurity.com/la-es/2015/07/02/tecnicas-anti-forenses/>)¹⁸

¹⁷ Véase publicación ESE ubicada en el siguiente enlace: <https://www.welivesecurity.com/la-es/2015/07/02/tecnicas-anti-forenses/>

¹⁸ ESET. Técnicas antiforenses. welivesecurity.com. [En línea] 2 de julio de 2015. [Citado el: 22 de enero de 2020.] <https://www.welivesecurity.com/la-es/2015/07/02/tecnicas-anti-forenses.> [11 pág. 1]

Respecto del acceso a dispositivo para realizar este tipo de prácticas téngase en cuenta que uno de los métodos más usados es el envío de ransomware entendido como paquetes de virus que alteran y modifican el correcto funcionamiento del dispositivo y permite un control remoto preprogramado.

En la práctica relacionada con la actividad estatal, es muy común observar que en entidades sujetas a cambios temporales de administraciones sean susceptibles de ser víctima de estos virus informáticos ransomware debido al fácil acceso a los dispositivos para instalar dichos sistemas y bajo nivel de seguridad de firewall.

9.12.2. Ocultación

Al igual que las técnicas de borrado, la intención de la ocultación es evitar que el interesado pueda acceder a la información que le es de su interés, al respecto se diferencia del borrado, en que el sujeto que realiza la dolosa actuación no destruye el archivo o mensaje de datos, sino que se

propone ubicarlo en un repositorio lógico o físico de difícil acceso.

Este es el caso de estrategia que se utiliza a menudo como herramienta de comunicación e información entre personas que desean ocultar el contenido de sus manifestaciones a través de programas de ocultación.

“Esta técnica, llamada esteganografía, puede llegar a ser muy eficiente de ser bien ejecutada, pero conlleva muchos riesgos para el atacante o intruso. Al no modificar la evidencia, de ser encontrada puede ser válida en una investigación formal y por lo tanto servir para la incriminación e identificación del autor de dicho ataque.”¹⁹

9.12.3. Sobreescritura de metadatos

Este método tiene como fin hacerle llegar al interesado una información alterada en su componente lógico o físico de originalidad de tal manera que conduzca a un error en el hecho, acto o contrato que se pretenda probar con dicha información.

Un uso práctico de este método es usual en escenarios judiciales debido a que el alterar un mensaje de datos significa y representa la pérdida de veracidad del material de tal suerte que se rechaza su contenido y con ello la posibilidad de un debido proceso justo para las partes en conflicto.

“Existen varias herramientas comúnmente utilizadas con este fin, como ExifTool o Metasploit que en conjunto con Meterpreter permiten borrar o cambiar estos parámetros.”²⁰

¹⁹ Ibidem [11 pág. 1]

²⁰ Ibidem [11 pág. 1]

Ilustración 17. Sobreescritura de datos en mensaje de datos

```

meterpreter > timestomp Lineadetiempo.txt -f c:\\autoexec.bat
[*] Setting MACE attributes on Lineadetiempo.txt from c:\\autoexec.bat
meterpreter > timestomp Lineadetiempo.txt -v
Modified      : 2009-06-10 17:42:20 -0400
Accessed      : 2009-07-13 22:04:04 -0400
Created       : 2009-07-13 22:04:04 -0400
Entry Modified: 2011-10-05 10:41:42 -0400

```

Fuente: Edición propia.

9.12.4. Cifrado de información

Teniendo en cuenta la necesidad de transmisión como factor determinante en el valor de un dato, la posibilidad de que en el transcurso en que viaja el mensaje se vulnere su seguridad, es por esto por lo que existe el método de cifrado del mensaje de datos, de tal manera que:

- i) Permita la transmisión y posible rastreo por parte de terceros y
- ii) Aunque haya sido rastreada, no evidencie el mensaje de datos sino a través de un ciframiento de seguridad.

El Método de ciframiento se vale de unas operaciones matemáticas llamadas a alterar el mensaje de datos de tal manera que, solo aplicando una llave o código de descifrado, se logre el acceso a al contenido original.

Sin el ánimo de entrar a detalles técnicos, la analogía básica se puede identificar respecto de la famosa “regla de tres” la cual consiste en un juego de coordenadas que compone una ecuación, de la siguiente manera:

Tabla 10. Regla de tres numérica para hallar el valor de una incógnita, ejemplo de ciframiento.

X	100
Y	?

Fuente: Elaboración propia.

Descriptivamente sería: ¿Si X vale 100, a cuanto equivale Y?

En el mismo ejemplo, Y sería el mensaje cifrado, dado que es una incógnita, nadie sabe

a qué equivale Y. En ese orden de ideas la única manera de descifrar la incógnita, ósea que es igual a Y, entonces debemos acceder a una llave que descifre el enigma.

En el supuesto en que nosotros seamos los titulares de la llave que descripta Y queramos transmitir dicha información a otra persona, a través de un medio público, previamente tuve que ponerme de acuerdo con el receptor de la información con miras a que él también tuviera la llave de descifrado.

Lo anterior garantiza que solo emisor y receptor puedan acceder a la información, los demás verán solo la incógnita.

Si la llave que descifra el anterior ejemplo fuera $X + Y = 122$ ¿A qué equivale Y?

9.13. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

A continuación, se presenta el fallo de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente Pedro Octavio Munar Cadena Bogotá, D.C., del dieciséis [16] de diciembre de dos mil diez [2010]. Ref.: Expediente No.11001 3110 005 2004 01074 01, en virtud del cual se enmarca el

modelo de procedimiento a seguir en caso de valoración de mensajes de datos dentro de un proceso en el que se quiere hacer valer como material probatorio de un hecho, acto o contrato jurídicamente relevante.

Análisis jurisprudencial Ref.: Expediente No.11001 3110 005 2004 01074 01 CSJ		PÁGINA
ENLACE DE ACCESO A SENTENCIA COMPLETA https://arkhaios.com/wp-content/uploads/2011/07/DOCUMENTO-ELECTRNICO-autenticidad-y-veracidad.pdf		
ANTECEDENTES	La actora pidió que se declarara que entre ella y el demandado existió una unión marital de hecho, desde antes de diciembre de 2000 o, en su defecto, en la fecha que resulte probada, hasta el día en que éste abandonó el hogar; y que, en consecuencia, surgió entre ellos una sociedad patrimonial, cuya liquidación debe ordenarse.	1
	La admisión del escrito introductor del litigio fue notificada personalmente al señor Pulido Casas, por conducto de su apoderado judicial, quien presentó la respectiva réplica, en la que se opuso a la prosperidad de las súplicas y formuló las excepciones que denominó “causa ilícita para pretender la declaración de existencia de la unión marital”, “falta de los requisitos legales necesarios para la conformación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes” e “ilegitimidad e ilicitud de las pruebas aportadas”.	3

	Sustentó la no comparecencia en este caso de “singularidad” que requiere la unión marital debido a que, este recibió un mensaje de datos, enviado desde la dirección electrónica josealejandro7880@latinmail.com al correo gpulido@escuelaing.edu.co, siendo remitente el señor José Fernando Cerón Quintero, “primer esposo” en el cual supuestamente indica que la señora le era infiel con el ex esposo y que lo utilizaba solo por dinero.	
	El Juez 5º de Familia de Bogotá, tras imprimirle al asunto el trámite pertinente, dictó sentencia el 31 de marzo de 2008, mediante la cual declaró la existencia de la unión marital y la consecuente sociedad patrimonial, fijando su marco temporal entre el 14 de febrero de 2001 y el 27 de octubre de 2003. Las demás pretensiones las negó. Téngase en cuenta que no le dio validez probatoria al email enviado desde la dirección electrónica josealejandro7880@latinmail.com al correo gpulido@escuelaing.edu.co.	4
	Esa decisión fue confirmada por el tribunal al desatar la alzada interpuesta por las partes, salvo la fecha de iniciación de la relación marital, pues resolvió que había surgido el 2 de febrero de 2001.	4
	El demandado recurrió en casación dicha providencia, impugnación que ahora es objeto de decisión, aduciendo violados los preceptos de la Ley 527 de 1999 y Sentencia C 662 de 2000, dado que el considera que “ adosó a la mentada réplica la reproducción impresa del contenido del mensaje de datos y entregó éste en un “CD”, bien “podría confirmarse la integridad del mismo” y, por lo tanto, debió dársele el valor probatorio que el referido ordenamiento concede a ese tipo de documentos. Alude el recurrente a la “necesidad de aplicar las facultades oficiosas para llegar a la certeza sobre la integridad del medio probatorio”, expuso que el accionado hizo lo que estaba a su alcance, aportó la prueba magnética en forma correcta y garantizó con su entrega no sólo la contradicción de la misma, sino, también, la posibilidad, ante cualquier duda, de que el juez a través de expertos, y acudiendo a la facultad de decretar	11

	pruebas de oficio en la búsqueda de la verdad material, ahondara en la integridad del mensaje de datos, para conferirle el mérito probatorio reconocido por la Ley 527 de 1999, el cual desconoció el sentenciador. Insiste, entonces, en que el juzgador, en ejercicio de las facultades oficiosas conferidas por el ordenamiento procesal [artículos 37 num.4º, 179 y 180 del C. de P. Civil], debió adoptar las medidas conducentes para identificar plenamente al autor del correo en cuestión, dar certeza de la participación exclusiva de esa persona en el acto mismo de la emisión y asociarla con el contenido del documento.	
PROBLEMA JURÍDICO	¿El fallo del Tribunal violó o no, la ley a causa de haber incurrido en error de derecho por no hacer uso de las facultades oficiosas con miras a establecer la autenticidad del mensaje de datos enviado al opositor, cuyo texto fue aportado con la contestación de la demanda?	10
TESIS	En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, NO CASA la sentencia proferida el 3 de julio de 2009, por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso ordinario promovido por MARTHA HELENA PILONIETA frente a GABRIEL HUMBERTO PULIDO CASAS.	25
TIPO DE PROBLEMA JURÍDICO	De Derecho - Conflicto de método de interpretación	
FUENTES JURÍDICAS	Artículo 42 de la Constitución Política;	
	Artículos 2º, 3º, 5º al 12º de la Ley 527 de 1999	
	Sentencia C 662 de 2000	
	Artículos 1º y 2º de la Ley 54 de 1990	
	Artículos 37 núm.4º, 179 y 180 del estatuto procesal civil [NORMA DEROGADA]	

EXTRACTOS RELEVANTES	Por supuesto que la autenticidad y la veracidad son atributos distintos de la prueba documental, pues hacen referencia a aspectos disímiles. La primera concierne con la certeza que debe tener el juzgador respecto de la persona a quien se le atribuye la autoría del documento, certidumbre que alcanzará en la medida que se encuentre en alguna de las hipótesis específicamente previstas por el ordenamiento [artículos 252 y 276 del Código de Procedimiento Civil, entre otros]. Establecida la autenticidad del documento, podrá el juzgador avanzar en su estimación con miras a establecer su vigor probatorio, particularmente su credibilidad, empeño que deberá abordar de la mano de las reglas de la sana crítica.	13
	A raíz de los avances tecnológicos en el campo de los computadores, las telecomunicaciones y la informática surgió el “documento electrónico”, concebido por la doctrina jurídica como “cualquier representación en forma electrónica de hechos jurídicamente relevantes, susceptibles de ser asimilados en forma humanamente comprensible”, y reconocido por la legislación patria, concretamente, por la Ley 527 de 1999, declarada exequible mediante las sentencias C-662 de 8 de junio de 2000 y C-831 de 8 de agosto de 2001, estatuto inspirado en la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico elaborada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional [CNUDMI], uno de cuyos principios vertebrales es el de “la equivalencia funcional” de los documentos de esa especie y que se funda en un análisis de los objetivos y funciones que cumple el documento sobre papel con miras a determinar la manera de satisfacerlos en el contexto tecnológico.	16
	Para determinar la fuerza probatoria del mensaje de datos, el artículo 11 de la Ley 527, señala, como ya se pusiera de presente, que deben atenderse las reglas de la sana crítica, así como la confiabilidad que ofrezca la forma como se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad de la forma en que se hubiere conservado la integridad de la información, la forma como se identifique a su iniciador, y cualquier otro factor relevante.	19

10. AUTOEVALUACIÓN

Ahora que ha terminado de estudiar esta temática, conviene reforzar una serie de conceptos generales que debieron ser aprendidos en esta sección. Lea con atención las siguientes preguntas y formule la respuesta que consideraría que mejor se ajusta a lo estudiado en la sección. Una vez considere que su respuesta es la ideal, revise la respuesta propuesta por los autores y contraste las dos respuestas, reflexionando sobre las similitudes y diferencias obtenidas.

¿Qué es Imagen forense?

La adquisición de una imagen forense se conoce como “imaging” [obtención de imágenes forenses de datos] y se refiere al proceso mediante el cual se realiza una copia

exacta del dispositivo de almacenamiento donde reposa la información electrónicamente almacenada que llegará a tener vocación probatoria en el desenlace del proceso.

Este mismo procedimiento se debe realizar respecto a repositorio de tipo lógico como carpetas que contienen archivos o mensajes de datos.

¿Cómo valorar y validar una EDiPE en un proceso judicial?

Si el Mensaje de datos cumple con los siguientes requisitos esenciales:

Tabla 11. Método de valoración y validez de MD a EDiPE jurisprudencial

MÉTODO JURISPRUDENCIAL PARA DETERMINAR LA FUERZA PROBATORIA DEL MENSAJE DE DATOS EN UN PROCESO JURÍDICAMENTE RELEVANTE			
TIPO VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN DE:	DEFINICIÓN	EJEMPLO
CONFIABILIDAD	1. INTEGRALIDAD	El texto del documento transmitido por vía electrónica sea recibido en su integridad por el destinatario.	TRAZABILIDAD DE PRESTADOR DE SERVICIO DE EMAIL
	2. INALTERABILIDAD	El documento generado por primera vez en su forma definitiva no sea modificado.	AUTENTICACIÓN NOTARIAL

TIPO VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN DE:	DEFINICIÓN	EJEMPLO
	3. RASTREABILIDAD	Posibilidad de acudir a la fuente original de creación o almacenamiento de este con miras a verificar su originalidad y su autenticidad.	ACCESO AL EMAIL PARTE DEL MENSAJE DE DATOS
	4. RECUPERABILIDAD	Condición física por cuya virtud debe permanecer accesible para ulteriores consultas.	ACCESO A SERVIDOR DONDE ESTA UBICADO EL MENSAJE DE DATOS
	5. CONSERVACIÓN	Prevenir su pérdida, ya sea por el deterioro de los soportes informáticos en que fue almacenado, o por la destrucción ocasionada por “virus informáticos” o cualquier otro dispositivo o programa ideado para destruir los bancos de datos informáticos.	CREACIÓN DE IMAGEN FORENSE DIGITAL
AUTENTICIDAD	6. Mecanismos tecnológicos que permiten identificar el autor de este y asociarlo con su contenido		FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMA ESCANEADA, MÉTODO BIOMÉTRICO, Y FIRMA DIGITAL)

Fuente: Diseño propio, contenido Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Civil) RAD. 11001 3110 005 2004 01074 01. del 16 de diciembre de 2010)

11. ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS: TALLER DE ESTUDIO DE ANÁLISIS DE CASOS

11.1. INSTRUCCIONES DE IMPLEMENTACIÓN

Lea con atención cada ficha técnica del caso que se le presenta, identifique cual es el problema jurídico central y con base a lo

repasado en la guía de ámbitos internacionales de la EDiPE, responda la pregunta de cada caso particular.

11.2. LECTURA PREVIA

En la parte inferior del título de cada caso encontrará unos antecedentes que debe leer como contexto de cada caso particular. Debe

ser abordada esta lectura antes de responder lo requerido.

11.3. ESTRATEGIA DE EVALUACIÓN

11.3.1. CASO “CAMBIAZO ADMINISTRATIVO”

NOTA: Caso de la vida real, se cambiaron los nombres y situaciones reales con fines académicos.

ANTECEDENTES	El día 2 de septiembre de 2014 en una diligencia de allanamiento y registro, avalada plenamente por una orden judicial, en virtud de una investigación por el presunto delito de fraude electoral, miembros de la policía judicial incautaron cinco computadores portátiles y siete teléfonos celulares, todos ellos de gama alta.
	El día 3 de septiembre de 2014, los miembros de la policía judicial presentan, en audiencia preliminar ante un juez de control de Garantías, los elementos incautados junto con las imágenes forenses digitales de los dispositivos para que se les imparta control constitucional de legalidad, lo cual concluye con un fallo del Juez, reconociendo la totalidad de dispositivos incautados y la imagen forense digital de los mismos como prueba anticipada.
	El día 4 de septiembre de 2014 según se dispuso por la autoridad competente, se ordenó remitir los elementos informáticos, con cadena de custodia, al almacén de evidencias dispuesto para informática forense, con fines de almacenamiento. En el mismo sentido fueron remitidas las imágenes forenses de esos elementos al laboratorio dispuesto para informática forense, mediante orden de trabajo con fines de análisis y obtención de posible evidencia digital.
	El día 17 de enero de 2015 se hace entrega de los informes de laboratorio y resultados obtenidos por la imagen forense al Juzgado de conocimiento, y el Juez, muy prudentemente, decide solicitar una inspección judicial para garantizar que los datos reseñados en el informe que refieren a los contenidos en la imagen forense eran los mismos que se hallaban almacenados en los dispositivos incautados.

	El día 8 de mayo de 2015, los elementos incautados fueron remitidos mediante formato de cadena de custodia, al despacho judicial que los requirió para diligencia judicial ordenada.
	En la diligencia de inspección judicial comparecen las partes y se le solicita al experto forense digital realizar el cotejo.
	Cuando el experto forense digital procedió a destapar el paquete de sellamiento que contenía los dispositivos electrónicos incautados, se dio cuenta que estos habían sido cambiados y desvalijados. Los computadores eran solo carcasa, faltaban sus componentes internos, incluyendo disco duro y los celulares habían sido remplazados por versiones de plástico simulado.
	Ante la gravedad de los hechos, la defensa del acusado solicita se desestime en el proceso las dos pruebas presentadas por el experto forense digital que ejerce funciones de policía judicial, dada la destrucción de los dispositivos electrónicos que imposibilita demostrar relación con los datos presentados en informe forense digital.
	La Fiscalía, por su parte, solicita sean tenidas en cuenta la imagen forense digital como suficiente para justificar que los datos contenidos sean tenidos en cuenta como material de valoración y validez probatoria en el proceso.
PROPÓSITO DEL ESTUDIO DE CASO	Identificar las fuentes de derecho que regulan aspectos tratados en el caso en concreto.
	Analizar las características técnicas relacionadas con los mensajes de datos objeto de debate en el caso en concreto.
	Aplicar los conocimientos prácticos obtenidos en la Guía de Evidencia Digital y Prueba electrónica para dirimir el caso en concreto.
PREGUNTA DE REFLEXIÓN	¿Cuál de las dos posturas, defensa o fiscalía, es admisible a la luz del ordenamiento jurídico colombiano? justifique su respuesta.
UNIDAD DE ANÁLISIS	Guía de aprendizaje autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica: Aspectos generales.
MÉTODO E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	Uso de método cualitativo con énfasis en comprender las perspectivas de las personas involucradas en el caso en concreto.

	Uso de instrumento de entrevista semiestructurada dirigido a funcionario judicial participante en el caso que expone hechos de la vida real.
MÉTODO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	La información recolectada se analizó acorde a las preguntas del caso en concreto.

11.3.2. CASO “Raúl Reyes”

NOTA: Caso de la vida real, se cambiaron los nombres y situaciones reales con fines académicos.

ENLACE INFORME INTERPOL: <http://static.eluniversal.com/2008/05/15/infointerpol.pdf>

SENTENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL acta No. 269. ENLACE:

[https://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/auto%2029877%20\[01-08-2011\]%20reposici%C3%B3n%20wilson%20borja.pdf](https://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/auto%2029877%20[01-08-2011]%20reposici%C3%B3n%20wilson%20borja.pdf)

ANTECEDENTES	<i>“1. Durante los días 26 y 27 de febrero de 2008, en la Sede de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional de Colombia, en la ciudad de Bogotá D.C., personal de la Policía Nacional con la participación de integrantes del EJÉRCITO NACIONAL y FUERZA AÉREA COLOMBIANA, iniciaron reuniones para la planeación de la operación “FENIX” dirigida a localizar un campamento del frente 48 de las FARC, en el cual se encontraría el terrorista alias “RAÚL REYES”²¹</i>
	<i>“2. El 280208 se inició el desplazamiento del personal militar y policial a la base militar ubicada en Larandia, Caquetá para constatar y verificar la información recolectada, según la cual, en las coordenadas N 00 23 10 W 076 20 59 funcionaba un área campamentaria del grupo terrorista FARC, específicamente del frente 48”²²</i>
	3. Agotado el procedimiento de tratamiento, evaluación y análisis de la información, se decidió realizar la operación a partir de las 00:15 horas del día 010308
	4. Dos horas antes de lanzar la operación, se conoció una nueva coordenada de la ubicación del campamento N 00-21-45 W 76-20-20.” ²³
	<i>“5. El 010308 a las 0015 horas el personal asignado, partió desde la base ya en tres helicópteros Black Hawk y un “arpía” con cuarenta y ocho (48)</i>

21 Colombia, Corte Suprema de Justicia. ambitojuridico.com. ambitojuridico.com. [En línea] 18 de mayo de 2011. [Citado el: 22 de enero de 2020.] [https://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF-](https://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/auto%2029877%20[01-08-2011]%20reposici%C3%B3n%20wilson%20borja.pdf)

F/auto%2029877%20[01-08-2011]%20reposici%C3%B3n%20wilson%20borja.pdf. [12 pág. 2]

22 Ibidem [13 pág. 2]

23 Ibidem [13 pág. 2]

unidades del EJÉRCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL (COPES) y ARMADA NACIONAL, llegando al punto de desembarco a las 00:35 horas, aproximadamente, el cual queda a un kilómetro del campamento”.²⁴

“6. Se inició el desplazamiento a pie hacia el campamento, llegando aproximadamente a las 03:00 horas, siendo recibidos con disparos de arma de fuego de largo alcance, entrando en combate, el cual duró, aproximadamente, una hora, al cabo de la cual se tomó el control del campamento”.²⁵

“7. Posteriormente se tomó seguridad perimetral con el fin de realizar el registro del campamento tomando fotografías y filmaciones de este”.²⁶

“8. El registro se realizó, tomando como punto de partida lo que al parecer era el cambuche del cabecilla, su oficina y áreas privadas; a tres metros de estos lugares se encontró el cuerpo sin vida de quien por sus características físicas se dedujo que se trataba del terrorista de las FARC alias “RAÚL REYES”. Junto a este cuerpo se encontró el cadáver de una mujer al parecer alias “GLORIA”.²⁷

“9. En el lugar se encontraron dos cajas que contenían tres computadores portátiles y los demás elementos que se relacionan (...). “Así mismo se encontraron, aproximadamente, diez (10) cuerpos sin vida ubicados en diversas partes del campamento. “Se encontraron dos mujeres lesionadas, a las cuales se les prestaron los primeros auxilios médicos”.²⁸

“10. Mientras se realizaba la recolección de los elementos materiales de prueba y la filmación del lugar de los hechos, terroristas del frente 48 de las FARC continuaban disparando armas de fuego y explosivos en contra del personal militar y policial, lo cual dificultó la labor de fijación de las evidencias y la evacuación de las lesionadas”.²⁹

El funcionario de Policía judicial encuentra en el lugar ocho (08) elementos informáticos a saber 3 portátiles 3 discos duros y 2 memorias USB.

Respecto de los tres portátiles, les metió una USB propia para extraer archivos.

Luego apago los dispositivos.

24 Ibidem (13 pág. 2)

25 Ibidem (13 pág. 2)

26 Ibidem (13 pág. 2)

27 Ibidem (13 pág. 3)

28 Ibidem (13 pág. 3)

29 Ibidem (13 pág. 3)

	Los tres discos duros y 2 memorias USB, el funcionario conecta a su computador personal y copia y pega todos los archivos
PROPÓSITO DEL ESTUDIO DE CASO	Identificar las fuentes de derecho que regulan aspectos tratados en el caso en concreto.
	Analizar las características técnicas relacionadas con los mensajes de datos objeto de debate en el caso en concreto.
	Aplicar los conocimientos prácticos obtenidos en la Guía de Evidencia Digital y Prueba electrónica para dirimir el caso en concreto.
PREGUNTA DE REFLEXIÓN	¿Cuáles son las normas y procedimientos técnicos que se omitieron en este caso? justifique su respuesta.
UNIDAD DE ANÁLISIS	Guía de aprendizaje autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica: Aspectos generales.
MÉTODO E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	Uso de método cualitativo con énfasis en comprender las perspectivas de las personas involucradas en el caso en concreto.
	Uso de instrumento de entrevista semiestructurada dirigido a funcionario judicial participante en el caso que expone hechos de la vida real.
MÉTODO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	La información recolectada se analizó acorde a las preguntas del caso en concreto.

11.3.3. CASO Anti soporte PATIT CORPORATION

NOTA: Caso de la vida real, se cambiaron los nombres y situaciones reales con fines académicos.

ANTECEDENTES	El 20 de diciembre de 2016, Liliana Silva, ciudadana colombiana, de edad de 19 años, quien residía en La Habana Cuba, viajó a Bogotá D.C. para pasar navidad con su familia.
	El 21 de diciembre, Liliana Silva decide realizar una videoconferencia con su novio, de nacionalidad cubana y residente en la Habana.
	La videoconferencia la realizó en su computadora marca PATIT CORPORATION comprada la noche anterior ante un establecimiento comercial distribuidor autorizado de PATIT CORPORATION

El tono de la conversación contenía temas de índole explícito. Producto de esa conversación quedaron registros en formatos de:

- i) Fotografía (archivos que contenían mensajes de datos de extensión png)
- ii) Videos (archivos que contenían mensajes de datos de extensión mp4)

El 21 de diciembre, Liliana Silva notó, luego de una videoconferencia con su novio, que el computador presentó fallas. (Se apagó y no volvió a funcionar).

El 22 de diciembre Liliana Silva decidió llevar la computadora, avalada por la vigencia de la garantía, ante el establecimiento comercial distribuidor autorizado de PATIT CORPORATION,

Al llegar al establecimiento, fue atendida a través del canal de PQRS y se remitió a el área de Soporte Técnico donde le solicitaron a Liliana Silva que dejara el equipo esa noche para tener el tiempo suficiente de hacer un diagnóstico de lo que podría tener.

El 26 de diciembre el Área de Soporte Técnico del establecimiento comercial distribuidor autorizado de PATIT CORPORATION cito a Liliana para presentar diagnóstico y solución a su requerimiento. Al acudir al llamado, a Liliana Silva le comunicaron que: las fallas se debieron a unas actualizaciones de software específicas que ya fueron debidamente instaladas y el computador presentaba desempeño normal.

El 27 de diciembre, contactaron a Liliana Silva desde un número internacional, en el cual le escriben desde un chat de la aplicación WhatsApp, una exigencia de envió de fotografías desnudas de ella, extorsionándola con la amenaza que, si no cumplía con el envió, publicaría videos y fotos previas que “según” el extorsionador, tenía en su poder.

Durante los días 28, 29 y 30 se repitieron las comunicaciones vía WhatsApp desde el número internacional y como mecanismo de presión enviaron efectivamente algunos fragmentos de video y fotografías suyas de cuerpo desnudo.

El día 31 de diciembre, Liliana Silva decide ofrecer dinero al presunto delincuente, pero por recomendación de familiares bloquea su WhatsApp y solo utiliza como medio de contacto el correo personal carol@hotmail.com

El novio de Carolina, niega cualquier participación, con la cuartada que se encuentra ahora en viaje de fin de año en EE. UU.

	El presunto delincuente continúa exigiendo dinero y se pacta como medio de transacción 10 Millones en Bitcoin. La transacción se realizó finalmente el 02 de enero de 2017 a la billetera electrónica suministrada por el criminal.
	El 17 de febrero de 2017, después de una denuncia y sospecha de Liliana Silva ante el Centro de cibercrimen de la Policía, y previa orden judicial, se realiza un registro y allanamiento al establecimiento comercial distribuidor autorizado de PATIT CORPORATION
	Allí encuentran a un empleado que al ver la presencia de las autoridades confiesa tener en su poder abundante material videográfico de la víctima y de otras personas.
	El empleado, rompe en llanto en plena diligencia de allanamiento y confiesa que ha estado practicando el mismo modus operandi con al menos otras 04 personas en situación similar a Liliana Silva. Así mismo dice que está arrepentido y que tiene todo el material en el casillero del establecimiento.
PROPÓSITO DEL ESTUDIO DE CASO	Identificar todas las posibles fuentes de evidencia digital y las oportunidades de análisis de esta.
	Analizar las características técnicas relacionadas con los mensajes de datos objeto de debate en el caso en concreto.
	Aplicar los conocimientos prácticos obtenidos en la Guía de Evidencia Digital y Prueba electrónica para dirimir el caso en concreto.
PREGUNTA DE REFLEXIÓN	¿Cómo proceder, a la luz de las normas y estándares técnicos a la recopilación de material con miras a convertirlo en evidencia digital y respetando los derechos fundamentales de las posibles víctimas? justifique su respuesta.
UNIDAD DE ANÁLISIS	Guía de aprendizaje autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica: Aspectos generales.
MÉTODO E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	Uso de método cualitativo con énfasis en comprender las perspectivas de las personas involucradas en el caso en concreto.
	Uso de instrumento de entrevista semiestructurada dirigido a funcionario judicial participante en el caso que expone hechos de la vida real.
MÉTODO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	La información recolectada se analizó acorde a las preguntas del caso en concreto.

12. JURISPRUDENCIA

A continuación, se presenta a él/la discente, una lista de precedentes jurisprudenciales ordenados cronológicamente para conocer los principales conceptos definidos y relacionados con la Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia.

El objetivo de esta lista es proveer a él/la discente de un instrumento de consulta directa y detallada de los conceptos unificados resultantes del ejercicio continuo de fallos jurisprudenciales, que son fuente directa de derecho aplicable a casos concretos.

AÑO	MAGISTRADO PONENTE	FUENTE DE DERECHO	RELEVANCIA	TEMA	CATEGORIA	LINK
2007	M.P. DR. JAIME CORDOBA TRIVIÑO	Sentencia 405/2007	Autodeterminación sobre la propia imagen.	Prevalencia del bloque de constitucionalidad.	El derecho a: la imagen, intimidad, honra y al buen nombre del ser humano.	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-405-07.htm
2012	M.P. D.R. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO	Sentencia T-260/ 2012	Principio del interés superior del menor-consagración constitucional e internacional/derechos de los niños, niñas y adolescentes-obligación del estado de brindar una protección especial	Intimidad y habeas data en página web o sitio de internet-	Acceso a redes sociales de niños, niñas y adolescentes-debe darse con acompañamiento de los padres o personas responsables de su cuidado.	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-260-12.HTM
2013	M. P. DRA. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA	Sentencia T-634/2013	Régimen de Protección de Datos Personales	Derecho a la imagen, Autorización para el uso de la propia imagen	Uso de Imagen como Dato Sensible	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-634-13.htm
2016	M.P. DR. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ	Sentencia T-145/2016	UNIFICACIÓN DE CONCEPTOS JURISPRUDENCIALES EN TORNO A LOS CONFLICTOS OCASIONADOS EN EL	Libertad de expresión stricto sensu y libertad de información	Caso en que a través de la red social Facebook, se publicó foto del rostro de accionante en	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-145-16.htm

AÑO	MAGISTRADO PONENTE	FUENTE DE DERECHO	RELEVANCIA	TEMA	CATEGORIA	LINK
			ÁMBITO DE LAS REDES SOCIALES ³⁰		primer plano, acompañada de un comentario injurioso y contrario a su buen nombre	
2016	M.P. DR. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO	Sentencia T-050/2016	ESTADO DE INDEFENSION-Configuración cuando se da la circulación de información u otro tipo de expresiones a través de medios que producen un alto impacto social que trascienden la esfera privada de quienes se ven involucrados.	Libertad de expresión en internet y redes sociales	Estado de Indefensión	https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2016/T-050-16.htm
2017	M.P. DR. CARLOS BERNAL PULIDO	Sentencia T-593/17	Exoneración de carga de la prueba cuando se trata de afirmaciones y negaciones indefinidas	Derechos al buen nombre y honra frente a libertad de expresión y opinión	Mensaje fue difundido mediante la aplicación "WhatsApp y Facebook.	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-593-17.htm

30 (i) Las redes sociales pueden convertirse en centros de amenaza, en particular para los derechos fundamentales a la intimidad, a la imagen, al honor y a la honra.

(ii) Cuando se presentan amenazas o violaciones a derechos fundamentales en una red social, el problema de índole jurídico debe resolverse a la luz de las disposiciones constitucionales y no a partir de la regulación establecida por la red social específica de que se trate.

(iii) Las tecnologías de la información y las comunicaciones (redes sociales y otras) potencializan el daño causado a las víctimas de acoso y maltrato.

(iv) El derecho a la intimidad se trasgrede cuando se divulgan datos personales de alguien que no corresponden a la realidad.

(v) El derecho a la imagen emana del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. Se trasgrede cuando la imagen personal es usada sin autorización de quien es expuesto o si se altera de manera falsa o injusta la caracterización que aquél ha logrado en la sociedad.

(vi) Los derechos al buen nombre y a la honra se lesionan cuando se utilizan expresiones ofensivas, falsas, erróneas o injuriosas en contra de alguien.

(vii) El derecho a la libertad de expresión, materializado a través de cualquier medio, tiene límites. Así, no ampara la posibilidad de exteriorizar los pensamientos que se tienen sobre alguien de manera ostensiblemente descomedida, irrespetuosa o injusta. (viii) El derecho a la libertad de expresión en principio tiene prevalencia sobre los derechos al buen nombre y a la honra, salvo que se demuestre que en su ejercicio hubo una intención dañina o una negligencia al presentar hechos falsos, parciales, incompletos o inexactos que violan o amenazan los derechos fundamentales de otros, en tanto los derechos de los demás en todo caso constituyen uno de sus límites.

(ix) En el ejercicio de la libertad de opinión no puede denigrarse al semejante ni publicar información falseada de éste, so pena de que quien lo haga esté en el deber de rectificar sus juicios de valor. (x) Ante casos de maltrato en redes sociales el juez constitucional debe propender porque se tomen medidas para que este cese y, además, para que se restauren los derechos de los afectados, siempre que así lo acepten éstos últimos, condición que se exige en aras de evitar una nueva exposición al público de situaciones que hacen parte de su esfera privada.

AÑO	MAGISTRADO PONENTE	FUENTE DE DERECHO	RELEVANCIA	TEMA	CATEGORIA	LINK
2018	M.P. DR. JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS	Sentencia T-454/18	en las redes sociales –Facebook, Twitter, Instagram, etc.- pueden generar un estado de indefensión entre particulares, debido al amplio margen de control que tiene quien la realiza	Derecho a la honra y al buen nombre frente a libertad de expresión e información, Derecho de rectificación de información, Derecho a la imagen Redes sociales	Derecho a la información y a la honra, buen nombre en sociales	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-454-18.htm
2018	M.P. DR. CRISTINA PARDO SCHLESINGER	Sentencia T-277/18	Caso en que se realizaron publicaciones en Facebook sobre la gestión como alcalde del accionante	Derechos a la intimidad, buen nombre y honra frente a libertad de expresión y opinión-	Derechos Fundamentales	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-277-18.htm
2018	M.P. DR. CARLOS BERNAL PULIDO	Sentencia T-121/18	Casos en que se solicita rectificación de información difundida y eliminación de video de la plataforma YouTube	Derecho a la honra y al buen nombre en redes sociales-	Derechos Fundamentales	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-121-18.htm
2018	M.P. DRA. DIANA FAJARDO RIVERA	Sentencia T-243/18	Vulneración en red social por una publicación donde se acusaba de hurto sin haber sentencia judicial que así lo soportara	Derecho a la honra y al buen nombre de empleada doméstica en redes sociales-	Derechos Fundamentales	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-243-18.htm
2019	M.P. DR. ALEJANDRO LINARES CANTILLO	Sentencia T-179/19	No se reconoce protección constitucional a los derechos fundamentales a la honra, intimidad y buen nombre	Libertad de expresión en redes sociales	Derechos Fundamentales	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-179-19.htm#_ftn15

13. BIBLIOGRAFÍA

1. Rae.es. [2019]. *Real Academia Española*. [online] Available at: <https://www.rae.es/ransomware> [Accessed 22 Dec. 2019].
2. Restrepo, Alexander. *Manual de Autores para el diseño y redacción de módulos de Aprendizaje Autodirigido*. Bogotá D.C.: Consejo Superior de la Judicatura, 2019.
3. Inc, Digital Intelligence. YouTube. [En línea] *Digital Intelligence Inc*, 8 de febrero de 2018. [Citado el: 22 de enero de 2020.] <https://www.youtube.com/watch?v=FJF0WezsS2k&feature=youtu.be>.
4. Accessdata. [En línea] 2019. <https://accessdata.com/product-download>.
5. INTERPOL. eluniversal.com. [En línea] 2008. <http://static.eluniversal.com/2008/05/15/infointerpol.pdf>.
6. IBM. *Certificados digitales*. s.l.: IBM, 2019.
7. BOGOTÁ, CAMARA DE COMERCIO DE. Camara Comercio Bogotá 19/12/2019, . *Firma digital y estampado cronológico*. [En línea] 2019. <https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Registro-Unico-de-Proponentes/Tramites-virtuales-del-Registro-Unico-de-Proponente>.
8. Wikipedia. Wikipedia. Drones. [En línea] 2019. https://es.wikipedia.org/wiki/Veh%C3%ADculo_a%C3%A9reo_no_tripulado.
9. Aepd. [En línea] 2019. <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/guia-drones.pdf>.
10. Rivera, Nicolas. *Hipertextual*. *hipertextual.com*. [En línea] 20 de junio de 2015. [Citado el: 22 de enero de 2020.] <https://hipertextual.com/2015/06/internet-of-things>.
11. ESET. Técnicas antiforenses. *welivesecurity.com*. [En línea] 2 de julio de 2015. [Citado el: 22 de enero de 2020.] <https://www.welivesecurity.com/la-es/2015/07/02/tecnicas-anti-forenses>.
12. PENAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN. *Sentencia Proceso No 29.877*. Colombia: CJS, 2011.
13. Colombia, Corte Suprema de Justicia. *ambitojuridico.com*. *ambitojuridico.com*. [En línea] 18 de mayo de 2011. [Citado el: 22 de enero de 2020.] [https://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/auto%2029877%20\(01-08-2011\)%20reposici%C3%B3n%20wilson%20borja.pdf](https://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/auto%2029877%20(01-08-2011)%20reposici%C3%B3n%20wilson%20borja.pdf).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"*

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"

escuelajudicial.ramajudicial.gov.co

CALLE 11 # 9 A – 24, PISO 4

PBX (+57) 355 06 66

BOGOTÁ D.C.

COLOMBIA

Evidencia Digital

Ámbito Internacional



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"*

EVIDENCIA DIGITAL

Guía de Aprendizaje Autodirigido en Evidencia
Digital y Prueba Electrónica en Colombia
Ámbito Internacional

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Presidenta

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

Vicepresidenta

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

Magistradas y Magistrados

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

Directora Escuela Judicial

“Rodrigo Lara Bonilla”

MARY LUCERO NOVOA MORENO

Revisor - Metodólogo Escuela Judicial

“Rodrigo Lara Bonilla”

ALEXANDER RESTREPO RAMÍREZ

Autores Cartillas Evidencia Digital

y Prueba Electrónica

CORONEL [R.A.] FREDY BAUTISTA GARCÍA

MSc. ÁLVARO JOSÉ MOSQUERA SUÁREZ

ING. ANDRÉS MENESES OBANDO

DR. DANIEL RÍOS SARMIENTO

Diseño e Ilustración de portada

CÉSAR MONROY

Diseño y diagramación

CAROLINA FRANCO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

CALLE 11 # 9 A – 24, PISO 4. PBX (+57) 355 06 66

escuelajudicial.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA 2020

ISBN: En trámite

Contenido

	Pág.
1. Convenciones, Abreviaturas, Siglas y Glosario _____	6
1.1. Tabla de convenciones _____	6
1.2. Lista de Abreviaturas _____	6
1.3. Lista de siglas _____	7
1.4. Glosario _____	8
1.4.1. Asistencia legal mutua _____	8
1.4.2. Autoridad competente _____	8
1.4.3. Computación en la nube _____	8
1.4.4. Información básica de suscriptor _____	8
1.4.5. Proveedor de servicio _____	8
1.4.6. Prueba electrónica _____	8
1.4.7. Redes 24/7 _____	8
1.4.8. Redes privadas virtuales VPN _____	8
1.4.9. Solicitud de asistencia legal mutua [MLAR, por sus siglas en inglés] _____	8
1.4.10. Ética _____	8
1.4.11. Ética Judicial _____	9
2. Presentación _____	9
3. Sinopsis Profesional y Laboral de Autores _____	10
3.1. Coronel [R.A] Fredy Bautista García _____	10
3.2. MSc. Álvaro José Mosquera Suárez _____	10
3.3. Ing. Andrés Meneses Obando _____	11
3.4. Dr. Daniel Ríos Sarmiento _____	11
4. Justificación _____	12
5. Resumen de la Guía _____	12
6. Recomendación de Implementación _____	13
6.1. ¿Qué es guía didáctica de Aprendizaje Autodirigido? _____	13
7. Misión y Objetivos de la guía _____	15
7.1. Misión _____	15
7.2. Objetivo General de la guía _____	15
7.3. Objetivos Específicos de la guía _____	15
7.3.1. Aplicar _____	15
7.3.2. Identificar _____	15
8. Mapa Conceptual de la guía _____	16

9. Ámbito Internacional de la EDiPE	16
9.1. Relación entre la Administración de la Justicia y el ámbito internacional de la EDiPE	16
9.2. Desafíos ocasionados por las características propias del Mensaje de datos en escenarios internacionales	17
9.2.1. Tendencia a la Anonimidad	18
9.2.2. Tendencia a la Volatilidad	19
9.2.3. Tendencia a la transfronterización	20
9.2.4. Tendencia a la especialidad	21
9.3. Fuentes Legales de principales instrumentos de cooperación internacional en materia EDiPE	22
9.3.1. Model Law Commonwealth	24
9.3.2. Convenio de Budapest	25
9.4. Solicitudes internacionales	32
9.4.1. Definición	32
9.5. Código Iberoamericano de Ética Judicial	41
9.5.1. El principio de la independencia judicial a través de la apropiación social de la tecnología	43
9.5.2. El principio de la imparcialidad judicial a través de la apropiación social de la tecnología	44
9.5.3. El principio de la motivación judicial a través de la apropiación social de la tecnología	44
9.6. Cicero software judicial digital MUNDIAL	45
9.6.1. Automatización de manejo de datos personales	46
9.6.2. Prueba trasladada digital	46
10. Autoevaluación	47
11. Taller de estudio de análisis de casos	50
11.1. Instrucciones de Implementación	50
11.2. Lectura previa	50
11.3. Estrategia de Evaluación	50
11.3.1. CASO PRESUNTA INSTIGACIÓN A DELINQUIR A TRAVÉS DE FACEBOOK	51
11.3.2. CASO AMENAZAS A TRAVÉS DE TWITTER	53
11.3.3. CASO REDES A-SOCIALES	55
12. Jurisprudencia	57
13. Bibliografía	60

Índice de ilustraciones

	Pág.
Ilustración 1. Mapa conceptual Guía de Ámbito Internacional de la EDiPE _____	16
Ilustración 2. Modelo de Carta Rogatoria _____	32
Ilustración 3. Modelo de solicitud de Conservación _____	34
Ilustración 4. Modelo de Divulgación de Emergencia _____	35
Ilustración 5. Modelo del formulario de solicitud directa de divulgación voluntaria _____	37
Ilustración 6. Modelo de una MLAR para prueba electrónica almacenada _____	39
Ilustración 7. Mapa conceptual Guía Ética Judicial de la EDiPE _____	42

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Convenciones _____	6
Tabla 2. Abreviaturas _____	6
Tabla 3. Siglas _____	7
Tabla 4. Modelo de guía de aprendizaje _____	13
Tabla 5. Característica del mensaje de dato _____	18
Tabla 6. Convenios Internacionales de cooperación de EDiPE _____	22
Tabla 7. Escala de dificultad de recuperación por tipo de datos que se pueden solicitar acorde a Convenio de Budapest _____	26
Tabla 8. Definición de tipos penales Convenio de Budapest _____	27
Tabla 9. Tipo de procedimientos que se pueden solicitar por Convenio de Budapest _____	29
Tabla 10. Datos relativos a cooperación vía Convenio de Budapest _____	30
Tabla 11. Tipos de medidas adoptadas vía Convenio de Budapest _____	30
Tabla 12. Obtención de Datos en tiempo real vía Convenio de Budapest _____	31
Tabla 13. Interceptación de datos vía Convenio de Budapest _____	31

1. CONVENCIONES, ABREVIATURAS, SIGLAS Y GLOSARIO

1.1. TABLA DE CONVENCIONES

Tabla 1. Convenciones

O	Objetivo general de la Guía
Og	Objetivo general
Oe	Objetivo específico
Co	Contenidos
Ap	Actividades pedagógicas
Ae	Autoevaluación
J	Jurisprudencia
B	Bibliografía

1.2. LISTA DE ABREVIATURAS

Tabla 2. Abreviaturas

Art.	Artículo
Cap.	Capítulo
CP	Constitución Política
EJRLB	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
MP	Magistrado o Magistrada Ponente
Núm.	Numeral
Tit.	Título
Trad.	Traducción
CSJ	Consejo Superior de la Judicatura
SIGCMA	Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente

EDiPE	Evidencia Digital y Prueba Electrónica
TIC	Tecnologías de la Información y de las Telecomunicaciones
IOCE	International Organization On Computer Evidence [Organización Internacional de Evidencia Digital]

1.3. LISTA DE SIGLAS

Tabla 3. Siglas

APB	Aprendizaje Basado en Problemas
CSJ	Consejo Superior de la Judicatura
ICONTEC	Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación
MEN	Ministerio de Educación Nacional
GAA	Guía de Aprendizaje Autodirigido
RIAEJ	Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales
SEA	Sistema de Evaluación del Aprendizaje
SIGCMA	Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio

1.4. GLOSARIO

1.4.1. Asistencia legal mutua

[MLA, por sus siglas en inglés]: La prestación de asistencia, generalmente en la recopilación y transmisión de pruebas por una autoridad competente de un Estado a la de otro, en respuesta a una solicitud de asistencia por escrito.

1.4.2. Autoridad competente

Esto se refiere a la autoridad que ejecutará la MLAR [Solicitud de asistencia legal mutua] en el Estado requerido.

1.4.3. Computación en la nube

Expresión traducida del inglés [cloud computing] que refiere a la oferta de diversos servicios y prestaciones digitales a través de la infraestructura de una red. Facilita por ejemplo el almacenamiento de información en repositorios ubicados por ejemplo en un país distinto a la ubicación de quien sube o carga la información.

1.4.4. Información básica de suscriptor

[BSI, por sus siglas en inglés]: La información almacenada por un proveedor de servicios que confirma el nombre del suscriptor/usuario y puede incluir el tiempo que el suscriptor ha usado ese servicio en particular y la dirección IP del primer inicio de sesión.

1.4.5. Proveedor de servicio

Un proveedor de servicios [SP, por sus siglas en inglés] transporta información electrónicamente y comprende las empresas

de Internet, cable, satélite y servicios de redes sociales.

1.4.6. Prueba electrónica

Incluye la BSI [Información básica de suscriptor], datos de tráfico y datos de contenido.

1.4.7. Redes 24/7

Red punto a punto para la asistencia urgente³ en asuntos de delitos informáticos, cada Estado tiene un único punto de contacto disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

1.4.8. Redes privadas virtuales VPN

Es una tecnología de red que se utiliza para conectar una o más computadoras a una red privada utilizando Internet.

1.4.9. Solicitud de asistencia legal mutua [MLAR, por sus siglas en inglés]

También conocida como Carta de Solicitud. Datos de tráfico: Interceptación de quién está contactando un sujeto y desde dónde; por ejemplo, direcciones IP estáticas y dinámicas. Datos de contenido: Interceptación del cuerpo o texto de un correo electrónico, mensaje, blog o publicación, vídeos, imágenes, sonido almacenado.

1.4.10. Ética

“Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida. Parte de la Filosofía que trata del bien y del fundamento de sus valores”¹

¹ RAE. www.rae.es. [En línea] 26 de 12 de 2019. [Citado el: 26 de 12 de 2019.] <https://dle.rae.es/cartilla>. [2]

1.4.11. Ética Judicial

Conjunto de normas y principios éticos básicos para los juzgadores iberoamericanos² que reconocen “un derecho fundamental de la población a tener acceso a una justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa”.

2. PRESENTACIÓN

En el año 2019, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla [EJRLB] cumplió su vigésimo primer aniversario “como parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), tiempo en el cual ha venido consolidando su Misión de liderar la formación judicial con los más altos estándares de calidad, objetivo que no sido pensado únicamente en cumplimiento de procesos técnicos, sino de una formación integral que incluye el desarrollo humano, las competencias, el respeto y garantía del

*multiculturalismo como expresión de la democracia colombiana, y la ética como pilar de toda expectativa social e institucional de justicia y transparencia.”*³

En el marco del cumplimiento de estos fines institucionales, se presenta, a continuación, la Guía de Aprendizaje Autodirigido en Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia, Ámbito Internacional conforme con los lineamientos de la NTC 1486, la NTC 1487, y la ISO 9001-2015.

² Espacio-Judicial-Iberoamericano. Código_ Iberoamericano de Ética Judicial. Cancún: Espacio-Judicial-Iberoamericano, 2002 [9]

³ RAMÍREZ ALEXANDER RESTREPO. 2019. MANUAL DE AUTORES PARA EL DISEÑO Y REDACCIÓN DE MÓDULOS DE APRENDIZAJE AUTODIRIGIDO. Bogotá D.C.: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 2019. [3 pág. 5]

3. SINOPSIS PROFESIONAL Y LABORAL DE AUTORES

3.1 CORONEL (R.A) FREDY BAUTISTA GARCÍA

Fundador y primer director del Centro Cibernético de la Policía Nacional de Colombia.

Experto en Ciberseguridad, Investigador de Ciberdelitos y Perito en Informática Forense Digital, participó en la redacción de la Ley de Delitos Informáticos en Colombia y fue gestor de la Política de Ciberseguridad y Ciberdefensa, actualmente participa en materia de Política de Seguridad Digital en Colombia.

Fue presidente en dos oportunidades del Grupo de Trabajo Jefes de Unidades de Ciberdelitos de INTERPOL para las Américas desde donde lideró importantes investigaciones contra el Crimen Transnacional.

Es actualmente docente universitario en los programas de Maestría y Especialización en Derecho Informático y Nuevas Tecnologías de

la Universidad Externado de Colombia y participa como docente invitado en el programa de Maestría de Seguridad Informática en la Universidad de los Andes.

Ha sido formador en el Centro de Capacitación Judicial para Centro América y el Caribe en el Taller sobre la Obtención de Evidencia Digital para National Center for State Courts e instructor en el programa de Formación Especializada en Informática Forense para la Oficina Regional para Centro América y el Caribe de la Naciones Unidas en ROPAN.

Es Criminalista y cuenta con posgrados en Derecho Procesal Penal, Auditoría Forense, Administración de Laboratorios de Informática Forense, Crimen Organizado, Corrupción y Terrorismo. Actualmente es consultor de la OEA, FELABAN (Federación Latinoamericana de Bancos) y UNODC para Colombia.

3.2 MSc. ÁLVARO JOSÉ MOSQUERA SUÁREZ

Ha sido director del VII Curso de Formación Judicial para Jueces y Magistrados de la República de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, Gerente del Programa ReintegraTIC de la Agencia para la Reincorporación y normalización de la Presidencia de la República, Asesor Regional de Teletrabajo, Coordinador de Formación de la Subdirección de Comercio Electrónico del

Ministerio TIC, Asesor Nacional de Pedagogía del Programa Computadores para Educar.

Es Magister en Comunicación, Educación y Cultura de la Universidad Autónoma de Barcelona, Especialista en Marketing Digital y Licenciado en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática.

3.3. ING. ANDRÉS MENESES OBANDO

Magíster en Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías, Universidad Externado de Colombia, especialista en Redes y Servicios Telemáticos, especialista en Gerencia Informática, profesional en Ingeniería de Sistemas.

Se ha desempeñado como docente de Informática jurídica, TIC asociadas al derecho, derecho informático, ingeniería de software II y III y Fundamentos de Derecho, desde la educación básica hasta la educación superior.

Durante su vida profesional ha desempeñado cargos en el Ministerio TIC, con los programas de Computadores para Educar, Revolución y En TIC Confío.

Actualmente se desempeña como perito informático, prestando sus servicios a personas naturales y jurídicas.

Ha realizado estudios de investigación en desarrollo de aplicaciones móviles, pedagogía y evidencia digital.

3.4. DR. DANIEL RÍOS SARMIENTO

Abogado de la Universidad del Rosario y candidato a Magister de Derecho Informático y de las nuevas Tecnologías de la Universidad Externado de Colombia.

Miembro Investigador de postgrado del Centro de Investigación de Derecho Informático CIDI de la Universidad Externado de Colombia. Investigador de la Democracia Colombiana en la sociedad del conocimiento #CyberDemocraciaCo

Programador y desarrollador certificado en el programa Full Stack y Tecnologías Híbridas por Fedesoft, MinTIC y Colciencias en el 2018. Finalista en Premios Ingenio Categoría educación FEDESOFTE 2017.

Programador de Internet de las Cosas IoT, certificado por Cisco Networking Academy 2019 y certificado en Fundamentos de programación y frontend por Bogotá Institute of Technology Bictia.com.co 2019

Experto en Derecho de Autor, Propiedad intelectual, marcas, delitos informáticos y programas de informática forense digital trabaja actualmente como abogado externo en las firmas Ríos Sarmiento Abogados, AbogadoTIC y @CyberAbogado y como profesor investigador de la Escuela Mayor de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda.

4. JUSTIFICACIÓN

La siguiente guía de aprendizaje autodirigido trata el ámbito internacional de la Evidencia Digital y Prueba Electrónica (EDiPE) y se propone como una herramienta de capacitación en la normatividad relacionada con los conflictos que relaciona a Estados o Agencias de cooperación internacional.

El propósito de esta guía de aprendizaje es fomentar las competencias de él/la discente, en los principales instrumentos de cooperación internacional con los que se cuenta en Colombia para obtener una respuesta de fondo, favorable a una causa judicial y a la solicitud específica.

5. RESUMEN DE LA GUÍA

A modo de introducción por el especializado mundo de la EDiPE, esta guía de aprendizaje autodirigido presentará la Relación entre la Administración de la justicia y el ámbito internacional de la EDiPE.

Posteriormente, la guía desglosará los principales desafíos ocasionados por las características propias del Mensaje de Datos (MD) en escenarios de cooperación internacional.

Una vez esbozado los desafíos, se entrará a explicar las fuentes legales de principales instrumentos de cooperación internacional en materia EDiPE, ratificados por Colombia por ende de plena disposición de aplicación.

Acorde a lo anterior, se procederá con la presentación de las diferentes solicitudes internacionales de cooperación que se puede activar, acorde a la particularidad de cada caso en concreto.

Por último, se expondrá principios éticos del Código Iberoamericano de Ética Judicial que tienen relación con la EDiPE en Colombia de tal manera que se pueda aplicar lo aprendido a nivel local e internacional y se sepa fundamentar teóricamente cualquier práctica judicial y tres (3) ejercicios de Estudio y análisis de casos relacionados.

6. RECOMENDACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN

Para que tenga en cuenta él/la discente de la Guía de aprendizaje autodirigida: esta tiene como finalidad una capacitación

teórico-práctica del ámbito de cooperación internacional de la EDiPE.

6.1. ¿QUÉ ES GUÍA DIDÁCTICA DE APRENDIZAJE AUTODIRIGIDO?

Constituye para la EJRLB y el Plan de Formación de la Rama Judicial, unas:

“herramientas con especificaciones para realizar acciones puntuales de estudio autónomo de acuerdo con los objetivos de aprendizaje, recursos y material disponible en una Unidad, Curso/MAA o Diplomado. La GDAA presenta un plan para el desarrollo del curso/módulo; un calendario que organiza sesiones de trabajo virtual (foros), presencial (talleres, conversatorios, mesas de trabajo grupal), y da pautas sobre la consulta de material primario (necesario) o secundario (complementario), es decir, representa una operacionalización del plan de formación.”⁴

En el caso concreto de la Guía Didáctica de Aprendizaje Autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia N° 3. Ámbito

Internacional se compone de la siguiente manera:

Tabla 4. Modelo guía aprendizaje

ÍTEM	DESCRIPCIÓN		
Procedimientos Técnicos	Guía Didáctica de Aprendizaje Autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia N° 3. Ámbito Internacional.		
Objetivos: ¿para qué?	Nivel de Formación	SABER HACER	Aplicar Los fundamentos legales y técnicos de la EDiPE en el entorno judicial, de conformidad con los desarrollos normativos en Colombia y cooperación internacional.

⁴ RAMÍREZ, ALEXANDER RESTREPO. 2019. MANUAL DE AUTORES PARA EL DISEÑO Y REDACCIÓN DE MÓDULOS DE APRENDIZAJE AUTODIRIGIDO. Bogotá D.C.: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 2019.

	Identificar Soluciones tecnológicas más eficientes para el manejo de información propia de las reclamaciones judiciales relacionadas con la evidencia digital y la prueba electrónica.
Requisitos previos:	Lectura Unidad 9 de la Guía Didáctica de Aprendizaje Autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia N° 3. Ámbito Internacional.
Contenidos:	Subtema 3.1. Relación entre la Administración de la justicia y el ámbito internacional de la Evidencia Digital y Prueba Electrónica Subtema 3.2. Desafíos ocasionados por las características propias del MD en escenarios internacionales Subtema 3.3. Fuentes legales de principales instrumentos de cooperación internacional en materia Evidencia Digital y Prueba Electrónica Subtema 3.4. Solicitudes internacionales. Subtema 3.5. Código Iberoamericano de Ética Judicial Subtema 3.6. Cicero Software Judicial digital mundial
Estrategias metodológicas: ¿Cómo?	• Análisis y estudio de casos
Actividades: ¿Qué hacer?	Análisis de casos por Grupos Acorde a número de participantes, se divide en grupos de cincuenta por ciento (50%) cada uno, para analizar los casos Lectura de la Guía Didáctica de Aprendizaje Autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia N° 3. Ámbito Internacional Cada grupo debe resolver el caso defendiendo una postura contraria, basados en la lectura de Unidad 9. de la Guía Didáctica de Aprendizaje Autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia N° 3. Ámbito Internacional. Se espera que la división por grupos permita ampliar el conocimiento sobre la ruta hermenéutica utilizada para resolver el caso, incluso, no se descarta que haya de manera motivada una desviación de la ruta jurisprudencial propuesta.
Recursos: ¿Qué usar?	Esta información debe ser proporcionada por los facilitadores conforme con la disponibilidad y la logística de cada Plan de Formación.
Temporalización: ¿Cuándo?	Curso de formación inicial [Curso Concurso de Méritos]: una (1) sesión de ocho (8) horas [Reunión Inicial y Conversatorio local].

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Evaluación: ¿qué, cuándo, cómo, con quién y para qué?	Valoración cuantitativa y cualitativa de lo aprendido, destrezas implementadas, habilidades adquiridas, actitudes demostradas, en la resolución de los casos: Lectura Unidad 9 de la Guía Didáctica de Aprendizaje Autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia N° 3. Ámbito Internacional. Para que aplique integralmente los procedimientos técnicos de la Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia.

Fuente: Elaboración propia con base en el MANUAL DE AUTORES PARA EL DISEÑO Y REDACCIÓN DE MÓDULOS DE APRENDIZAJE AUTODIRIGIDO DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA 2019.

7. MISIÓN Y OBJETIVOS DE LA GUÍA

7.1. MISIÓN

Capacitar a él/la Discente sobre el ámbito internacional de la Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia.

7.2. OBJETIVO GENERAL DE LA GUÍA

Proporcionar a él/la discente, herramientas de aprendizaje orientadas a potenciar los conocimientos, habilidades y destrezas para desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones, mediante la realización de procesos

de formación y capacitación, promoviendo su desarrollo integral para el mejoramiento de la Administración de Justicia.

7.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA GUÍA DIDÁCTICA DE APRENDIZAJE AUTODIRIGIDO

7.3.1. Aplicar

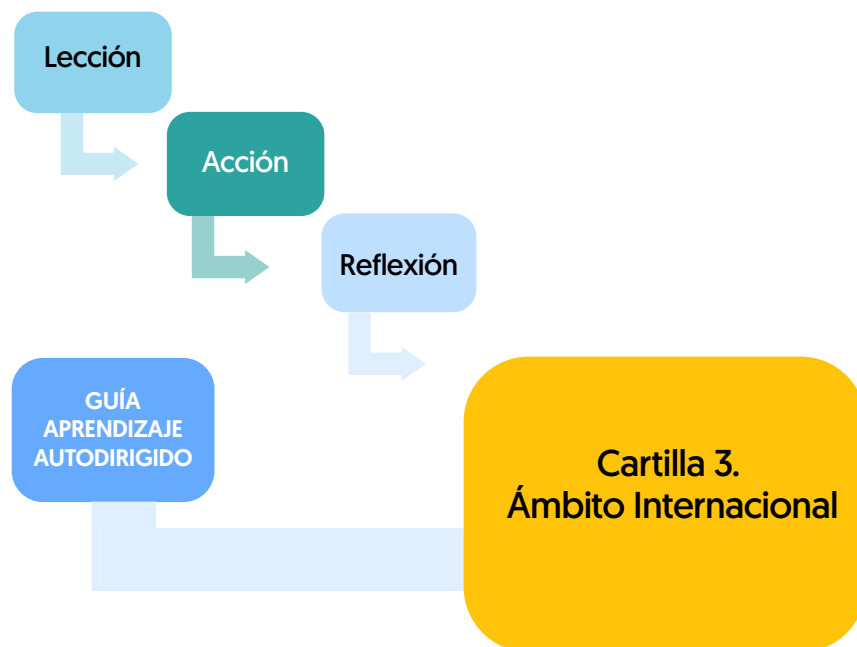
Los fundamentos legales y técnicos de la EDiPE en el entorno judicial, de conformidad con los desarrollos normativos en Colombia y cooperación internacional.

7.3.2. Identificar

Soluciones tecnológicas más eficientes para el manejo de información propia de las reclamaciones judiciales relacionadas con la evidencia digital y la prueba electrónica.

8. MAPA CONCEPTUAL DE LA GUÍA

Ilustración 1. Mapa conceptual Guía de Aspectos Generales de la EDiPE



Fuente: Elaboración propia.

9. ÁMBITO INTERNACIONAL DE LA EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA ELECTRÓNICA

9.1. RELACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA Y EL ÁMBITO INTERNACIONAL DE LA EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA ELECTRÓNICA

El avance de la tecnología ha llegado a tal punto que, en la actualidad, ofrece un escenario de relación entre particulares, organizaciones y Estados a través de canales meramente digitales, con fines específicos.

El canal digital, cobra importancia en el caso en que la relación tiene como fin: el acceso a la

administración de la Justicia; lo anterior, debido a que los mensajes de datos que informa y comunica, en la práctica, representan la posible reclamación de un Derecho, y más, si se está hablando de un Derecho de carácter fundamental.

Por lo anterior, ésta guía presenta a él/la

discente una serie de herramientas, que llamaremos para efectos académicos *Instrumentos*, por medio de los cuales, puede realizar solicitudes específicas de cooperación internacional en materia forense digital.

Dichos *Instrumentos*, están regulados taxativamente en fuentes jurídicamente vinculantes para los Estados, por lo cual están disponibles para él/la discente que requiera hacer uso de ellos, acorde a los procedimientos también taxativos y que se materializan en “minutas” “formularios” “plantillas” como requisito formal del *instrumento*.

Pero previo a la aplicación de estos *instrumentos*, él/la discente deberá tener claro el fundamento jurídico y técnico que sustenta la solicitud, dado que debe estar debidamente motivada, documentada y tramitada.

Tener claro el fundamento jurídico y formal de los *instrumentos* le ahorrará, a mediano y largo plazo, la carga de tener que asumir efectos nocivos como: i) La posible pérdida de la evidencia digital no disponible debido al

tiempo que se requiere para subsanar requisitos formales al momento de la solicitud, ii) La responsabilidad disciplinaria causada por malas prácticas en materia forense digital y iii) El posible conflicto en la relación bilateral con otro Estado, por no llevarse a buen término la activación del *instrumento* internacional.

Por lo anterior, esta guía propone que, si se cumple con los pasos presentados a continuación, se puede evitar los tres supuestos previamente señalados y, contrario sensu, disfrutar de las ventajas que ofrece los instrumentos de tal suerte que con el resultado se pueda obtener material con vocación a considerarse probatoria de un hecho, acto o contrato jurídicamente relevante en un proceso judicial.

Aplicar estos instrumentos, efectivamente libera tensiones y conflictos relacionados con la dinámica particular propia de la administración de la Justicia, si se tiene en cuenta que las pruebas pueden ser en formato digital y tratan con buenas prácticas, él/la discente podrá responder éticamente en los entornos digitales.

9.2. DESAFÍOS OCASIONADOS POR LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL MENSAJE DE DATOS EN ESCENARIOS INTERNACIONALES

El mensaje de datos que interactúa en entornos digitales tiene unas características puntuales que dificultan el tratamiento forense digital en el ámbito internacional, entre ellas hemos identificado, gracias a precedentes judiciales, las siguientes: i) Tendencia a la anonimidad, ii) Tendencia a la volatilidad, iii) Tendencia a la transfronterización y iv) Tendencia a la especialidad.

Estas tendencias tienen unos niveles de complejidad que dificultan el ejercicio forense digital, por ende, él/la discente debe tener en cuenta que tipo de tendencia se asemeja a su caso particular y con ello prever la diligencia requerida para afrontar la situación.

El siguiente cuadro, ayuda a identificar en escala de dificultad la tendencia de su caso particular, a saber:

Tabla 5. Característica del mensaje de dato

CARACTERÍSTICA DEL MENSAJES DE DATOS	DEFINICIÓN	GRADO DE DIFICULTAD PARA SOLICITAR
Anónima:	Refiere a mensajes de datos huérfanos de creador gracias a tecnologías de ocultación o rastreo.	ALTO
Especial:	Refiere a aquel mensaje de datos especializado que debido a su particular detalle requiere un soporte técnico especial para su obtención.	MEDIO
Volátil:	Refiere a dificultad de preservación a través del tiempo que se puede compensar con prontitud.	BAJO
Transfronteriza:	Refiere a la necesidad de identificar los Estados y jurisdicciones relacionadas en el caso en concreto.	FÁCIL

Fuente: Elaboración propia.

9.2.1. Tendencia a la Anonimidad

El mensaje de datos tiene una particular dificultad en cuanto a identificar el autor de este, normalmente, en el estado ideal de las cosas, se puede vincular un sujeto a una dirección IP de un equipo particular en donde se creó el MD; lo anterior tiene como propósito establecer un nexo causal entre el sujeto con el hecho generador de controversia judicial.

El problema surge a partir de la posibilidad de aplicación de herramientas tecnológicas capaces de romper el vínculo de la dirección IP del equipo hardware y, por consiguiente, romper vínculo con un sujeto particular que lo utiliza.

Por lo anterior, el mensaje de datos queda plasmado en entornos digitales huérfano de autor, lo cual difumina su fuente e impide una reclamación efectiva al verdadero autor, por

los perjuicios ocasionados por dicho mensaje de datos.

Ejemplo de las herramientas tecnológicas usadas para anonimizar el mensaje de datos tenemos las redes privadas virtuales VPN por sus siglas en inglés (Virtual Private Net) Video disponible en el siguiente enlace: que permiten canales exclusivos y anónimos para las comunicaciones.⁵

Otro ejemplo de herramientas tecnológicas, usadas para anonimizar los mensajes de datos es la oferta de redes oscuras de internet o DarkNet (en inglés) que facilitan canales de rutas de interconexión intrincadas que difuminan en su trayecto el origen y el destinatario del mensaje de datos.

Estas redes han sido muy usadas para la

5 [4] Latinoamérica, ESET. Youtube. Youtube. [En línea] 2 de agosto de 2006. [Citado el: 22 de enero de 2020.] <https://www.youtube.com/watch?v=IzxC6UPilqQ&feature=youtu.be>. MP4

publicación de sitios web, en dichas redes oscuras, con vocación a transar cibercriminales y han sido uno de los principales retos para las más reconocidas agencias de investigación gubernamental de los Estados.

Dada la capacidad de oscurecer una práctica criminal de la red oscura fue posible identificar un precedente en el año de dos mil once (2011) que explica muy bien el alcance de la anonimidad, se refiere a un portal llamado SILK ROAD (la ruta de la seda), el cual consistía en una plataforma programada para acceso exclusivo desde el navegador TOR y cuya función era conectar transacciones globales de productos y/o servicios ilegales, criminales, en otras palabras, sin ley alguna.

Al decir transacción, se refiere puntualmente a que había un espacio para ofertar (ejemplo: drogas, armas, personas, información reservada, delitos informáticos, entre otros) y un espacio para demandar dichos productos, acompañado de una pasarela de pagos virtual

a través de BITCOINS, y canales de chat para la coordinación logística de envío del producto a destinatario final, en otras palabras, algo así como el amazon de lo ilegal.

Después de un gran despliegue de cooperación internacional en materia forense digital en vano ante la tecnología de anonimidad de la red oscura, bastó con un simple error de novato del creador y administrador de la plataforma, consistente en haber postado una idea relacionada con el libre intercambio de productos y servicios ilegales, aludiendo a su propio nombre, en un blog sin importancia que dejó rastro en el entorno digital.

De no ser por el error de novato no se hubiera podido llegar al creador de SILK ROAD dada la anonimidad a la que se puede llegar a la hora de usos indebidos de los sistemas informáticos con ánimo de cibercriminalidad.⁶

9.2.2. Tendencia a la Volatilidad

A diferencia de la piedra en la que acostumbraban a tallar las normas que regían las antiguas civilizaciones, el formato del mensaje de datos no tiene vocación a perdurar en el tiempo.

La simple caída al piso de un disco duro podría causar pérdida total de la información, en entornos digitales la volatilidad refiere a la tendencia a lo intangible o irrastreable o de poca durabilidad, entendidos como retos que resultan del ejercicio forense digital en el ámbito internacional.

Esta característica obliga a las autoridades de los Estados a tener en cuenta el factor tiempo prioritariamente debido a que entre más se demore la cooperación solicitada, más probabilidades hay de la pérdida del mensaje de datos que se requiere.

Las razones por las cuales se puede perder el mensaje de datos requerido son: i) causa involuntaria, que refiere a que con el pasar del tiempo mientras se tramita la solicitud y se da efectiva respuesta, se pierda la oportunidad de obtener el mensaje de datos, o ii) de

6 [5] WIKIPEDIA. Deep Web Documental. Deep Web Documental. [En línea] 2015.

manera deliberada, porque mientras pasa el tiempo requerido para el cumplimiento de la cooperación judicial, terceros interesados o afectados judicialmente, por el mensaje de datos, impidan el acceso o definitivamente destruyan toda huella digital posible.

La dificultad forense digital respecto de la volatilidad aumenta en el caso en concreto en el cual se requiere cooperación sobre mensajes de datos involucrados con servidores ubicados en otros Estados, dada la

posibilidad tecnológica presente de almacenamiento en la nube bajo el modelo denominado “cloud computing”.

Lo anteriormente señalado indica que es importante que él/la discente disponga de debida diligencia y actúe acorde a los lineamientos de cada instrumento de tal manera que aplique medidas tendientes a la conservación de esta información con miras a garantizar la disponibilidad de esta con fines de obtención para posterior práctica en el marco de un proceso judicial.

9.2.3. Tendencia a la transfronterización

En el momento en que un mensaje de datos se gesta en un entorno digital comienza una travesía de puntos por los cuales se conecta y viaja a otras ubicaciones geográficas, debido a lo anterior, al momento de implementar técnicas forenses digitales, él/la discente debe tener en cuenta, en primera medida, los ordenamientos jurídicos aplicables de cada uno de los lugares relacionados con el mensaje de datos de su interés judicial.

La solución para que un Estado, disponga de un ordenamiento jurídico claro y vinculante que permita una cooperación internacional, es a través de tratados internacionales; dichas fuentes de derecho definen un marco regulatorio que implica reciprocidad con miras a cooperar en la preservación, conservación y entrega de mensajes de datos con vocación a ser prueba en un proceso judicial particular.

En segunda medida, él/la discente debe tener en cuenta el lugar de ubicación de la sede principal, sucursales, agencias comerciales y demás organigrama de los prestadores de servicio de tecnología, porque usualmente

son éstas, quienes pueden acceder a datos de interés judicial.

En tercera medida, él/la discente deberá tener en cuenta los canales oficiales de comunicación dispuestos para asistir al tipo de solicitud requerida; en algunos casos son correos electrónicos, en otras chatbots preprogramados o en últimas se acostumbra a ofrecer un canal directamente desde el mismo portal, como el caso de denuncia de infracción de derechos de autor de YouTube.

A continuación, se presenta los diversos canales de comunicación, dispuestos a colaboración judicial y los países de ubicación de sus oficinas con miras a tener datos de notificación personal y notificación por aviso acorde a lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Sumado a la dificultad para identificar el procedimiento adecuado en el ámbito internacional, él/la discente debe tener en cuenta que la solicitud requiere el despliegue de un sofisticado nivel técnico de soporte, así

mismo requiere el procesamiento computacional del mensaje de datos, lo cual debe tenerse en cuenta al momento de decidir si está motivada integralmente la necesidad de activar este instrumento.

En teoría, todos los Estados y por ende, los proveedores de servicios tecnológicos están en la obligación de colaborar acorde a las directrices suscritas en los acuerdos internacionales y ordenamientos jurídicos internos de los Estados, pero en la práctica la disposición tiene dos posibles desenlaces no deseados: i) Copian y pegan mecánicamente de sus servidores información básica no relevante judicialmente, ii) No despliega el soporte especializado requerido dando respuesta negativa del mensaje de datos requerido o ii) Definitivamente se niegan a

cooperar amparado por normativas especiales, usualmente relacionadas con el Régimen de Protección de Datos Personales o Derecho fundamental a la Información.

Debido a lo anterior, se requiere que él/la discente, mantenga una atenta disposición a mantener activos y amigables los canales de comunicación que se activan al momento en el cual el Estado, suscribe y ratifica el Tratado Internacional.

El mantener activos los canales de cooperación internacional permite a los jueces en Colombia tener disponibilidad de mensajes de datos relevantes y con vocación a ser probatoriamente relevante en un proceso judicial.

9.2.4. Tendencia a la especialidad

Existen casos excepcionales que, dadas las características técnicas del mensaje de datos, requiere un soporte técnico de gran complejidad; dicho soporte se materializa como un despliegue de actuaciones humanas e institucionales, con miras a solucionar, como respuesta de fondo, una solicitud hecha a un Estado o un Prestador de Servicio SP tecnológicos.

Por lo anterior, se acude a expertos en la materia para que colaboren con la administración de la justicia y puedan validar a modo de peritaje técnico los procedimientos especializados usados para la obtención del especial mensaje de datos.

En teoría, la posibilidad de acceder a un acompañamiento de soporte experto se ve plenamente recompensado por quien despliega la cooperación, debido a que existe un carácter de reciprocidad que implica la certeza de recibir la misma ayuda, en la misma condición técnica, cuando requiera una solicitud bilateral.

En la práctica cotidiana, sólo los casos que tienen una connotación social o política alta son atendidos y sustentados por expertos capaces de acreditar experiencia e idoneidad.

9.3. FUENTES LEGALES DE PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA ELECTRÓNICA

Como se observa entonces, ha sido un interés constante de los Estados encontrar un instrumento supranacional que permita no solo armonizar los ordenamientos jurídicos en materia penal cibercriminal.

La estrategia es instando a los Estados que suscriban mediante Tratado Internacional, adopción de medidas tendientes a incorporar dentro de sus propios ordenamientos jurídicos, tipos penales modelo para la protección del bien jurídico común de la protección de la información y de los datos, con el fin de cumplir con un requisito fundamental de la cooperación internacional: que los presuntos delitos que trata el proceso judicial que motiva la solicitud de cooperación sean también reconocidos y penalizados en el ordenamiento jurídico del Estado al que se le requiere cooperar.

Si en los ordenamientos jurídicos de los Estados involucrados en la solicitud de cooperación internacional, se haya reconocido plenamente el presunto delito que se está debatiendo en juicio, podrá acudir a los tratados internacionales suscritos, con miras a activar los instrumentos taxativamente descritos para tal fin.

La cooperación implica una serie de trámites procesales encaminados a una comunicación de carácter internacional con miras a obtener ayuda para el acceso de la información de interés para una causa judicial.

A continuación, encontrarán los principales instrumentos internacionales que tienen disponible él/la discente para hacer efectivo ante los Estados en materia forense digital.

Tabla 6. Convenios Internacionales de cooperación de EDiPE

Acuerdo/Convenio	Medidas del derecho Procesal Consideradas	Enlace
Model Law Commonwealth 1999	• Registros de búsqueda e incautación • Asistencia y apoyo a las autoridades • Registro y acceso a datos incautados • Producción de datos • Divulgación de datos de tráfico almacenados • Preservación de datos • Interceptación electrónica de comunicaciones • Interceptación de datos de tráfico • Confidencialidad y limitación de responsabilidad.	http://thecommonwealth.org/sites/default/files/k ey_reform_pdfs/P15370 _11_ROL_Model_Law_C omputer_Related_Crime .pdf

Acuerdo/Convenio	Medidas del derecho Procesal Consideradas	Enlace
Convención de Budapest 1999	• Conservación rápida de datos informáticos almacenados • Conservación y revelación parcial rápidas de los datos relativos al tráfico • Orden de presentación • Registro y confiscación de datos informáticos almacenados • Obtención en tiempo real de datos relativos al tráfico • Interceptación de datos relativos al contenido • Jurisdicción • Principios de la cooperación internacional • Extradición • Principios generales relativos a la asistencia mutua • Información espontánea • Solicitudes de asistencia mutua en ausencia de acuerdos internacionales aplicables • Acceso transfronterizo a datos almacenados	https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/185
Proyecto Stanford Para La Lucha Contra La Delincuencia Cibernética y Terrorismo año 2000	• Regulación transnacional de Internet plantea varias cuestiones importantes relacionadas con la privacidad y otros derechos individuales. • Protección de la privacidad y otros derechos humanos • Asistencia Legal Mutua • Adoptar medidas necesarias para asistencia jurídica mutua de manera expedita y continua (en las condiciones previstas por los tratados, las leyes nacionales o los reglamentos relativos a la asistencia) en las investigaciones, las extradiciones, enjuiciamientos y procedimientos judiciales incoados respecto de los delitos enunciados en los artículos 3 y 4, incluida la asistencia para los siguientes fines:	https://es.scribd.com/document/360587579/Proyecto-Stanford-Para-La-Lucha-Contra-La-Delincuencia-Cibernetica-y-Terrorismo#download

Acuerdo/Convenio	Medidas del derecho Procesal Consideradas	Enlace
	• Identificar y rastrear los ataques contra los sistemas informáticos por medios electrónicos y de otro tipo; • Localización o identificación de personas; • Tomar declaración a personas; • Efectuar inspecciones e incautaciones por medios electrónicos y de otro tipo; • El examen de objetos y lugares; • Asegurar y el intercambio de información y elementos de prueba, incluidos los documentos y registros, y, • La transferencia de los detenidos.	
Resolución Aprobada por Naciones Unidas 17 de Diciembre de 2018	• Necesidad de mejorar la coordinación y la cooperación entre los Estados en la lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos. • Asistencia técnica a los países en desarrollo que lo soliciten para mejorar su legislación nacional. • Reforzar la capacidad de sus autoridades nacionales para hacer frente a esa actividad delictiva en todas sus formas por medios como su prevención, su detección, su investigación y su enjuiciamiento, y poniendo de relieve en este contexto la función que desempeñan las Naciones Unidas, en particular la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.	https://undocs.org/es/A/RES/73/187

Fuente: Elaboración propia.

9.3.1. Model Law Commonwealth

Este precedente fue suscrito en mayo de 1999, en el marco de una la reunión de Ministros de Justicia de la Commonwealth, se decidió la necesidad de designación de un grupo de expertos internacionales para diseñar un marco de Ley Modelo para hacer frente al impacto negativo para los Estados, en materia

criminal, de la tecnología en diversos aspectos legales con el fin de identificar herramientas de cooperación internacional.

En 2002 se presentó un primer borrador que concluyó en la necesidad de suscribir un instrumento internacional de cooperación

recíproca y se denominó Convención de Budapest, buscando el desarrollo de una legislación apropiada a través de una ley

modelo para asistencia de los países miembros de la Commonwealth.

9.3.2. Convenio de Budapest

Este es el principal acuerdo internacional al cual ha logrado pertenecer el Estado colombiano y ofrece una serie de estrategias encaminadas a combatir en el ámbito internacional el ciberdelincuencia, a saber:

- i) Define y aclara terminología técnica relacionada,
- ii) Identifica medidas que se deben adoptar a nivel nacional para afrontar los ciberdelitos, entre ellas están las de carácter penal sustancial y las medidas en el derecho procesal propiamente hablando,
- iii) Establece unos principios rectores guía para la interpretación y práctica jurídica y iv) define consideraciones finales sobre validez de acuerdo internacional.

En Colombia actualmente se encuentra ratificado por la Ley 1928 del 28 de julio de 2018 y fue confirmado por la Corte Constitucional en la sentencia C 224 de 2019⁷, bajo el título de Convenio de Ciberdelincuencia de Budapest.

El convenio de Budapest es, para él/la discente, el principal instrumento internacional en materia de armonización legislativa penal y en el establecimiento de un marco común para la cooperación judicial.

9.3.2.1. Terminología

Define sistema informático, datos informáticos, proveedor de servicios y datos sobre el tráfico, con el fin de abarcar los aspectos generales que componen los datos informáticos o mensajes de datos que pueden ser objeto de cooperación.

7 [6] Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C 224 de 2019. Sentencia C 224 de 2019. [En línea] Colombia, 2019. [Citado el: 22 de enero de 2020.] ENLACE <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-224-19.htm>. HTML.

Tabla 7. Escala de dificultad de recuperación por tipo de datos que se pueden solicitar acorde a Convenio de Budapest

TIPO DE DEFINICIÓN	DEFINICIÓN	NIVEL DE DIFICULTAD DE DISPONER
Datos informáticos	“dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, siempre que uno o varios de ellos permitan el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa”	Alto
sistema informático	representación de hechos, información o conceptos de una forma que permita el tratamiento informático, incluido un programa diseñado para que un sistema informático ejecute una función	Alto
Datos sobre el tráfico	toda entidad pública o privada que ofrezca a los usuarios de sus servicios la posibilidad de comunicar por medio de un sistema informático,	Medio
	cualquier otra entidad que procese o almacene datos informáticos para dicho servicio de comunicación o para los usuarios de ese servicio;	Medio
Proveedor de servicios	Datos informáticos relativos a una comunicación por medio de un sistema informático, generados por un sistema informático como elemento de la cadena de comunicación, que indiquen el origen, destino, ruta, hora, fecha, tamaño y duración de la comunicación o el tipo de servicio subyacente	Bajo

Fuente: Elaboración propia.

9.3.2.2. Medidas que debe adoptar el Estado Colombiano para enfrentar cibercriminalidad internacional.

9.3.2.2.1. Incorporación de derecho sustantivo en materia penal

Como primera medida para afrontar el reto de cooperación internacional sustentada con una reglamentación común, los Estados parte de este convenio, se han propuesto a la tarea de incorporar dentro de sus ordenamientos jurídicos una serie de delitos de carácter digital con el fin hacer efectiva la cooperación de los demás Estados con base a dichos tipos penales incorporados.

Vale aclarar la posibilidad de que un Estado tenga, previo a la suscripción del convenio internacional, dentro de su ordenamiento jurídico un tipo penal tal igual a los que se instan a incorporar; en ese caso se reconoce plenamente el tipo penal anterior y de entiende no necesaria la incorporación nuevamente vía bloque de constitucionalidad.

Tabla 8. Definición de tipos penales Convenio de Budapest

RELACIÓN TIPO PENAL	TIPO PENAL	DEFINICIÓN DEL CONVENIO
DELITOS CONTRA LA CONFIDENCIALIDAD, LA INTEGRIDAD Y LA DISPONIBILIDAD DE LOS DATOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS.	Artículo 2 - Acceso ilícito	<i>“acceso deliberado e ilegítimo a la totalidad o a una parte de un sistema informático [...] con la intención de obtener datos informáticos o con otra intención delictiva, o en relación con un sistema informático que esté conectado a otro sistema informático.”</i>
	Artículo 3 - Interceptación ilícita	<i>“interceptación deliberada e ilegítima, por, medios técnicos, de datos informáticos comunicados en transmisiones no públicas efectuadas a un sistema desde un sistema informático o dentro del mismo, incluidas las emisiones electromagnéticas procedentes de un sistema informático que contenga dichos datos informáticos.”</i>
	Artículo 4 - Interferencia en los datos	<i>“comisión deliberada e ilegítima de actos que dañen, borren, deterioren, alteren o supriman datos informáticos.”</i>
	Artículo 5 - Interferencia en el sistema	<i>“obstaculización grave, deliberada e ilegítima del funcionamiento de un sistema informático mediante la introducción, transmisión, provocación de borrado, alteración o supresión de datos informáticos.”</i>
	Artículo 6 - Abuso de los dispositivos	<i>“la producción, venta, obtención para su utilización, importación, difusión u otra forma de puesta a disposición de: un dispositivo, incluido un programa informático, diseñado o adaptado principalmente para la comisión de cualquiera los delitos de conformidad con los anteriores”</i>
DELITOS INFORMÁTICOS	Artículo 7 Falsificación informática	<i>“la introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos que dé lugar a datos no auténticos, con la intención de que sean tenidos en cuenta o utilizados a efectos como si se tratara de datos auténticos, con independencia de que los datos sean o no directamente legibles e inteligibles.”</i>
	Artículo 8 - Fraude informático	<i>Los actos deliberados que causen un perjuicio a otra persona mediante: a cualquier introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos; b cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, con la intención fraudulenta o delictiva de obtener ilegítimamente un beneficio económico para uno mismo o para otra persona.”</i>

RELACIÓN TIPO PENAL	TIPO PENAL	DEFINICIÓN DEL CONVENIO
DELITOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO	Delitos relacionados con la pornografía infantil	<i>“a) producción de pornografía infantil con la intención de difundirla a través de un sistema informático; b) oferta o puesta a disposición de pornografía infantil a través de un sistema informático; c) difusión o transmisión de pornografía infantil a través de un sistema informático; d) adquisición, para uno mismo o para otros, de pornografía infantil a través de un sistema informático; e) posesión de pornografía infantil en un sistema informático o en un dispositivo de almacenamiento de datos informáticos”</i>
Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y derechos afines	Artículo 10 Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y derechos afines	<i>“Protección de las obras literarias y artísticas, del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio y del Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor, a excepción de cualquier derecho moral otorgado por dichos Convenios, cuando tales actos se cometan deliberadamente, a escala comercial y por medio de un sistema informático. [...] Protección de los Artista Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma)”</i>

Fuente: Elaboración propia.

9.3.2.3. Disposiciones de procedimiento común

Este capítulo es especialmente importante él/la discente que quiera hacer uso de este instrumento internacional debido a que se define que tipos penales son sujetos a cooperación internacional, entre ellos tenemos plasmados en el Artículo 14, Título 1:

- i) Los delitos señalados en el acápite anterior,
- ii) Cualquier otro delito cometido mediante un sistema informático y
- iii) La obtención de pruebas electrónicas de cualquier delito.

Una vez identificados los tipos penales, ahora es menester de él/la discente que identifique los diferentes tipos de medidas con las que cuenta, acorde al Convenio de Budapest, enmarcadas como asistencia mutua y que se describen de la siguiente manera dentro del Convenio:

- i) Conservación rápida de datos informáticos almacenados, y
- ii) Conservación y revelación parcial rápidas de los datos relativos al tráfico.

Tabla 9. Tipo de procedimientos que se pueden solicitar por Convenio de Budapest

TIPO DE MEDIDA	MEDIDAS POSIBLES	ARTÍCULO DE LA CONVENCIÓN
Conservación rápida de datos informáticos almacenados	<i>“Ordenar o imponer de otro modo la conservación rápida de datos electrónicos específicos (...) cuando existan motivos para creer que dichos datos son particularmente susceptibles de pérdida o de modificación”</i>	Artículo 16 Convención de Budapest
	<i>“por medio de una orden impartida a una persona de que conserve determinados datos almacenados que se encuentren en poder o bajo control de esa persona, (...)la Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para obligar a dicha persona a conservar y a proteger la integridad de los datos durante el tiempo necesario, hasta un máximo de noventa días”</i>	Artículo 16 Convención de Budapest
	<i>“Obligar a la persona que custodia los datos o a otra persona encargada de su conservación a mantener en secreto la ejecución de dichos procedimientos”</i>	Artículo 16 Convención de Budapest
Conservación y revelación parcial rápida de los datos relativos al tráfico	<i>“conservación rápida de los datos relativos al tráfico, ya sean uno o varios los proveedores de servicio que hayan participado en la transmisión de dicha comunicación”</i>	Artículo 17 Convención de Budapest
	<i>“Asegurar la revelación rápida a la autoridad competente de la Parte, o una persona designada por dicha autoridad, de un volumen suficiente de datos relativos al tráfico para que dicha Parte pueda identificar tanto a los proveedores de servicios como la vía por la que la comunicación se ha transmitido”</i>	Artículo 17 Convención de Budapest

Fuente: Elaboración propia.

9.3.2.4. Orden de Presentación

Así se denomina la facultad que ostenta él/la discente para activar este instrumento y está enmarcada en la posibilidad que tiene de ordenar:

i) A una persona ubicada en el territorio de la Parte [Estado] a que presente determinados datos informáticos que tenga a su cargo,

ii) A un proveedor de servicios tecnológicos que preste servicios en el territorio ubicado en la Parte a que comunique los datos que obren en su poder o bajo su control.

Tabla 10. Datos relativos a cooperación vía Convenio de Budapest

DATOS RELATIVOS A LOS ABONADOS

DEFINICIÓN: “Cualquier información, en forma de datos informáticos o de cualquier otro modo, que posea un proveedor de servicios y que se refiera a los abonados de sus servicios, diferentes a los datos relativos al tráfico o al contenido, y que permitan determinar:

“El tipo de servicio de comunicación utilizado, las disposiciones técnicas adoptadas al respecto y el periodo de servicio”⁸

“la identidad, dirección postal o situación geográfica y el número de teléfono del abonado, así como cualquier otro número de acceso y los datos relativos a la facturación y al pago, disponibles en virtud de un contrato o de un acuerdo de prestación de servicios”⁹

“cualquier otra información relativa al lugar en que se encuentren los equipos de comunicación, disponible en virtud de un contrato o de un acuerdo de prestación de servicios”¹⁰

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 11 Tipos de medidas adoptadas vía Convenio de Budapest

TIPO DE MEDIDA	TIPOS DE CASOS EN QUE APLICA MEDIDA
Registro y acceso de modo similar	a todos sistema informático o parte del mismo, así como a los datos informáticos en él almacenados.
	a todos los dispositivos de almacenamiento informático que permita almacenar datos informáticos
Extensión de orden de Registro posterior en otro lugar	“A todos los sistemas informáticos legítimamente accesibles a partir del sistema inicial o están disponibles por medio de dicho sistema inicial” ¹¹
Confiscar u obtención de modo similar	un sistema informático o una parte del mismo
	Realizar y conservar una copia
	Preservar la integridad
	Hacer inaccesible o suprimir datos informáticos del sistema informático
Requerir información	“a toda persona que conozca el funcionamiento de un sistema informático o las medidas aplicadas para proteger los datos” ¹²

Fuente: Elaboración propia.

8 [7] oas.org. Convención de Budapest. [En línea] Organización de los Estados Americanos, 23 de noviembre de 2001. [Citado el: 22 de enero de 2020.] https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf.

9 Ibidem [7]

10 Ibidem [7]

11 Ibidem [7]

12 Ibidem [7]

Tabla 12. Obtención de Datos en tiempo real vía Convenio de Budapest

OBTENCIÓN EN TIEMPO REAL DE DATOS RELATIVOS AL TRÁFICO		
Facilitar a autoridades competentes en tiempo real datos relativos al tráfico asociado a comunicaciones específicas.	<i>“obtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio”¹³</i>	
	<i>“a obligar a cualquier proveedor de servicios, en la medida de sus capacidades técnicas”¹⁴</i>	<i>“obtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio”¹⁵</i>
		<i>“ofrecer a las autoridades competentes su colaboración y su asistencia para obtener o grabar”¹⁶</i>
Medidas subsidiarias cuando las principales están limitadas por mandato legal.	podrá en su lugar, adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para asegurar la obtención o grabación de datos requeridos.	
Medidas para mantener en secreto el procedimiento.	obligar a un proveedor de servicios a mantener en secreto el hecho de que se haya ejercido cualquier medida prevista.	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 13. Interceptación de datos vía Convenio de Budapest

INTERCEPTACIÓN DE DATOS RELATIVOS AL CONTENIDO		
Facilitar a autoridades competentes en tiempo real datos relativos al tráfico asociado a comunicaciones específicas.	<i>“obtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio”¹⁷</i>	
	<i>“obligar a un proveedor de servicios a:”</i>	<i>“obtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio”¹⁸</i>
		<i>“prestar a las autoridades competentes su colaboración y asistencia para obtener o grabar”¹⁹</i>

13 Ibidem [7]

14 Ibidem [7]

15 Ibidem [7]

16 Ibidem [7]

17 Ibidem [7]

18 Ibidem [7]

19 Ibidem [7]

Medidas subsidiarias, cuando no se pueda ordenar las medidas precitadas.	<i>“adoptar medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para asegurar la obtención de la grabación en tiempo real”²⁰</i>
Medidas para mantener en secreto el procedimiento.	obligar a un proveedor de servicios a mantener en secreto el hecho de que se haya ejercido cualquier medida prevista.

Fuente: Elaboración propia.

9.4. SOLICITUDES INTERNACIONALES

9.4.1. Definición

“Es una petición que libra una autoridad jurídica colombiana o extranjera, a su homóloga en otro país o en nuestro, con el ruego de que lleve a cabo una delimitada diligencia judicial, una práctica de pruebas o para obtener información.

Lo anterior se sustenta en las diversas convenciones o tratados internacionales en los

que se contempla la tramitación de cartas rogatorias, y a la falta de ello, con base en la reciprocidad internacional.”²¹

A continuación, presentamos los principales modelos de solicitudes internacionales, el objetivo es dejar instrumentos listos para ser diligenciados por él/la discente que requiera cooperación internacional, a saber:

Ilustración 2. Modelo de Carta Rogatoria

El [autoridad colombiana] número..... adscrita a la unidad..... de la ciudad de República de Colombia.

RUEGA

A la autoridad judicial del mismo rango en..... [Ciudad]..... [País], para que dentro del ámbito de su competencia se sirva autorizar con destino a este despacho..... Dentro de la causa – proceso..... [Clase de proceso, partes, estado en el que se encuentra] la práctica de la siguiente diligencia..... [Debe indicarse la diligencia requerida en detalle, como por ejemplo una lista pormenorizada de los documentos que se deben producir, nombres y ubicación de los testigos, cuestionario para los mismos. Cuando no se conozcan las pruebas, bastará con la mención de los hechos que se requieren acreditar. En el caso de inspecciones o embargos, se debe adjuntar un certificado sobre la licitud de la medida en el Estado solicitante y se deben describir de manera precisa los bienes objeto de la solicitud, indicando su ubicación si se conoce. Para las solicitudes relacionadas con la comparecencia de testigos en el extranjero se deben suministrar los detalles sobre viáticos y gastos y subsistencia a pagar por el Estado solicitante), respecto del

²⁰ Ibidem [7]

²¹ [8] Exteriores, Ministerio de Relaciones. Guía de Cooperación Internacional. Bogotá : República de Colombia, 2010.

ciudadano..... [debe identificar plenamente a la persona involucrada en la diligencia, informando su nombre completo, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, número de identificación, profesión, teléfono, fax, correo electrónico, dirección y demás datos que se consideren necesarios para cada procedimiento en particular, tales como tarjeta de identificación, descripción bibliográfica y morfológica de la persona, fecha de inmigración, identidad de los apoderados cuando ellos existan, acompañada de la certificación de que fue practicada válidamente, de conformidad con la ley procesal de su país].

HECHOS

En este punto resulta necesario incluir una reseña clara, precisa y someramente fundada de los hechos investigados en la causa, con referencias de tiempo y lugar, y mención de los sujetos que hubieren practicado en ellos si fueren conocidos. Así mismo, conviene acompañar copia de los documentos fundamentales sobre los que se base el relato (cuando estos fueren mencionados en el mismo), como actas de declaraciones testimoniales, documentos secuestrados, informes periciales, etcétera.

A este respecto, cabe destacar que cuando mayor sea la información aportada, y más claro esta se presente, aumentan las probabilidades de eficacia en la ejecución de las medidas solicitadas, toda vez que se facilita la tarea del funcionario que tenga a cargo su cumplimiento.

Asimismo, siempre debe tenerse presente que el sistema judicial al cual se dirige la rogatoria puede no coincidir con el nuestro y requiere seguridades, garantías o formas distintas para la ejecución de determinadas medidas.

NORMATIVA APLICABLE

En este punto corresponde incluir una transcripción de la normativa de fondo aplicable con una breve pero clara explicación de la conducta típica. Dicha explicación resulta, en algunos casos, fundamental ya que puede darse el caso de que el delito por el que se sigue la causa en nuestro país no esté tipificado en la legislación del país requerido. En ese caso, contando con una clara explicación de la conducta típica sumando al relato de los hechos investigados puede salvarse ese inconveniente ya que esa conducta puede ser típica de otro delito previsto en la normativa extranjera.

MEDIDAS SOLICITADAS E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS

En este punto, además de mencionar las medidas solicitadas a las autoridades extranjeras, debe reseñarse la vinculación de las mismas con los hechos investigados y una descripción de la manera en la que las medidas han de ser ejecutadas en caso de ser necesaria alguna formalidad en particular. Deberán incluirse la mayor cantidad de datos posibles, tendientes a facilitar la ejecución de las medidas solicitadas como denominación y domicilio de las entidades que deban aportar información, nombre y domicilio o posible paradero de testigos, así como el pliego de preguntas a tenor del cual deban declarar, etcétera.

Debe explicar los fundamentos jurídicos de la petición. Se indican las normas legales nacionales [aportando sus apartes] y extranjeras aplicables, estas últimas si se conocen, mencionando la necesidad de su aplicación.

Se debe informar si la diligencia está sujeta a algún término procesal y si existen razones de urgencia para trámite [si se fija un término, debe ser amplio, por las distancias].

Cuando se requiere la participación de un funcionario colombiano en la práctica de la diligencia solicitada, se pedirá el permiso respectivo a la autoridad requerida, identificando plenamente a la persona y explicando su relación con el procedimiento a adelantar.

TRANSACCIÓN DEL AUTO QUE ORDENA LA ROGATORIA

DADO, SELLADO Y FIRMADO en la ciudad de a los días del mes de del año

ANEXOS

Copia de la norma nacional en que se fundamenta la petición, con la tradición si es un país de habla no hispana; copia de la demanda y de la providencia en que se funda y motiva la carta rogatoria, y los demás documentos necesarios para el cumplimiento de la diligencia, de acuerdo con lo antes descrito.

RECIPROCIDAD

El [autoridad colombiana] número adscrita a la Unidad De la ciudad de Colombia, se permite ofrecer reciprocidad para casos similares conforme a las leyes colombiana y a los tratados y costumbres internacionales, haciendo propicia la oportunidad para manifestarle su agradecimiento y consideración.

DADO, SELLADO Y FIRMADO en la ciudad de a los días del mes de del año

Ilustración 3. Modelo de solicitud de Conservación

ESCRIBA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE HACE LA SOLICITUD
 ESCRIBA EL NOMBRE DE AGENCIA/AUTORIDAD JUDICIAL
 ESCRIBA el número de teléfono con códigos internacionales
 ESCRIBA la dirección de correo electrónico oficial

SOLICITUD DE CONSERVACIÓN para [ESCRIBA EL NOMBRE DEL SP]

1. Introducción Yo, [ESCRIBA el nombre, rango, cualquier placa u otra referencia de identificación del funcionario, el fiscal o la autoridad judicial que hace la solicitud] tengo la autoridad legal requerida para presentar esta solicitud y estoy investigando los siguientes delitos:

Haga una lista de los delitos y confirme que son contrarios a cuál ley

2. Identificador de cuenta Para conservar [ESCRIBA el identificador de la cuenta, por ejemplo: nombre del usuario, URL u otro identificador según lo especificado por el SP].
3. Confirmar los datos de la cuenta a conservar y vincular a la investigación Solicito que se conserve [ESCRIBA si es la BSI, datos de tráfico o datos de contenido [o todos]], a la recepción de esta solicitud, ya que está vinculado a la investigación [confirmar cómo está vinculada la BSI, datos de tráfico o datos de contenido [o todos] a la investigación [por ejemplo, sujeto de la investigación]].
4. Confirmar que no se notifique al usuario acerca de la solicitud

NO INFORMAR AL USUARIO DE CUENTA ACERCA DE NUESTRA SOLICITUD

Solicito que no revele la existencia de esta solicitud al suscriptor o a cualquier otra persona, excepto cuando sea necesario para cumplir con esta solicitud. Si el cumplimiento de esta solicitud resultara en una terminación permanente o temporal del servicio a la [s] cuenta [s], o alertara a cualquier usuario de la [s] cuenta [s] sobre sus acciones para conservar la información que se describe a continuación, le agradezco comunicarse conmigo tan pronto como sea posible y antes de actuar.

5. Confirmar el número de referencia de conservación y vencimiento. Por favor envíe a mi correo electrónico la confirmación del número de referencia de conservación y la fecha de vencimiento de la orden de conservación.
6. Cierre Confirmando que tengo la autoridad legal requerida para presentar esta solicitud y que el contenido es verdadero, a mi mejor saber y entender. Sírvase ponerse en contacto conmigo a mi número de teléfono o dirección de correo electrónico si necesita más información.
7. Fecha y hora ESCRIBA la fecha y hora de la solicitud. ESCRIBA el nombre, la firma y coloque cualquier sello oficial de la agencia/autoridad judicial que solicita.

Ilustración 4. Modelo de Divulgación de Emergencia

ESCRIBA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE HACE LA SOLICITUD
 ESCRIBA EL NOMBRE DE AGENCIA/AUTORIDAD JUDICIAL
 ESCRIBA el número de teléfono con códigos internacionales
 ESCRIBA la dirección de correo electrónico oficial
 SOLICITUD DE EMERGENCIA para [ESCRIBA EL NOMBRE DEL SP]

1. Naturaleza de la emergencia

Presente una explicación detallada de la emergencia, incluyendo cómo la amenaza implica el riesgo de muerte o lesiones físicas graves para una persona y cuando podría ocurrir el daño.

2. Identificador de cuenta ESCRIBA la URL, nombre del usuario, dirección u otro identificador de cuenta relevante.
 3. Datos solicitados ¿Qué tipo de datos se solicitan para ayudar a prevenir la emergencia?
¿Se solicitan datos para ayudar a identificar a una persona desconocida (por ejemplo, nombre, número de teléfono) o información para ayudar a localizar a una persona conocida (por ejemplo, actividad de IP reciente, coordenadas de la ubicación)?
 4. Vinculación a la emergencia. Explique cómo el identificador de la cuenta está vinculado a la emergencia (por ejemplo, la cuenta se usó para hacer un mensaje amenazante).
Incluya cualquier instantánea de los mensajes, etc. para respaldar la solicitud, si los datos relacionados con la emergencia se originaron en otra compañía pero tiene un vínculo con la cuenta identificada (por ejemplo, el sujeto hizo una amenaza en Twitter y proporcionó una dirección de Gmail al crear la cuenta de Twitter). Por favor, proporcione la documentación acreditativa.
 5. Cómo evitarán los datos solicitados la emergencia. Explique cómo evitarán los datos solicitados la emergencia (por ejemplo, confirme la ubicación de un sospechoso).
 6. Proporcionalidad Confirme por qué los procesos normales de divulgación (solicitud directa de divulgación voluntaria o una MLAR) son insuficientes para producir los datos necesarios para evitar la emergencia.
 7. Confirmar los datos de contacto para el envío de la divulgación
Las respuestas deben enviarse por correo electrónico y marcarse como “SOLICITUD DE DIVULGACIÓN DE EMERGENCIA” para: [ESCRIBA la dirección de correo electrónico para el envío de los datos solicitados].
 8. Confirmar que no se notifique al usuario acerca de la solicitud NO INFORMAR AL USUARIO DE LA CUENTA ACERCA DE NUESTRA SOLICITUD. Si no es posible conservar la confidencialidad como se establece arriba, le agradezco notificarme antes de ejecutar esta solicitud.
- Por ejemplo, póngase en contacto con el adjunto del FBI en la Embajada de EE. UU. local (proporcione el nombre, el teléfono y la dirección de correo electrónico del adjunto del FBI) para verificar la emergencia.
9. Otra información relevante Confirmando que tengo la autoridad legal requerida para enviar esta solicitud y que el contenido es verdadero, a mi mejor saber y entender. Sírvase ponerse en contacto conmigo a mi número de teléfono o dirección de correo electrónico si necesita más información.
 10. Cierre ESCRIBA la refrendación del alto oficial si lo solicitan las fuerzas del orden público.
 11. Fecha
y hora ESCRIBA la fecha y hora de la solicitud. ESCRIBA el nombre y coloque cualquier sello oficial de la agencia/autoridad judicial que solicita.

Ilustración 5 Modelo del formulario de solicitud directa de divulgación voluntaria

ESCRIBA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE HACE LA SOLICITUD
 ESCRIBA EL NOMBRE DE AGENCIA/AUTORIDAD JUDICIAL
 ESCRIBA el número de teléfono con códigos internacionales
 ESCRIBA la dirección de correo electrónico oficial
 SOLICITUD DIRECTA para [ESCRIBA EL NOMBRE DEL SP] de DIVULGACIÓN VOLUNTARIA

1. Introducción Yo, [ESCRIBA el nombre, rango, cualquier placa u otra referencia de identificación del funcionario, el fiscal o la autoridad judicial que hace la solicitud], estoy investigando los siguientes delitos:

Haga una lista de los delitos penales y confirme que son contrarios a cuál ley

2. Autorización Actuando con la autorización de [ESCRIBA el nombre y título (por ejemplo, Fiscal/Juez Investigador u alto oficial)]. O Adjunte una orden legal nacional para producir la BSI y/o datos de tráfico (verifique las Directrices para las fuerzas del orden público del SP para confirmar si se debe adjuntar una orden legal nacional).

3. Nombre y datos de contacto del SP

Hago una solicitud directa a [ESCRIBA nombre de SP].

4. Confirmar los datos de la cuenta solicitados

Para la divulgación voluntaria de datos de [ESCRIBA el identificador de la cuenta]
 ESCRIBA si corresponde o está disponible: La información a continuación se encuentra disponible para apoyar con la divulgación de los datos requeridos:

Dirección IP: _____

Número de teléfono: _____

Dirección de correo electrónico: _____

Número IMEI: _____

Dirección MAC: _____

Persona (s) cuyos datos se solicitan: _____

Nombre del servicio: _____

Tenga en cuenta que [complete si corresponde]:

Los datos solicitados se conservaron de acuerdo con una solicitud anterior de conservación emitido por _____ [ESCRIBA la autoridad y, si está disponible, la fecha de transmisión de la solicitud y el número de referencia] y se transmite a _____ [ESCRIBA el proveedor de servicios/representante legal/autoridad pública a la que se le transmitió y, si está disponible, el número de referencia dado por el destinatario].

5. Confirmar datos específicos solicitados, vínculo con la investigación y rango de fechas La cuenta está vinculada a la investigación [confirme cómo está vinculada la BSI y/o los datos de tráfico a la

investigación [por ejemplo, un dispositivo está en posesión del sujeto de la investigación].

Información básica del suscriptor, que incluye, pero no se limita a [marcar y completar si corresponde]:

Nombre, dirección, fecha de nacimiento, información de contacto [dirección de correo electrónico, número de teléfono] y otra información relacionada con la identidad del usuario/titular de la suscripción,

Fecha y hora del primer registro, tipo de registro, copia de un contrato, medios de verificación de la identidad en el momento del registro, copias de los documentos proporcionados por el suscriptor. Tipo de servicio, incluido el identificador [número de teléfono, dirección IP, número de tarjeta SIM, dirección MAC] y dispositivo [s] asociado [s]. Información de perfil [nombre del usuario, foto de perfil]. Datos sobre la validación del uso del servicio, como una dirección de correo electrónico alternativa proporcionada por el usuario/titular de la suscripción. Información de la tarjeta de crédito o débito [proporcionada por el usuario para fines de facturación], incluidos otros medios de pago. Datos de tráfico, que incluyen, pero no se limitan a:

Para Internet [marque y complete si corresponde]:

Registros de conexión IP/registros con fines de identificación
Información de enrutamiento [dirección IP de origen, dirección [es]
IP de destino, número [s] de puerto, navegador, información del encabezado del correo electrónico, identificación del mensaje], identificación de la estación base, incluida la información geográfica [coordenadas X/Y], en el momento del inicio y terminación de la conexión. Volumen de los datos para alojamiento web [marque y complete si corresponde]:

Archivos de registro

Boleto [Ticket]

Historial de compras

Otros datos de tráfico, que incluyen, pero no se limitan a:

⌘ Historial del saldo prepago

⌘ Lista de contactos

Rango de fechas: [ESCRIBA el rango de fechas solicitado y justifique el vínculo a la investigación].

6. Confirmar los datos de contacto para el envío de la divulgación

Las respuestas se deben enviar por correo electrónico a: [ESCRIBA la dirección de correo electrónico para transmitir las pruebas electrónicas solicitadas y la fecha de vencimiento].

7. Confirmar que no se notifique al usuario acerca de la solicitud

NO INFORMAR AL USUARIO DE LA CUENTA ACERCA DE NUESTRA

SOLICITUD. Si no es posible conservar la confidencialidad según se establece arriba, le agradezco notificarme antes de ejecutar esta solicitud [si hay razones específicas para no notificar, confirme aquí [es decir, es una investigación en curso que podría alertar al sospechoso y llevaría a la

destrucción de pruebas o evitaría un posible arresto]]).

8. Confirmar si se requiere una declaración simple o jurada para autenticar los datos solicitados (si no se autentican prima facie)

Solicitamos que se proporcione una declaración simple o declaración jurada que autentique la prueba electrónica solicitada para confirmar que usted es el custodio [adjunte un modelo de declaración simple o declaración jurada para ayudar con la redacción en un formulario admisible; tenga en cuenta que es posible que algunos SP no lo completen ya que sus datos se autentican prima facie].

9. Cierre Confirmando que tengo la autoridad legal requerida para enviar esta solicitud y que el contenido es verdadero, a mi mejor saber y entender. Sírvase ponerse en contacto conmigo a mi número de teléfono o dirección de correo electrónico si necesita más información.

ESCRIBA el nombre, la fecha y cualquier sello oficial de la agencia que solicita y oficial /fiscal o al funcionario judicial que autoriza/refrendación del alto oficial si es una solicitud de las fuerzas del orden público.

Ilustración 6. Modelo de una MLAR para prueba electrónica almacenada

ESCRIBA la dirección de la Autoridad Central del Estado requerido

ESCRIBA la referencia

Estimados señores,

Solicitud de asistencia legal mutua: [ESCRIBA el nombre de la operación]

ESCRIBA el (los) nombre (s) del (los) acusado (s) o sospechoso (s)

Urgencia

Por favor tenga en cuenta si la solicitud es verdaderamente urgente: el uso excesivo podría generar dificultades y retrasar otros casos. De ser efectivamente una urgencia, confirme las razones, por ejemplo, la amenaza a la vida o un daño físico grave.

Yo [ESCRIBA el nombre], soy la [ESCRIBA el título] de [ESCRIBA el nombre de la agencia], estoy facultado para hacer esta solicitud de pruebas, conforme a [ESCRIBA la ley nacional relevante].

Justificación de la solicitud

Tengo el honor de solicitar su asistencia, conforme a las disposiciones de [ESCRIBA el Tratado de Asistencia Legal Mutua en Materia Penal pertinente].

Confidencialidad

Para no perjudicar la investigación, les solicito a las autoridades competentes de su país no notificar a ninguna persona (incluidos los sujetos) sobre la existencia y el contenido de esta Solicitud de

asistencia legal mutua y las acciones tomadas en respuesta a ella. También solicito que se tomen medidas para garantizar que las personas que entregarán pruebas no notifiquen a ninguna otra persona de lo anterior.

Si los sujetos anteriores, o una parte asociada, se enteraran de la existencia de esta solicitud [o] de material confidencial, es decir [identifique el material confidencial, ya sea la solicitud completa o confirme la parte relevante] [o] de la acción tomada en respuesta a ella, es razonablemente justificable creer que la divulgación del hecho de una investigación a los sujetos dará como resultado [ESCRIBA, según corresponda; por ejemplo, la destrucción de pruebas], como lo confirma [describir la conducta que confirma, es decir, la eliminación de cuentas].

Si no es posible mantener la confidencialidad de la manera señalada arriba, le agradezco notificarme antes de ejecutar esta Solicitud de asistencia legal mutua.

Objeto de la solicitud

Esta es una solicitud de pruebas [ESCRIBA el tipo de pruebas, por ejemplo, el contenido de los correos electrónicos y el proveedor del servicio] para su uso en el enjuiciamiento (incluidos los procedimientos de decomiso, confiscación y ejecución relacionados y cualquier proceso incidental relacionado) del (los) siguiente (s):

ESCRIBA si conoce a los sospechosos/acusados

SUJETO, FECHA de NACIMIENTO, LUGAR de NACIMIENTO, NACIONALIDAD, DIRECCIÓN.

El anterior es el sujeto de una investigación penal que está siendo llevada a cabo por [ESCRIBA el nombre de la agencia del orden público-investigadora] y un proceso penal que está siendo conducido por [ESCRIBA la agencia relevante] por los delitos de [ESCRIBA los delitos, estatuto relevante y sentencias máximas].

ESCRIBA sí solo se conoce la dirección IP de un servidor.

Esta es una solicitud para que las autoridades competentes en [ESCRIBA el Estado requerido], proporcionen una imagen forense de los servidores que se enumeran a continuación para su uso en procedimientos judiciales dentro de la jurisdicción de [ESCRIBA el Estado requirente].

DIRECCIÓN IP COMPAÑÍA DE ALOJAMIENTO [nombre y dirección] O [ESCRIBA el nombre de la agencia del orden público-investigadora] está intentando identificar a las personas involucradas en [ESCRIBA la delincuencia]. Esta prueba se utilizará en cualquier enjuiciamiento posterior de estos individuos (incluyendo procedimientos de decomiso, confiscación y ejecución y cualquier otro proceso incidental relacionado) que están cometiendo delitos asociados con [ESCRIBA el nombre del software] y sus variantes, a saber:

[ESCRIBA los delitos, el estatuto relevante y las sentencias máximas].

ESCRIBA si solo se conoce la dirección de correo electrónico o nombre del usuario de las redes sociales

Esta es una solicitud para que las autoridades competentes en [ESCRIBA el Estado requerido] proporcionen pruebas relacionadas con la dirección de correo electrónico que se indica a continuación para su uso en procedimientos judiciales dentro de la jurisdicción de [ESCRIBA el Estado requirente].

NOMBRE DEL USUARIO, PROVEEDOR DEL SERVICIO (nombre y dirección)

Nota importante, Indique un vínculo entre los delitos investigados y las pruebas electrónicas solicitadas.

[ESCRIBA el nombre de la Agencia del orden público-investigadora] está intentando identificar al usuario de [ESCRIBA el Proveedor de Servicios] y obtener el material presentado en más detalle en el párrafo de Asistencia Requerida a continuación. Esta prueba se utilizará en cualquier enjuiciamiento posterior de la [s] persona [s] [incluidos los procedimientos de decomiso, confiscación y ejecución y cualquier procedimiento incidental relacionado] que esté [n] cometiendo delitos asociados con [ESCRIBA la dirección de correo electrónico]: [ESCRIBA los delitos, estatuto relevante y sentencias máximas] La ley pertinente

Encontrará adjunto a esta Solicitud de Asistencia Legal Mutua la ley aplicable en el anexo Resumen de los hechos e historial de los procedimientos Incluya una cronología de la investigación y un breve resumen de los delitos investigados/procesados contra cada sujeto.

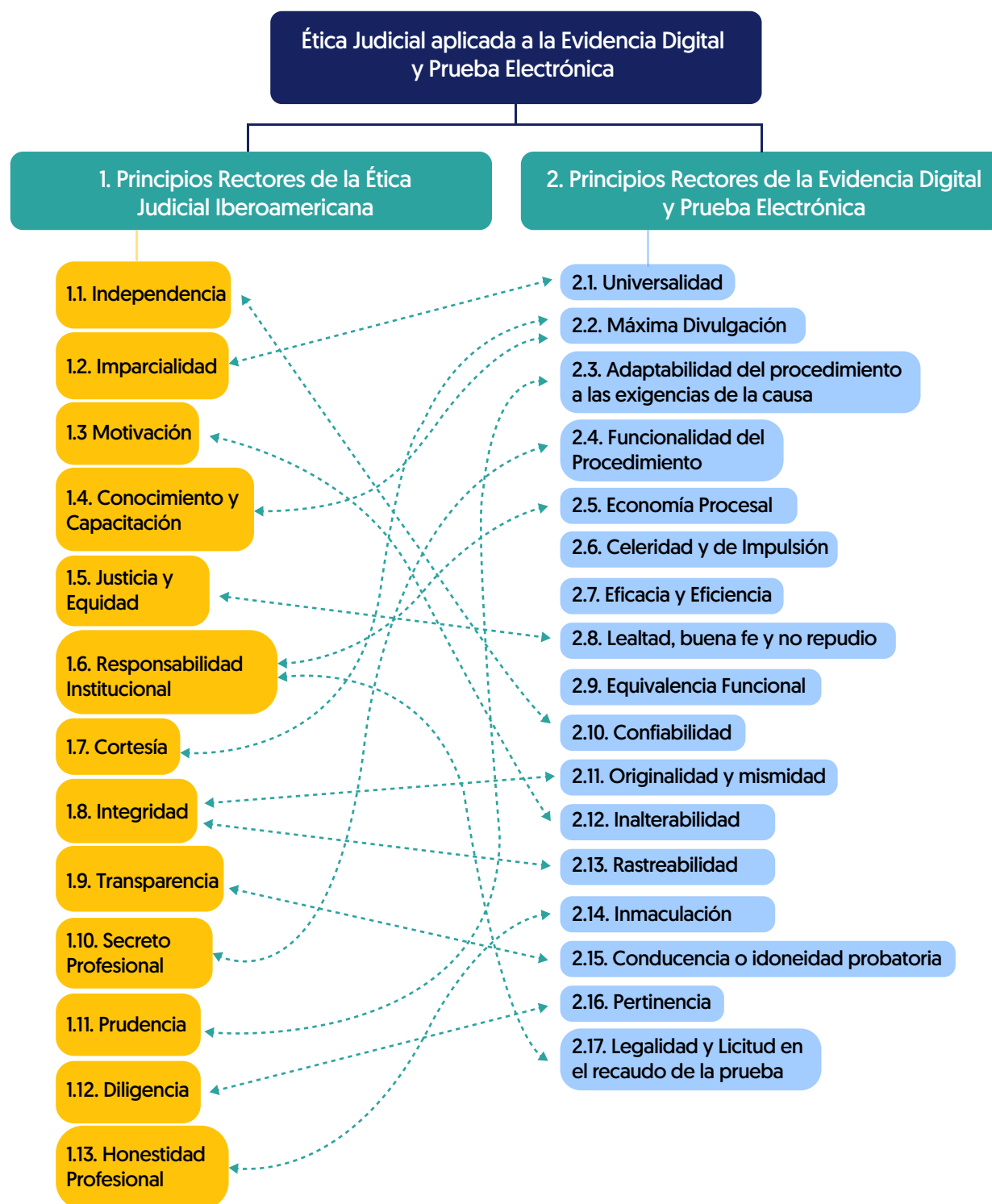
Incluya órdenes de producción nacionales y/o decisiones relevantes de otras autoridades nacionales competentes, si es necesario.

9.5. CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL

A continuación, encontrará una exposición sucinta de los principios de la ética judicial para consecuentemente fundamentar con ellos,

detalles de las normas y directrices técnicas de la evidencia digital, a saber:

Ilustración 7. Mapa conceptual Guía Ética Judicial de la EDiPE



9.5.1. El principio de la independencia judicial a través de la apropiación social de la tecnología

“Las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio.

Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.” ²²

El objetivo ejercicio de la independencia fomenta y promueve la confianza entre la población que acude a ejercer su derecho fundamental al acceso de la administración de la justicia y los funcionarios públicos llamados a cumplir esta loable misión.

Dicha objetividad solo es posible en un marco un ejercicio ético de la actividad judicial, entendida como lo sugiere el glosario de la presente guía como: *“Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida. Parte de la Filosofía que trata del bien y del fundamento de sus valores”* ²³

Por lo anterior, si la moral es quien debe regir las conductas propias de la actividad judicial, estas no pueden depender o contaminarse de intereses o influencias externas que impidan llegar a la meta de materialización, en cada caso concreto, de la justicia.

En ese sentido, se identifica el inevitable impacto de intereses o influencias externas de gran envergadura que pueden nublar la independencia, dependiendo de cómo sea esta implementada y el motivo de dicha implementación.

Ante la caótica realidad presente, él/la discente tendrá competencias en materia administrativa llamados a ser un ejemplo contrario al mal uso que se le está dando a la tecnología de la siguiente manera:

Primero, superando el mito fundacional de experticia inalcanzable que trae consigo la no estimulada apropiación social de las tecnologías y generando competencias multidisciplinares capaces de acabar los vacíos normativos y técnicos que promueve la brecha digital.

Segundo, entendiendo que en tiempos de la sociedad del conocimiento el estar relegado de los avances tecnológicos conlleva a la no protección efectiva de los derechos fundamentales que están siendo masiva y mundialmente vulnerados en entornos digitales.

Tercero, asumiendo un papel relevante en la consolidación de un proyecto de Estado Nación, entendiendo que las competencias necesarias para afrontar la actual crisis de la justicia no son solo socio-jurídicas, sino que también debe armarse de disciplinas relacionadas con la tecnología.

²² [9] Estatuto del Juez Latinoamericano, Consejo Superior de la Judicatura, Bogotá D.C. Pág. 8.
²³ rae. rae. [En línea] Rae, 2019. [Citado el: 22 de enero de 2020.] <https://dle.rae.es/%C3%A9tico>.

9.5.2. El principio de la imparcialidad judicial a través de la apropiación social de la tecnología

“La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional.

El juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.” ²⁴

Este principio recalca la vital importancia de la prueba como medio para llegar a una verdad de los hechos, los cuales pueden ocurrir, tanto en un entorno físico como en un entorno eminentemente digital, por lo anterior en la administración de justicia se enfrenta al reto esencial de entender y equiparar funcionalmente este tipo de medios como vitales para su función pública.

En la medida en que no se valore ni valide éticamente este tipo de medios de prueba, la consecuencia podría llegar a ser un refuerzo negativo a los conflictos ocasionados en entornos digitales y lo que es peor aún, a generar más.

9.5.3. El principio de la motivación judicial a través de la apropiación social de la tecnología

“La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.

(...)

Una decisión carente de motivación es, en principio, una decisión arbitraria, solo tolerable en la medida en que una expresa disposición jurídica justificada lo permita.

(...)

En materia de hechos, el juez debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto.” ²⁵

²⁴ Estatuto del Juez Latinoamericano, Consejo Superior de la Judicatura, Bogotá D.C. [9 pág. 8]

²⁵ [9 pág. 10].

Una de las más representativas influencias dominantes en nuestro siglo está enmarcado en el poder de la tecnología, la cual es vista, desde la perspectiva socio-jurídica, como un: *“arma de doble filo, capaz de crear masivamente o destruir en las mismas proporciones, lo anterior depende del uso ético que se le dé.”*²⁶

La anterior afirmación es confirmada por la realidad práctica en la cual vemos un aumento exponencial de conflictos ocasionados en entornos eminentemente digitales y la dificultad con la cual el Derecho intenta dirimir

o juzgar dichos escenarios de diferencias; en la mayoría de los casos, estas diferencias comprometen derechos fundamentales esenciales de la población mundial.

Las decisiones judiciales pueden impactar positivamente cuando decide basado en fundamentos que conduce a una inferencia razonada aproximada, en la medida de lo posible, a la verdad fallando en Derecho o decide basado en un uso no ético de la EDiPE, es decir en otras palabras: sin rigor analítico del tratamiento del cuadro probatorio.

9.6. CICERO SOFTWARE JUDICIAL DIGITAL MUNDIAL

Teniendo en cuenta que uno de los cambios más significativos del derecho procesal ha sido la adopción de las audiencias orales, para dicho cambio Colombia utiliza, al igual que otros países, un software especializado llamado CICERO, el cual, dadas sus características técnicas, es un buen precedente de buenas prácticas forense digital.

La adopción de buenas prácticas conlleva a un reconocimiento de precedente de aplicación positiva de tecnologías y adecuado proceso de transformación digital colombiano; con proyección y estándares internacionales, al hacer uso de esta herramienta, Colombia hace parte de un bloque internacional de países que le apuesta a la tecnología aplicada en el ámbito judicial.

Lo anterior se traduce a certificar un estándar internacional si se apropia bien el uso de esta herramienta que podría facilitar el arduo

trabajo relacionado con la administración de la justicia en la actual sociedad del conocimiento.

La automatización de lo que se requiere para documentar las audiencias orales judiciales esta respaldada por una interfaz interactiva e intuitiva, de fácil uso y comprensión, de allí se produce un archivo audio que contiene la totalidad de intervenciones de las partes concurrentes; en otras palabras, como ellos mismos se denominan: un sistema de Gestión Digital de Juicios Orales.

Acorde a su presentación oficial, las funciones del sistema son: grabación, catalogación y consulta de juicios²⁷; el uso de este sistema como una herramienta tecnológica soluciona dos aspectos fundamentales relacionados con la EDiPE, a saber:

26 [1] RIOS Sarmiento Daniel; Ponencia de #CyberDemocraciaCo ante el XIV Encuentro de la Red de Grupos y Centros de Investigación Jurídica y Socio-jurídica de Colombia, Pereira Colombia. 2014.

27 [1]

9.6.1. Automatización de manejo de datos personales

Teniendo en cuenta la información que contiene los audios de las audiencias, a través de ellos se tratan inevitablemente datos personales; debido a lo anterior le asiste a los entes de administración pública el contar con un sistema de manejo automatizado de

protección de datos personales.

Teniendo en cuenta que los titulares de los datos personales tienen derecho, a la luz del régimen general de protección de datos personales Ley 1581 de 2012, a:

“conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.”²⁸

En ese sentido, cuando el ciudadano acude a la administración de la justicia para hacer efectivos sus derechos fundamentales, el funcionario judicial tiene la capacidad de dar

respuesta de fondo a lo solicitado de una manera práctica, en lo que respecta a los datos personales tratados en los audios de las audiencias orales de juicio.

9.6.2. Prueba trasladada digital

Teniendo en cuenta que existe la posibilidad de considerar el audio resultante de la audiencia oral en un proceso, para trasladarse como prueba en otro proceso, CICERO se considera un tercero de confianza que certifica

que el Mensaje de Datos que contiene el audio de la audiencia jurídicamente relevante, es válido acorde a lo establecido en el Código General del Proceso, a saber:

“ARTÍCULO 174. PRUEBA TRASLADADA Y PRUEBA EXTRAPROCESAL. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtir la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales.

La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan.”

28 [12] Colombia. Ley 1581 de 2012. Ley 1581 de 2012. [En línea] secretaria del Senado de la República de Colombia, 2012. [Citado el: 22 de 01 de 2020.] http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1581_2012.html.

Acorde a lo anterior, la copia hecha y certificada por CICERO se podría valorar y validar como evidencia digital para otro proceso sin requerir formalidades, en la práctica judicial, esto se materializaría con una reducción de la carga laboral de los funcionarios que ejercen funciones de administración de justicia.

El acta expedida por CICERO validando esa información ostenta estándares internacionales capaces de ser replicados en los países que también cuentan con este software especializado.

Por último, valoriza este tipo de medios de prueba, desestimados en la práctica judicial, dándole un mayor uso a la totalidad de la información y comunicación que resulta de la práctica de audiencia de juicio oral con vocación a ser validado como un medio de prueba de un hecho, acto o contrato jurídicamente relevante.

Sistema de Gestión Digital de Juicios Orales

10. AUTOEVALUACIÓN

Ahora que ha terminado de estudiar esta temática, conviene reforzar una serie de conceptos generales que debieron ser aprendidos en esta sección. Lea con atención las siguientes preguntas y formule la respuesta que consideraría que mejor se ajusta a lo

estudiado en la sección. Una vez considere que su respuesta es la ideal, revise la respuesta propuesta por los autores y contraste las dos respuestas, reflexionando sobre las similitudes y diferencias obtenidas.

¿Qué es MLAR?

“Es una petición que libra una autoridad jurídica colombiana o extranjera, a su homóloga en otro país o en nuestro, con el ruego de que lleve a cabo una delimitada diligencia judicial, una práctica de pruebas o para obtener información.

*Lo anterior se sustenta en las diversas convenciones o tratados internacionales en los que se contempla la tramitación de cartas rogatorias, y a la falta de ello, con base en la reciprocidad internacional.”*²⁹

29 [8] Exteriores, Ministerio de Relaciones. Guía de Cooperación Internacional. Bogotá: República de Colombia, 2010.

¿Qué tipos de solicitudes se pueden hacer?

	Pág.
CARTA ROGATORIA _____	32
SOLICITUD DE CONSERVACIÓN _____	34
DIVULGACIÓN DE EMERGENCIA _____	35

¿Cómo llenar un modelo de solicitud LMAR internacional?

ESCRIBA la dirección de la Autoridad Central del Estado requerido

ESCRIBA la referencia

Estimados señores,

Solicitud de asistencia legal mutua: [ESCRIBA el nombre de la operación]

ESCRIBA el (los) nombre (s) del (los) acusado (s) o sospechoso (s)

Urgencia

Por favor tenga en cuenta si la solicitud es verdaderamente urgente: el uso excesivo podría generar dificultades y retrasar otros casos. De ser efectivamente una urgencia, confirme las razones, por ejemplo, la amenaza a la vida o un daño físico grave.

Yo [ESCRIBA el nombre], soy la [ESCRIBA el título] de [ESCRIBA el nombre de la agencia], estoy facultado para hacer esta solicitud de pruebas, conforme a [ESCRIBA la ley nacional relevante].

Justificación de la solicitud

Tengo el honor de solicitar su asistencia, conforme a las disposiciones de [ESCRIBA el Tratado de Asistencia Legal Mutua en Materia Penal pertinente].

Confidencialidad

Para no perjudicar la investigación, les solicito a las autoridades competentes de su país no notificar a ninguna persona (incluidos los sujetos) sobre la existencia y el contenido de esta Solicitud de asistencia legal mutua y las acciones tomadas en respuesta a ella. También solicito que se tomen medidas para garantizar que las personas que entregarán pruebas no notifiquen a ninguna otra persona de lo anterior.

Si los sujetos anteriores, o una parte asociada, se enteraran de la existencia de esta solicitud [o] de material confidencial, es decir [identifique el material confidencial, ya sea la solicitud completa o confirme la parte relevante] [o] de la acción tomada en respuesta a ella, es razonablemente justificable creer que la divulgación del hecho de una investigación a los sujetos dará como resultado [ESCRIBA, según corresponda; por ejemplo, la destrucción de pruebas], como lo confirma [describir la conducta que confirma, es decir, la eliminación de cuentas].

Si no es posible mantener la confidencialidad de la manera señalada arriba, le agradezco notificarme antes de ejecutar esta Solicitud de asistencia legal mutua.

Objeto de la solicitud

Esta es una solicitud de pruebas [ESCRIBA el tipo de pruebas, por ejemplo, el contenido de los correos electrónicos y el proveedor del servicio] para su uso en el enjuiciamiento [incluidos los procedimientos de decomiso, confiscación y ejecución relacionados y cualquier proceso incidental relacionado] del [los] siguiente [s]:

ESCRIBA si conoce a los sospechosos/acusados

SUJETO, FECHA de NACIMIENTO, LUGAR de NACIMIENTO, NACIONALIDAD, DIRECCIÓN.

El anterior es el sujeto de una investigación penal que está siendo llevada a cabo por [ESCRIBA el nombre de la agencia del orden público-investigadora] y un proceso penal que está siendo conducido por [ESCRIBA la agencia relevante] por los delitos de [ESCRIBA los delitos, estatuto relevante y sentencias máximas].

ESCRIBA sí solo se conoce la dirección IP de un servidor.

Esta es una solicitud para que las autoridades competentes en [ESCRIBA el Estado requerido], proporcionen una imagen forense de los servidores que se enumeran a continuación para su uso en procedimientos judiciales dentro de la jurisdicción de [ESCRIBA el Estado requirente].

DIRECCIÓN IP COMPAÑÍA DE ALOJAMIENTO (nombre y dirección) O [ESCRIBA el nombre de la agencia del orden público investigadora] está intentando identificar a las personas involucradas en [ESCRIBA la delincuencia]. Esta prueba se utilizará en cualquier enjuiciamiento posterior de estos individuos [incluyendo procedimientos de decomiso, confiscación y ejecución y cualquier otro proceso incidental relacionado] que están cometiendo delitos asociados con [ESCRIBA el nombre del software] y sus variantes, a saber:

[ESCRIBA los delitos, el estatuto relevante y las sentencias máximas].

ESCRIBA si solo se conoce la dirección de correo electrónico o nombre del usuario de las redes sociales

Esta es una solicitud para que las autoridades competentes en [ESCRIBA el Estado requerido] proporcionen pruebas relacionadas con la dirección de correo electrónico que se indica a continuación para su uso en procedimientos judiciales dentro de la jurisdicción de [ESCRIBA el Estado requirente].

NOMBRE DEL USUARIO, PROVEEDOR DEL SERVICIO (nombre y dirección)

Nota importante, Indique un vínculo entre los delitos investigados y las pruebas electrónicas solicitadas.

[ESCRIBA el nombre de la Agencia del orden público investigadora] está intentando identificar al

usuario de [ESCRIBA el Proveedor de Servicios] y obtener el material presentado en más detalle en el párrafo de Asistencia Requerida a continuación. Esta prueba se utilizará en cualquier enjuiciamiento posterior de la [s] persona [s] [incluidos los procedimientos de decomiso, confiscación y ejecución y cualquier procedimiento incidental relacionado] que esté [n] cometiendo delitos asociados con [ESCRIBA la dirección de correo electrónico]: [ESCRIBA los delitos, estatuto relevante y sentencias máximas] La ley pertinente

Encontrará adjunto a esta Solicitud de Asistencia Legal Mutua la ley aplicable en el anexo Resumen de los hechos e historial de los procedimientos Incluya una cronología de la investigación y un breve resumen de los delitos investigados/procesados contra cada sujeto.

Incluya órdenes de producción nacionales y/o decisiones relevantes de otras autoridades nacionales competentes, si es necesario.

11. TALLER DE ESTUDIO DE ANÁLISIS DE CASOS

11.1. INSTRUCCIONES DE IMPLEMENTACIÓN

Lea con atención cada ficha técnica del caso que se le presenta, identifique cual es el problema jurídico central y con base a lo

repasado en la guía de ámbitos internacionales de la EDiPE, responda la pregunta de cada caso particular.

11.2. LECTURA PREVIA

En la parte inferior del título de cada caso encontrará unos antecedentes que debe leer como contexto de cada caso particular. Debe

ser abordada esta lectura antes de responder lo requerido.

11.3. ESTRATEGIA DE EVALUACIÓN

Usualmente un caso de estudio implica una situación, un diagnóstico y una propuesta de solución.

En derecho, eso se traduce en: Hechos del Caso, Definición de Problema Jurídico, y propuesta de Teoría del Caso/Estrategia del Litigio.

La evaluación usualmente es proponerle al discente que defina el problema jurídico y presente una teoría/estrategia y que luego la contraste con la solución presentada por el docente.

Se especifican los criterios a evaluar, a través de una tabla que dependerá de lo que responda él/la Discente.

1	Presentación de tesis
2	Identificación del problema jurídico
3	Fuentes jurídicas aplicadas
4	Estándares técnicos implementados
5	Procedimiento forense propuesto

11.3.1. CASO PRESUNTA INSTIGACIÓN A DELINQUIR A TRAVÉS DE FACEBOOK

NOTA: Caso de la vida real, se cambiaron los nombres y situaciones reales con fines académicos.

ANTECEDENTES	El día Nueve (9) de Julio del 2014 fue creado en la red social Facebook, un grupo con el nombre “Me Comprometo a matar a Pedro Martínez hijo del presidente Martínez”. El grupo antes de ser eliminado tuvo amplia difusión en medios de comunicación. Expertos de seguridad de presidencia descargaron la información desde la Red.
	Del análisis realizado a la descarga del sitio, se pudo establecer que tres usuarios, dieron ME GUSTA al grupo y por ende se hicieron seguidores de este. Uno de ellos haciendo uso del perfil personal ANDRÉS NIEVES.
	El día 10 de julio de 2014, funcionarios de policía judicial de Colombia solicitaron, mediante carta rogatoria dirigida al FBI, cooperación para requerir a Facebook información relacionada con Grupo en cuestión, así como datos de conexión y biográficos del creador. El carácter era urgente dado que el motivo de la solicitud era que estaba en peligro la vida de una persona.
	El día 11 de Julio de 2014, el agregado jurídico del FBI en Colombia, el agente Ramírez recibió el instrumento internacional y por medio de un email [correo electrónico] redactó una solicitud remitida a su homólogo en EEUU la información y ellos solicitaron al Fiscal para asuntos Cyber, con el fin de que fuera autorizada una inspección judicial a las instalaciones de Facebook.

	El día 12 de julio de 2014 fue realizada la inspección personal del agente del FBI realizo la inspección personal en instalaciones de Facebook. Y recibió respuesta positiva por parte de dicha Prestador de Servicios, esta información se entregó en formato enlace Online y se remitió electrónicamente a la cuenta del agente Ramírez (FBI) en Colombia, quien, se salta el protocolo de relaciones internacionales a través de embajadas, remite la información vía correo electrónico a la policía judicial de Colombia.
	Una vez recibida esa información, el día 14 de julio de 2014, los funcionarios de policía judicial de Colombia presentan estos mensajes de datos ante un Juez que ejerce función constitucional de control de garantías para que imparta legalidad de la prueba obtenida y el juez la reconoce como prueba anticipada. Así mismo, fundamentado en la información de dirección IP del creador del grupo y los siguientes accesos realizados a la red social desde su perfil hasta el momento de la eliminación, Realizar una inspección judicial y emitir una orden de Captura, por motivos razonablemente fundados, según el Art. 221 del Código Procesal Penal contra el titular de la conexión a internet utilizada. Esta persona es un ciudadano de nombre Andrés Nieves.
	El día 14 de julio de 2014 en horas de la tarde, fue capturado Andrés Nieves y puesto a disposición de un juez que ejerce función de control de garantías, quien le individualiza, legaliza la captura y le imparte medida de aseguramiento por tentativa de homicidio y demás posibles delitos que se puedan hallar dentro del proceso.
	En la audiencia de juicio fue llamado a comparecer el agente del FBI que diligenció la solicitud de cooperación hecha por los funcionarios colombianos. En ella se advierte fallas en el protocolo dispuesto por el Convenio de Cooperación internacional dispuesto por ambos países en materia EDiPE.
	La defensa del denunciado, solicita se desestime esa prueba por carecer de los requisitos formales internacionales vigentes.
	La Fiscalía solicita que se tenga en cuenta la prueba dado que la evidencia digital aportada cumplió con un control previo de legalidad y relaciona directamente el denunciado con el grupo de Facebook donde se produce e inicia la ejecución de una conducta punible mediante actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación.
PROPÓSITO DEL ESTUDIO DE CASO	Identificar las fuentes de derecho que regulan aspectos tratados en el caso en concreto.
	Analizar las características técnicas relacionadas con los mensajes de datos objeto de debate en el caso en concreto y sus implicaciones en razón a la afectación de derechos fundamentales.

	Aplicar los conocimientos prácticos obtenidos en la Guía de Aprendizaje Autodirigido en Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia – Ámbito internacional para dirimir el caso en concreto.
PREGUNTA DE REFLEXIÓN	¿Cumplió o no, el mensaje de datos del caso con los requisitos jurídicos y técnicos internacionales para valorarlo y validarlo como evidencia digital? justifique su respuesta.
UNIDAD DE ANÁLISIS	Guía de aprendizaje autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica: Ámbito Internacional.
MÉTODO E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	Uso de método cualitativo con énfasis en comprender las perspectivas de las personas involucradas en el caso en concreto. Uso de instrumento de entrevista semiestructurada dirigido a funcionario judicial participante en el caso que expone hechos de la vida real.
MÉTODO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	La información recolectada se analizó acorde a las preguntas del caso en concreto.

11.3.2. CASO AMENAZAS A TRAVÉS DE TWITTER

NOTA: Caso de la vida real, se cambiaron los nombres y situaciones reales con fines académicos.

ANTECEDENTES	El día 19 junio de 2019 a las 0730 am desde la cuenta @libertadduradera, fue publicado un mensaje en la red social Twitter, “Muerte a los defensores de derechos humanos” El mismo día más tarde a las 11:30 am, en la misma cuenta @libertadduradera, se publicó una nueva amenaza y se etiquetó a varias organizaciones defensoras de derechos humanos en Colombia. Ante la notoriedad de los hechos el 20 de junio a las 10:30 am la Fiscalía General de la Nación inicia una investigación formal de oficio. Captura y descarga los tweets amenazantes enviados hasta ese momento. El caso tiene una repercusión mediática y se convierte en un asunto de interés nacional. El día 22 de junio se publicó otro Tweet amenazante desde la misma cuenta. Y en él se publican fotografías de los amenazados. El 23 de junio la cuenta es eliminada por su creador.
---------------------	--

	El día 23 de junio el investigador que ejerce funciones de policía judicial se da cuenta que los mensajes de datos, ubicados en Twitter y que sustenta la investigación forense digital, están en riesgo de perderse.
PROPÓSITO DEL ESTUDIO DE CASO	Identificar las fuentes de derecho que regulan aspectos tratados en el caso en concreto.
	Analizar las características técnicas relacionadas con los mensajes de datos objeto de debate en el caso en concreto y sus implicaciones en razón a la afectación de derechos fundamentales.
	Aplicar los conocimientos prácticos obtenidos en la Guía de Aprendizaje Autodirigido en Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia – Ámbito Internacional para dirimir el caso en concreto.
PREGUNTA DE REFLEXIÓN	A la luz de los instrumentos internacionales de cooperación en EDiPE ¿Cuáles son los pasos para seguir por parte el investigador que ejerce funciones de policía judicial en el caso en concreto? justifique su respuesta.
UNIDAD DE ANÁLISIS	Guía de aprendizaje autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica: Ámbito Internacional.
MÉTODO E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	Uso de método cualitativo con énfasis en comprender las perspectivas de las personas involucradas en el caso en concreto.
	Uso de instrumento de entrevista semiestructurada dirigido a funcionario judicial participante en el caso que expone hechos de la vida real.
MÉTODO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	La información recolectada se analizó acorde a las preguntas del caso en concreto.

11.3.3. CASO REDES A-SOCIALES

NOTA: Caso de la vida real, se cambiaron los nombres y situaciones reales con fines académicos.

ANTECEDENTES	El 23 de octubre de 2019, fueron asesinados dos personas en zona rural de Mesetas Meta Colombia. Tras la reacción de las autoridades fue capturada en flagrancia una persona y encontrado en su poder un teléfono celular marca Iphone el cual fue incautado y embalado acorde a cadena de custodia.
	El 25 de octubre tras el análisis preliminar a la evidencia digital se estableció que la persona instalada la aplicación Facebook y vinculados dos cuentas al teléfono incautado.
	Una de las cuentas estaba a su nombre propio y la segunda cuenta estaba bajo un alias y desde esta última había publicado el video del ataque y su atribución a un grupo criminal que delinque en esa zona.
	Al analizar la información pública de las cuentas, se encontró vinculación en actividades delincuenciales de la cuenta del Alias, y otra cuenta que solo exponía actividades de tipo social de la persona capturada.
	A través de los canales establecidos, los cuales son Cancillería y embajada respectiva, el Estado de Colombia solicitó a Facebook, una MLAR asistencia Legal Mutua, para la obtención de los datos de contenido de ambas cuentas de Facebook (tanto la personal como el alias) relacionadas con el caso de la amenaza.
	El día 12 de diciembre de 2019 Facebook emite una respuesta de fondo dando información exclusiva de la cuenta del alias que contiene datos presuntamente criminales, pero no entrega datos relacionados con el perfil personal que conduce a su propio nombre.
	El Estado de Colombia no está de acuerdo con la respuesta dada por Facebook dado que se preguntan el por qué no se entregó la totalidad de la información, entendida para el caso concreto como (perfil alias y perfil personal)
PROPÓSITO DEL ESTUDIO DE CASO	Identificar las fuentes de derecho que regulan aspectos tratados en el caso en concreto.
	Analizar las características técnicas relacionadas con los mensajes de datos objeto de debate en el caso en concreto y sus implicaciones en razón a la afectación de derechos fundamentales.

	Aplicar los conocimientos prácticos obtenidos en la Guía de Aprendizaje Autodirigido en Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia – Ámbito Internacional para dirimir el caso en concreto.
PREGUNTA DE REFLEXIÓN	¿Cuáles considera usted, a la luz del MLAC, las razones por las cuales no se entrega la información relacionada con el perfil personal del investigado? justifique su respuesta.
UNIDAD DE ANÁLISIS	Guía de aprendizaje autodirigido de Evidencia Digital y Prueba Electrónica: Ámbito Internacional.
MÉTODO E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	Uso de método cualitativo con énfasis en comprender las perspectivas de las personas involucradas en el caso en concreto.
	Uso de instrumento de entrevista semiestructurada dirigido a funcionario judicial participante en el caso que expone hechos de la vida real.
MÉTODO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	La información recolectada se analizó acorde a las preguntas del caso en concreto.

12. JURISPRUDENCIA

A continuación, se presenta a él/la discente, una lista de precedentes jurisprudenciales ordenados cronológicamente para conocer los principales conceptos definidos y relacionados con la Evidencia Digital y Prueba Electrónica en Colombia.

El objetivo de esta lista es proveer al

funcionario judicial de un instrumento de consulta directa y detallada de los conceptos unificados resultantes del ejercicio continuo de fallos jurisprudenciales, que son fuente directa de derecho aplicable a casos concretos.

Estos casos concretos son, en la práctica del ejercicio de

AÑO	MAGISTRADO PONENTE	FUENTE DE DERECHO	RELEVANCIA	TEMA	CATEGORIA	LINK
2007	M.P. DR. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO	Sentencia 405/2007	Autodeterminación sobre la propia imagen.	Prevalencia del bloque de constitucionalidad.	El derecho a: la imagen, intimidad, honra y al buen nombre del ser humano.	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-405-07.htm
2012	M.P. D.R. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO	Sentencia T-260/ 2012	Principio del interés superior del menor-consagración constitucional e internacional/derechos de los niños, niñas y adolescentes-obligación del estado de brindar una protección especial	Intimidad y habeas data en página web o sitio de internet-	Acceso a redes sociales de niños, niñas y adolescentes-debe darse con acompañamiento de los padres o personas responsables de su cuidado.	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-260-12.HTM
2013	M. P. DRA. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA	Sentencia T-634/2013	Régimen de Protección de Datos Personales	Derecho a la imagen, Autorización para el uso de la propia imagen	Uso de Imagen como Dato Sensible	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-634-13.htm
2016	M.P. DR. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ	Sentencia T-145/2016	UNIFICACIÓN DE CONCEPTOS JURISPRUDENCIALES EN TORNO A LOS CONFLICTOS OCASIONADOS EN EL	Libertad de expresión stricto sensu y libertad de información	Caso en que a través de la red social Facebook, se publicó foto del rostro de accionante en	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-145-16.htm

AÑO	MAGISTRADO PONENTE	FUENTE DE DERECHO	RELEVANCIA	TEMA	CATEGORIA	LINK
			ÁMBITO DE LAS REDES SOCIALES ³⁰		primer plano, acompañada de un comentario injurioso y contrario a su buen nombre	
2016	M.P. DR. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO	Sentencia T-050/2016	ESTADO DE INDEFENSIÓN-Configuración cuando se da la circulación de información u otro tipo de expresiones a través de medios que producen un alto impacto social que trascienden la esfera privada de quienes se ven involucrados.	Libertad de expresión en internet y redes sociales	Estado de Indefensión	https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2016/T-050-16.htm
2017	M.P. DR. CARLOS BERNAL PULIDO	Sentencia T-593/17	Exoneración de carga de la prueba cuando se trata de afirmaciones y negaciones indefinidas	Derechos al buen nombre y honra frente a libertad de expresión y opinión	Mensaje fue difundido mediante la aplicación "WhatsApp y Facebook.	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-593-17.htm

30 (i) Las redes sociales pueden convertirse en centros de amenaza, en particular para los derechos fundamentales a la intimidad, a la imagen, al honor y a la honra.

(ii) Cuando se presentan amenazas o violaciones a derechos fundamentales en una red social, el problema de índole jurídico debe resolverse a la luz de las disposiciones constitucionales y no a partir de la regulación establecida por la red social específica de que se trate.

(iii) Las tecnologías de la información y las comunicaciones (redes sociales y otras) potencializan el daño causado a las víctimas de acoso y maltrato.

(iv) El derecho a la intimidad se trasgrede cuando se divulgan datos personales de alguien que no corresponden a la realidad.

(v) El derecho a la imagen emana del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. Se trasgrede cuando la imagen personal es usada sin autorización de quien es expuesto o si se altera de manera falsa o injusta la caracterización que aquél ha logrado en la sociedad.

(vi) Los derechos al buen nombre y a la honra se lesionan cuando se utilizan expresiones ofensivas, falsas, erróneas o injuriosas en contra de alguien.

(vii) El derecho a la libertad de expresión, materializado a través de cualquier medio, tiene límites. Así, no ampara la posibilidad de exteriorizar los pensamientos que se tienen sobre alguien de manera ostensiblemente descomedida, irrespetuosa o injusta. (viii) El derecho a la libertad de expresión en principio tiene prevalencia sobre los derechos al buen nombre y a la honra, salvo que se demuestre que en su ejercicio hubo una intención dañina o una negligencia al presentar hechos falsos, parciales, incompletos o inexactos que violan o amenazan los derechos fundamentales de otros, en tanto los derechos de los demás en todo caso constituyen uno de sus límites.

(ix) En el ejercicio de la libertad de opinión no puede denigrarse al semejante ni publicar información falseada de éste, so pena de que quien lo haga esté en el deber de rectificar sus juicios de valor. (x) Ante casos de maltrato en redes sociales el juez constitucional debe propender porque se tomen medidas para que este cese y, además, para que se restauren los derechos de los afectados, siempre que así lo acepten éstos últimos, condición que se exige en aras de evitar una nueva exposición al público de situaciones que hacen parte de su esfera privada.

AÑO	MAGISTRADO PONENTE	FUENTE DE DERECHO	RELEVANCIA	TEMA	CATEGORIA	LINK
2018	M.P. DR. JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS	Sentencia T-454/18	en las redes sociales –Facebook, Twitter, Instagram, etc.- pueden generar un estado de indefensión entre particulares, debido al amplio margen de control que tiene quien la realiza	Derecho a la honra y al buen nombre frente a libertad de expresión e información, Derecho de rectificación de información, Derecho a la imagen Redes sociales	Derecho a la información y a la honra, buen nombre en sociales	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-454-18.htm
2018	M.P. DR. CRISTINA PARDO SCHLESINGER	Sentencia T-277/18	Caso en que se realizaron publicaciones en Facebook sobre la gestión como alcalde del accionante	Derechos a la intimidad, buen nombre y honra frente a libertad de expresión y opinión-	Derechos Fundamentales	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-277-18.htm
2018	M.P. DR. CARLOS BERNAL PULIDO	Sentencia T-121/18	Casos en que se solicita rectificación de información difundida y eliminación de video de la plataforma YouTube	Derecho a la honra y al buen nombre en redes sociales-	Derechos Fundamentales	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-121-18.htm
2018	M.P. DRA. DIANA FAJARDO RIVERA	Sentencia T-243/18	Vulneración en red social por una publicación donde se acusaba de hurto sin haber sentencia judicial que así lo soportara	Derecho a la honra y al buen nombre de empleada doméstica en redes sociales-	Derechos Fundamentales	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-243-18.htm
2019	M.P. DR. ALEJANDRO LINARES CANTILLO	Sentencia T-179/19	No se reconoce protección constitucional a los derechos fundamentales a la honra, intimidad y buen nombre	Libertad de expresión en redes sociales	Derechos Fundamentales	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-179-19.htm#_ftn15

13. BIBLIOGRAFÍA

1. Global, Xstream Sistema de Información. CICERO. CICERO. [En línea] 2019.
<https://drive.google.com/file/d/1k6Pww1AA4AV2wkok-PbL8SSFdAjzHdqN/view?usp=sharing>.
2. RAE. www.rae.es. www.rae.es. [En línea] 26 de 12 de 2019. [Citado el: 26 de 12 de 2019.]
<https://dle.rae.es/cartilla>. 8.
3. Restrepo, Alexander. *Manual de Autores para el diseño y redacción de módulos de Aprendizaje Autodirigido*. Bogotá D.C.: Consejo Superior de la Judicatura, 2019.
4. Latinoamérica, ESET. Youtube. *Youtube*. [En línea] 2 de agosto de 2006. [Citado el: 22 de enero de 2020.] <https://www.youtube.com/watch?v=lzxC6UPilqQ&feature=youtu.be>. MP4.
5. WIKIPEDIA. Deep Web Documental. *Deep Web Documental*. [En línea] 2015.
6. Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C 224 de 29019. *Sentencia C 224 de 29019*. [En línea] Colombia, 2019. [Citado el: 22 de enero de 2020.] ENLACE
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-224-19.htm>. HTML.
7. oas.org. *Convención de Budapest*. [En línea] Organización de los Estados Americanos, 23 de noviembre de 2001. [Citado el: 22 de enero de 2020.]
https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf.
8. Exteriores, Ministerio de Relaciones. *Guía de Cooperación Internacional*. Bogotá: República de Colombia, 2010.
9. Espacio-Judicial-Iberoamericano. *Código_ Iberoamericano de Ética Judicial*. Cancún: Espacio-Judicial-Iberoamericano, 2002.
10. rae. rae. [En línea] Rae, 2019. [Citado el: 22 de enero de 2020.] <https://dle.rae.es/%C3%A9tico>.
11. #CyberDemocraciaCo. Sarmiento, Daniel Ríos. Pereira Colombia: XIV Encuentro de la Red de Grupos y Centros de Investigación Jurídica y Socio-jurídica de Colombia, 2014. 8.
12. Colombia. Ley 1581 de 2012. *Ley 1581 de 2012*. [En línea] secretaria del Senado de la República de Colombia, 2012. [Citado el: 22 de 01 de 2020.]
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1581_2012.html.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"*

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"

escuelajudicial.ramajudicial.gov.co

CALLE 11 # 9 A – 24, PISO 4

PBX (+57) 355 06 66

BOGOTÁ D.C.

COLOMBIA

Informe pericial informático

Análisis de autenticidad de evidencia digital, de una cuenta indiciada, de la red social Facebook



Septiembre de 2020



Firma

En cumplimiento de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 226, el perito firmante responsable del contenido del presente informe, manifiesta bajo promesa de decir la verdad, que ha actuado y, en su caso, actuara con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, siendo conocedor de las sanciones en las que podría incurrir si incumpliese su deber como perito.

Igualmente manifiesto, que no incurro en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley (artículo 50 en concordancia con el artículo 226 numeral 7 del CGP) para ejercer mi labor como perito.

El presente dictamen pericial se incorporará y solicitará como prueba dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 2020-0041 que cura en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tumaco, donde actúa como parte demandante: KARI YOLIMA TORREZ ZAMBRANO propietaria de las cuentas de Facebook: 100000588111424 y 100000486933705.



ORLANDO ANDRES MENSES OBANDO

(Ver Anexo 1, CV)

Notificaciones:

Carrera 39 No 19 – 100

Móvil: 3147430586

E mail: andres.meneseso@hotmail.com



Índice

Firma	2
Resumen ejecutivo	6
Objeto del encargo	7
Antecedentes	7
Objetivos	7
Análisis	8
Conclusiones	11
Anexo 1: Curriculum del perito	14
Anexo 2: evidencia digital analizada	15



GLOSARIO

Archivo: Una colección de datos almacenados en un disco bajo un formato específico e identificado con un nombre y una extensión.

Asegurar: Es el proceso en el que se preserva la integridad de las Pruebas Electrónicas. En esta etapa nos aseguramos de que no se rompa la cadena de custodia de las pruebas. A partir de los medios originales se crea la imagen forense, es decir, una copia exacta bit a bit del medio original. Desde este momento el examinador trabajará única y exclusivamente sobre la imagen forense.

Cadena de custodia: Es el conjunto de acciones, medidas logísticas y los actores partícipes que, fehacientemente registrados en un informe, garantizan la salvaguarda de la identidad e integridad de los medios digitales que van a ser analizados.

Digitalizar: Almacenar información electrónica como una cadena de "unos" y "ceros". Debido a que tanto "ceros" como "unos" pueden ser fácilmente representados por dos niveles voltaicos en un medio electrónico, el sistema de numeración binario es ampliamente utilizado en el mundo informático digital.

Dirección IP: Cadena de cuatro números separados por puntos que se utilizan para representar e identificar a un ordenador en Internet. Los ISP asignan estas IP's automáticamente cuando nos conectamos a Internet.

DNS: Servicio de resolución de nombres. Transforma un nombre de dominio, como por ejemplo www.mintrabajo.gov.co, en la dirección IP donde se encuentra el servidor que buscamos.

DVD: Disco Versátil (video) Digital. En la actualidad constituye el natural sucesor del CD para la reproducción de sonido e imagen de calidad. 10
Extensión de un archivo: Etiqueta habitualmente de longitud 3, precedida por un punto que identifica el formato del archivo de datos o la aplicación utilizada para modificarlo.

Extraer: Es el proceso en el que se revisa y analiza la información con el objetivo de extraer las pruebas. Al trabajar sobre la imagen forense y no directamente sobre el medio original, nos aseguramos de que se conserva la integridad de las pruebas mientras éstas son examinadas.

VALOR HASH: Es un algoritmo matemático que transforma cualquier bloque arbitrario de datos en una nueva serie de caracteres con una longitud fija,



se utiliza para asegurar la “integridad de los mensajes”. En otras palabras, para estar seguros de que algunas comunicaciones o archivos no fueron alterados de alguna forma.

HTML (Hypertext Markup Language): Lenguaje usado para escribir documentos para servidores World Wide Web. Es una aplicación de la ISO Standard 8879:1986.

HTTP (Hypertext Transfer Protocol): HTTP es un protocolo con la agilidad y velocidad necesaria para distribuir y manejar sistemas de información multimedia sobre Internet. Una característica de HTTP es la independencia en la visualización y representación de los datos, permitiendo a los sistemas ser contruidos independientemente del desarrollo de nuevos avances en la representación de los datos.

HTTPS: Protocolo http seguro. Sus dos principales características son el cifrado y la autenticación. Mediante el cifrado, ocultamos el contenido de las comunicaciones con el servidor a la vista de terceros. La autenticación permite a los usuarios saber que el servidor es quien dice ser a través del uso de certificados firmados por Autoridades de Certificación. Internet: Red global de datos basada en los protocolos TCP/IP que se utiliza para interconectar ordenadores y como medio de transporte de diversos servicios, siendo los más populares los servicios de e-mail, www y ftp. 12

Prueba Electrónica: Información almacenada o transmitida en formato digital aceptada en un proceso judicial. Es necesario obtener la información siguiendo unos procedimientos muy concretos con personal especializado y operando dentro de un marco legal adecuado para garantizar que las pruebas sean aceptadas en juicio.

TCP / IP Transmission Control Protocol / Internet Protocol: Conjunto de protocolos que definen las reglas básicas de comunicación entre ordenadores dentro de Internet.

WWW (World Wide Web): Es el conjunto de todos los ordenadores que están conectados en red y que forman lo que se conoce como Internet.

Red social: Es una estructura social integrada por personas, organizaciones o entidades que se encuentran conectadas entre sí por una o varios tipos de relaciones como ser: relaciones de amistad, parentesco, económicas e intereses comunes.



Resumen ejecutivo

El presente informe pericial se ha realizado por encargo de: **JOSE NAVARRETE MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 98430680 de Tumaco, tiene como objetivo realizar un análisis de autenticidad de una cuenta asociada a un procedimiento pericial.

Para la realización de la pericia, se han mantenido conversaciones con el señor: **JOSE NAVARRETE MARTINEZ**, en calidad de interesado y se han realizado comprobaciones técnicas en el laboratorio del perito intentando determinar la autenticidad de la evidencia digital encontrada es correcta y pertenece efectivamente a la vinculada al proceso, haciendo análisis técnico y visual de los acontecimientos existentes.

Una vez analizado el escenario e identificado los archivos (los cuales incorporo en formato digital al presente informe), he procedido a realizar un trabajo minucioso, realizando un análisis forense que garantice la veracidad de la información aportada a este proceso judicial.



Objeto del encargo

El presente informe ha sido realizado por encargo de: **JOSE NAVARRETE MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 98430680, de Tumaco, que manifiesta a: **ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 87066275 de Pasto, y actuando en calidad de perito informático, lo siguientes antecedentes y objetivos:

Antecedentes

Se requiere el análisis de evidencia digital establecida en la red social Facebook, con el fin de garantizar su autenticidad y realizar análisis técnico, todo ello con las máximas garantías. Se analizaran diferentes elementos de la cuenta que se considera de interés para el solicitante del informe.

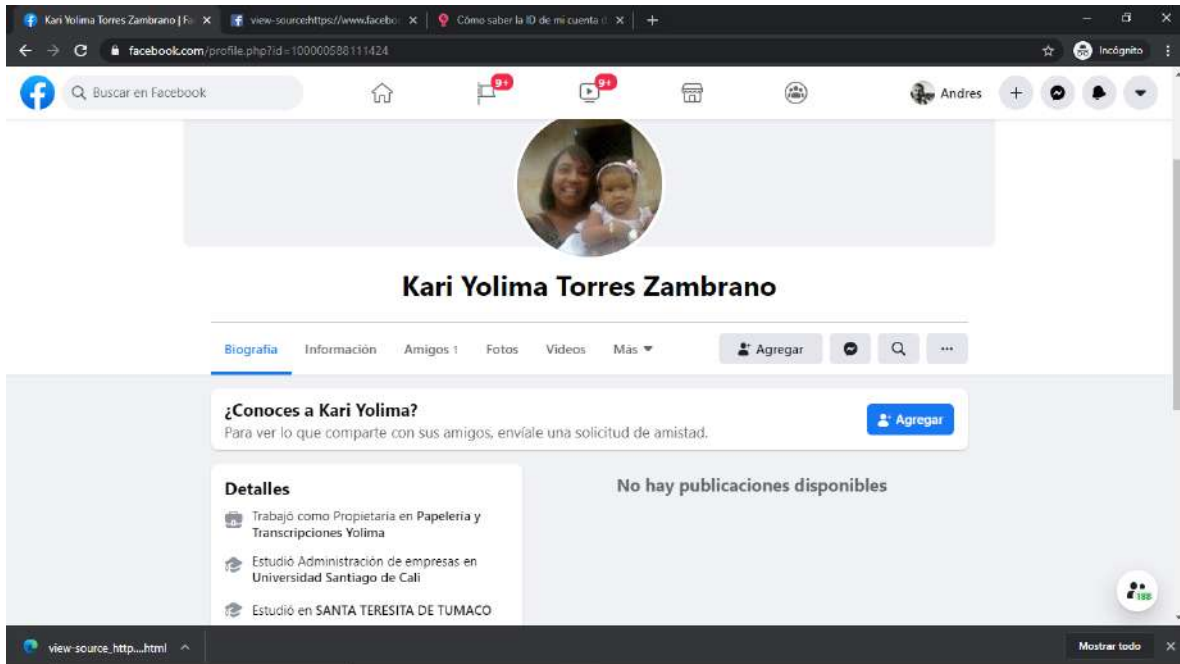
Objetivos

- Realizar un análisis del soporte visual existente en la cuenta vinculada al proceso (se adjunta en Anexo 2).
- Realizar la exportación de cada una de la evidencia presentada en archivos con formato HTML, validando la autenticidad, a través del valor HASH de cada uno de los archivos.



Análisis

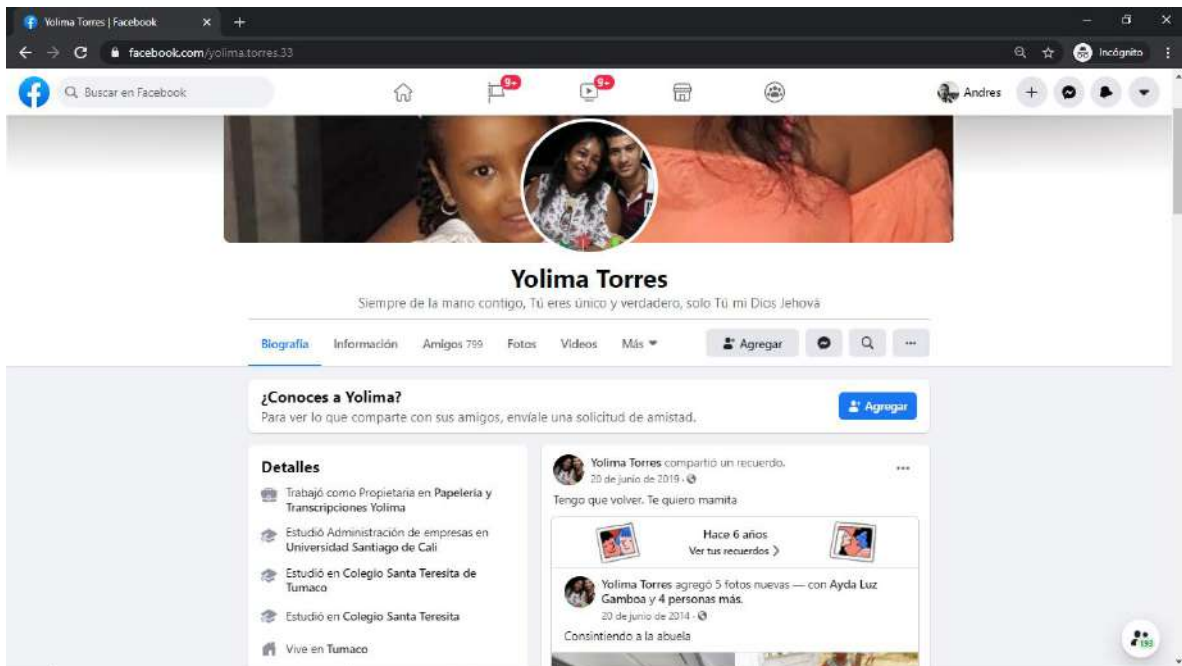
Desde la red social Facebook, se hace la búsqueda a nombre de: Kari Yolima Torres Zambrano, en donde se obtiene un resultado de una cuenta de tipo privado, identificada con No **100000588111424**.



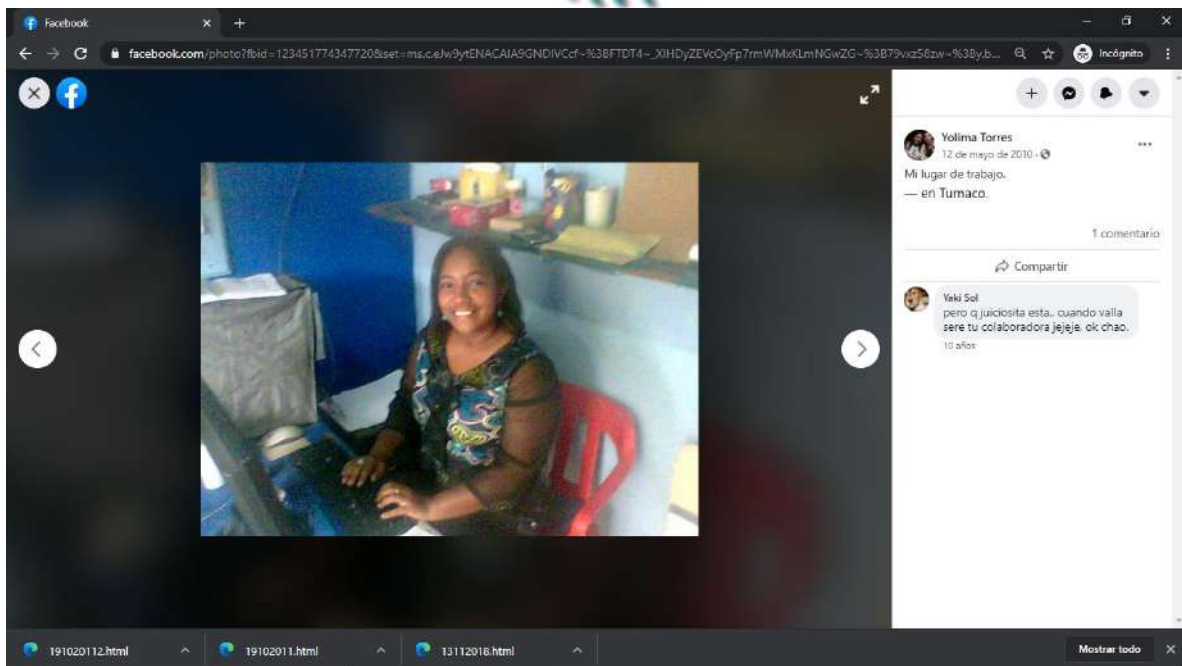
Teniendo en cuenta que no existe información relevante en la cuenta para aportar al proceso, se procede a realizar una búsqueda a nombre de Yolima Torres, cuenta identificada con No **100000486933705**, en donde se encuentran seis (6) publicaciones que serán tenidas en cuenta para el proceso judicial. Se obtendrá, en cada una de las evidencias digitales, la imagen publicada, pagina web en formato HTML y el código fuente respectivo.

Perfil de la cuenta





Esta cuenta esta activa desde el año 2010, para lo cual sobre la línea del tiempo y hasta la fecha se encuentran diversas publicaciones así:



Enlace de publicación:

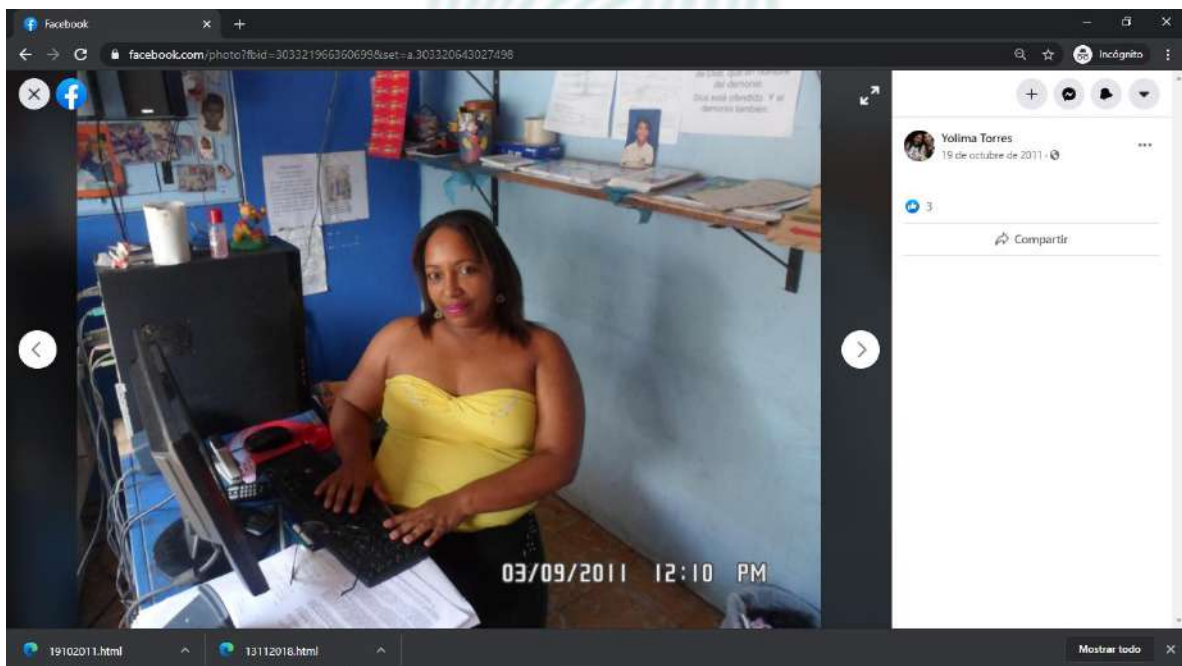


<https://www.facebook.com/photo?fbid=123451774347720&set=ms.c.eJw9y tENACAIA9GNDIVCcf~%3BFTDT4~ XIHDyZEVcOyFp7rmWMxKLmNGwZG~%3 B79vxz58zw~%3By.bps.a.123450727681158>



Enlace de la publicación:

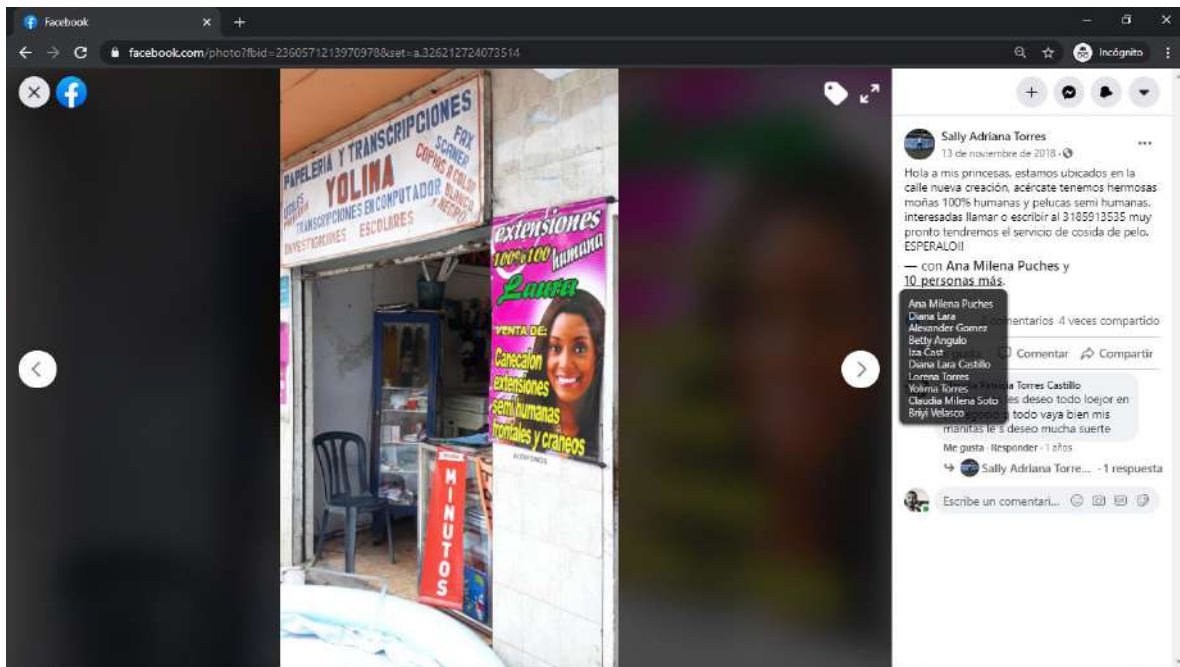
<https://www.facebook.com/photo?fbid=303322439693985&set=a.3033206430274983027498>



Enlace de la publicación:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=303321966360699&set=a.303320643027498>

Continuando con la búsqueda, se denota una publicación del 13 de noviembre del año 2018.



Enlace de publicación:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=2360571213970978&set=a.32621272407351424073514>

Con la herramienta MD5 Summer se obtendrá el valor HASH (Ver glosario de términos) de cada uno de los archivos que están contenido dentro de la carpeta que contiene la información, garantizando así la autenticidad e integridad de la información, ver archivo formato Unicode "FACEBOOK.md5".

Conclusiones

- La información obtenida es expresamente pública y se da a través de la red social Facebook, para lo cual ésta queda visible por cualquier usuario. En la otra cuenta encontrada con el nombre completo de: **Kari Yolima Torres Zambrano, 100000486933705** cuenta en estado privada, que se encontró durante la pericia, se puede expresar que la información vinculada dentro de la misma, puede ser aportada en cualquier momento al proceso, teniendo en cuenta que existe mensajes de datos asociados a sus datos de identificación personal.
- La información analizada, cumple con los parámetros técnicos, asociados a la norma y estándares establecidos a nivel pericial.
- Toda la evidencia digital queda a disposición para ser consultada y validada, mediante una copia idéntica.
- No se evidencia falsedad de las cuentas de Facebook reportadas.
- Lo expresado en el presente informe, está basado en los hechos, información y circunstancias que se han podido constatar a través de la experticia técnica de la informática forense, aplicada por medio de los conocimientos propios adquiridos a través de la experiencia, siempre sujeta a las Leyes, normas, decretos y estándares nacionales e internacionales.





Anexo 1:

ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO, Ingeniero de Sistemas, Magister en Derecho Informático y de las nuevas tecnologías, Experto universitario en peritaje informático e informática forense, universidad Internacional de la Rioja, España. Especialista en Gerencia Informática. Tecnólogo en Sistemas, eficiencia del idioma Inglés, con capacidades para trabajar en equipos en áreas multidisciplinar de manera eficiente y responsable, con facilidad de aprendizaje en nuevos campos de acción, capaz de liderar y solucionar problemas rápidamente. Tarjeta profesional **No 52255174976NRÑ**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA.



Anexo 2:

- Informe pericial ("informe parcial informatico.pdf")
- Carpeta electrónica con documentos tipo HTML:
 - "12052010.HTML"
 - "19102011.HTML"
 - "191020112.HTML"
 - "13112018.HTML"
 - "view-source_https___www.facebook.com_yolima.torres.33.HTML"
 - "Kari Yolima Torres Zambrano _ Facebook.HMTL"
- Archivo hipertexto con los valores HASH del contenido "FACEBOOK.md5"



DECLARACIÓN

ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO, mayor de edad y vecino de Pasto, identificado con CC. No. 87066275 de Pasto, portador de la TP. No. 52255174976NRÑ del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA; manifiesto de conformidad con el artículo 226 en concordancia con el artículo 50 del CGP no presento ninguna causal de exclusión de las referidas para los auxiliares de justicia, y que no me encuentro incurso para actuar como perito en el proceso que adelantan y promoverán JOSE NAVARRETE MARTINEZ, en etapa judicial.

Manifiesto que, ACEPTO de manera incondicional e integral el régimen jurídico de responsabilidad que regula a los auxiliares de Justicia, y que poseo en mi calidad académica, experticia y profesional los conocimientos necesarios para rendir el dictamen pericial de autenticidad y existencia de publicaciones en la red social Facebook; y que actué en la entrevista con el demandante de manera objetiva, e imparcial, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de acusar perjuicio a cualquiera de las partes.

De conformidad con el artículo 226 del CGP se expresan las siguientes declaraciones:

- Nombre : ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO
- Cédula : 87066275 de Pasto
- Tarjeta profesional : 52255174976NRÑ del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA
- Dirección : Carrera 39 No 19-100, de la ciudad de Pasto.
- Celular : 3147430586
- Títulos académicos : Ingeniero de Sistemas, Magister en Derecho Informático y de las nuevas tecnologías, Experto universitario en peritaje informático e informática forense, universidad Internacional de la Rioja, España. Especialista en Gerencia Informática. Tecnólogo en Sistemas, eficiencia del idioma Inglés.

Manifiesto igualmente, que los exámenes, métodos e investigaciones utilizadas en los dictámenes periciales se corresponden a parámetros de la disciplina aplicados de manera universal, posibles de valorarse por otros expertos, y que corresponden además a los propios de la profesión y disciplina (Artículo 226 numerales 8 y 9 del CGP).

Declaro igualmente, de conformidad con el artículo 226 numeral 5 del CGP que, he actuado en los últimos 4 años como perito en el proceso judicial que cursó en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, Demandante: NELLY FERNANDA ARAUJO HERRERA, ABOGADO: OLGA BOTERO DE PALACIO Proceso ejecutivo singular No 2019-0937. El peritaje consistió en obtener evidencia digital de una aplicación de mensajería instantánea en la cual se evidencia mensajes que compromete la deuda de unos bienes de maquinaria a favor de un trabajador.



Declaro que no he actuado como perito en asuntos llevados o apoderados por el abogado HUGO ARMANDO MEDINA CHAVES, TP. No. 184805 del CSJ ni a favor del abogado y demandado JOSE NAVARRETE MARTINEZ.

Se anexa certificaciones de idoneidad y experticia académica.

Atentamente,



ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO

CC. No. 87066275 de Pasto



CONSENTIMIENTO INFORMADO

San Juan de Pasto, 7 septiembre de 2020

Nombre del contratante: **JOSE NAVARRETE MARTINEZ**, identificado con CC. No. 98.430.680 de Tumaco (N).

Por medio del presente documento, yo, **JOSE NAVARRETE MARTINEZ**, identificado con CC. No. 98.430.680 de Tumaco (N) declaro que he sido informado (a) sobre los procedimientos de evaluación que se realizarán, del objetivo de estos y de su importancia.

Comprendo que los resultados aquí recopilados se utilizarán para el dictamen que servirá como prueba judicial, o prejudicial.

En caso de que la información se requiera para efectos académicos o investigativos, se protegerá el derecho de la confidencialidad, preservándose el nombre y datos de identificación de los documentos entregados.

Igualmente, manifiesto que otorgo de forma libre mi consentimiento para la valoración, por parte del Ingeniero: **ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO**, mayor de edad y vecino de Pasto, identificado con CC. No. 87066275 de Pasto, portador de la TP. No. 52255174976NRN del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA.

Autorizo efectuar las siguientes pruebas y procedimientos (marque con X los que autorice)

1. Análisis de autenticidad y existencia de publicaciones Facebook ☒
2. Entrevista ☒

En conformidad con lo anteriormente expresado y con pleno conocimiento consiento y, como aceptación presento mi firma como sigue:


**ORLANDO ANDRES MENESES
OBANDO**
CC. No. 87066275 de Pasto
TP. No. 52255174976NRN del COPNIA


JOSE NAVARRETE MARTINEZ
CC. No. 98.430.680 de Tumaco (N)

facebook

Como electrónico o teléfono Contraseña [Iniciar sesión](#)
¿Olvidaste tu cuenta?

Yolima Torres está en Facebook.
Para conectarte con Yolima, crea una cuenta en Facebook.

[Iniciar sesión](#)
o
[Regístrate](#)

 **Yolima Torres**

Información sobre Yolima Torres

EMPLEO

 **Papelería y Transcripciones Yolima**
Propietaria

APTITUDES PROFESIONALES

Administradora de empresas

FORMACIÓN ACADÉMICA

Fotos

 +814

[Ver más fotos](#)

facebook

Como electrónico o teléfono Contraseña [Iniciar sesión](#)
¿Olvidaste tu cuenta?

 **Kari Yolima Torres Zambrano**

Kari Yolima Torres Zambrano está en Facebook.
Para conectarte con Kari Yolima, crea una cuenta en Facebook.

[Iniciar sesión](#)
o
[Regístrate](#)

Información sobre Kari Yolima Torres Zambrano

EMPLEO

 **Papelería y Transcripciones Yolima**
Propietaria

FORMACIÓN ACADÉMICA

 **SANTA TERESITA DE TUMACO**
Promoción de 1988

 **Universidad Santiago de Cali**
Administración de empresas - Cali

INFORMACIÓN SOBRE KARI YOLIMA

Soy muy sincera, correcta en mi actuar, no me gustan las mentiras y

Fotos

 Ver más fotos

Otras personas con el nombre Kari Yolima Torres Zambrano

ACLARACIÓN PRUENA ANEXA AL CORREO ELECTRÓNICO PROCESO 2020-0041

Jl Juridicos Laborales <juridicoslaboralesjl@gmail.com>

Lun 14/09/2020 12:08 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Nariño - San Andres De Tumaco <j01lctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

OFICIO ACLARATORIO.pdf;

San Andrés de Tumaco, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Señor Juez

DR. TEOFILO FRANCISCO FIGUEROA GOMEZ
JUZGADO LABORAL DEL CIRUCUITO DE TUMACO

E. S. M.

Ref., **aclaración de pruebas documentales anexas en contestación de demanda.**

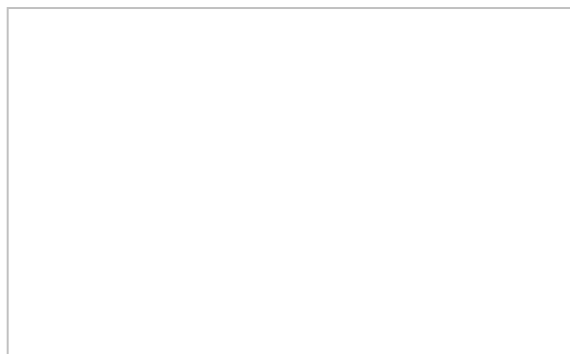
Proceso No. 2020-00041

DEMANDANTE : Kari Yolima Torres Zambrano

DEMANDADO : José Navarrete Martínez

HUGO ARMANDO MEDINA CHAVES, mayor de edad y vecino de Tumaco, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, portador de la TP. No. 184805 del CSJ, obrando en representación del demandado **JOSÉ NAVARRETE MARTÍNEZ**, mayor de edad y vecino de Tumaco, identificado con CC. No. 98.430.680 me permito considerar:

1. El día 08 de septiembre de 2020 el suscrito remitió al correo electrónico de este despacho la contestación de la demanda correspondiente al proceso 2020-00041.
2. Anexos a dicho correo se remitió una carpeta denominada FACEBOOK que contiene 8 documentos en su interior, como se muestra a continuación:

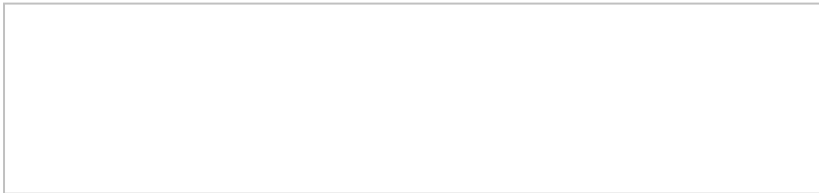


3. Dichos documentos son el soporte del dictamen pericial rendido por el Perito ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO, cuyo dictamen fue solicitado como prueba en la contestación de la demanda.
4. Para dicho dictamen, el perito analizó las cuentas personales de FACEBOOK de la demandante, y por tanto, no es posible convertir o reemplazar los anexos en formato PDF por cuanto perderían toda su validez. Ello en tanto que el artículo 247 del CGP señala que "*serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud*".
5. Teniendo en cuenta que se trata de una prueba digital, los anexos enviados al despacho son direcciones *html* que dirigen a las cuentas de Facebook, que al abrirse direccionan exactamente a la publicación sobre la cual el perito realiza el dictamen y cuyo contenido es el que para la defensa es fundamental a fin de probar la teoría del caso.

Por lo anterior, no es posible remitir en PDF los documentos so pena de perder todo su valor probatorio.

Sin otro particular,

Atentamente,



San Andrés de Tumaco, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Señor Juez

DR. TEOFILO FRANCISCO FIGUEROA GOMEZ
JUZGADO LABORAL DEL CIRUCUITO DE TUMACO

E. S. M.

Ref., **aclaración de pruebas documentales anexas en contestación de demanda.**

Proceso No. 2020-00041

DEMANDANTE : Kari Yolima Torres Zambrano

DEMANDADO : José Navarrete Martínez

HUGO ARMANDO MEDINA CHAVES, mayor de edad y vecino de Tumaco, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, portador de la TP. No. 184805 del CSJ, obrando en representación del demandado **JOSÉ NAVARRETE MARTÍNEZ**, mayor de edad y vecino de Tumaco, identificado con CC. No. 98.430.680 me permito considerar:

1. El día 08 de septiembre de 2020 el suscrito remitió al correo electrónico de este despacho la contestación de la demanda correspondiente al proceso 2020-00041.
2. Anexos a dicho correo se remitió una carpeta denominada FACEBOOK que contiene 8 documentos en su interior, como se muestra a continuación:



3. Dichos documentos son el soporte del dictamen pericial rendido por el Perito ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO, cuyo dictamen fue solicitado como prueba en la contestación de la demanda.
4. Para dicho dictamen, el perito analizó las cuentas personales de FACEBOOK de la demandante, y por tanto, no es posible convertir o reemplazar los anexos en formato PDF por cuanto perderían toda su validez. Ello en tanto que el artículo 247 del CGP señala que *"serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud"*.
5. Teniendo en cuenta que se trata de una prueba digital, los anexos enviados al despacho son direcciones *html* que dirigen a las cuentas de Facebook, que al abrirse direccionan

exactamente a la publicación sobre la cual el perito realiza el dictamen y cuyo contenido es el que para la defensa es fundamental a fin de probar la teoría del caso.

Por lo anterior, no es posible remitir en PDF los documentos so pena de perder todo su valor probatorio.

Sin otro particular,

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Hugo Armando Medina Chaves', written over a horizontal line.

Hugo Armando Medina Chaves

CC. No. 87.068.793 de Pasto

TP. No. 184805 del CSJ

envio de reforma a la demanda inicial

angela rosa montoya duque <angela.montoya.duque@hotmail.com>

Jue 17/09/2020 4:14 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Nariño - San Andres De Tumaco <j01lctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (843 KB)

DRA.ANGELA ROSA MONTOYA. REFORMA DEMANDA INICIAL para el juzgado laboral 2020.pdf;



ANGELA ROSA MONTOYA DUQUE

ABOGADA

T.P. N 107.927 del C.S. de la J.

Calle Márquez del municipio de Tumaco. Cel.315 407 65 14.

Email: Angela.montoya.duque@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO

E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO.

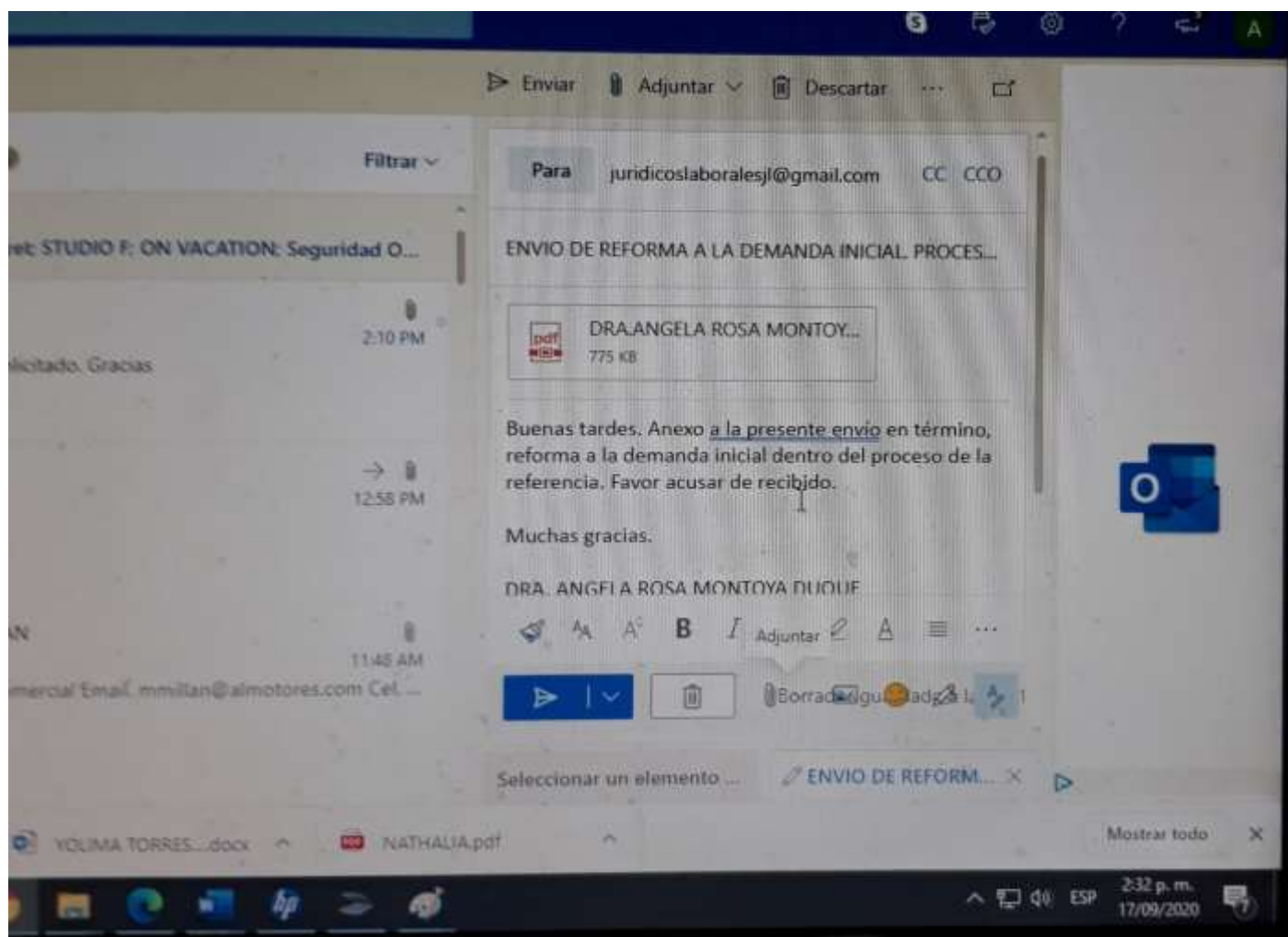
DEMANDADO: JOSE OVIDIO NAVARRETE MARTINEZ

RADICACION: 2020- 00041

ASUNTO: REFORMA A LA DEMANDA INICIAL

Con todo respeto me dirijo al Despacho del Señor Juez Laboral del Circuito de Tumaco, para manifestarle que de acuerdo a la Norma Laboral, remito evidencia fotográfica del envío de la reforma a la demanda inicial dentro del proceso de la referencia, al correo del abogado de la parte demandada, el cual es: juridicoslaboralesjl@gmail.com, para fines pertinentes.

Gracias por su atención.





ANGELA ROSA MONTOYA DUQUE
ABOGADA

T.P. N 107.927 del C.S. de la J.
Calle Márquez del municipio de Tumaco. Cel.315 407 65 14.
Email: Angela.montoya.duque@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO.

DEMANDADO: JOSE OVIDIO NAVARRETE MARTINEZ

RADICACION: 2020- 00041

ASUNTO: REFORMA A LA DEMANDA INICIAL.

ANGELA ROSA MONTOYA DUQUE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Tumaco, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. **59.670.728** de Tumaco y T.P No. **107927** del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial, en virtud del poder conferido por la señora **KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.**59.668.638** de Tumaco (Nariño), domiciliada y residente en Tumaco, por medio del presente escrito me permito, **PRESENTAR** en término, **REFORMA** a la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 2020-00041**, instaurada contra el Señor **JOSÉ OVIDIO NAVARRETE MARTINEZ**, mayor de edad, abogado de profesión, identificado con cedula de ciudadanía No.**98.430.680** de Tumaco, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda inicial.

La reforma a la demanda, que se realiza con el presente escrito, el mismo esta compasado, con la norma Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que permite, que procede la reforma de un libelo introductor, durante los cinco (5) días siguientes al vencimiento de la contestación de la demanda, en el presente observamos, que el demandado a través de su representante judicial, allego al correo electrónico del despacho judicial, el escrito digital de su contestación, mismo que fue presentado el día 10 de septiembre del año 2020.

La presente reforma la realizo de la siguiente manera:

I. HECHOS

En relación a los hechos de la demanda, hay que decir, que no hay hechos nuevos, que presentar y/o reformar.

II. PRETENSIONES

En relación a las pretensiones de la demanda, hay que decir, que no hay pretensiones nuevas, que presentar y/o reformar.



ANGELA ROSA MONTOYA DUQUE
ABOGADA

T.P. N 107.927 del C.S. de la J.
Calle Márquez del municipio de Tumaco. Cel.315 407 65 14.
Email: Angela.montoya.duque@hotmail.com

2

III. FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS CON EL ESCRITO DE LA DEMANDA INICIAL

IV. MEDIOS PROBATORIOS

En relación a las pruebas solicitadas, tanto documentales, como testimoniales, con el escrito de la demanda inicial, hay que decir, que se presenta reforma de la demanda en alusión al ACAPITE DE LAS PRUEBAS.

Por tal razón, presento reforma a la demanda inicial, en el ACAPITE DE LAS PRUEBAS solicitándole al señor Juez, que se decreten, practiquen y se tengan como tales las siguientes:

Lo anterior. Así:

1. Documentales:

- 1.1.** ORIGINAL DE LA CERTIFICACION LABORAL, firmado por el señor: **JOSE OVIDIO NAVARTE MARTINEZ**, de fecha diciembre 09 de 2017. En Un (1) Folio.
- 1.2.** ORIGINAL de los DESPRENDIBLES de PAGOS de mi patrocinada de los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2017, firmado por el señor: **JOSE OVIDIO NAVARTE MARTINEZ**, En tres (3) Folios.

Cabe manifestarle al despacho judicial, que los anteriores documentos, en originales, reposan en poder de mi poderdante, quien está dispuesta a portarlo y/o entregarlo al despacho judicial, en la oportunidad procesal, que su señoría, lo requiera, para verificar su autenticidad, y otros aspectos de carácter probatorio.

Hay, que mencionar también, que los mismos en la actualidad, no es posible aportarlos en original con el presente escrito, por encontrarnos en estos momento en actuaciones con expediente digital, que impide el aporte en documentos originales, Lo mismo que a raíz de la situación de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, en estos momentos, se encuentran prácticamente suspendido de manera presencial el servicio de la administración de justicia, ya que por decisiones del Consejo Superior de la Judicatura, esencialmente el trabajo de la actividad judicial en el País, se está adelantado desde las casas. Situación que nos imposibilita tener acceso de manera presencial y personal a los despachos judiciales.

Por ello, se realizó y dejo constancia, que dichos documentos los originales se encuentran en poder de mi poderdante.

- 1.3.** Copia de la constancia del envío de la presente reforma de la demanda, al correo electrónico del señor apoderado judicial de la parte demandada, que aparece en el escrito de la contestación de la demanda inicial. En nueve (9) Folios.



ANGELA ROSA MONTOYA DUQUE
ABOGADA

T.P. N 107.927 del C.S. de la J.
Calle Márquez del municipio de Tumaco. Cel.315 407 65 14.
Email: Angela.montoya.duque@hotmail.com

2. TESTIMONIALES:

Solicito se recepcionen, los testimonios de las siguientes personas, para que depongan sobre los hechos de la presente demanda.

En relación a las pruebas solicitadas, hay que decir, que con la presente reforma a la demanda, se incluirán nuevos testigos, para que expongan sobre los hechos de la demanda.

a. **ELIANA SAMIRA YEPES ANGULO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.087.192.442, a quien se la puede ubicar en el barrio El Modelo de este municipio, celular: 318 402 34 49 Correo electrónico: eli_92_02@hotmail.com

b. **WAGNER HURTADO CABEZAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Tumaco, a quien se lo puede ubicar en la Calle Nueva Creación del municipio de Tumaco. Celular No.316 241 69 67. Correo electrónico: wagnerhurtado20@gmail.com

c. **MEIBER CALZADA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Tumaco, a quien se lo puede ubicar en la Calle Nueva Creación del municipio de Tumaco. Celular No.316 624 15 02. Correo electrónico: meibercalzada1971@gmail.com

d. **ANGIE MINOTA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Tumaco, a quien se la puede ubicar en la Calle Nueva Creación del municipio de Tumaco. Celular No.323 581 42 85. Correo electrónico: ansarimi13@hotmail.com

e. **JAVIER EMILIO GAONA SOLANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.325.043 y se lo puede ubicar en el Celular: 320 544 99 14. Correo electrónico: javiergaonasolano@gmail.com

f. **LUIS EDUARDO ALVAREZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C.No.11.305.089 de Girardot, a quien se lo puede ubicar en el cel. 313 230 88 27. Email: luisalvarez.la366@gmail.com

g. **JHON EDWARD MOLINA AGUDELO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Tumaco- Nariño, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.497.090 expedida en Buenaventura- Valle, a quien se lo puede ubicar en el celular: 321 632 89 29 y al correo electrónico: jhonmolinatumaco2020@gmail.com

h. **MARIA ZULENA ORTIZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.087.108.588 de Tumaco, residente en el barrio La Carbonera de este municipio y se la puede contactar el cel. 310 463 31 70 y al correo electrónico: zulenaortiz2506@gmail.com

OBJETO DE ESTA PRUEBA: Probar los elementos del contrato de trabajo como la prestación personal del servicio, el salario, la jornada de trabajo, el no pago de las prestaciones sociales, el no pago del salario, los motivos de su retiro y la continuada subordinación o dependencia, a órdenes del señor: **JOSE OVIDEO NAVARRETE MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.98.430.680.



ANGELA ROSA MONTTOYA DUQUE
ABOGADA

T.P. N 107.927 del C.S. de la J.
Calle Márquez del municipio de Tumaco. Cel.315 407 65 14.
Email: Angela.montoya.duque@hotmail.com

4

A las personas que se relacionaron con anterioridad como testigo, estoy en las condiciones de hacerlos comparecer a la hora y fecha que su señoría programe la respectiva audiencia, donde se recepcionarán las declaraciones testimoniales, ante su Despacho.

V. ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

- A la demandante en la Calle Nueva Creación No. 11 A 49. Papelería y Transcripciones Yolima. Cel. 318 502 21 02. Email: kayotoza@yahoo.es
- La parte demandada en las siguientes direcciones: en el Lavadero El Mono, ubicado en la Calle Mosquera al frente de la Fiscalía Seccional de Tumaco. o En la Calle Mosquera locales Aquí es Ramiro oficina principal. Lo mismo Casa de habitación: Barrio Pradomar, edificio Navarrete y Navarrete del municipio de Tumaco. Tel: 315 273 31 90. Email: navarretemartinezj@gmail.com
- Al señor apoderado de la parte demandada , en la siguiente dirección de correo electrónico: juridicoslaboralesjl@gmail.com y número de teléfono celular 300 697 31 48 y teléfono fijo de la ciudad de Pasto 736 43 69, mismos que aparecen con el escrito de la contestación de la demanda.
- La suscrita en la Calle Márquez del municipio de Tumaco. Cel.315 407 65 14. Email: Angela.montoya.duque@hotmail.com
- A los testigos en las siguientes direcciones de correos electrónicos, así:
 - a. **ELIANA SAMIRA YEPES ANGULO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.087.192.442, a quien se la puede ubicar en el barrio El Modelo de este municipio, celular: 318 402 34 49 Correo electrónico: eli_92_02@hotmail.com
 - b. **WAGNER HURTADO CABEZAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Tumaco, a quien se lo puede ubicar en la Calle Nueva Creación del municipio de Tumaco. Celular No.316 241 69 67. Correo electrónico: wagnerhurtado20@gmail.com
 - c. **MEIBER CALZADA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Tumaco, a quien se lo puede ubicar en la Calle Nueva Creación del municipio de Tumaco. Celular No.316 624 15 02. Correo electrónico: meibercalzada1971@gmail.com
 - d. **ANGIE MINOTA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Tumaco, a quien se la puede ubicar en la Calle Nueva Creación del municipio de Tumaco. Celular No.323 581 42 85. Correo electrónico: ansarimi13@hotmail.com
 - e. **JAVIER EMILIO GAONA SOLANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.325.043 y se lo puede ubicar en el Celular: 320 544 99 14. Correo electrónico: javiergaonasolano@gmail.com
 - f. **LUIS EDUARDO ALVAREZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C.No.11.305.089 de Girardot, a quien se lo puede ubicar en el cel. 313 230 88 27. Email: luisalvarez.la366@gmail.com
 - g. **JHON EDWARD MOLINA AGUDELO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Tumaco- Nariño, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.497.090 expedida en Buenaventura- Valle, a quien se lo puede ubicar en el celular: 321 632 89 29 y al correo electrónico: jhonmolinatumaco2020@gmail.com



ANGELA ROSA MONTOYA DUQUE

ABOGADA

T.P. N 107.927 del C.S. de la J.
Calle Márquez del municipio de Tumaco. Cel.315 407 65 14.
Email: Angela.montoya.duque@hotmail.com

5

h. MARIA ZULENA ORTIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.087.108.588 de Tumaco, residente en el barrio La Carbonera de este municipio y se la puede contactar el cel. 310 463 31 70 y al correo electrónico: zulenaortiz2506@gmail.com

Por ultimo informo lo siguiente:

1. Que los demás puntos objeto de la demanda inicial, quedan tal cual, como fueron presentados inicialmente.
2. Que conforme lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, procedí a enviarle la presente reforma de la demanda, al correo electrónico, del señor apoderado judicial de la parte demandada, como se comprueba con la prueba del envío aportada, con el presente escrito.

Atentamente,

ANGELA ROSA MONTOYA DUQUE

C.C.No.59.670.728 de Tumaco

T.P. N 107.927 del C.S. de la J.

ANEXOS

NAVARRETE Y NAVARRETE
Dr. JOSE NAVARRETE MARTINEZ

Abogado

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Dirección. Edificio Tumaco

Cel. 315- 273 31 90

6

CERTIFICACION LABORAL

CERTIFICO QUE:

La señora **KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No.59.668.638 de Tumaco, trabaja en esta oficina de abogados desde hace más de 11 años en el cargo de ASISTENTE JUDICIAL; devengando ingresos mensuales por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000).

destacándose por ser una persona responsable, honesta y cumplida en sus obligaciones, tanto personales, crediticias como laborales.

Durante todo este tiempo se ha destacado por ser una persona responsable, honesta y cumplida en sus obligaciones, tanto personales, crediticias como laborales

Para constancia de lo anterior, se firma en San Andrés de Tumaco, a los 09 días del mes de diciembre del año 2017

Atentamente,



Dr. JOSE NAVARRETE MARTINEZ

Abogado

C.C.No.98.430.680 de Tumaco

Cel.315 273 31 90

Barrio Pradomar

NAVARRETE Y NAVARRETE NIT.98.430.680 Tel. 315 273 31 90	Comprobante de Egreso No.CE 43041
---	--------------------------------------

FECHA	PAGADO A	VALOR
30/09/2017	TORRES ZAMBRANO KARI YOLIMA	\$ 1.800.000,00
C.C.: 59.668.638	DIRECCIÓN:	CIUDAD: TUMACO

KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO. ASISTENTE JUDICIAL MES: SEPTIEMBRE/ 2017

CENTRO DE COSTOS	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
1	510506	Ingreso neto mensual	1.800.000

LIQUIDACION	VALOR BASE	%	VALOR	FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
VALOR PARCIAL			1.800.000	CAJA	110505	1.800.000
Aportes a entidades						
Promotoras de salud EPS						
Fondos						
VALOR TOTAL			1.800.000			

VALOR (En letras): UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE.
--

Preparado	Aprobado	Contabilizado	Revisado	FIRMA DE RECIBIDO
				
				C.C. O NIT.

NAVARRETE Y NAVARRETE

NIT.98.430.680

Tel. 315 273 31 90

Comprobante de Egreso

No.CE 43058

8

FECHA	PAGADO A	VALOR
30/11/2017	TORRES ZAMBRANO KARI YOLIMA	\$ 1.800.000,00
	C.C.: 59.668.638	DIRECCIÓN: CIUDAD: TUMACO

KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO. ASISTENTE JUDICIAL MES: NOVIEMBRE/ 2017

CENTRO DE COSTOS	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
1	510506	Ingreso neto mensual	1.800.000

LIQUIDACION	VALOR BASE	%	VALOR	FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
VALOR PARCIAL			1.800.000	CAJA	110505	1.800.000
Aportes a entidades						
Promotoras de salud EPS						
Fondos						
VALOR TOTAL			1.800.000			

VALOR (En letras): UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE.

Preparado	Aprobado	Contabilizado	Revisado	FIRMA DE RECIBIDO
				
				C.C. O NIT.

FRM/05VL

Carta Pyme V3 NIT. 810.000.030-8

NAVARRETE Y NAVARRETE
NIT.98.430.680
Tel. 315 273 31 90

Comprobante de Egreso
No.CE 43058

FECHA
30/11/2017

PAGADO A
TORRES ZAMBRANO KARI YOLIMA
C.C.: 59.668.638

VALOR
\$ 1.800.000,00
DIRECCIÓN:
CIUDAD: TUMACO

KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO. ASISTENTE JUDICIAL MES: NOVIEMBRE/ 2017

CENTRO DE COSTOS	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
1	510506	Ingreso neto mensual	1.800.000

LIQUIDACION	VALOR BASE	%	VALOR	FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
VALOR PARCIAL			1.800.000	CAJA	110505	1.800.000
Aportes a entidades						
Promotoras de salud EPS						
Fondos						
VALOR TOTAL			1.800.000			

VALOR (En letras): UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE.

Preparado	Aprobado	Contabilizado	Revisado	FIRMA DE RECIBIDO
				C.C. O NIT.

9



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Laboral del Circuito Tumaco – Nariño

Demandante: KARY YOLIMA TORRES ZAMBRANO
Demandado: JOSE OVIDIO NAVARRETE MARTÍNEZ
Radicación: Ordinario P.I. No. 5283531050012020-00041-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Tumaco, 21 de septiembre de 2020. En la fecha informo al Señor Juez, que el accionado por intermedio de apoderado judicial contestó dentro del término legal la demanda. De otra parte, la demandante a través de su apoderada judicial presentó reforma a la demanda, misma que se presentó el día 17 del mes y año en curso, siendo las 4:14 de la tarde. Sírvasse Proveer.

NANCY ELENA QUIÑONES CASTILLO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Laboral del Circuito Tumaco – Nariño

Demandante: KARY YOLIMA TORRES ZAMBRANO
Demandado: JOSÉ NAVARRETE MARTÍNEZ
Radicación: Ordinario P.I. No. 5283531050012020-00041-00

AUTO N° 2020-647

Tumaco, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Con oficio No. 544 del 25 de agosto de 2020, enviado en esa misma data al correo electrónico del demandado, se le notificó el auto admisorio de la demanda de la referencia, diligencia que se surtió dos días después de su entrega, tal como lo prevé el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, el 27 de ese mismo mes.

Desde la fecha en que se surtió la notificación, se contabiliza diez (10) días hábiles para contestar la demanda, esto es del 28 de agosto al 10 de septiembre de 2020, término dentro del cual el accionado dio contestación al libelo, por cuanto se recibió la contestación el día 8 de septiembre. Además, el mentado escrito cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por la ley 712 de 2001 art. 18, por lo que se la tendrá por oportuna y debidamente contestada.

Por otro lado, la parte demandante el día 17 de septiembre de 2020, a las 4:14 p.m., presentó escrito reformando la demanda, tal como se constata en el archivo adjunto de envío, reforma que resulta extemporánea, toda vez que el quinto día hábil siguiente al vencimiento del término de la contestación, como lo prevé el inciso segundo del art. 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001, es el 17 de septiembre de 2020 hasta las 4.00 p.m., ya que, como es de conocimiento público, a raíz de la enfermedad denominada Covid-19, el Consejo Seccional de la Judicatura, expidió el Acuerdo No. CSJNAA20-21 del 24 de junio de 2020, modificando el horario de labores del Distrito Judicial de Pasto, estableciendo que se atenderá al público de 7:00 a.m a 12:00 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m.

Como se observa, la reforma de la demanda se presenta por fuera del horario de labores, por lo que resulta extemporánea, ello a la luz del inciso 3° del artículo 109 del Código General del Proceso (CGP), que prescribe: *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

En ese orden de ideas, no se aceptará la reforma de la demanda inicial, procediendo a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Valga anotar, que la audiencia en comento se efectuará en forma virtual, razón por la cual se le enviará a las partes, a los correos electrónicos reportados en el proceso, el manual del usuario contentivo del paso a paso para acceder a la página de la Rama Judicial y el link correspondiente para su realización.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco – Nariño,

RESUELVE:

1°. **TENER** por oportuna y legalmente contestada la demanda de la referencia.

2°. **NO ACEPTAR** la reforma de la demanda realizada por activa, por extemporánea.

3°. **SEÑALAR** el día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta (2:30) de la tarde, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas del artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. Envíese el link correspondiente a las partes.

4°. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al abogado HUGO ARMANDO MEDINA CHAVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.068.793 de Pasto, portador de la T.P. No. 184805 del C.S.J., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder anexo al plenario.

NOTIFÍQUESE,


TEÓFILO FRANCISCO FIGUEROA GÓMEZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO No. 73

HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020



NANCY ELENA QUIÑONES CASTILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

TEOFILO FRANCISCO FIGUEROA GOMEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE SAN ANDRES DE
TUMACO-NARIÑO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7143bae369fdf92103e5aa45ef7a7bfa285a041a11f4b396188ee0b24543b74e

Documento generado en 21/09/2020 05:15:33 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco

San Andrés de Tumaco, 7 octubre de 2020.

Oficio No. 848

Abogado

JOSÉ OVIDIO NAVARRETE MARTÍNEZ

navarretemartinezj@gmail.com

Ciudad

Demandante: **KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO**

Demandado: **JOSÉ OVIDIO NAVARRETE MARTÍNEZ**

Radicación: **Ordinario P.I. No. 5283531050012020-00041-00**

Por medio del presente me permito comunicarle que este despacho judicial ha fijado el día 10 de noviembre del año 2020, a las 2:30 de la tarde, como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas previstas en el artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, audiencia que se realizará de forma virtual y para la cual deberá asistir acompañada de su apoderado judicial.

Se anexa el manual del usuario, contentivo del paso a paso para acceder a la página de la Rama Judicial-Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco y el protocolo para la realización de las audiencias virtuales.

Atentamente

JORGE IVÁN CRUEL BERMÚDEZ

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco

San Andrés de Tumaco, 7 octubre de 2020.

Oficio No. 849

Abogado

HUGO ARMANDO MEDINA CHAVEZ

juridicoslaboralesjl@gmail.com

Ciudad

Demandante: **KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO**

Demandado: **JOSÉ OVIDIO NAVARRETE MARTÍNEZ**

Radicación: **Ordinario P.I. No. 5283531050012020-00041-00**

Por medio del presente me permito comunicarle que este despacho judicial ha fijado el día 10 de noviembre del año 2020, a las 2:30 de la tarde, como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas previstas en el artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, audiencia que se realizará de forma virtual y para la cual deberá asistir acompañada de su poderdante.

Se anexa el manual del usuario, contentivo del paso a paso para acceder a la página de la Rama Judicial-Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco y el protocolo para la realización de las audiencias virtuales.

Atentamente

JORGE IVÁN CRUEL BERMÚDEZ

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco

San Andrés de Tumaco, 7 octubre de 2020.

Oficio No. 850

Abogada

ANGELA ROSA MONTOYA DUQUE

angela.montoya.duque@hotmail.com

Ciudad

Demandante: **KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO**

Demandado: **JOSÉ OVIDIO NAVARRETE MARTÍNEZ**

Radicación: **Ordinario P.I. No. 5283531050012020-00041-00**

Por medio del presente me permito comunicarle que este despacho judicial ha fijado el día 10 de noviembre del año 2020, a las 2:30 de la tarde, como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas previstas en el artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, audiencia que se realizará de forma virtual y para la cual deberá asistir acompañada de su poderdante.

Se anexa el manual del usuario, contentivo del paso a paso para acceder a la página de la Rama Judicial-Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco y el protocolo para la realización de las audiencias virtuales.

Atentamente

JORGE IVÁN CRUEL BERMÚDEZ

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco

San Andrés de Tumaco, 7 octubre de 2020.

Oficio No. 851

Señora
KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO
kayotoza@yahoo.es
Ciudad

Demandante: **KARI YOLIMA TORRES ZAMBRANO**
Demandado: **JOSÉ OVIDIO NAVARRETE MARTÍNEZ**
Radicación: **Ordinario P.I. No. 5283531050012020-00041-00**

Por medio del presente me permito comunicarle que este despacho judicial ha fijado el día 10 de noviembre del año 2020, a las 2:30 de la tarde, como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas previstas en el artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, audiencia que se realizará de forma virtual y para la cual deberá asistir acompañada de su apoderada judicial.

Se anexa el manual del usuario, contentivo del paso a paso para acceder a la página de la Rama Judicial-Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco y el protocolo para la realización de las audiencias virtuales.

Atentamente

JORGE IVÁN CRUEL BERMÚDEZ
Escribiente

NOTIFICACIÓN FECHA DE AUDIENCIA - 2020-00041 - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO

Juzgado 01 Laboral Circuito - Nariño - San Andres De Tumaco

<j01lctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/10/2020 9:41 AM

Para: Jose navarrete martinez <navarretemartinezj@gmail.com>; juridicoslaboralesjl@gmail.com <juridicoslaboralesjl@gmail.com>; angela.montoya.duque@hotmail.com <angela.montoya.duque@hotmail.com>; Kari Yolima Torres Zambrano <kayotoza@yahoo.es>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

COMUNICACION AUDIENCIA ART. 77.pdf; 20-041 AUTO NO ACEPTA REFORMA DEMANDA-FIJA FECHA.pdf; MANUAL DEL USUARIO.pdf;

Cordial saludo:

Por medio del presente, me permito COMUNICAR Y NOTIFICAR el auto No. 2020-647 proferido por este Despacho Judicial el día 21 de septiembre de 2020, dentro del proceso Ordinario Laboral No. 2020-00041, para ello se remite como archivo adjunto copia del referido auto en 4 folios y copia de los oficios de notificación No. 848, 849, 850 y 851, junto con el manual del usuario.

Atentamente,

JORGE IVAN CRUEL BERMUDEZ

Escribiente

Favor acusar recibido!

Microsoft Teams

Buscar

Actividad

Chat

Equipos

Calendario

Llamadas

Archivos

Aplicaciones

Ayuda

LINK PARA ACCEDER A LA AUDIENCIA PROCESO 2020-00041 - JUZGADO...

Chat

Detalles

Asistente para programación

Unirse

Cerrar

Cancelar reunión

Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco

Opciones de reunión

LINK PARA ACCEDER A LA AUDIENCIA PROCESO 2020-00041 - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO

TG

Teofilo Francisco Figueroa Gomez

X

N

navarretemartinezj@gmail.com

X

+ Opcionales

J

juridicoslaboralesj@gmail.com

X

A

angela.montoya.duque@hotmail.com

X

K

kayotoza@yahoo.es

X

10 nov. 2020

14:30

→

10 nov. 2020

15:00

▼

30 min

●

Todo el día

Sugerido: No hay sugerencias disponibles.

No se repite

JUZGADO LABORAL TUMACO

>

General

Agregue una ubicación

B

I

U

S

|

¶

A

AA

¶

Párrafo

▼

T_x

|

↩

↪

≡

≡

🔊

🔊

🔄

↶

↷

Cordial saludo,

Dentro del presente correo encontrará el link Por medio del cual podrá acceder a la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas previstas en el artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, la cual se realizará de forma virtual el 10 de noviembre del año 2020, a las 2:30 p.m. dentro del proceso Ordinario Laboral N° 2020-00041, interuesto por KARY TOPPES contra JOSE NAVARRETE

Seguimiento

Juzgado 01 Laboral Circuito - Nari...

Organizador

TG

Desconocido

N

navarretemartinezj@gmail.com

Desconocido

J

juridicoslaboralesj@gmail.com

Desconocido

A

angela.montoya.duque@hotmail...

Desconocido

K

kayotoza@yahoo.es

Desconocido

9:52

08/10/2020